Archivo Municipal
de

VILLANUEVA DEL FRESNO

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//14.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1765

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [272 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 544 imágenes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Yndize Sorabezedario de todas las Escrituras publicas q. en esta de Villanueva del fresno an pasado por mi testimonio en este presente año de 1765 q. se comprehenden en este Registro pro thocolo de ellas q. con distinzion de cada una y sus folios son las sigtes

Arriendo de los abasos de vino vinagre y azeite de Estava. p. Antº. Sanchez folio — — 9

Id. de la de esa de la chanca Estda. del mentido D. Fr.co Botello y Barrenas de Barcarrota f. — 11

Id. Yerva de varios mill. de este Estdo. D. Esteban Sanchez Saluador y consortes f. — — 19

Id. de las de otros mill. de este dho Estdo. D.a Petronila Menz Dorador f. — — 27

Id. de la de la de Hesta de Estava. D. Manuel Sanchez f. — 37

Id. las de Nal de terrazo de ella p. los Arpias f. — 52

Id. Tierras de S.n Amador de este Estdo. Fr.co Mat.s f. — 59

Id. de las minuta. de este Estado Miguel Antunes f. — 63

Id. las de Barcarrota Fr.co Mrn f. — — 79

Id. de la Huerta del marq.s Jph Parra f. — — 107

Id. Zercado del marq.s Fr.co Mendez f. — — 111

Id. Zercado chico del marq.s al pilar Jph Negro f. 115

Id. del p.r Zima de la huerta de dho marq.s a sus Guardas folio — — — — 119

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Id. Asiento del medico Pinazo f.º — — 123
Id. Ratona de algarves fr.co Falero f.º — — 139
Id. Puna D.n Diego Bezerra f.º — — 143
Id. de las dos dehesas de Ant.o fer.do Gomez — — 152
Id. Zamarra Ant.o moreno f.º — — 157
Id. segundo de dha Zamarra el dho f.º — — 163
Id. ramera alta D.n fer.do man.l p.e f.º — — 167
Id. Lapas Alonso de chaves f.º — — 171
Id. alcornocal Manu.l muñoz y mena f.º — — 176
Id. nuebo de dho el mismo f.º — — 181
Id. Traviesa D.n Ger.mo silva f.º — — 185
Id. naue de peras Rodrig.z f.º — — 188
Id. Tiesa fern.do salas f.º — — — 191
Id. ramira baja fuentes f.º — — — 194
Id. risquillos fr.co Guedejo f.º — — 197
Id. rincon mejia f.º — — — 200
Id. azeuche D.n Agustin Garcia f.º — — 204
Id. Carvajos Bez.l luna f.º — — 207
Id. Sorgueras Luis de Alua f.º — — 210
Id. moncarche D.n Ant.o espinosa p.e f.º — — 213
Id. Arenosas D.n Ben.to rod.z p.e f.º — — 216
Id. Zerueras D.n fr.co Bocanegra f.º — — 219
Id. Huerta de los frailes Manu.l Vega f.º — 223
Id. riscos Isidoro luna f.º — — 226
Id. al enzinalito D.n fer.do Alvarado p.e f.º — 234
Id. estera de Reliquias al S.r Velamuzan — 238

B

Venta r.l de una magada a favor de Ju.n Graf.o — . 15 —

Id. de un caso a favor de Andres Macarro f.o — . 22 —

Id. de casa a f.or de Manu.l Ramos f.o — . 99 —

Id. de varias alagias a f.or de Alonso de Chaves f.o — 1 . 1 —

C

Carta de pago p.r el apoderado de r.s nav.l m.or a favor de los demas ermanos herid.os de mi p.e f.o — — . 99 —

E

Encavezam.to del ocopio de sal de Sta. Ana a la r.l Haz.da f.o — . 67 —

F

Fianza de estafeta del correo de Sta. Ana a la r.l Hazienda p.r el adm.or del f.o — — . 87

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Poder p.a cobrar de Brito f.o — — . 01

Idem de la villa p.a Carnera f.o — — . 13

Idem p.a la venta de casa a D.n Lorenzo Aragon f.o . 21

Idem p.a pleitos a D.n Jeu.n Suiz f.o — — . 39

Idem p.a pleitos al mayor D.n Jo.n Marin f.o — . 55

Idem p.a encauezam.to de Rauon a Tav.a f.o — . 65

Idem p.a adm.or p.r D.n Jph Montano f.o — — . 69

Idem p.a cobrar p.r D.n Al.o Pizarro f.o — — 121

Idem gral p.r D.n Jph Mar.a a D.n Lorenzo Rom.o f.o — 228

Sobstituz.on de poder por el adm.or de S.ta Ex.a al apoderado p.a pleitos f.o — — . 3

T

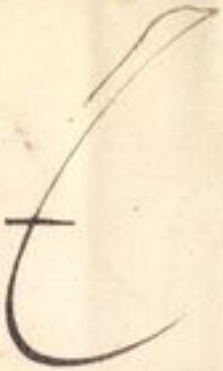

Testam.to de Fran.co Navarro m.or f.o — . 17
Idem. de Maria Zambrana Nu.a de Veron f.o — . 23
Idem. Rosalia m.rz f.o — — . 25
Idem. de Ju.o Albarez Dias f.o — — . 72
Idem. de Ana m.rz nu.a de Perez f.o — . 81
Idem. de Agustin Perez f.o — — . 83
Idem. de Ju.o Lopez de Landa f.o — . 85
Idem. de Jph. Gon.s f.o — — . 89
Idem. de Juan Gon.s — — . 91
Idem. de Isauel Romera Nu.a f.o — . 93
Idem. Tutela a favor de Maria Antonia Navarro m.or folio — — 103
Idem. Testam.to de Fran.co Infante f.o — 126
Idem. nuncupativo de D.n Diego Valsera f.o — 240
Idem. de Manuel Fiallo f.o — — 250
Idem. Testim.o de este prothocolo f.o — 261

Fines

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Poder para Cobrar que otorga Antonio de Brito Acosta Cardoso Vecino de Ysla Graciosa Antonio Carrasco Cabeza de Yglesia Vecino de la Villa de Moncayo Reino de Portugal

En la Ysla Tercera en la Villa de Sn Sebastian en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro años ante mi Escribano Real y testigos parecio presente Dn Antonio de Brito Acosta Cardoso Vecino de esta Ysla Graciosa y Cabeza de Yglesia de Sn Sebastian de la Villa de Moncayo del Reino de Portugal y por dho Juramento que hizo en forma de derecho sobre la Cruz y Santos Evangelios que corporalmente tocó dijo que por quanto el Otorgante se halla preso y secuestrado en esta Carcel Publica de esta Villa de Sn Sebastian por Mandado del Sor Juez de Comisso de esta Ysla y Provincia de Terceira por Causa que se le ha formado sobre Contrabando de Tabacos y otros Generos prohividos y Comisados y para que en el Juicio que se le ha de seguir pueda Comparecer y Defenderse segun le convenga y Combenga Otorga que da y Confiere su Poder Cumplido Bastante y Sin ninguna Limitacion segun que de Derecho se requiere y es necesario a Dn Antonio Carrasco de Arebedo Vecino de dha Villa de Moncayo del Reino de Portugal para que en nombre del Otorgante y representando su propia persona y Derechos haya y Cobre de Dn Antonio Martin Vecino de esta Ysla Graciosa y Villa de Moncayo del Reino de Portugal y por dha Juramento que hizo en forma de derecho sobre la Cruz y Santos Evangelios que corporalmente tocó dijo que por quanto el dho Otorgante en el mes de Febrero del año pasado de setecientos y sesenta y quatro años fue preso y secuestrado en esta Carcel Publica de esta Villa de Sn Sebastian por la Justicia de esta Villa de Moncayo del Reino de Portugal y por dha Justicia remitido con Carta Requisitoria a esta Ysla y Provincia de Terceira y entregado en poder del Sor Juez de Comisso de esta Ysla Dn Antonio de Acosta Carrasco Diez y siete mill y Seiscientos reis, que los importaron dos Doblones de a Seis mill y Quatrocientos, cada uno de ellos mill y Doscientos y Una moneda de Diez y Seis tostones que componen los referidos Diez y siete mill y Seiscientos reis moneda de dho Reino que tenia en mi poder y me secuestraron y Recibio dho Sor Juez por quien se mando al mencionado Dn Antonio Martin Vecino de esta misma Villa de Moncayo, aunque nombre por Depositario, y atendiendome de dad Voluntad y Voluntad de esta V.a Villa Reyno Unido se hallase hallado al mismo tpo fuera de dha V.a el Antonio Martin y Sin embargo de q se practicado Diligencias para q se me entregasen dhos mis reis ha tenido efecto, y por lo q para que lo cobre, otorgo que doy todo mi poder Cumplido el q por derecho se requiere y es necesario a Dn Antonio Carrasco de Arebedo Vecino de dha Villa de Moncayo para q en mi y en nombre representando mi propia persona y Derechos haya y Cobre los mencionados Diez y siete mill y Seiscientos reis que Recibio dho Sor Juez de Comisso Dn Antonio de Acosta Carrasco y dicho poner en el Depositario Antonio Martin nombrado por dho Juez para q de uno ó de otro

PODAMEX

los haya por viva y Cobre a su parte y poder, y si buenamente
no lo efectuase el dho pago parezca el referido mi apoderado
ante la Rl. Justicia ordinaria de la prenotada de Monte
y hasta su logro presente pedimtos. escritos alegaciones defen
sas, y en prueva tgos. ynterrogatorios testimonios y demas do
cumtos. que Califiquen el referido mi legitimo Debito, y to
do ello sea Con citacion Contraria nombrando Jueces
Sres. procuradores y Recusando a los q. le parezca Concluya
pida y oyga autos y sentencias ynterlocutorios y difinitivos
Consienta lo favorable y de lo Contrario apele y suplique
y siga las apelaciones y suplicaciones ante quien y con
dho pueda y deva, gane provisiones Rs. Despachos, man
damtos. efectivos y otros que Combengan y haga se
requiera Con ellos a las personas Contra quien se dirigie
ren, haziendo y pidiendo se haga efecuciones prisiones
Ventas tramos y Remates de Vienes y alzando dhas pri
siones y embargos luego q. se le haya satisfecho, y entregado
los referidos Diez y siete mill y seiscientos Rs. Como de
las posesiones y amparos de los Vienes que por dho debito
se le Ubiesen dado; Y otorgue la Carta o Cartas de pago
que le fuesen pedidas de la prenotada Cantidad Con
Zesion de Acciones a los q. pagasen Como fiadores, y no
aviendo fee de la entrega la Confiese y Renuncie las
leyes de ella y de la non numerata Pecunia y demas
que Corresponde, y a darle al deudor Reo efectuado por
libre de dho Debito y por Cancelados los Autos q.
se formen sobre dho Cobro, pues para todo ello y do
expresado le doy este Poder al mencionado Jph. Ant.
Carrasco de Azebedo tan Cumplido y Vastante Co
por dro. se Requiere, y para lo ynsidente y dependiente
de forma que por falta de Clausula y Requisito que se
[illegible] no deje de cobrar, pues Con las mismas se lo

y Confiero y Con libre franca y gral Administracion sin ninguna
limitacion Con obligacion y Relebacion en dro necesaria, y Con que
lo pueda sostituir para dho pleito en quien y las Vezes que le pare-
ziere, Revocar los sostitutos y nombrar otros de nuevo, a quienes
y qualmte Relebo, Y aque todo quanto por el preadvertido Jph An-
tonio Carrasco de Acebedo y sus sostitutos fuere fho obrado
actuado y escripturado lo habre por tan firme Vastante y Valedero
Como si por mi se hiziese presente siendo, y a ello y su cumplimto
asi lo digo y otorgo y me obligo Con mi persona y bienes muebles
raizes y semovientes havidos y por haber, y doy todo mi poder cum-
plido a las Justicias y Juezes de su Magd Competentes para que
a lo aqui Contenido me Compelan y apremien por todo rigor
de dro y Via executiva a cuio fin lo Rezivo por sentencia pasada
en autoridad de Cosa Juzgada, Renuncio todas las leyes fueros y
dros de mi fabor y la gral en forma; en Cuio testimonio asi lo
otorgo ante el presente Sno de S.M. en todos sus Reynos y Señorios
y por su Rl Zedula de Comision del Juzgado pco Ayunta-
miento y Rentas de esta dha Villa de Villanua del Fresno
en ella a treinta dias del mes de Henero año de mill setezos
sesenta y Zinco siendo testigos Alonso Mexia Infante Andres
Macarro, y Antonio Bernabe Coriano Vezinos de esta dha Villa
y a el otorgte que yo el Sno Doy fee Conozco lo firmo =

Antº de Britto

En dha villa en dho dia mes y año dispuesto
a la parte en un pliego del sello segundo de
S doy fee =

Alvarez

Antonio
Ldo Phelipe
Jph de Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO. +

Poder solicitado por el Sor. D. Fran.co Cano Hernandez Abogado de los Rs. Consejos Mayor mente de la Rl. Audiencia de Estremadura Residente en la Villa de Llerena y Partido de Barcarrota y Montijo que en ella y demas Provincias de Estremadura tiene y pide se dirija.

Por Dn. Fran.co Cano Hernandez a Dn. Antonio Campo procurador del num.o de esta Ciudad de Merida y Vez. de ella p.a pleito y demas Provincias de Estremadura tiene y pide se dirija.

Por Exma Sra Condesa del Montijo. y demas expresadas Villas y por ahora remitiendo dado por el Ilmo. y Exmo Sor Cardenal de Cordoba y Arzobispo de Toledo mi Sor como tutor y curador de Dn. Exma Sra su sobrina mi Sra como consta de la Copia de Dn. poder que me tiene y Ilma conferido su Sa en Madrid a los diez de Agosto del año proximo pasado q.e paso por ante Benturas Elipe y.no de los que en dha misma Villa de que entrego del infrascripto Sno y.no q.e me inserten e incorporen en estos Autos e io el dho Escribe lo escrito asi que sutenor a la letra es el siguiente

= Sigue el Poder =

En la Villa y Corte de Madrid a diez dias del mes de Agosto año de mil setecientos sesenta y quatro ante el Sno del numero y testigos el Ilmo y Exmo Sor Dn. Luis Antonio de la Divina misericordia Pho Cardenal de Sta Ma y Sno Arzobispo de Toledo primado de las Españas Chanciller mayor de Castilla del consejo de S. M. Residente en ella como Curador nombrado por S. M. que Dios g.de de las personas y Estados de la Exmas Sras Dnas Maria Sanz de Salto Portocarrero Enriquez Cano y Villalpando, Montijo y Aragon, Condesa del Montijo, Sra de la Ciudad de Moguer Marquesa de Ayala, Barcarrota, Villanueva del Fresno, Valdecañamo, Oliva, y Castañeda, Condesa de Fuentidueña, Sra de la Va de dha Armada, y demas de su Estado de Pueblos de la Casa, Fuentes, Calera, Cardenal Proaza y los Pedroches y de las Vegas de Guadalcanal de Monasterio mayor de Castilla, Alcaldesa mor de la Ciudad de Sevilla Alcaldesa perpetua de las Atarazanas y Fortalezas

la Ciudad de Guadix, y Capitania principal dela com
pañia delos cien continuos hijos dalgos dela Casa de
Castilla grande de España de primera clase por su Rl.
Orden publicada enel consejo como consta de certifi-
cazon ynserta en un testimonio dado por mi el infra escrip.
y se halla en mi Registro del año proximo pasado con
cierto instrumto. que sera inserto enla copia de este y
su tenor ala letra dice asi

Certificazon. Dn. Ygnazio Mehan de Ygareda secretario de
Camara del Rey ntro. Sñor. mas antiguo y de Gobierno
del Consejo = Certifico que con Rl. Orden de veinte
de Junio proximo firmada del Marq. del Campo
del Villar se remitio al consejo de Orden de
S. M. pra. que le consultase su parecer un memorial
de Dn. Jph. Moñino Curador adlitem dela persona
y vienes de Dña. Maria Franca. de Sales Portocarrero
y Zuñiga Hija delos Marqueses de Valderrabano
en el qual expuso a S. M. aber fallecido el Conde
del Montijo Abuelo de dha. Dña. Maria Franca.
de Sales quedando unica universal Heredera y
subcesora de su casa y Estados, i en un total de
samparo pues aunque enla ultima disposizon. de
su padre la probio de tutor y curador abona
enla falta del citado conde del Montijo al
de Miranda Abuelo Materno se hallaba este
imposibilitado por la notoria enfermedad que padecia
tanto que abia sido precisso abilitar pra. el ma-
nejo y Gobierno de su Casa al Marq. dela
Bañeza su hijo, y la madre ygualmte. por el
estado de Religiosa que abia profesado enel
Rl. combento. de las marabillas, se allaba tambien
impedida pra. ejercer la tutela, y allando la corres-
pondiente proporcion y satisfacion pa. ello enel mayor
Rdo. Cardenal Arcobispo de Toledo tio Carnal
por la linea paterna dela menor por sus notorias

prendas se conseguira el buen Gobierno y administraz.on de
sus bienes y estados, y la defensa delos dros con el honor y escrupulo
que se debe esperar de su Caracter y parentesco segun asi lo
crehia el referido Dn Jph Moñino y lo exponia en desempeño
de su obligaz.on y descargo de su conciencia en cuia atenz.on
y en la de la urgencia de varias probidencias indispensables y
promptas por estar dha menor en la tierna hedad de nuebe años
educandose en el Rl monasterio dela visitaz.on concluio suplican.do
a S.M. se sirbiese probeer y encargar la citada tutela y curadu-
ria dela persona y bienes dela menor al expresado mui Rdo
Cardenal Arzobispo de Toledo; publicada que fue en el consejo
esta Rl Orden acordo informase el mismo mui Rdo prelado sobre
este asumpto lo q.e se le ofreciese, i en su virtud lo efectuo diciendo
que los motibos que el Curador adlitem abia expuesto a S.M.
eran todos ciertos, y q.e por los mismos i el particular amor con q.e
por tantos respetos miraba la menor de cuio beneficio se trataba
no podia separarse de quanto mirase a honor y alibio suio,
y por consequencia delo que a este fin resolbiese S.M. con el acerta-
do dictamen del consejo a q.e enteram.te se resignaba, y el consejo
cumpliendo con lo mandado en la citada Rl Orden, y con el fin
de facilitar ala menor la mejor y mas segura conducta
en la direccion de su persona, y bienes con la autoridad y jus-
tificaz.on del mencionado mui Rdo Cardenal Arcobispo de Toledo
tuvo en consulta de veinte i tres del mismo mes de Junio pro-
ximo hizo presen.te a S.M. lo q.e se le ofrecio y parecio en este
particular, y conformandose S.M. con el dictamen del consejo sea
servido conferir y encargar la tutela y Curaduria a bona de
la expresada Dña Maria Fran.ca de Sales Portocarrero, y Cumpa
el mui Rdo Cardenal Arcobispo de Toledo, y habiendose
publicado esta Rl determinaz.on en el consejo en once de este mes
acordo su cumplim.to y que en su consequencia el mui Rdo
Cardenal Arcobispo de Toledo use dela Curaduria q.e S.M.
ha servido conferirle con todas las facultades q.e corresponden
a este encargo sin q.e preceda mas requisito como todo parece
dela citada consulta Rl resoluz.on de S.M. y publicaz.on de ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Que todo original por ahora queda en mi poder
ponerlo en el Archivo del consejo y p.a que conste lo
firme en Madrid a doce de Julio de mill se
sesenta y tres = Ygnacio de Higareda = Conquer
con su original que se me a exhibido por D.n Ma
molinos Contador de la Casa y Estados de la Ex
Sn.ra Condesa del Montijo y a quien la debol
de que doi fee y a que me refiero, y para
Conste de su pedim.to yo el infrascripto Ss.no del
ntro Sn.or y del numero de Madrid, y de penas de
ra del Reino doi el presen.te q.e signo y firm
ella a trece de Julio de mill setecien.tos sesenta
tres = En testimonio de verdad D.n Bentura
Prosigue / Combiene con su original de que doi fee; y usando
S. Em.a de su encargo que tiene aceptado y de nuebo a
otorga queda todo su poder cumplido el que se reg
y es necesario a D.n Fran.co Cano Fernandez Mag
de los R.s consejos y corregidor de V.a nueba del fresno
pecial p.a que en su nre. y representaz.on como tal
y curador de dha. Ex.ma Sn.ra Condesa del Montij
interin i asta tanto que S. Em.a nombra adm.or de ren
de dha. V.a la de Barcarrota, y estado del Montij
pueda administrar y administre, veneficie y recaude
las rentas de ellas, percibiendolo y cobrandolo, asi lo a
cedado como lo que se adeude en granos, dinero, f
y demas sin reserbaz.on ni limitaz.on dando i otorg
recibos, cartas de pago fin i quitos, y demas resgu
con fee de entrega, o renunciacion de sus leies, a
mismo p.a que pueda arrendar y arriende las dehe
que hubiesen expirado, o expirasen sus arrendamie

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

alas personas por los tpos precios plazos forma depagas q. estipulase solemnicando, y otorgando las Correspondientes ssnas con las clausulas condiciones, requisitos, circunstancias, y formalidades de estilo y practica, obligandose a estar y pasar por ellos, y ano impugnarlas con pretexto alguno, y finalmte. pra que pueda defender, y defienda todos los pleitos, juicios y recursos q. puedan ofrecerse y estenpendientes en qualesquier person. consejos o communidades, y en todos y qualesquier tribunales presentado pedimtos. demands. alegazs. respuestas instrumtos. protextas, y demas conduzte. pidiendo execuzon. prision. soltura, embargs. desembargs. ventas, trances, y remtes. de vien. tome su posesion y amparo, en prueba ofuera de ella hacer la combente. instrumental ade testgos. pidiendo terminos, suspension o renunciar los costas tutasazon. y las cobre, haciendo oposizon. contradiz. recusaz. apartamtos. consentimtos. y juramtos. saqe. y obtenga Rs. provision. sobre cartas requisitorias mandamtos. con censura, y otros despachos, haciendo los llebar apura y debida execuzon. concluia, oiga autos y sentenzs. interlocutorias y difinitibas, consienta lo faborable, y delo perjudiz. apele, y suplique siguiendolo entodas instanzs. y tribunales asta la final determinazon. porq. aprueba y ratifica S. Ema. qto. hiciese el citado Dn. Franco. Cano Fernandez, y el poder solamte. interino q. pa. todo se requiere el mismo le confiere sin ninguna limitazon. con libre franca, y gral administrazon. obligazon. y relebazon. en forma con facultad de sobstituirle en lo juridico y no en mas revocar unos y crear otros, y pa. su obserbanza. obliga los vien. y rentas de dha. Exma. Sra. su menor presentes y futuros con el competente alas justiz. de S. M. sumision y renunciazon. de leies y pri

vilegios, de su fabor con las que prohibe la gral renunzia
en cuio testimonio asi lo otorgo y firmo, a quien doi
fee conozco siendo testigos: Dn. Matheo Molinos, Pablo Ordo
ñez, y Dn. Dionisio de la Torre, residentes en esta Corte
L. Carden.l Arzobispo de Toledo: ante mi Bentura Elipe
Sno del Rey ntro Sñor del numero de Madrid y de
penas de Camara del Reino, presente fui y en fe de
ello lo signo y firmo, en testimo de verdad: Dn. Ben
tura Elipe —

Es copia de la exhivida del poder que incluie con
la q. asi consta parece y con quien da que bolbi a recojer
del presente Sno a que dijo se remitia y de que da
fee, y juro q. dho poder no me esta rebocado suspen
dido ni limitado en cosa alguna, y usando de el y
por lo que hace a pleitos le substituia y substitui segun
y como por el se me concede en Dn. Antonio Campo
procurador del numero de la Ziudad de Merida
especialmte para que continue el pleito que a estado
siguiendo Dn. Juan Lopez Romero pro vno de
la Va del Montijo por mi substitucion de dho preinserto
poder y lo que asta el dia de la presentazon de
este aia practicado lo apruebo, y pa lo que le concedo
al mencionado procurador para que efecute lo mismo
de aprobazon y ratificazon de todo lo obrado
siguiendolo asta su fenecimto y pa llegado este caso
lo apruebo igualmte en virtud de mi dho poder y
con cuias facultades se lo doi y confiero, y le relebo
segun en el soi relebado y a su cumplimto y como
tal apoderado de S. Exa me obligo a guardar y
cumplir todo quanto por el citado procurador
Dn. Antonio Campo se hiciere obrare y actuare
y a ello con los propios y rentas de dho estado
del Montijo y poderio de Justicias necesario su

mision y renunciazon delas leies fueros y dros de fabor demi Pte y que ami toca conla gral enforma y asi lo otorgue ante el presente Sno de S.M. entodos sus Reinos y señorios y por su Rl Zedula de comision del Juzgado Spco y ayuntamto de esta Va de Va nueba delfresno en ella a veinteiseis dias del mes de febrero de mill setezientos sesenta y cinco siendo testigos Alonso de chabes, fernando Gomez, Antonio Bernabe Coriano vnos de esta dha Va y al Sñor otorgante que io el Sno doi fee conozco lo firmo

Lzdo Dn Franco Cano Fernandez

Ante mi
Fernando Phelipe de la Maria
Vicario

Saque Copia en un pliego de sello terzero con otro comun intermedio a Dia la parte de dia doy fee

Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Antº Sanchez Vº de esta Vª Ante Vmdes como mas aya lugar Digo que por tenerme Combeniencia y Servir a esta Vª a ago Postura en los Abastos de Vino Vinagre y Azeyte, para este presente año en esta forma=

en el de Vino el quartillo lo e de dar añejo y de cazalla a cinco Quartos todo el año = i el que se nezesite pª las misas en la Parroquial de esta Vª que se zelebre en el presente año=

el de Vinagre a tres quartos el quartillo todo el año corriente=

y el de Azeyte este medio año primº a Diez quartos y el ultimo a onze;

Cuios Generos los e de dar y tener a satisfaçon de esta Vª y sin su lizencia no los e de bender como el que pasada de Veynte y quatro oras sin Surtir dhos tres Abastos o Alguno de ellos que esto sera por contigencia del temporar pueda Surtirme por el pronto de los Pueblos y mediatos; y no ejecutandolo en dho termº cumplido que sea se me exija la pena de Doze rrs por cada uno de ellos por la Primera y por la segda Doble y pª la tercera treynta y seis rrs, entendiendose estas penas y Gualmte sobre que dhas tres especies no las tenga a satisfaçon de los Sres de Villa por que las encuentren Adurteradas, corronpidas o ynbendibles; y las mismas penas se exijan siempre que se encuentren las medidas o alguna de ellas falseadas=

y por cuios tres Abastos e de pagar por todos dhos a esta Vª 2700 rrs por los tres tercios del año = y a demas las condiziones acostumbradas y conferidas ultimamente con esta Vª por tanto,

A Vmdes supplico se sirban Admitirme dhas Posturas mand.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriendo de los Abastos de Vino Vinagre y azeite desde a.º de 1765 pro.º de esta villa que a su favor otorgan Antonio Sanchez pral. y Juan Miguel Sno. su fiador y antes de mano mun. Insolidum 31 de Dic.e

Epaiep. Estap.ta Escriptura de Arriendo Vieren como nosotros Antonio Sanchez pral. y Juan Miguel Escrivano su fiador vezinos que somos de esta villa de Manueva del fresno Yo el fiador y p.a lo que se dirá aziendo como ago de dar y da fecho a ser mio propio y sin que contra el pral. muy Venes. se nezesario hazer diligencia alguna de fuero ni de division escursion ni otra q.e se requiera cuio beneficio renunzio expresam.te vaxo lo qual pral. y fiador juntos y de mano mun. abos de mos. de nos por si y por el todo insolidum renunziando como expresam.te renunziamos las leies que prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contienen vajo de las quales otorgamos y dezimos Yo el principal que por quanto en nueve de pasado mes de Henero proximo pasado de este año hize postura en los Abastos de vino vinagre y azeite de esta villa de este pres.te año en esta forma: Que avia de dar el quartillo de vino anexo de cazalla todo el año a zinco quartos; y el que se nezesite p.a las misas q.e se zelebren en la Sacram.ta de ella en el pres.te año; el de vinagre a tres q.tos el q.llo todo el de azeite este prim.o medio año a diez q.tos y el ultimo a onze, y todos a tres fac.s de esta villa y penas q.e incluie, con las condiciones acostumbradas y ultimam.te conferidas con esta dha villa, y la de dar por todos dros. dos mill y setez.s r.s v.n p.r los tres tercios del pres.te año a esta villa; cuias posturas nos p.r la justicia, cavildo y regim.to de ella en el nueve de todo dia, las admito y mando sacar al pregon p.r el term.o de dro. q.e se admitieren las mejoras q.e se hizieren y en el sig.te se rematen en el mejor postor, y aviendose adelantado y el remate q.e se zelebro p.r esta villa en mi el pral. en el dia veinte y tres del dho. pasado mes de Henero el quartillo de vino a de dar los quatro meses prim.os a diez y ocho q.tos y los ocho meses sig.tes desde el año hta. fin de Diz.re de este año a quatro quartos, el de azeite y vinagre segun lo expresado y demas menzionado p.r todos dros. tres mill reales p.r fin quantas v.n de q.e azeptos y me obligue a su cumplim.to y dar

dn. maiordomo de los propios y Rentas de esta Ciud. con pena de [illegible]
costas de la cobranza lo contrario haziendo, y para ello bastante esta escritura
y juram.to de dho maiordomo de esta dha villa, en quien lo diferimos y
relebamos de otra prueba aunque por dro. se requiera cuio beneficio re-
nunziamos expresam.te y al cumplim.to y observancia de lo aqui conte-
nido nos obligamos Gral. y fiador con mas personas y bienes y poderio de
justizias nezesario de su Mag.d con pertenezes para que a lo aqui conte-
nido nos compelan y apremien por todo rigor de dro. y via executiva
a cuio fin lo rezivimos por sentenzia pasada en autoridad de cosa juz-
gada renunziamos todas las leies fueros y dros. de nro. favor y la Gral.
en forma. En cuio testim.o asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de
su Mag.d en todos sus Reynos y señorios y por su Real Zedula de comision
del Juzgado publico de ynstam.to y Rentas de esta dha Ciud. de Villanueva de
Fresno en ella a tres de Marzo año de mill setez.os y sesenta y zinco. Siendo
testigos Antonio Brito. Alonso Peña y Lorenzo Lagar vezinos de
esta dha Ciud. y a los otorgantes q.e yo el S.no doy fee conozco lo firmo el q.e
supo y q.e el q.e no uno de dhos testigos = en m.do de uno y cada uno: enz: m.rr.o
d.e V.e

Ant.o Sanches

Ant.o de Brill

Ant.o
Ern.do Phelipe
de la Maza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

menudos pelos y ademinas y este de Cuen ... y documentos de Lucha
lavena aun q. hoy a subcedido a Liern ... mas años a esta parte q. por
ninguno q. subzeda pedir bana qua queel mentaona ni dos q. tiene el buen
exemplo del arrendamiento, como que Vm. miro los Libros de las arrendaduras
y demas que avia en ella halla los pedidos y aun los con ... Como sala tiene
lo presento ___ ___ ___ ___

Item Entiendo, q. porque no debe aviendo no se aprovechar la mata
dicha dehesa, Con mis Proprios Ganados q. fuere mi agrado y a costa
sin q. en modo alguno ... ... manera ___ ___

Item Entiendo, q. del Valor que aumentos haze de Veinte mill q. qual
Ochocientos de los diez años, deve aviendo de dha dehesa de Lachanza
por su Labor y Pasto de ella, es el Legitimo que valen dhos quince
mediante ala superior Estimazion. que Realmente tienen las dehesas
motivado del mismo q. tienen todos los Ganados y falta de tierras q. a
que hazen dhos Ganados lo qual y demas referido asi lo declaro por
justo y Verdadero y ser el unico Valor dicha dehesa los pedidos Veinte mill
Reales Vn. y Ochocientos dichos años q. refiero ___ ___ ___

Cuias Condiziones y las demas Conque es estilo y costumbre arrendar
una dehesa de Lachanza, hago este arrendamiento dho tiempo de los
diez años, q. se la qual dehesa de Camplo y guardar, como en haza
Camposa de los Veinte mill y Ochocientos año de los diez q. al [illegible]
tributo de ... de Herrao ... Conteniendo ... en Vd. la
dha Escriptura y ... mas ... administrado ... a ... que a ...
ordenan en quien lo dicho y Valero esta prueba y Loquidazion
que puede ... Cuio tenor ... Primeramente y conf...
so que para hazer y otorgar este arrendamiento no tengo esta prevenazion
Vm. Contrario q. Si parezieren la Vbo = Terzado pres. a
esta Escra. Joseph ... Como tal Comercial administrador de la
Ven ... de ... Condizion, Comprehende, otorgo que a
me ... lo ... y me obligo ... a ... y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Poder desta villa para la mensura de tierra, a dos capitulares.

Sepan como nos el Cauildo Justizia y Regimiento desta villa de Villanueva del fresno a saver Lizdo Dn Franco Cano Abogado de los Reales consejos y alcalde mayor desta y su jurisdizion, Dn Franco Martinez de Aluarado y Alonso de chaues Barrancas, alcaldes hordinarios por ambos estados, Dn Agustin Jara sotomayor y Dn Franco Jara y Parada Rexores por el estado noble, Gregorio de aça y Bartholome Lopez Arenio Regidores por el gral, y fernando Gomez Rocha Procr sindico gral della y su comun, Regidores Capitulares desta villa con boz y boto en el mismo Ayuntamiento, estando juntos en el como lo abemos de uso y costumbre, por nosotros mismos y a nombre de los que nos subzedan en nuestros respectivos empleos, por quienes prestamos boz y cauzion de rato grato et iudicatum soluendo de que estaran y abran por firme lo que aqui se contendra baxo espresa obligazion que hazemos de los propios y rentas desta villa, Dezimos: Que por quanto en el dia tres del que corre llego despacho del Sr alcalde mayor entregador de tierras y cañadas, que se cumplio por el señor alcalde noble, por el que se nos manda que dentro de segundo dia se nombren por esta villa dos cavos capitulares de los actuales ynstruidos en las cosas de campo y que puedan dar razon de lo que fueren preguntados, con poder espezial desta villa, para que se presenten con ella, a la villa de la Higuera de Bargas donde dicho señor alcalde mayor se halla con su Audienzia, y con las execuciones

Privilegios y facultades con que esta Aud.ª se halle para q
no se la haga causa a los Individuos della, en lo que les
prehenda, sobre los capitulos de la Real Instruc.on de
mision, y llevando dos testigos a mas de los dos capitula
q sean Ganaderos y en su falta, labradores, q tengan conoc
de las cosas del campo, y puedan responder a las preguntas
se le hagan, y que lo cumpla dentro de dho term.o, vaxo del
perzivim.to q incluye, en esta virtud y q acuerdo de este dia
hemos nombrado a los dhos S.res D.n Ant.o y Fran.co Gomez
como tales capitulares de esta Aud.ª, y a quienes se les otorgue
poder p.a q paren con los dos testigos a evaquar lo q
dhos alcalde mayor entregador de mestas y cañadas en su tiempo
les corresponda y deuan efectuar, y quando vieron el dro q
como tales capitulares de esta Aud.ª nos corresponde a ver
luego y en re de este comun, otorgamos que damos todo
poder cumplido el que por dro se requiere y es nezesario a
referidos señores D.n Ant.o Rex.r y Fran.co Gomez mi
especialmente, para que a m.e m.e y de los q nos subsi
demos antecesores, y demas vez.s de este comun, se conti
ala Ciudad de la Higuera de Vargas, y se presenten en
Audiencia de nominado señor alcalde mayor entregador
mestas y cañadas, y respondan a los asumptos que por
presente señor sean preguntados, y a todos y qualesq
cargos, que de esta villa y de sus Individuos q son y an
ella, y demas de su comun se le hagan, y lo mismo los tes
tigos, y llevan haciendo y obrando todo quanto an
y demas nos convenga y tiene que se la declare y
[illegible] de cargos y [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Que se le sagan, asi en Juizio como fuera del, agan y executen todas quan-
tas diligenzias convengan, y para ello presenten pedim.tos escritos alegazio-
nes defensas, testigos Provanzas, executorias, Privilegios, y facultades,
y todo ello, y demas que en prueba y fuera de ellas se le ofreziese, q.
se a conzitaz.on contraria, pidan term.os y los renunzien, duran concluian
pidan y oigan autos y sentenzias interlocutorias y difinitivas, con-
suntan lo faborable y a lo en contrario apelen y supliquen, y sigan las
apelazion.s y suplicazion.s ante quien y con dro puedan y deuan,
ganen reales despachos mandamientos y otros que deuan, y agan se
requiera con ellos a las Person.s contra q.nes se dirigieren, y recusen a
quien y con dro puedan y deuan y se aparten siempre que les convenga
Pues para todo ello qualquiera cosa oporte se requiera y sea neze-
sario el mismo poder le damos a los menzionados Dr.mo Agustin
Fern.do Gomez y a cada uno Insolidum, de forma que por falta de
clausula y requisito q.e les sea nezesario no dexen de obrar, pues
el mismo poder le damos y otorgamos tan cumplido y bastante
como p.r dro se requiere y es nezesario y con todas sus Inzidenzias y
dependenz.s, y con libre franca y gral administraz.on sin ninguna li-
mitaz.on con obligaz.on y relevaz.on en dro nezesaria y clausula expre-
sa de q.e lo puedan sobstituir en todo en parte en q.n y las bezes que les
pareziere revocar los sobstitutos y nonbrar otros de nuebo a
q.nes igualmente relevamos, y aquitodo quanto p.r dhos dos señores
Capitulares y cada uno Insolidum fuere fho obrado y actuado
lo abremos por firme bastante y baledero, como si por nosotros fue-
ra fecho presentes siendo, y a lo y su cumplimiento no se obliga-
mos con nras Personas los de estado General, y todos con nros Vienes
y los de estavilla, unos y otros muebles raizes y semobientes
avidos y por aver y damos todo nro Poder cumplido a las
Justizias y Juezes de su Mag.d competentes para que a lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Venta Real de una Alafada en el Baldio de Valuengo su termino que otorga Manuel Gomez a favor de Juan Garcia Marin Secretario vecinos en 200 Rs. libre de Zenso

Sepase por esta escriptura de Venta Real como yo Manuel Gomez Perez vecino de Villanueva del Fresno otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y subcesores y en quien mi derecho y accion ubiere vendo y doy en venta R. y enagenacion perpetua por juro de heredad à Juan Garcia Marin Secretario vecino de esta villa para el susodicho sus herederos y en quien su derecho y accion para lo tomar para ello, a saber una Alafada en el termino del Baldio de Valuengo que se halla inmediata al Arroyo de las Vegas de dicho Valdio de Valuengo de este Comun, la que se compone de una mojada con dos Zurdones y dos Zurada y una debladera que se halla sita en una Suerte de Dn Jph Hurtado Caballero del orn de Santiago de esta vecindad la que llaman del Carrascon, y dicha Suerte de dha Suerte se halla amojonada y linda de la parte de aca del Arroyo e inmediata a la Suerte de la Capellania que posee Dn Jph Garcia pro de esta Villa y con mojada de la Umbria que ay en dha Suerte del referido Dn Jph Hurtado y es mia propia havida y adquirida por justos y derechos titulos y se halla libre de toda Carga de Zenso tributo obligacion y gravamen que en manera alguna no la tiene ni se le Conoce y por tal la vendo declaro y aseguro en precio y quantia de doscientos Rs de von. que por ella y en razon de su Compra me ha dado y pagado en monedas de oro plata y von. usual y corriente de estos Reinos y aunque su paga y entrega de presente no parece por aver sido cierta y verdadera la Confieso, y renuncio las leis de la entrega y de la non numerata pecunia prueba, por lo que ... de su Recibo

y demas del Caso, por lo q.e doy y otorgo tan bastante Carta de
y Recivo en forma de los expresados Dozientos r.s v.on de dha
Como al dro y satisfacion del notado Juan Garcia Mar
Comprador y los suios Combengan; Y Confieso que el fiel
Verdadero Valor de la mencionada majada que aqui va de
dada y declarada, son los mismos ya Referidos Dozientos r.s
Recividos que no Vale mas, y quando mas Valga o pueda
de la demasia y mas Valor qualq.r Cantidad que sea de
le hago gracia y Donazion Zesion y traspaso al Referido Co
dor y los suios, buena pura mera perfecta, e yrrebocable, q
dro llama ynter vivos, Con ynsinuazion y Renunziazion de
leies del ordenam.to R.l fhas en Cortes de Alcala de
que tratan en razon de las Cosas que se Compran
o permutan por mas, o menos, Cantidad de la mitad de
prezio y los quatro años en ellas declarados para poder
Rezision del Contrato por la enorme e ynormisima lesion
y engaño, y demas leyes que Con ellas Concuerdan; Y d
oy dia de la fha en adelante para Sp.re jamas, me desapo
desisto y aparto y a los mios del dro y accion propiedad posesi
señorio titulo Voz y Recurso que a dha alaja havia y tenia
a sus Rentas, y toda ella sin Reservazion de Cosa alguna la
Renunzio y traspaso en el preadvertido Comprador, y los q.e
dan, para q.e sea suia propia havida y adquirida por
dros titulos de Compra Como esta lo es; Y la q.e goze, dis
posea, Cambie, parta, divida, enagene, y en otra forma
de ella a su arbitrio Como lexitimo Dueño de ella; Y
todo mi poder Cumplido a dho Comprador Juan Ga
Martin su muger y los suios, y quien su dro representa
quienes Constituio en mi mismo lugar y dro, y en su fha
propia para q.e de su autoridad o Judizialm.te Como le
enere en la mencionada majada, tome y aprehenda la pos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX BIBLIOTECA DE EXTREMADURA

y tenencia vuella, que yo desde luego y en Vid dicha escriptura vela
doy y entrego R.l actual, Corporal, Civil, y mental, del quasi; y en el
ynstan que la toma me Constituie y los mios por vso y ynquilino tene
hedero y precario poseedor para darsela y en que me la pida y demande
Vme obligo y a mi hederos agui la notada masada le sera Tuerta
al espriado Comprador y los suios, sing.e Vn ella lusa puesto
plito Cituso mala Voz ni otro ympedim.to alguno, que veguie y los mios
lo veguizan ann Corte y la Vsia entodas ynstancias y Tribunales hasta
los fenesa y dexar en quieta y pasifica posesion al espriado Comprador
y los suios, y en vn defecto ledare y mi hederos ledaran otra tal
masada Como la aqui espruada en tan buen sitio y lugar Con
los meioram.tos Voluntarios y forzoso que en ella hubie, o los Dhos Do
Juntos x.l Vend.or Vendido é ymp.te de las meioras Costas, Daños, y menos
perjuios y menoscabos que en de veguiesen y Recreuesen, Cita Legitima
se todo dello diferido en el Juram.to del Citado Comprador y los
suios, y aguiños rebo de otra prueva que esta es.a en Vid de
la qual Conviene sea esecutado y que mi hederos lo vean, y asi Comp.to
me obligo Con mi persona y Bienes muebles raices y semouientes
habidos y por haber, y doy todo mi poder Cumplido alos Jueses y
Justa de S.M. Competentes para q.e alo aqui Comando me Compe
lan y apremien por todo rigor de dro y la esecutiva acuio fin lo re
nuncio por vezindad pasada en autoridad de Cosa juzgada, y renuncio y
todas las dhas fuezas y dros de mi fabor y la oral en forma
en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ante el pres.te S.r Escriv.no
Mag.d enesta vra Corte y Reinos y Señorios y p.a ver.d Todo lo Cont.o
vien del Juzgado de Aiuntam.to y Rentas Reales desta Villa de
Villan.a del Prado en ella a ocho de Marzo año de mil setez.os y seenta
y dos, siendo testigos D.n Ignazio Gut.z Lopez de Vsia Dn Thomas de Vsia
Infanzon, y Fran.co Gomez Vez.o de Castrillon, y al otorg.te que doy
fe conozco lo firmo S.r nos ante mi Luego lo firmo mi dhos testigos=

testigos = Dn. Gerónimo Lopez
de Vsia

Antonio
Jerz.o de Prado
Escriv.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testam.to de fran.co Navarro m.or, vez.o de prim.o matrim.o de Ana Vazq.z lopez; y de segundo actual matrim.o con fran.ca de Luna .....

En dey Nombre Amen. Sepan quantos esta Carta de Testam.to vieren como yo fran.co Navarro m.or natural q.e soy de el lugar de Valvarde de Burguillos, y vezino de esta villa de Villanueva del fresno viudo de primero matrim.o de Ana Vazquez lopez, y oy me allo de segundo estado de matrim.o actual con fran.ca de Luna vezina de esta villa, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nro S.or a sido servido darme, y en mi entero juizio memoria y entendim.to natural creyendo como creo en el misterio de la S.ma Trinidad P.e hijo y espiritu santo tres Person.s distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q.e tiene cree confiesa y enseña nra S.ta M.e la Ig.a catholica Apostholica Romana vaxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel Christiano, eligiendo como elixo por mi yntercesora y abogada a la serenissima Reyna de los angeles Madre de Dios y S.ra nra y a todos los S.tos y S.tas de la corte de Zielo p.a q.e interzedan con su divina Mag.d me lleve a gozar de su eterna gloria. Y temiendome de la muerte q.e es natural y su ora dudosa, y deseando estar prevenido p.a quando llegue este caso, ago y ordeno este mi testam.to en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S.or q.e la hizo crio y redimio con el prezio y ynfinito de su preziosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de q.e fue formado: Y cada y quando q.e su divina Mag.d sea servido sacarme de este pres.te vida mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parrochial de esta villa en una de las sepolturas del arco del medio; y q.e mi cuerpo sea amortajado en abito de nro P.e y S.r san fran.co y q.e mi entierro sea por el Parrocho y Cap.nes como dicho ordinario y misa cantada

Sedula tenga ame. Dios y azienda

Item. mando a la dha Duq. sp.a Juana Pacheco esta y lo q. tuviere sobre q. asiento Pleito

Item. mando por Rta Demasia del Tercio y Remanente de quinto mis Bienes, a la dha Antonia Caiano mi hija mia y de la mencionada fran.co Luna mi segunda y amada mujer, mejorandole a hallarse Contenta se quede en mi Casa por cuia Razon la mejoro en el Tercio y Remanente del quinto de mis Bienes dho y acion, segun y como por dho Testamento, le q. tengo hecho, le q. tengan y alimentare lo q. asi es mi Voluntad

Para Cumplir esta mi Clausula de mi testam.to mandas y legados en el Contenidos no hay pongo albaceas tenga menos acion mas executores y Cumplidores a Jacinto Gomez Nieto y Juan Ximenez Vecinos de esta villa a los quales y cada uno Insolidum doy y otorgo todo mi poder Cumplido el que por dro se requiere y es necesario, le q. les hago y no falten se entren y apoderen de mis Bienes, y azienda, y de lo mejor y mas bien parado de ella Vendan los necesarios Enajenen y Rematen en Publica almoneda o fuera de ella y con lo que valgan cumplan este mi testam.to y lo en el Contenido Cuio poder les doy lo de ceda. por q. sean necesario no obstante q. sea pasado el año y dia del albaceazgo q. dro dispone por q. no hago Rcmas q. sea necesario Rna Remanente q. de mis Bienes, q. dare Dios y acion, Rnembles Raices y remuebles antes auidos y q. aya, Interesse y nombre q. mis Bienes y Drchos sean heredados en todos sellos a los dhos Antonia, fran.co y Ana Maria mugeres de fran.co Nieto Bamocal, este mozo arrendatario a Rafaela de Aguilera, viuda y vecinos desta, auidos, y habidos en mis dhos legitimo matrimonio, y a la Ana Vazquez Lorca difunta mi primera mujer y adelante; y a la dha Maria Antonia natural de mi legitimo matrimonio y a la recien parida, a la una mi segunda y amada muger, q. les alan gozen y hereden con la Vendicion de Dios y la mia, trayendo a quenta y particion lo q. les tengo llevado y les fuere llevando lo q. llevo q. les quiero mejore, y acerca de la dha mi Voluntad

Revoco y anulo doy por ninguno de ningun Valor me fuero todos otros q. antes y quiera tenga hecho cedulas, Poderes para testar y otras Ultimas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

disposicion, que antes desta aia fho p. escripto de palabra ... forma q. ninguna quiero balga ni aga fee en juizio ni fuera de salvo esta q. al presente ago y otorgo q. quiero balga por mi testamento por mi Vltima y postrimera Voluntad en aquella Mayor forma mas aia lugar en dro. en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ... al pres.te S.no de S.M. en todos sus Reinos y señorios y p.r su Real Rezeptoria de Jurisdicion del Juzgado p.co a Juntamiento y Rentas de la Tachavilla de Villanueva de Fresno en ella a treze dias del mes de Marzo año de mil setecientos y sesenta y cinco siendo testigos rogados y llamados Gregorio de Cocayosorio, Antonio Bernave Coriano y ... Mendez Regana Vez.os de la Tachavilla y al otorgante q. ... Joel S.no doy fee conozco no firmo p.r no saver de su ruego lo firmo uno de ellos fha =

En Junio de dicho año dicho pia a la p.te en un pliego de sello prim.o doy fee =

Gregorio de Cocayosorio

Antonio Fern.do Phelipe de la Atava

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Renta de las Yervas de los millares de Nobiliario en 2112 r.s ... 2120 r.s ... Algarrobas 2628 r.s ... 2340 r.s ... 10820 r.s ... en que se dan principio en ... 1765 y cumplen en ... 1770 ... Joseph Fraile de Acebal ... como apoderado ... Esteban Sanchez Saludador ...

... Joseph Fraile de Acebal vezino de la villa de Lumbrales y mayoral apoderado de D.n Esteban Sanchez Saludador y consortes vezinos de la misma villa de Lumbrales ... de la Torre de Villanueva ... que con el motivo de tener ... mis partes tenian echo de las Yervas de los millares de Nobiliario, ... y ... y que pertenecen a la Casa y mayorazgo de este estado ... con ... de Monterrey ... las Yervas ... en presencia ... de dichas mis partes ... en ... del mes de la fha. me he acordado y convenido con el S.r D.n ... Cano ... Abogado de los Reales Consejos ... y administrador gral. ... de este Estado ... que en esta Provincia tiene ... en la cantidad, plazo, tiempo y condiciones que adelante se dirá. En cuya virtud poniendolo en efecto, como tal mayoral y apoderado de dichas mis partes ... otorgo ... y ... las cinco millares ... de San Juan ... de Cabrera ... y ... en la ... de ... en ... de cada un año ... con ... y pagaran ... de ... de marzo de cada año ... mill ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo doña N. natural de Aragón me caso con vos don N. natural de la misma ciudad, y prometo de tomaros por mi legítimo marido, y de no casarme con otro alguno sin vuestra licencia, y de serviros, obedeceros y tratar honestamente como debe hacer una buena casada mujer a su marido. Y vos don N. me prometeis de tomarme por vuestra legítima mujer, y de tratarme honestamente como debe hacer un buen casado marido a su mujer. Y nos ambos juntamente prometemos de vivir en buena paz y concordia, y de hacer todo lo demas que buenos casados deben hacer. Y para mas firmeza de lo susodicho, nos damos la mano derecha cada uno de nosotros, en señal de verdadera amistad. Y yo la dicha doña N. prometo de hacer todo lo que buena casada debe hacer a su marido. Y yo el dicho don N. prometo de hacer todo lo que buen casado debe hacer a su mujer. Y nos ambos juntamente prometemos de vivir en buena paz y concordia, y de hacer todo lo demas que buenos casados deben hacer. Y para mas firmeza de lo susodicho, nos damos la mano derecha cada uno de nosotros, en señal de verdadera amistad. Y yo la dicha doña N. prometo de hacer todo lo que buena casada debe hacer a su marido. Y yo el dicho don N. prometo de hacer todo lo que buen casado debe hacer a su mujer. Y nos ambos juntamente prometemos de vivir en buena paz y concordia, y de hacer todo lo demas que buenos casados deben hacer. Y para mas firmeza de lo susodicho, nos damos la mano derecha cada uno de nosotros, en señal de verdadera amistad. Y yo la dicha doña N. prometo de hacer todo lo que buena casada debe hacer a su marido. Y yo el dicho don N. prometo de hacer todo lo que buen casado debe hacer a su mujer. Y nos ambos juntamente prometemos de vivir en buena paz y concordia, y de hacer todo lo demas que buenos casados deben hacer. Y para mas firmeza de lo susodicho, nos damos la mano derecha cada uno de nosotros, en señal de verdadera amistad. Y yo la dicha doña N. prometo de hacer todo lo que buena casada debe hacer a su marido. Y yo el dicho don N. prometo de hacer todo lo que buen casado debe hacer a su mujer. Y nos ambos juntamente prometemos de vivir en buena paz y concordia, y de hacer todo lo demas que buenos casados deben hacer. Y para mas firmeza de lo susodicho, nos damos la mano derecha cada uno de nosotros, en señal de verdadera amistad.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III

mi la pueda conceder y se de propio motu se me concedia
ella no usare en manera alguna pena de perjura y de
caso de menos valer y a su conclusion digo si juro amen. En
testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el presente S.
Mag.d en todos sus Reinos y señorios y por su Real Zedula de
comision del Juzgado p.co quintam.te y R.tas de esta Chancill.a de
del fresno en ella a veinte dias del mes de Marzo año de mill
setecientos y cinco siendo testigos Gregorio de Coca Antonio
Coriano y Manuel Gon.s Perera Vezinos de esta Chancill.a y
gantes q.e lo el S.no doy fee conozco lo firmaron =

D.n Ygnacio Ger.mo Lopez de Silva

Doña Theresa Gimenez Aragon

En esta Chancill.a en dho dia mes y año dicho
a la parte en un Pliego de sello segundo
doy fee =

Matta

Antonio
Ern.do Phelipe
de la Mata

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testam.to de Maria Zambrana viu.da de Manuel Aron vez.o de Villan.a ...

In dei nomine Amen. Sepan quantos esta Carta de testam.to vieren Como Yo Maria Zambrana viuda de Manuel Aron Vezina de esta villa de Villan.a de Serena, estando enferma en cama dela enfermedad que Dios mi S.r a sido servido darme y en mi entero juizio memoria y entendimiento natural creiendo Como creo y Verdaderam.te Creo enel misterio de la S.ma trinidad Padre hijo y Espiritu santo tres person.s distintas y vn solo Dios Verdadero, y en todo lo demas q.e tiene cree Confiesa y enseña ma S.ta M.e la Ig.a Catholica Apostolica Romana bajo de Cuia fee y creencia e vivido y protesto Vivir y morir Como Catholica y fiel christiana. Eligiendo Como Elijo por mi y mercediora y abogada ala serenisima Reyna de los angeles madre de Dios y S.ra mia, y a todos los S.tos y S.tas de la corte Celestial, p.a que Intercedan Con su divina Mag.d me lleve a gozar de su bienaventuranza, temiendome dela muerte q.e es natural a toda criatura viviente y tan dudosa, deseando estar prebenida p.a quando llegue este caso hago y ordeno este mi testam.to en la forma y manera sig.te Primeram.te encomiendo mi alma a Dios mi S.r q.e la hizo crio y redimio con el precio infinito de su preciosa Sangre, y el Cuerpo mando ala tierra de q.e fue formado y cada y quando su Divina Mag.d fuere servido llevarme desta presente vida mi Cuerpo sea sepultado en la Ig.a Parrochial desta Villa, amortajado Con el avito de S.n Francisco, y en una delas sepulturas mas inmediatas al altar de N.ra S.ra S.ta Ana. Item mando q.e me acompañen el Parrocho y demas Capellanes q.e asistan ami entierro, y todo se pague de mis bienes q.e es mi Voluntad.

Item mando se digan por mi alma Cinquenta Mi[sas]
Rezadas, fuera de las que Corresponda a la colecturia [illegible]
y las demas a los Pobres de mi obra y Parientes y que se Cumpla [illegible]
senti como la limosna acostumbrada —— —— ——

Item mando se me digan las misas Rezadas [illegible] a mi
angel de mi guarda, otra a la [illegible] de mi nombre; a los Santos [illegible]
de mi debozion seis; [illegible] de mis Padres, [illegible]
marido diez y ocho; [illegible] al señor San Antonio [illegible]
mosna de [illegible] quatro; por penitencias mal Cumplidas [illegible]
cargo [illegible] averlas; y el dia de mi entierro [illegible]
en el altar de mi S.ra [illegible] Quatro misas tambien Rezadas
y a S.ta Catalina [illegible] de limosna quatro r.s vn. y se me apli[quen]
las Indulgencias concedidas p.r su santidad, y p.a las [illegible]
y [illegible] se pague todo esto de mis [bienes]

Item a las mandas forzosas y acostumbradas les mand[o]
una vez [illegible] acostumbrado con lo que [illegible]
[illegible] y a cinquenta [illegible] que pueden tener a mis [bienes y]
hazienda —— —— —— ——

Item es mi Voluntad que se [illegible]
y [illegible] lo que se me deva —— —— ——

Item mando [illegible] una vez a [illegible]
minuto Francisca [illegible] Tengo [illegible]
[illegible] con ninguna [illegible]
[illegible] razon [illegible] de [illegible]
la quinta [illegible] por [illegible] como [illegible]
le [illegible] = Y [illegible] mando el Colchon [illegible]
[illegible] tengo, a [illegible] mi [illegible] hija [illegible]
mi [illegible] y [illegible]
[illegible] con mi [illegible] el Colchon [illegible]
[illegible] mi [illegible] a Dios —— —— ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA
[illegible] que [illegible] mandas y legados [illegible]

nombro p.r mis albazeas testamentarios ... y Cumplidores
que ... Antonio Baron, y Fran.co Baron mis hijos, Vez.s desta dha
... y ... les doy ... bastante Cumplido qual
... se requiere ... p.a ... a mis
... y ... en ...
... Cumplan y ... lo ... en mi testam.to y ... Cumpliendo ...
... el tiempo q.e ... y sin Embargo de
... el año y dia del albazeazgo q.e ... prorrogo
por lo demas tiempo q.e sea nezesario

Y en el Remaneciente q.e de mis Vienes q.e ... razon, ...
... p.r ... y Vniversales ...
... a los ... Antonio, Fran.co Baron, a ... Baron mu
... de Fran.co ... y a ... Baron muger de Fran.co ...
... mis nietos ... de Manuel Baron ... mi ...
marido, ... Vez.s desta dha Villa, y ... no tengo dar ...
alguna a quenta ... p.r q.e lo ... y ...
... con la Vendiz.on de Dios y la mia y ... me Encomien
den a Dios

Y Rebo[co] y anulo doy p.r ninguno y de ningun Valor mi ... y otros
... quiera testam.tos codizilos poderes p.a testar y otras ultimas
disposiziones q.e antes de esta aia ... p.r escripto o de palabra ... o en otra
... q.e ninguna quiero Valga ... fuera del salvo
... q.e al pres.te ... y otorgo q.e quiero Valga p.r mi testam.to ... mi ulti-
ma y postrimera Voluntad en aquella Via y forma q.e mas aya
lugar en dro. En Cuio testimonio ... lo digo y otorgo ante el pres.te es-
criv.no ... en ... p.r ... de Reducion ...
... de Juzgado publico ... y Vez.s de esta dha
de Villanueba del fresno en Veinte y un dias del mes de
Marzo año de mil setezientos y sesenta y cinco, siendo testigos
Antonio Baraona ... y Antonio ... Manuel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ FOAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Hecha, y Atestos Joseph Gomez Vezinos de esta chavela
y a lo otorgante q. yo el S.no doy fe conozco no firmo por
saver a su ruego lo firmo uno de dhos testigos =

Tgo. =

Antonio Bernabe
Coriano

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Testam.to de Rosalia Martinez mug.r de fran.co Xaramillo Vez.a de Tavilla.

Ynde y Nomine Amen. Sepan quantos esta Carta de Testam.to vieren como yo Rosalia Martinez natural de la villa de Valenzia del monbuey vezina de esta villa de Villanueva del fresno y muger legitima de fran.co Xaramillo vezino de esta, estando enferma en la cama de la enfermedad q.e Dios nro S.or a sido servido darme y en mi entero juizio memoria y entendim.to natural creiendo como creo en el misterio de la santisima Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q.e tiene cree confiesa y enseña nra S.ta M.e la Yglesia Catholica Apostolica romana, Rayo de cuia fee y creenzia e vivido y protesto vivir y morir como Catholica y fiel Christiana eligiendo como elixo por mi ynterzesora y abogada a la serenisima Reina de los angeles Madre de Dios y S.ra nra y a todos los S.tos y S.tas de la corte del Zielo p.a q.e Interzedan con su divina Mag.d me lleve a gozar de su heterna gloria, y temiendome de la muerte q.e es natural y su oradudosa deseando estar prebenida p.a quando llegue este caso hago y ordeno este mi testam.to en la forma y manera sig.te

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S.or q.e la hizo crio y redimio con el prezio y ynfinito de su preziosa sangre y el cuerpo m.to a la tierra de q.e fue formado, y cada y quando q.e su divina Mag.d sea servido sacarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado

Enseñanza y sepultado en la Ygl.a Parrochial de esta
villa de las sepulturas junto a la pila de la agua vendita
inmediata a la puerta pral. y q. mi Entierro se aga
el Parrocho y dos capellanes, con oficio hordinario y
cantada a mi Cuerpo pres.te y todo se pague de mis Ren.s —
Ittem. mando se digan por mi alma e yntenc.on quinze
misas rezadas dando la parte q. corresponda a la cla
turia de esta villa, y las demas a disposic.on de mis albaceas
q. cada una se pague la limosna a constumbrado
mis bienes —
Ittem. mando se me digan las misas rezadas
a el S.to angel de mi guarda una: a la S.ta de mi nre. otra
por mis Padres dos = Por los S.tos y S.tas de mi devoc.on
q. penitencias mal cumplidas y cargos satisfactorios
q. cada una se pague de mis Ren.s la limosna a constumbrado
A las mandas forzosas y a constumbradas las ma
q. una vez su dro. a constumbrado con lo q. las dexo
aparto al dro. y accion q. en qual q.ra tiempo podian
a mis Ren.s y azienda —
Ygl.a cumplir y pagar este mi testam.to mandas y leg.s
en el contenidos, nonbro p. mis albaceas testamentarios
meros executores y cumplidores de el a el dho. Fran.co
ramillo mi marido, y a Santiago de Chaves vez.os de
a los quales y a cada uno ynsolidum doy y otorgo todo
poder cumplido el q. por dro. se req.re y es nezesario
q. yo fallezca se entren y apoderen de mis Ren.s y
todo mejor y mas Ren.s parado de ella, vendan los
en publica Almoneda fuera de ella y con

Cumplan y paguen este mi testam.to y lo en el contenido cuio po-
der les dare todo el tiempo q. se a nezesario no obstante y sin embargo
de q. se a pasado el año y dia del albaze asgo q. el dro. dispone por
quales pro rogo. el demas q. nezesitaren

Y en el remanente q. de mis vienes q. dare dros. y acciones muebles
raizes y semovientes avidos y p.r aver instituido y nombro p.r mis
unicos y universales herederos de todos ellos a Juan de Xerez,
Cathalina Narvisa, y Maria Xara millo Martinez, mis tres
hijos lexitimos y del expresado Fran.co Xara millo mi lex.mo
marido p.a q. los aian gozen y eredan con la vendizion de Dios y
la mia y les pido me encomienden a Dios

Revoco y anulo doy p.r ninguno de ningun valor ni efecto todos
otros quales quiera testam.tos cobdizilos poderes p.a testar y otras
ultimas disposizion q. antes de esta aia fho p.r escripto de palabra
ven otra forma q. ninguna quiero valga ni aga fee en juizio
ni fuera del salvo esta q. al presente ago y otorgo q. quiero
valga p.r mi testam.to p.r mi ultima y postrimera voluntad en a-
quella via y forma q. mas aia lugar en dro. en cuio testim.o
asi lo digo y otorgo ante el pres.te s.no de su Mag.d en todos sus reinos
y s.rios y por su real zedula de comision del juzgado p.co y
ayuntam.to y r.tas de esta dha ciud.d de Villanueva del fresno en esta
a veinte y zinco de Marzo año de mill sett.os y sesenta y zinco siendo
testigos rogados y llamados D.n Jph de Cocayosorio pro. Bar.e Lopez
Asenzio y Juan Antonio vez.s de esta dha ciud.d y a lo otorgante q.
yo el s.no doy fee conozco no firmo p.r no saver a mi ruego lo firmo uno
de dhos testigos

Ego = En Joseph de Coca
y Ossorio

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En dha v.ª en dos de Julio deste año dicho
a la parte de los albazeas en Ynplicaçion
sello tercero doy fee — Matta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Condiçon. 1ra

Sumam.te y Condiçon q.e los ganados Lanar Jermn.os para an.e
en el aprischam.to Mlas Yertas Selos especificado tres millares Seiscientos
Miquel de cada Imbernadero Selos Sinco enlos q.e han de pernoctar
Vargas Verida de cada uno Selos q.e se han de Entrar hasta q.e mn.os
aya echo el pago Selos Jermn.os y Sarmentos de 1.o de cada Imbern.o
de Dhos tres Millares, acido pago quede y perecado Dhos ganados
mn.os para, y pasado el plazo sin a hecho especificado Repueda cuatro especifi
el Dho Adm.or de S.E. asi por el pral Como por la Decima y Cobra
hasta la Lapaga de Cauzer

2.o Condiçon que mn.os Yertas ha depones á Dho tres Millares
Guardas necesarios para la Custodia y Conservac.on de sus Yertas, y
poder Denunciar alos personas y ganados q.e ocasionen dilig.as de
para la Justicia de esta 1.a paga la Costa los penas y Daños
Causen

3.a Condiçon que los Pastores Selo Cabaña Lanar Jermn.os
hande poder Cortar leña en los especificado tres millares para lumbre
y Choza en el Sitio q.e S.a el Pardo Adm.or Selos mande señalar por
no se causen Daño en las enunc.as y Alcornoques y no en otra forma
4.a Condiçon que el Juez de Villena Selos memorado tres
za en cada Imbernadero la Sada podra Vender S.E. y su Adm.or
mn.os aprovechar y Vsar Dho de aparcerias Con ganado de Yerba
Fuerza de Dia mn.os Jedeno menos de año, menos mas opor
q.e el necesario para el aprovecham.to Selo Villena q.e tengo por el perjuicio
Selo Causa pral Lanar Jermn.os

5.a Condiçon que los Diezmos q.e Vendan los ganados de
mn.os para en cada Imbernadero Selos Sinco por los q.e En cada
Separa á S.E. ó á su Adm.or en Dinero segun la practica y
cumbre en q.e Vbiere de existir

6.a Condiçon q.e por el Pto Yesta Guia y Cometral Apo
Jermn.os para Vsar los Yertas Selos Dhos Millares de Montes
Pozquera y Aravacas, a cido Juego peligro Montes y Yerbas
Yerbas y Ocurrente del Cielo ala tierra aun.e no aya acaecido
Cuando mas á. no Lapaga q.e por ninguno que subceda pedir
guia mostrenca ni duguero alguno del pral Yesta arr.a de Sobre
Viniere los dhos Selos Cantidades y demas q.e Vsen ella hablare
dos aqui por espresos Como si ala letra lo fuesen

Con guias Condiciones y demas q.e se acostumbra en este
le haga era q.e por las q.e dispone se Cumplir Como en haver la paga
los Dhos Jermn.os y Sarmentos de 1.o de 1.er plazo mencionado
pena de Cinco de cada Imbernadero Selo Sinco Jue
ayunde Cantidad q.e mn.os para esecucion q.e Vsen ganados

PARES

Que aprovechan dhos tres millares y su Ato en Vrd desta Sra y Juramento de dho Admor de S.E. en que lo difiero, y sing.e sea necesario de otra prueba ni liquidacion alguna aunq.e por dro se requiera cuio beneficio renuncio espresam.te = Estando presente Yo el espresado Sr Fran.co Cano por como tal Admor de S.E. y enterado de quanto en este arr.do se refiere y ser lo mismo que antes concordado con el preadvertido Martin Ruiz Corchon como tal Mayor Apoderado de la mencionada Sra D.a Petronila Saenz Dorador de cuio conocim.to me doy por satisfho y para en q.to a este arr.do lo admito sin ynstrum.to de poder ni requisito alguno; Otorgo q.e a nre de S.E. me obligo a guardarle y cumplirle este dho arriendo y a su evicion y saneam.to obligo los bienes y rentas de esta Administracion de mi cargo; e Yo el dho Martin Ruiz mi persona y bienes de mi parte y todos muebles raizes y semovientes havidos y por haver, y damos todo nro poder cump.do las Justicias y Juezes de S.M. competentes para q.e a lo aqui contenido nos compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva a cuio fin lo resistimos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las leyes fueros y dros de nro favor y los q.e a cada parte competan con la gral en forma en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te Sr.no de S.M. en todos sus Reinos y Señorios y por su Real Zedula de Comision del Juzgado p.o Ayuntam.to y Rentas de esta dha V.a de Villan.a del fresno en ella a treinta y un dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco a.s siendo testigos Manuel Gonzalez Perera, Antonio Gonzalez Perera, y Antonio Bernabe Coriano vezinos de esta dha Villa y al otorg.te y S.or aceptante q.e yo el S.no conozco lo firmaron =

Lz.do Dn. Fran.co Cano Fernandez

Martin Ruiz Corchon

Ante mi
Fran.co Philip de la Mata

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Venta R.l que otorga Fran.co Ferreira vezino dela V.a de Atomaraz en el Reino de Portug.l de Vna Casa en esta V.a y su Calle dela Tt.a S.ta a favor de Andres Macarro Vezino desta V.a en 6 A.s de V.on libre de toda Carga

Sepase por esta p.ca esc.ra de Venta R.l y Venta enesta Villa de Villan.a del fresno

Vezino Como Yo Fran.co Ferreira Vezino dela Villa de Atomaraz del dicho Reino de Portug.l y Morador enla feligresia de S.n Marcos del Campo Vigente en el Monte de S.to Amador de dho termino y Jurisdizion Digo que porquanto por fin y muerte de Dolores Dominguez Ferreira mi hija lexitima Muger quefue de Chris.toval Nava ya Difunta y por no haverle quedado hijos algunos me yntitulo por su Unico y Vniversal heredero de todos sus bienes dros. y acciones Cuia disposicion testamentaria paso por testimonio del dho. ss.no que me firma y seg.n Dicha, y atendiendo Considerado y hechole la Cuenta dicha desde luego otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y demas q.e en mi dro. representaren Vendo y doy en venta R.l y enajenacion perpetua por Juro de heredad a Andres Macarro Vezino desta Villa para q.e sea para el referido, sus herederos y quien le substituyere y fuese para lexitima para ello a saber la referida Casa que he y tengo en esta V.a y su Calle sepermite G.a q.e linda aleste con otra del referido Andres Macarro, y a Poniente Con otra de Luis de Alvar Vezino asimismo desta dha V.a y es bien Conocida y mia propia havida y adquirida por el referido titulo de herencia dela expresada mi hija, la que se halla libre de toda Carga de Zenso tributo subyeccion ni hipoteca que en manera alg.a nola tiene, ni sele Conoce y porttal la Vendo declaro y aseguro y en precio y Quantia de seiscientos Quarenta y cinco R.s de Von que por ella y en razon desta Compra me ha dado y pagado en moneda de oro plata y V.on Usual y Corr.te de cuio recivo, y aunq.e su paga y entrega de presente no parece por a Ver sido Cierta y Verdadera la Confieso, y Renuncio las leyes dela entrega y dela non numerata Pecunia, prueva, paga, Dolo, engaño excepcion dela su Vista y demas del Caso como en ellas se Contiene Y doy y otorgo tan bastante Carta de pago y finiquito enforma dela expresada seiscientos Quarenta y cinco R.s de V.on de dha alcavala Como al dho. y en su nombre del dicho Andres Macarro Comprador

y los sitios Combengan; Y Confieso que el Justo precio Verdadero Valor
dela mencionada Casa que aqui Va deslindada y declarada son los
mismos (~~son los mismos~~) y a referidos sesiento Quarenta y tres r.s
Reservados que no Vale mas, y quando mas Valga o pueda Valer de
Demasia y mas Valor qualq.r Cantidad que sea dello le hago
Gracia y Donacion Desion y traspaso al referido Comprador
y los sitios buena, pura, mera perfecta, e yrrevocable que el dho
llama y nombra Vitos, Con ynsinuacion y Renunciacion delas leyes de
ordenam.to R.l fhas en Cortes de Alcala de henares que tratan
en razon delas Cosas que se Compran Venden o permutan
por mas o menos Cantidad dela mitad del Justo precio y los
quatro años en ella Declarados para poder pedir Rescision del
Contrato por la enorme e ynormisima lexion y engaño, y demas
leyes que Con ellas Concuerdan; Y desde luego oy dia dela fha en
adelante para sp.re Xamas me desapodero desisto y aparto y a los
mios del dho y accion propiedad posesion señorio titulo Voz y Re-
so que a dha alaja havia y tenia y a sus Rentas y todo ello sin
reservacion de Cosa alguna la Zedo Renumpcio traspaso en el
preadvertido Comprador y los q.e le Subzedan para q.e sea suya pro-
pia havida y adquirida por Justos y dhos titulos de Compra
Como esta lo es; Y la q.e goze, disfrute, posea, Cambie, parta, divida
enagene, y en otra forma disponga della a su arvitrio Como
legitimo Dueño: Y Doy todo mi poder Cumplido a dho Com-
prador Andres Macarro su Muger y los sitios y a quien
su dho representare, a quienes Constituio en mi mismo lugar
y dho, y en su fho y Causa propia para que de su autoridad
o Judizialmente Como le Combenga entre en la men-
cionada Casa tome y aprienda la Posesion y tenencia
ella, que yo desde luego y en Vrd de esta 66.ra se la doy y
entrego R.l y actual Corporal Zivil y natural Vel quasi
en el ynterin que la toma me Constituio y los mios por
ynquilinos tenebedores y precarios poseedores para darse
siempre, que me la pida y demande; Y me obligo y a mi
rederos a que la notada Casa le sera Zierta a el esplicado
prador y los sitios ynsinuados sobre ella le sea puesto Pleito,
mala Voz, ni otro ympedim.to alguno que seguire y le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mios, lo seguiran a mi Costa y la Guia en todas ynstancias y tri-
bunales hasta los fenezer y dexar en quieta y pacifica posesion al es-
presado Comprador y los suios, y en su defecto le dare y mis herede-
ros le daran otra tal Casa Como la aqui espresada en tan buen
sitio y lugar Con los mejoramientos Voluntarios y forzosos que en
ella hubiese. Los dhos Seiscientos Quarenta y Zinco r.s v.on Recivido e ymp.te
de las mejoras Costas daños y menoscabos perjuicios y menoscabos que se
le siguieren y Recrezieren, Cuia liquidacion de todo dexo diferido
en el Juram.to del Zitado Comprador y los suios y a quienes Relebo
de otra prueba que esta escriptura en V.d de la qual Consiento
ser executado y que mis herederos lo sean, y a su Cumplimiento me
obligo, Con mi persona y Vienes muebles raizes y semovientes havidos y
por haver y doy todo mi poder Cumplido a las Justicias y Juezes
de su Mag.d Competentes para q.e a lo aqui Contenido me Compelan
y apremien por todo rigor de dro y Via executiva, a cuio fin lo Rezivo
por sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada, Renuncio todas las
leies fueros y dros de mi fabor y la gral en forma. en Cuio testimonio
asi lo digo y otorgo ante el pres.te S.no de su Mag.d en todos sus Reinos
y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzgado publico
Ayuntamiento y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del fresno
en ella a ocho Dias del mes de Abril año de Mill seiscientos se-
senta y Zinco siendo tgos D.n Pedro Campañon Pro, Antonio
Bernabe Coriano, y Pedro Romero de Vargas Vezinos de esta
dha Villa y al otorgante que yo el S.no doy fee Conozco no firmo
por no saver a su ruego lo firmo Uno de dhos tgos = em.do Pro. Ju. V.e =
testado: son los mismos: no V.e =
tgo =

Antonio Bernabe
Coriano

Ante mi
Fran.co Phelipe
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Alconera a diez de Febrero de mil setecientos y sesenta y seis años. Ante mi Alcalde ordinario por su Magestad (Dios que) en esta villa y su Partido y testigos de asistencia parecio presente Juan Antonio Gonzalez vecino de esta villa y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta villa en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco se acordo que para el dia primero de Marzo de este presente año se hiciesen las posturas para el arrendamiento de las Rentas de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Penas de Camara, Penas de Ordenanza, Penas de Montes, Penas de Caza y Pesca, Penas de Bosques, Penas de Dehesas, Penas de Cotos, Penas de Ganados, Penas de Leña, Penas de Pastos, Penas de Aguas, Penas de Abrevaderos, Penas de Caminos, Penas de Puentes, Penas de Barcas, Penas de Barcos, Penas de Molinos, Penas de Hornos, Penas de Tabernas, Penas de Mesones, Penas de Posadas, Penas de Carnicerias, Penas de Pescaderias, Penas de Panaderias, Penas de Tiendas, Penas de Almacenes, Penas de Lonjas, Penas de Plazas, Penas de Calles, Penas de Casas, Penas de Solares, Penas de Huertas, Penas de Viñas, Penas de Olivares, Penas de Tierras, Penas de Prados, Penas de Montes, Penas de Bosques, Penas de Dehesas, Penas de Cotos, Penas de Ganados, Penas de Leña, Penas de Pastos, Penas de Aguas, Penas de Abrevaderos, Penas de Caminos, Penas de Puentes, Penas de Barcas, Penas de Barcos, Penas de Molinos, Penas de Hornos, Penas de Tabernas, Penas de Mesones, Penas de Posadas, Penas de Carnicerias, Penas de Pescaderias, Penas de Panaderias, Penas de Tiendas, Penas de Almacenes, Penas de Lonjas, Penas de Plazas, Penas de Calles, Penas de Casas, Penas de Solares, Penas de Huertas, Penas de Viñas, Penas de Olivares, Penas de Tierras, Penas de Prados,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LUNTA DE EXTREMADURA

Admitidas q. de constar de los azim.tos y los q. se allan en
ofizio del presente S.no a q. dixo se remitia y de quedar
fa, y debiendo zelebrar sus remates en el dia zinco del pro
ximo mes de Abril, y p.a la convocazion de los q. quieran
mejorar, mande librar la presente p.a V. y Vmds. a quienes
parte de su Mag.d que en Real Jurisdiczion ordinaria en
su Real nonbre administro, exorto y requiero y
la mia pido y encargo q. siendoles presentada por el
Conductor a quien tendran p.r parte legitima, sin
le pedir poder ni otro recaudo alguno, la manden ver
guardar cumplir y executar, y en su execuz.on y cum
y de lo mando p.r su Mag.d en su Real Instruz.on de pri
y adbitrios, se serviran hazer se agan notorias
dos posturas, convocando posteres a este Juzgado co
prebenzion de zelebrarse sus remates en el expre
dia zinco del proximo mes de Abril, y q. los q. co
pareziesen se les admitira las mejoras q. agan
no aviendo peon se fixe zedula p.a su notoriedad
asi executado puesto por fee se debuelva al conduc
p.a q. con esta mi requisitoria las debuelva a este
Juzgado q.n pagara los devidos dros. q. se notan
y p.a q. llegado el referido dia asignado se zelebren
los remates en lista de todo; Y en lo asi V. y V.
mandar azer cumplir y executar administrar
la recta y justificada justizia que acon
bran. Yo a este tanto me ofrezco cada que las

Vea ella mi dicho Juez. Dada en esta Villa de Villanueva del fresno en ella a veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y cinco =

Dn. Fran.co Mar.z de Albarado

Por mi Dn. Ad.mo

Fran.co Felipe de Alvarez

Cumplase como se previene en el Despacho de Requisitoria q antecede. Lo mando y firmo el Sr. Benito Mendez Campañon Alcalde ordinario de esta Villa de Oliva en ella a veinte y nueve dias del Mes de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco Años = Benito Mendez Campañon

Antonio Juan Baptista Roman

En la dha Villa en dho dia Mes y Año estando en la plaza pp.ca de ella, por Manuel Dominguez Peon, se pregonaron las posturas hechas a las yerbas de Balde terrazo y Dehesita propias del conejo de la Villa de Villanueva del fresno, con señalamiento del dia destinado para su remate; y para q conste, doy fee =

Roman

Cumplim.to

Cumplase sin perjuicio, publiquese su Contexto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Poder p.a Administrar Cavaña

Correx.a 33

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sepase por esta pp.ca Escriptura de poder, q.e yo D.n Manuel Joseph Sanchez Hidalgo Ven.o de esta Villa de Yanguas, Capitan de Milizias del Regimiento de Soria, herm.o Ganadero del honrrado Consejo de la Mesta gen.l de estos Reynos; otorgo q.e doy todo mi poder Cumplido; bastante en forma, el q.e por Dro en tal Caso se requiere, y es nezesario, mas pueda, y deva valer, a Pedro Sanchez Espuelas, y en su ausenzia, enfermedades, o muerte, a Miguel Fernandez, hambos Vezinos del Lugar de Huerteles Juris.on de la Villa de S.n Pedro Manrrique, con clausula de Sobstituzion, en una, dos, o mas personas, o Proveedores de su maior satisfaccion, rebocar los Sobstitutos, y criar otros de nuevo; Expezial, y expressam.te para q.e en mi nombre y representando mi accion, Dro, y persona, Administrar, Rijan, recauden y goviernen respectivamente mi Cavaña de Ganados merinos trasumantes a la Provinzia de Estremadura, y Regua q.e baja a ella, haziendo Arrendam.tos en las Dehesas, Juntos, Montes, Prados, Abrevaderos, Sembrados, y por sembrar, para hervajar dhos mis Ganados, con S.M. (q.e D.s g.de) Recaudadores de sus Reales haveres, Comunidades y demas

personas, eclesiasticos, y seculares, de qualesquiera
partes, por los prezios, y a los plazos en q se Com
nieren, y a pagar en la parte, ô partes, q condiziona
adquiriendo posesiones para de presente y futuro
en ningun Casso hagan dexazion de ellas, ni parte
por q en quanto a esto se lo Limito, Como tambien
en punto a mancomunarse con otros, dar dine
ni salir fiadores, pues de executarlo, ha de ser n
y de ningun valor, ni efecto: Asi mismo le
doy igual poder, para q pongan guardas en
dhos pastos, y montes, y recobren las penas de los q
los dañaren con sus ganados; tomen quenta
a los Pastores, paguen, y cobren qualesquiera / a
canzes q rrespectivamente me correspondan;
Busquen dineros por via de Emprestito, para
los gastos prezissos de dha mi Cavaña y me obli
guen a su paga de lo q importase; reclam
posesiones, en tpo, y forma; Ganen rs provisio
y las hagan intimar a quienes fuesen dirijida
y siendo nezesario en razon de lo referido, ca
cossa, y parte, otorgar escrip.ra, ô escrip.ras lo ex
cuten, con las clausulas, fuerzas, y requisitos q
para su validazion devan llevar, q desde aora
para quando llegue el Casso, las apruevo, con
ento, y ratifico en la misma forma q si por
fuesen echas, y a su otorgam.to me hallase pres
sin las contravenir, ni exzeder en manera / a
guna; y sobre uno, y otro particular, parezca
ante el Ill.mo Señor Presidente de el dho honrrado
Consejo de la Mesta, Sr del Supremo Conse

y demas Audiencias y tribunales q̃ Combenga, presentan
pedimentos, Requerimientos, testimos, y demas gene-
ro de Justificazn; Sigan y prosigan quales
quiera Demandas q̃ se hallen pendientes tocantes
ala manutenzion y hamparo de mi Cavaña y q̃ en
adelante se movieren, hasta su difinitiva; Recuse
Jueces, Letrados, Esnos, y otros ministros, expresse
las Causas delas Recusazs, las Jure y se aparte
deellas; Oyga Autos y Sentenzias intelocutorias
y difinitivas, Consientan lo favorable, Apelen y
suplique delo encontrario, Sigan y prosigan
las tales Apelazs, y Suplicaziones donde Con
Dro puedan y devan, y hagan las demas Dilixs
Judiziales y extra, q̃ se Requieran, y las mismas
q̃ yo haria y hazer podria presente siendo,
q̃ el poder q̃ para ello se Requiere y es nezesario,
el mismo doy alos dhos Pedro Sanchez Espuelas,
y Miguel fernandez, y a sus Sobstitutos, sin li-
mitazion, Con inzidenzias y dependienzias
anexsidades y Con exsidades, Libre, franca, y
gen.l Adminis.n y Con Relevazn de costas en forma,
De tal suerte q̃ no por falta de poder, ni Clausulas
aunq̃ Carezca de ellas, Deje de tener efecto, lo en
este Contenido, por q̃ en Caso de q̃ alguna le
falte, la suplo, y añado haviendola aqui por
expressa, Como si lo fuese ala Letra; Y ala se-
guridad, y Cumplim.to de quanto en su virtud se
operasse, me obligo Con persona y Vienes, havidos,
y por haver, Con el poderio de Justizias Competentes,
y Renunziazn de las Leyes de mi favor: Y respecto
de q̃ en Quatro de Septiem.e de mill setezientos sesenta y
Uno, otorgue Igual poder en favor de Diego Ximenez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pedro Sanz Espuela Vezino del Lugar de Muertelez Jurisdiccion de S.n Pedro Manrrique residente en esta V.a Mayoral Apoderado de la Cavaña Lanar trasumante de D.n Manuel Jph Sanchez Hidalgo Vezino de la Villa de Yanguas Ante Vmds en la mejor forma que puedo Digo: Que con el motivo de tener el ganado Lanar trasum.te de dho mi Amo como hermano del honrrado Consejo de la Mesta posesion antiguada en la Dehesa Boyal de este Consejo para el aprovecham.to de sus Yerv.s y el de hallarme noticioso quiere arrendarlas esta Villa p.r haver cump.do en la pres.te ymbernada, ó cumplir el arriendo q.e de ellas estava echo por mi parte desde luego teniendo pres.te como es p.co en esta V.a lo montuosa que en mucha parte esta de malezas y monte bajo con cuio motivo se ha esterilizado la parte de esta tierra de modo que ademas de ser de ningun aprovecham.to por lo nada que produze les de mucho perjuizio al ganado Lanar de dho mi amo a causa de ocultarse en ellas Lobos y otros animales nocivos por lo q.e desde luego, hago postura en dhas Yervas de la referida Dehesa para la ymbernada q.e viene q.e dara principio el dia de S.n Miguel del Corr.te año y cumplira fin de Marzo de mill setecientos sesenta y seys en precio de quatro mill r.s v.on que he de pagar en una sola paga y poner en poder del Mayor.mo (de q.ta y riezgo de dho mi Amo) que o fuere de esta V.a el dia ultimo de Diz.re del Corr.te año, y con las demas condiciones q.e han sido costumbre arrendarse dhas Yerv.s por tanto =

A Vmds Sup.co se sirvan teniendo presente el menos valor de dha Dehesa con motivo de las malezas de q.e esta ynundada admitirme dha postura segun y como la llevo echa y en su conseq.a mandar se saque dha Dehesa al pregon por el termino del dr.o y remate en el mayor postor

y admitan las pujas y mejoras que se hagan q.e zelebrandose en mi el
remate ofrezco dar la Digo otorgar la escrip.ra Corresp.te pido Justicia
en lo necesario Juro en forma y para ello &c.a = Y en Corrobora
zion de Ser Apoderado Legitimo del enunciado
mi Amo presento el Poder presente que lo acredita
el que Igualmente Juro ser Verdadero y no estar
me Rebocado =

Pedro Sanchez
Depuelo

Auto / Por mes.da con el poder q. expresa del q. pienso se debe hacer, asi
Admitese la postura q. se haze la q.e por el termino del dro. sea
al pregon, se admitan las mejoras q. se hizieren, y en el sig.te
a las tres de la tarde se remate en el mayor postor con citacion de
interesados, y p.a conbocar postores se despache Requisitoria
p.r los pueblos de esta comarca, lo probeieron mandaron y
firmaron los S.res Just.a Cavil.do y Regim.to de esta villa de
Villanu.a de fresno en ella a veinte de Marzo año de mill
setez.tos y setenta y cinco =

Lic.do Dn. Fran.co Cano Fernandez
Alonso de Chaves Barrancas
Gregorio de Coca Yosorio
Bartolome Lopez Asenzio
Fernando de Gomez

Ante mi
Fran.co Phelipe de la Mata

Auto Dize saver el ant.r Procedente a Pedro Sanchez Cap.
Ved.o de Rasteles residente en esta villa mayor al y apoderado de

Jph Sanchez Hidalgo Vez.o de Aud.a de Yanguas de su Cavaleria lunar [illegible]
como consta del poder [illegible] q. presentado p.a poner con estos autos, en su persona
doy fee =

36

Martin

fee de prim.o pregon / En dha Aud.a en veinte y dos de Marzo de dho año de sesenta y cinco de
de S.no doy fee como p.r Jph Mollera peon publico de ella en su plaza hizo noto
ria la ant.or postura llamando pastores, y p.a q. conste lo pongo p.r dilig.a y lo
firmo =

Martin

2.a / En dha Aud.a en v.te y cinco de dho mes y a.o dho peon dio segundo pregon
a la ant.or postura doy fee =

Martin

3.a / En v.te y ocho de mismo dho peon dio tercero y ultimo pregon a la ant.or
postura y dixo se remate p.a el dia ocho de Abril proximo p.r la tarde
a orn de esta Aud.a p.r no poderlo aver en la del dia cinco doy fee =

Martin

Remate / En villa Aud.a de Fresno a ocho de Abril año de mill setez.s y sesenta y
cinco los S.res Just.a Cav.do y Regim.to de ella q. a cuyo fin marcan estan
do juntos en la plaza p.ca y porales de las casas de Ayuntam.to [illegible]
do las tres de la tarde y a presenc.a de mu.s pers.s y p.r ante mi el S.no
Jph Mollera peon p.co hizo notoria la ant.or postura de quatro mill
r.s v.n p.r las yerbas de la de tesoreria de ella p.a la proxima ymber
nada q. dara principio en S.n Aug.n de dho Venidero de este año, y cum
plira en fin de Marzo del año venidero de setez.s y sesenta y [illegible]
y seis, y con las condiciones de su postura, y aun q. por dho peon
se repitio mu.s veces no parecio q.n [illegible] mejora a alguna
por lo q. se celebro el Remate con el ultimo apercivim.to diziendo
dho peon q. se remata a la una, a la dos, a la tercera q. es buena y
valedera q. buena pro le aga a el postor. Y haviendo comparecido
Pedro Sanchez Espuela Vez.o de lugar de Huertales y mayor a la
poderado de D.n Manuel Jph Sanchez Hidalgo vezino de la Aud.a
de Yanguas, su postor acepto el Remate p.a usar del como le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Combenga p.ta la Cavaña tener a Thoviano, y se obligo

tengan de aviendo a fauor destavil. con arreglo[?] a esta

para Cumplim.to de la presente, de la presencia y acto con

tengo p.a su vez p.a la Cavaña a Thoviano y p.a que de

informa y conforme a ello y ale o[?] y gme[?] a ello

se conoce testigos tes. fran.co Mosilla, Antonio Perez

Conesso y Antonio Duran Oer.o destavil = Resta se al

mas en en 1.a mano otro poseer = Rs. sus mas dhos

Jueces se aprobo y en aquella su autoridad y Judicial

Creen qu[illegible] puedan y al usar, y lo firmaron con los

mas s. capitulares y otorgantes, y a lo q.e fueron tes.

y expresado de q.e igualm.te doy fee

Lz.do D.n Fran.co Lino Fernandez

Ju.n fran.co Mart.z de Mosilla

Alonso [illegible] Baran[illegible]

D.n Agustin Garcia Soromados

Gregorio de Cocayson[illegible]

Bartolome lopez asenzio

Pedro Sanchez

Fernando Gomez

Ante mi

Antonio Juan Baltasar[?] Sebastian[?]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Acudiendo alas Justas dela Decima Real deesta Va. del ymbernadero q. da principio en S. Migl. de Sepe. del año y Vene. Dho. de este año de 1766 y cumplira en el dia fin de Marzo del año q. viene de 1767 se paga fin de Dre. venidero deeste año q. ofrecio Pedro Sanchez Espuelas Vezino del lugar de Aliseda Jurisdn. de Dn. Pedro Manriq. y aceptacion deesta Va. en la Cantidad de 13000 rs. Vn. ...

Repassase Alas Jas. de Acudiendo [illegible]

Como Yo Pedro Sanchez Espuelas Vezino de el lugar de Aliseda Jurisdizion dela Ga. de Dn. Pedro [illegible] Manrrique residente en esta Va. de Villanueva del fresno y Na. tural Apoderado de Dn. Manuel Josph Sanchez Hidalgo Vezino dela Va. de Jar. queas Cyprian de Molinas del Vzo. de Xerez Hermano Panadero del Honrrado Consejo dela Mesta que de estos Reynos Digo q. atendido espresado el Ultimo arriendo que mi parte tenia echo delas Jas. dela Decima Real deesta Va. en fin del Marzo proximo pasado deeste año pentaq. esta en posesion su Cavaña, y atendiendosele echo durante un hienra deeste año [illegible] Compa. reci ante la Justizia Carl. y Regl. deesta Va. y confeside sobre mis autos y por no tener facultado mas que por Un ymbernadero Conseq. gelas Rs. ordns., nos hemos Combenido y ajustado en hazer arrendo. de dhas. Yer. vas por el ymbernadero que dara principio en S. Miguel de Sepe. venidero deeste año y cumplira en el dia fin de Marzo. del año q. viene de mil setecientos sesenta y siete y enla Cantidad de Quatro mill rs. de Vn. pagados en el dia fin de Dre. venidero deeste dho. año y conla Condizion de mi postura, y pagaloq. pareciera yordeno en el dia Veinte de Marzo deeste año haviendo dha postura laq. tenia admitido en el mismo dia se mando sacar al pregon por el termino del edic, y que se librase Re. quisitoria Combocando postores y rede Conseq. alas Rs. ordns. de S. M. que tratan sobre propios, y se zelebrase su Remate en el mor. postor Con Citacion delos ynteresados y Con efecto en este Dia se Zelebro en mi Como mor. Postor Como mas por menor se acredita delos hazimtos., y mi poder q. mi parte me otorgo en dha. Va. de Jangeas alos treze de Sepe. del proximo pasado año y por ante Antonio Marino de la Torre Esno. della y ellos paraloq. enttrego Copia del Tomado E. y del mismo Dia, que [illegible] y otro [illegible] ynterrumpido [illegible] lo ynserto conmigo,

Diputación de Badajoz POAMEX

en esta ciu.d para su validacion è de el R.l Consejo le ssacra asi que su tenor es el sig.te

Aqui el Poder y Nombramiento

Usando de los poderes el q.e tengo y se reservame r.l decreto inpendido ... de los nombramientos otorgo como me ... en mayor ... y los dhos nombram.tos otorgo com mi ... dha mi parte q.e por esta su medio y por Mayoral Apoderado de mi parte q.e por esta ... de las espresadas Yervas de dha Dehesa Comunera y enclavado de los espresados ... y por el R.l Consejo y Gobernador q.e dara ... Real ... y por el R.l Consejo y Gobernador ... dia de S.n Miguel de Sep.re Venidero deste año y cum-pliran en fin de Marzo del año q.e viene de mil setecien-tos setenta y seis, con Remuneracion de las leies de la entrega en paño y demas del Caso, y por cuyas Yervas ha de pagar mi parte y ... en su nom.e los dhos ... pesos p.r otra su ... Mayor.mo en su nom.e y para el dia fin de Diciembre ... venidero deste año y en una sola paga moneda usual y corr.te en estos Reynos ... y pedazos en ... Mayor.mo Con pena de ... y costas de la Cobranza le Contrario haciendo; Y en otros asi ... han de guardar las Condiciones sig.tes

Primeram.te es Condicion que los ganados laneros de la Cabaña de dha mi parte luego que vengan de Sierra y para el dia de S.n Miguel venidero deste año en ella han de permanecer hasta en fin de Marzo del año venidero de setenta y seis; y que los Pastores de mi parte han de poder cortar leña para lumbres, cercas y chozos sin hacer daño alguno de las encinas de dha Dehesa sin yncurrir en pena alguna.

Es Condicion que con cada suerte de tasacion que tiene de la Vellota de dha Dehesa de la proxima venidera monta-ra que ha de venderse ha de entrar seis marranillos con cada uno y no ... de Cria, y ... de demun-ciar el exceso de los seis marranillos no ... a mi parte dha tasacion que esta ha de ser echa por los peritos precedido Juram.to; y q.e no se han de vender los ... por los ... que tomen dha suerte pues de hacerlo se les ha de ... pues en el Caso que asi sucediere han de quedar dhos ... a beneficio de la Cabaña de mi parte y de los demas ganados ... de ella ... imponiendoles ... pena de ... por cada ...

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del exprso Sitio ven Manzanillo y demas que se yncorporan alos Capos

Con Condicion q. hade pasar mi parte q. queda para la Comedia y Corrales de los Reales Deatros de esta proxima Venidera yncerrado dela expresada Dehesa, y hade Dexar pastar alos ganados que aprovechan dho q. pelan para ala Costa de esta Villa y para q. la Cruze los ganados de Vecinos y se acostumbra

Con Condicion que hace este arrendo Cierta Carga de Pozos y Caballos Semados dela dicha Villa de Vnos Cuarenta y del Semado Cabrio Rumado para la Carneceria de esta Villa y los q. han de pasar en esta Dehesa Vezes se acostumbra, y no mas ni algo Semado q. por esta razon se Pase mas ni algo dello sino Diez mill Rs Vn del precio del arrendo q. era ya Compensado Con esta Carga

Con Condicion que este arrendo Rico ni Pobre ni Dem pase todo Riesgo peligro y Contingencia q. de todo Caso fortuito y ocurrente que en el Rio de Agua, Pelo, Sea, Piedra, fuego, y otro qualquiera Semado o yncendio acaesido y por acaecer que sin ninguna culpa q. Rubrica pedir Vasa, quita, ni rremicion, ni algo alguno del pral Dicho arrendo Rebaja ni Rumio los dhos dela Ciudad y demas q. Vsos ello hablan Dicho y aqui por expresso Como si ala letra lo fuesen

Con Cuias Condiciones hace este arrendo y por lo q. dellas se Compone Como en hacer la paga dello, dho Diez mill Rs dho arrendo Comienza q. el dho y Cabaña de esta Villa para q. aprovechen los Vecinos de esta Dehesa Señal se ha executado en Vso dicha Villa y Juram.to del Dicho Mayor Justicia q. en su nombre dijese y Hizo Diligencia q. por dho de Regimo Cabo Veinticuatro Procurador exprsion. de Vsando pusimos a los Pies de los Sres Corregidor y Asistente de Cord.a y Rx.o Sentencia q. Vsa a Cabeza Lic.do Dn Juan Canejo Fernandez Abog.do delos Rs Consejos y Mr.ma Audiencia q. y su Distrito, Dn Juan Manrique de Altamirano y Mendoza Cavallero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario por ambos estados Dn Agustin Pizarro Veinte.no Regidor Decano por su estado Noble Gregorio de Vera y Barcelon Regidor Alferez Regidor por el qual y Fernando Gomez Diputado q. por ella y su Comun, y todo Capitular.s de esta dha Villa Con Voz y Voto en su Ayuntam.to por no estar presente y en mi Alegd. no rubrican por quien pueden Vso y Cauzion de hacer dicho arrendo en forma Alguacilazgo y hazan por firme lo q. aqui se Mandra. Vaso expresa Obligacion q. hazen dellos propios y Rentas deste Comun asumido Vsia era Vso Decimos q. dentro luego a mi Real Vso y Comercio Capitulares della nos obligamos a dho q. dan y cumplir este arrendo al mencionado Mayor a mi Real Compañia y q. asimismo y q. Vsos y sanam.te Con lo propio y Rentas del Comun de esta dha Villa y dho Hacienda de Con el dho Corrales [illegible] Rentas y esta misma [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se mouiento havido y p.r haber, y damos todo nro poder Cump.do a las Justicias y Juezes de S. M. Competentes para q.e a lo aqui Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva a cuio fin lo rezivimos por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada Renunciamos todas las leies fueros y dros de nro favor y las de la menor edad que a este Consejo Competan Con la gral en forma en cuio testimonio asi Dezimos y otorgamos una y otra parte ante el pres.te Ess.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y en su R.l Zedula de Comision del Juzgado p.o Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del Fresno en ella a nueve Dias del mes de Abril año de mill setecientos sesenta y cinco siendo testigos Fran.co Morilla Lorenzo Sanchez Barrantes y Pedro Romero de Vargas vezinos de esta dha V.a y a el otorg.te y S.no aceptamos q.e yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron

Lz.do D.n Fran.co Cano Fernandez

D.n Fran.co Mar.z de Albarado

Alonso [illegible] Barrantes

D.n Agustin Gaza Sotomayor

Gregorio de Coca Yosorio

Bartolom.o Fernando Gomez

Pedro Sanchez Espuelas

En Veinte y seis de Junio de dho año di-
cha a la p.te de D.n Manuel Jose Ruiz Hidalgo
en un pliego de sello segundo, y dos de comun
Intermedio doy fee

Mata

Ante mi
Fran.co Felipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Passo por ante mi [illegible]

Poder para Pleitos que otorgan Thomas Rodriguez, Fran.co Sanchez, y Fran.co Madrigal, vecinos de la Villa de Valencia del Mombuey, à D. Sebastian Pascual Margallo, Proc.r en Badajoz.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren, Como nosotros Thomas Rodriguez, Fran.co Sanchez, y Fran.co Madrigal vecinos de la Villa de Valencia del Mombuey y residentes en esta de Villan.a del Fresno, juntos y de mancomun de por si y por el todo yn solidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contiene bajo de las quales nos obligamos a lo q.e se hara mencion, y decimos que por q.to como hijos Yo el Sanchez y hiernos los otros dos y herederos de Alonso Sanchez Cordero vecino que fue de dha Villa nro Padre y suegro ya difunto siendo Alc.e y mayordomo del Posito de dha de Valencia en el año de setecientos cinq.ta y seis y en vista de orden del Ex.mo S.or Marques del Campo de Villar se esclusio de la quenta del dho posito del citado año, cinq.ta y nueve fan.s de trigo por cortadas en la cobranza q.e se efectuo en el dho Posito que esclusio el Condenandole a su pago y sus Costas que para cobrar todo ello hazen setenta y seis fan.s de trigo que pagamos en el Ag.to del año pas.do de setecientos setenta y tres dexando ser solo la parte q.e correspondia a dho nro suegro y Padre pues las demas devieran a ser pag.das los Compañeros y mayordomos Jph Adame, Domingo Cardaño, y Fran.co Baez, en los q.e consiste asi parece y vino por fiadiado; y sacaque nos libraran log.o por los tres se expresado tenemos vacante y contra estos hemos puesto demanda ante el S.or Alc.e m.or de Badajoz y subdelegado de la Posito de su Departam.to por q.e se nos ha admitido y mandado citar a los tres nombrados para q.e dentro de cierto termino Comparezcan à recibir del traslado q.e se les ha Conferido,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Con Vtra apretim.te y para lo q.e se libre Despacho que se le ha co
para; Para q.e Dha acción q.e nos Compete se certifique y pa
Como Corresponde hasta Conseguir la Vltima satisfac.on q.e Con
nos Juzgamos todo mro Poder Comp.do en el q.l por dho Sr Fisc
al q.e necesario á Dn Sebastian Raul Marzallo Vezino de
Dha Ciud.d de Barlovento y Pres.te al numero de ella para q.e con
nue Dha Demanda que aprovamos quanto hasta aora apa
Secutado y la Sigo hasta que aya logrado en todo Juzgado
El Dicho Sr Subdelegado dicho vista para los quales
Jph Adarne, Domingo Andaño y Fran.co Baez, como
los q.e mayormente guiran Con dho mro Poder y luego lop
de Dhos Reyno y Vez se le tuvo q.e se Corresponde y por
ellos hemos Contestado, Como las Cosas que nos han Causado y
Causaren hasta el Securo pago; Para ello dho mro Pod.r pre
Pedim.os alegam.os escritos escrituras Cartas y probanzas, Ca
Contradiga, Reuse, Jure, Concluya, oyga autos sentencias, y
Consentido y declarado, Consienta lo favorable y de lo en contrar
apele y suplique, Siga las apelac.on y suplicaciones ante quien
y como deve pueda y deva, para lo qual Dispone Despache Mandam
gamos que Conduzga, y haga se Siga Sentencia definitiva
Compra q.e se dedujo; pidiendo execution. Pruebas Vistas
y Vistos se Jure y demos que Conduzga y sea necesario
pues el Poder que para todo ello se Requiere es necesario el mo
le damos al Dn Sebastian Raul Marzallo Comercial pre
y contenidas sus yncidencias y dependencias anexidad y co
nexidad y con libre franca y qual Administrac.on sin alg.a lo
tacion, y con obligacion y Relacion en dho nezesaria y clau
sula q.e lo pueda sobstituir en q.e le parezca Revocar los sustitu
y nombrar otros de nuevo a quienes y qualm.te Relevam
Juzgo todo guanto por el prenotado Pres.te Dn Sebastian
Raul Marzallo fuere hecho obrado y actuado en lo aqui
Contenido dung.o aqui no se Comprenda Clausula
guna o circunstancia que Conduzga, lo habremos todo
por expresado Voto Amen y Validero Como si por nosotros fue
se Obrado y actuado Presentes Rubricado; y para Cumplim

y observancia nos obligamos con nras personas y bienes muebles raizes
y semovientes havidos y por haver, y damos todo nro Poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de su Mag.d Competentes para q.e a lo aqui
Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y Via ejec
cutiva a cuio fin lo Rezivimos por sentencia pasada en Autoridad de
Cosa Juzgada Renunciamos todas las leies fueros y dros de nro fabor
y la gral en forma en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante
el pres.te S.no de S.M. en todos sus Reinos y señorios y por su R.l Zedu
la de Comision del Juzgado p.co Ayuntam.to y Rentas de esta dha
Villa de Villan.a del fresno en ella a Diez y siete Dias del mes de
Abril año de mill setecientos sesenta y Zinco siendo testigos Loren
zo Sanchez Barrancas Antonio Bernabe Coriano y Jph Mon
taño Vecinos de esta dha V.a y a los otorg.tes q.e yo el S.no doy fee conoz
co lo firmaron los q.e supieron y por el q.e no a su ruego Uno de
dhos testigos = Thomas Rodriguez Fran.co Madrigal

Ante mi
Antonio Bernabe
Coriano

En dha villa en dho dia mes y año
Recibia a los partes Cruz y Lugo de este
Terzero doy fee =
Mata

Ante mi
Ern.do Phelipe
de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nosotros Dn Ignacio Xavier Gomez de Andia Pte Vecinos de esta Villa de Sn Juan Bautista de Arroyo Mayor y Dn Antonio Gomez de Andia Pte Capellan Hermano Primo Hijos Legitimos, y del honrado Concejo Hijos Mesta Real Ganados, Transumantes y del honrado Concejo Hijos Mesta Real Ganados, ambos juntos y cada uno de por si y Vtriusque Insolidum, Otorgamos que damos, y de mui Todos Cumplido el que se dio de Requisito necesario mas puede y debe valer a Mi Dho Hermano Primo Hijo Villa de Montanchez Con dicha Vecindad y Hog le pueda y debe valer (en la Forma que Pida y quiera) en Juicio, fuera, y Rogar los nombrados Con Causa o sin ella, y poner otros de nuevo pasag en mi lugar y Revocando mas o menos pasos y poderes antes y despues Admitidos, Rta, Recusa y Jurisme mia Carta Hermo Hermano Transumante de Ganado Lanar, Cabrio Hog y demas Agua Sevilla; Atendiendo para ello Transmadero y Abrevadero las encomiendas de Pastos de Labor, Dehesas Comunes Pago, Valdios, Rozzuelos, Cementeras, y demas tierras que hubieren menester Dho mio ganado en la Yerbania del Ano y otras partes en las tierras de encomienda Comunidad y Persona particulares Etc. y declara que las tubiere, por el Tpo y Cantidad de Se mio y con las Condiciones que pudiere ajustar, todo Conforme a lo dicho del Guadamo de Dho honrado Concejo; pero no ha de poder hacer Defension alguna Dehesa, y demas Pastos que al presente tienen Dho mio ganado adquirida posesion; y Hog pueda hacer Reclamo Hog no quieran y permitan quitar pidien de su amparo y manutencion, y teniendo fines de Vellon la pueda Vender aquien y Como mas quiera lo tenga por las Cantidades de Dineros que pudiere ajustar: Y que pueda dormir los Pastores que sean necesarios para la guarda y custodia de lo especificado mia Cabana, y despedirlos Hog que le tenga por Conbeniente; y Hago las Compras de Aperos y demas Viveres necesarios para la manutencion de Pastores y ganado, y que pueda Vender en Feria, Mercado, y fuera de ellos los Carneros, obejas, Rezuelo, Lana, Ynmo al Contado o fiado y dexplazo que pudiere, y que pueda hacerlo por Via de empuerto las Cantidades de Dineros y demas efectos; Y Yo el Dho Real de

Requiere a dicha Catalina que declare, obligando para lo que
dicho es de que dicha esposada Dña mia Catalina, y poniendola sin
dilacion aquello que pagazimo en forma y alo plazo que quisiere
con las penas Condiciones, salarios, costas, daños, prendas, y
menoscabos y en la conformidad que pactaron, y lo pruebe que
requirieren dicha referida mia Catalina y demas cosas lo juro in
y para ello la parte se pusiere, pido y pedir sea sella y mandada
confesar y reconocer las cartas de su encabezam.to y dimos en el caso
concernientes; y visto, se me pidio, hizo que las SS.as dichas
dam.te y partes sus Comparecencias y necesarias sean, con las Condic.nes
pactos, requisitos, Escrituras, y solemnidades que conforme a
dho dicen Leyes, las quales dijo acia para q.e hizo el caso apre
vamos, consentimos y ratificamos, y queremos sean tan seguras y
en forma, como si por nosotros los otorgantes
fuesen echas y otorgadas ynstrumento especial sin
mas ni las Solemnidades en manera alg.a pena de no ser oydos
en juicio ni fuera del y dispensar las Costas q.e sobre ello se causad.
se Comparecio hon.do; y siendo necesario en dho caso pedido po
dicho en virtud le haga amebos Tribunales Jueces y Tribunales dor
de pertenezcam.te segun su Comun. haciendo pedim.to requisitorias
protestacion.s acusacion.s recusacion.s apelacion.s y suplicacion.s apor
tun.tos y convenien.tes; que fe Testimon.s sobre cautas y pedido
pacho y lo mandi primeramente dicho y a las personas Compa
quien se dirijan, haciendo todas las demas cosas y diligencias judi
ciales y extrajudiciales que Combeng.s y necesarias fueren de hacer
y las mismas q.e por su parte ofrecio hariamos y haria podiamos pue.te
siendo; sin el Perjuicio q.e para ello de menos cabo mismo tuviesemos al
esposado Mateo Juarez y sus sobredichos Comarcas sus pertenen
cias y dependencias anexidades y Conexidades libre franca y
total Administracion y Retencion en forma, de manera q.e
no por falta de Clausulas requisitos y Escrituras que se
omitan en el por ser materiales que sean debe de tener cum
plido efecto; Para seguridad y cumplim.to de lo en su virtud se
hiciere acuerdo y obligamos con mis bienes muebles
bien habidos y Catalina habidos y por haber y damos poder
a los Tribunales y Jueces de mi fuero Competente que de
mas Causas puedan y deban Conocer a cuya Jurisdiccion
y fuero nos sometemos, y de Renuncio Como por vencida
definitiva dado y pasada en autoridad de Cosa juzgada por
ventida y no apelada, en fuero y dho de mi favor
y del Capitulo renuncio Leyes y derechos de mi favor

Cuio efecto semos sabedores y la qual del dho en forma en cuio testimonio le otorgamos asi por firme ante el presente Escno y testigos que lo son Juan Garcia Zavala, Pedro Lopez Hernando y Marcos Lopez Brieva todos vecinos de esta dha Villa de Villoslada en ella a seis dias del mes de septiembre de mill setezientos y sesenta y tres años y los Sres otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmaron = Dn Gregorio Xavier Gonzalez de Andia = Dn Jph Santos Gonzalez de Andia = Ante mi Antonio Jph Merino = Eyo el dho Antonio Jph Merino Escno por S. M. pco del numero y Ayuntamto de esta dha Vª de Villoslada presente fui a su otorgamto y este traslado concuerda con su original que en mi oficio queda a que me remito en caso necesario y en fee dello lo signo y firmo a diez dias del mes de septiembre de dho año = en testimonio de verdad = Antonio Jph Merino — — —

Es traslado de la copia del poder inserta q. devolvi al apoderado Matheo Herrero quien firmara aqui su recivo y a que me remito y en fee dello y de pedimento de referido y para los efectos que le convengan, Yo Fernando Phe de la Maria Escno de S. M. en todos sus Reynos y Señorios y por su Real Zedula de Comision de Juzgado publico a cuentas y rentas de esta Villa de Villanueva de Fresno, doy el presente q. signo y firmo con el referido apoderado en ella a doze de Abril año de mill setezientos y sesenta y cinco en estas dos fojas de sello segundo — — — — — —

Matheo Herrero

En testimonio de verdad

Fernando Phelipe de la Maria

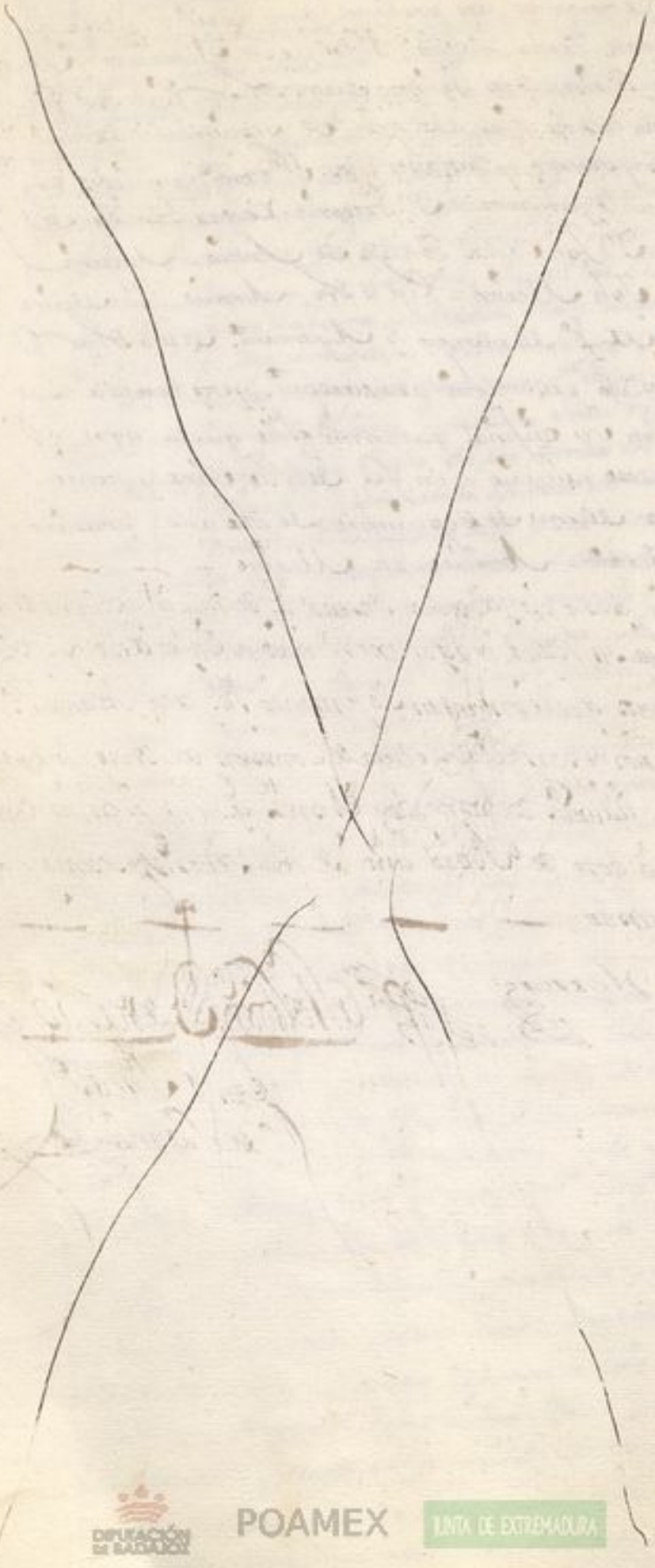

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid en diez y nueve Dias del mes de Octubre de mill setecientos y sesenta y cinco ante mí el Esno. y testigos parecio Dn. Joseph Cosme Medio Geni. de Andia Valle Peruio alta Villa de Torrezilla de Campos en el Obispado de Palencia Ganadero trauno. y Hacendado del Honrrado Concejo de dha Villa de Medina de Pomar de la Merindad. en dcha Corte, al qual Doy fee Conozco y dijo Quedara y Dio todo su Poder Cumplido de quan Valiosa se diz se Requiere mas puede y dicho Valle a Pedro Garcia Olalla su Criado vezino de dha Villa de Medina Pomar Residente en esta Corte, y a cada uno de Por si y Sin la Parte de los demas Constituyendo como Constituye en su Propia persona acciones y Derechos para que en nombre del Poderdante y como Cosa suya propia Parezca ante Su Magd. y Señores de su Real Consejo Camara de Castilla Chancillerias Audiencias Alcaldes Alguaziles y demas Juezes y Justicias de Qualesquier Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios y ante cada uno de ellos Pida Demande Responda Oponga Alegue Provea Jure Pruebe Tache Oya Lleve Consiga y Cobre Judicial y Extrajudicialmente Vienes Muebles Semobientes Raizes Derechos y Acciones que Pertenezcan al Poderdante y Contra quien Combenga Parezca en Juicio Ante las Justicias y Juezes Competentes haziendo en su Razon quantas Diligencias Judiciales y Extrajudiciales se Requieran, Y asimismo Tomando assu cargo los Pleitos y demas Causas que para la dicha Quando y cuando se Ofrezca se Hayan de seguir por las Saldadas y expendidas que pudiere afianzar, y otorgando en Razon de todo los Autos y Escrituras Instrumentos y Recaudos Publicos y Authenticos que Combengan y sean necesarios Con todas las Clausulas Juramentos Renunciaciones Sumisiones y Circunstancias que para su Validacion se requieran, Y Sustituir este Poder en una o mas Personas y Revocar Sustitutos y Nombrar otros de nuevo, Y Relebo a mi Parte de Costas y Fianzas que Juro en Forma de Derecho, Y lo Firmo siendo Testigos Dn. Juan Antonio Ruiz de Cabrera Dn. Juan Antonio Ruiz de Cabrera y Dn. Juan Antonio Ruiz de Cabrera Vezinos y Residentes en esta Corte.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ FOAMEX LIMA DE EXTREMADURA

obligaciones que se ofrezcan Con las renunciaciones de las
Leies Clausulas firmezas y requisitos q.e a cada una fueren
aparentes y necesarios, pues para todo ello Cada Cosa y parte
le da y Concede este dho Poder Con expresa Revocacion
de todos los demas que a este fin pueda tener otorgados y
señaladam.te del q.e Dio a Pedro Martinez que quiere no
tenga Validacion y firmeza ni quantas diligencias pue
da hazer en su Vrd a cuio fin se le haga saber el Con
thenido a este para q.e no use de aquel en modo y en manera
alguna, obligandose Como se obliga a hazer por firme
y bien echo quantas por el enunzido Pedro Garzia Olalla
se executasen Con este que aora le da y Concede, y a todas
las generalidades y franquezas que el Caso requiere Con
libre franca y gral Administracion facultad de enjui
ziar, Jurar y sobstituir Unicamente en quanto a pleitos
y no en mas Con la relevacion a todos en dro necesaria, y
al cumplim.to y firmeza y Validacion de este Poder y quanto
en su Vrd fuese fho executado, obliga su persona y bienes
muebles y raizes, y renunzia todas las leies fueros y dros
Con la q.e prohive la gral en forma en cuio testimonio
asi lo Dijo y otorgo y firmo por ante mi el S.no de S. M.
en el dia mes y año arriva declarados siendo testigos
D.n Manuel Ambrosio de Lievana, D.n Antonio
Sanchez Parreño y D.n Alonso Vil residentes en esta
Corte = D.n Jph Custodio Gonzalez de Andia Gallo =
Ante mi Pedro Villar Cañavate y Borgoño = E Yo el
dho Pedro Villar Cañavate y Borgoño S.no del Reyno
señor residente en su Corte y Provinzia presente fuy
y en fee de ello lo signo y firmo Dia de su otorgam.to =
en testimonio de Verdad Pedro Villar Cañavate
y Borgoño =

Thrusumpto esta Copia del poder que va Inserta que debolvi al apo
dro Garzia Olalla quien firmara aqui su rezivo y a que me
Enfee de ello y de su pedimento y para los efectos que le combenga
Phelipe de la Maza S.no de Su Mag.d en todos sus Reynos y se

su Real Zedula de Comision del Juzgado publico Ayuntam.to y Rentas de Estaui.a de Villanueva del fresno, doy el presente que signo y firmo con el mencionado apoderado en ella à doze de Abril año de mill setez.tos y sesenta y cinco en estas dos foxas del sello segundo

Pedro dalla

En testimonio de verdad

Ern.do Phelipe de la Mata

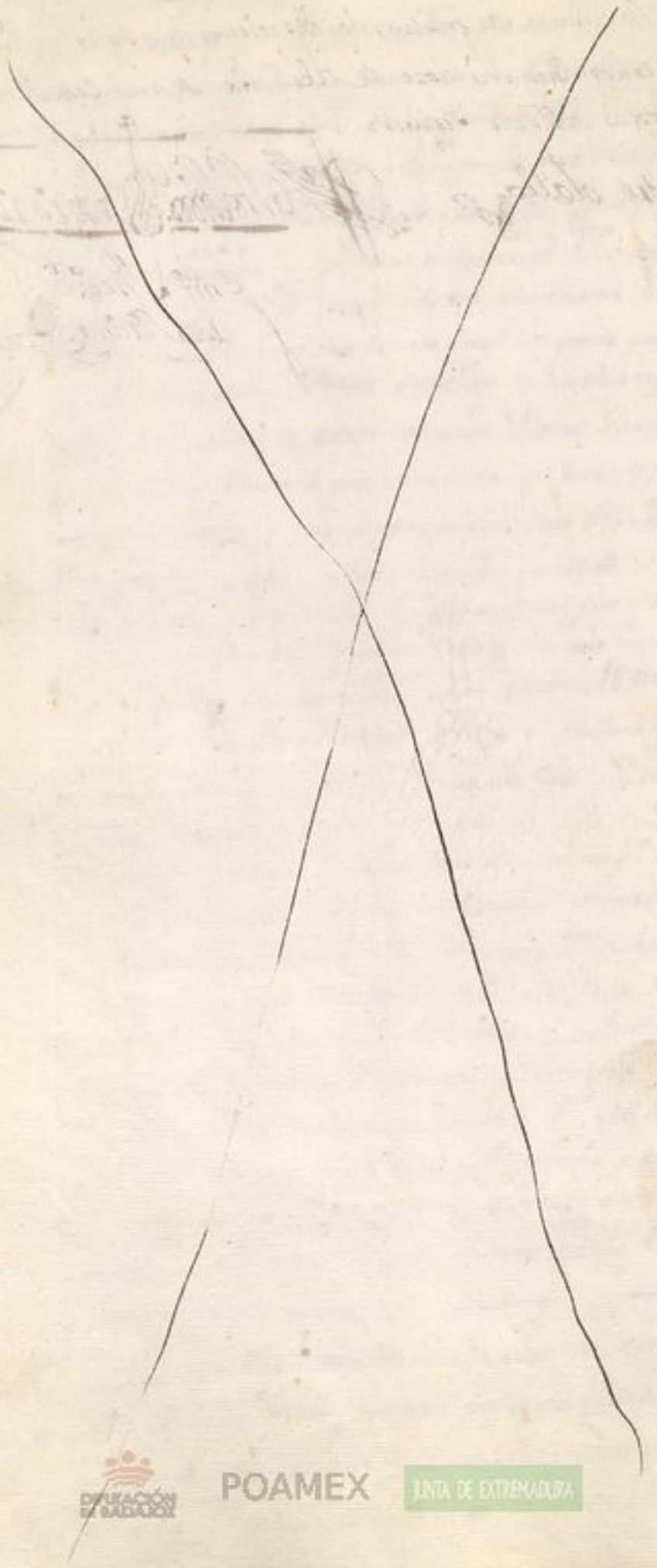

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

De arc. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Pedro Garcia de Valle Vecino de esta Villa de Molledo y Maria Ygnacia de Velo Vecina de esta Villa de Mercadillo y Juan Gregorio Velasco y Dn Joh Santos Sierra de esta de Villalado, y el Sor. Dr Dn Joh Cayetano Lorsalde de Medina y Velle de esta de Fontecilla (Montaña) y Thomasa de Conisso de esta Merla como se Refiere de Pedro que pregonamos Con el Juram.to ruricario, Sauemos amos Vnos y Dezimos q. hazemos venta al Sor. de Sexta de esta de Valdiezmo propia de esta Villa para Dha Catalina de mas parte q. Vienen poseen en ella y p.r el presente Imperadio q. principiado con S. Miguel desde año y seiscos en fin de Marzo del año proximo de cincuenta y seis y por el la Cantidad de Diez mill Rs. q. pagaremos a esta Sra. y su Mayordomo para fin de Dic.e Venidero de este año y Cinco Condiciones; Dela Pacado de Cerco de Sra. y Pozo de Tozno q. Viene de Carga, y en el Caso de separarse la Tierra alguna Juan y Joseph Vengo hasta Varas el Valor de Dha. Tasacion; Como tambien Con la Carga dela Vara de Cerco de Pozo de Cano q. aprovechar el Sor. de Vellora q. Vee la Tasacion de Cinco pendas; quardando de p.r todo el Sr. de mas pasas las partes q. se hicieron dellas Pendas hasta que Dha Vellora la Midan las Pozas y que Venga la Tierra, quardando Igualm.te las demas Ganado q. estan en Dha Dehesa; Como asimismo Pueden de Guardar Con Dha Catalina la Mitad para Dho Pozo que se Vende en el año de Mil Setecientos y Cinco Ganado desde el dia de este 6. primero de Nov.e hasta fin de Dic.e Venidero desta año; Y lo mismo el Somo Guarda de mas Vecinos pueden mas Con dicie Dha Sor.a y demuestra q. aprueba ama esta Escritura para su Cumplim.to; Y si se Vbiere de Retractar o Revocar la Presente Escritura q. ayer Dha Dehesa se Hizo Valga del año q. se acaramboado q. Contra dicho año

anteriores y no se ha de Vartechar hasta mediado de Marzo y el
ò rebaja dha ha de ser dela siembra; Que nros Pastores han de
la leña para las lumbres Estacas y Chizos delas encinas, y al menos
daño, y con la dela esterilidad, Conçiencia Condiçion y a nro de nras
partes hacemos esta Postura. Por tanto =

A Vmds pedimos y suplicam. se sirvan de mandar esta Postura m
darla hacer al pregon por el termino del dro y en el termino de
dia remataria, que quedando en nosotros estamos prontos a la
zion y a otorgar el Corresp.te arriendo a nro de nras partes y a reparar
y obligacion que de tener hacer esta Ps por ser asi de Justicia q
demos Juramos en forma y para ello &c.

Matheo Herrera

Pedro Calla

Admon/ Admitese esta postura quanto a lugar en dro la q por
termino de sesa q a pregon, se despache Requisitoria en tocar
postores, se admitan las mejoras q se hizieren, y en el sig.te dia se
mate en el mas postor con la Condiçion de los Interesados. Lo
mandaron y firmaron los S.res Lic.do D.n Fran.co Cano Fern.z Abg.do de los R.s
y alcalde mayor de esta Ciud. D.n Fran.co Mar.z de Alvarado y Alonso de
alcaldes ordin.s q. an de estado, Gregorio de Coca y Bar.a Vas
Rex.res por el Gral. y Fern.do Gomez procur. Sindico Gral. de ella y
Capitulares de esta Ciud. de Villanueva de fresno con Ber.o Ruiz
en ella a Vte y Zinco de Marzo año de mill setez.s y setenta
y de todo lo el S.no doy fee =

Lic.do D.n Fran.co Cano Fernandez

D.n Fran.co Mar.z Alonso de Chaves de Alvarado

Barrameda

Gregorio de Coca y Osorio

Bartolome Lopez Asenzio

Fernando Gomez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vargas Castañilla En Villa de Trujillo a treinta y ocho días del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y ocho años ante mí Escribano y testigos parecieron Dn Joseph Mellado Procurador de Número de esta Villa, la cual parece doy fee =

María

Dn Diego Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, Viudo de Doña Theresa Liñan, como mejor proceda ante Vm parezco y digo que mi parte tiene dos hijos legítimos de dicho matrimonio llamados Dn Diego y Dn Lorenzo Sánchez Mellado, el primero de edad de veinte y cinco años poco más o menos, y el segundo de veinte y tres años poco más o menos, y como mi parte tiene necesidad de que dichos sus hijos le den cuentas de los bienes que les pertenecen por fallecimiento de dicha su madre, y para que lo hagan ante Vm como mejor proceda en derecho, a Vm pido y suplico se sirva mandar que dichos mis hijos parezcan ante Vm a dar dichas cuentas, que en ello recibiré bien y merced, juro en forma lo necesario, y para ello = Ante Vm pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido, que es justicia que pido y para ello = Diego Sánchez Mellado

En la Villa de Trujillo en primero de Marzo de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Vargas Castañilla Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicción por ante mí el Escribano parezió Dn Diego Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo que en la mejor forma que haya lugar en derecho parece ante Vm con el escrito que antecede, y en su virtud pide y suplica a Vm se sirva mandar como en él lo pide y suplica, que es justicia que pide y para ello = Diego Sánchez Mellado

En la Villa de Trujillo en primero de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Vargas Castañilla Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicción por ante mí el Escribano parezió Dn Diego Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo que en la mejor forma que haya lugar en derecho parece ante Vm con el escrito que antecede, y en su virtud pide y suplica a Vm se sirva mandar como en él lo pide y suplica, que es justicia que pide y para ello = Diego Sánchez Mellado

En esta Villa de Trujillo a el primero de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Vargas Castañilla Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicción y Don Joseph Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo que en la mejor forma que haya lugar en derecho parece ante Vm con el escrito que antecede, y en su virtud pide y suplica a Vm se sirva mandar como en él lo pide y suplica, que es justicia que pide y para ello = Diego Sánchez Mellado

En esta Villa de Trujillo a el primero de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Vargas Castañilla Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicción y Don Joseph Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo que en la mejor forma que haya lugar en derecho parece ante Vm con el escrito que antecede, y en su virtud pide y suplica a Vm se sirva mandar como en él lo pide y suplica, que es justicia que pide y para ello = Diego Sánchez Mellado

En esta Villa de Trujillo a el primero de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Vargas Castañilla Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicción y Don Joseph Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo que en la mejor forma que haya lugar en derecho parece ante Vm con el escrito que antecede, y en su virtud pide y suplica a Vm se sirva mandar como en él lo pide y suplica, que es justicia que pide y para ello = Diego Sánchez Mellado

En esta Villa de Trujillo a el primero de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Vargas Castañilla Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicción y Don Joseph Sánchez Mellado Vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo que en la mejor forma que haya lugar en derecho parece ante Vm con el escrito que antecede, y en su virtud pide y suplica a Vm se sirva mandar como en él lo pide y suplica, que es justicia que pide y para ello = Diego Sánchez Mellado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · PROAMEX · JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fuello y su Cumplimiento Con los Hatos y Cavañas dhos sus Ju
y pedirio de Justicias en forma y conforme a dro y asi lo otorga
y firmaron y a quienes doy fee Conozco siendo tgos fran.co
Antonio Bernabe Coriano y Antonio Berone vecinos de esta Vil
y por esta se admitio el expresado remate en dhos Postores = y por
señores Jueces se aprovo e ynterpusieron su autoridad y Judicial de
quanta pueden y a lugar y lo firmaron Con los demas S.res Capitulares
otorgantes y a lo q.e fueron tgos los antecedentes expresados de q.e asimismo
fee =

Lic.do D.n Fran.co Cano — D.n Fran.co Marz. de Albuerne — Alonso de
D.n Agustin Gatta Sotomaior — Fernandez — Bar
Fernando Gomez — Gregorio de Coca y Osorio — Bartolome Lop
Matheo Herrero — Pedro dalla

Ante mi
Fran.co Phelipe
de Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diego Zaravia Vezino de esta Villa, como mejor proze-
da y en dro. lugar haya ante V.ds parezco y digo: Que havien-
dose echo postura en las yervas de la dehesa de Valdeter-
razo, por Matheo herrero, y Pedro Olaya, Ganaderos trasumantes
en diez mill Rs. V.n los mismos en q.e se hallan rematadas, a
nre. de los expresados Ganaderos; y porq.e dhas yerbas me son
nezesarias utiles, y de mi propria combenienzia, las me-
joro, y quarteo hasta en la cantidad de quinze mill Rs. V.n con
las acostumbradas cargas, y pensiones, y con la prelatiba
zircunstanzia, (de que aunq.e lo q.e Ds. no quiera ni permita) a con-
teziere, que el año sea contrario, diminuto o esteril, por
qualesquiera acontezimiento, o infatunio q.e acaezca, no hay
de poder pedir baja ni quita, de dhos quinze mill Rs. y caso
q.e la pida, no se me admita, ni oyga en juizio, antes si se me
compela, y apremie, a el entero cumplimiento, y pago de
dhos quinze mill Rs. V.on por los mas eficaces medios del dro.
por lo q.e =

A V.ds Supp.co que en virtud de lo q.e llevo expuesto, me admintan este, con la
explicada mejora, cargas y condiziones, y en su vista, se
serviran probeer, y determinar en justizia q.e pido &c.a =

Diego Zarabia

En la villa de Madrid de fresno a nueve dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

de domingo de mexora q̄ concede a Diego Sanana hermano de esta ciudad y a Alexandro Herrero vecino de Montenegro y residente en esta ciudad Pa son, q̄ ags. aparezió con el Sero. doy fee =

Mata

Fee del 1º pregon / En el mismo dia nueve de Abril de dho expresado año se pregono la dha mexora por voz de pregonero notoria la anterior mexora en la plaza de ella doy fee =

Mata

Fee de notificazion / En dho dia en onze de dho mes y año yo el Ser.no notifiqué la anterior providenzia y su auto en efecto q̄ se le presenta a Pedro Ga. alcalde mayor de Valdeherrero en su persona q̄ ag.s aparezió con el Sero. doy fee =

Mata

Fee del 2º pregon / En dho dia En doze de dho mes y año dho pregonero dio segundo pregon a la anterior postura doy fee =

Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

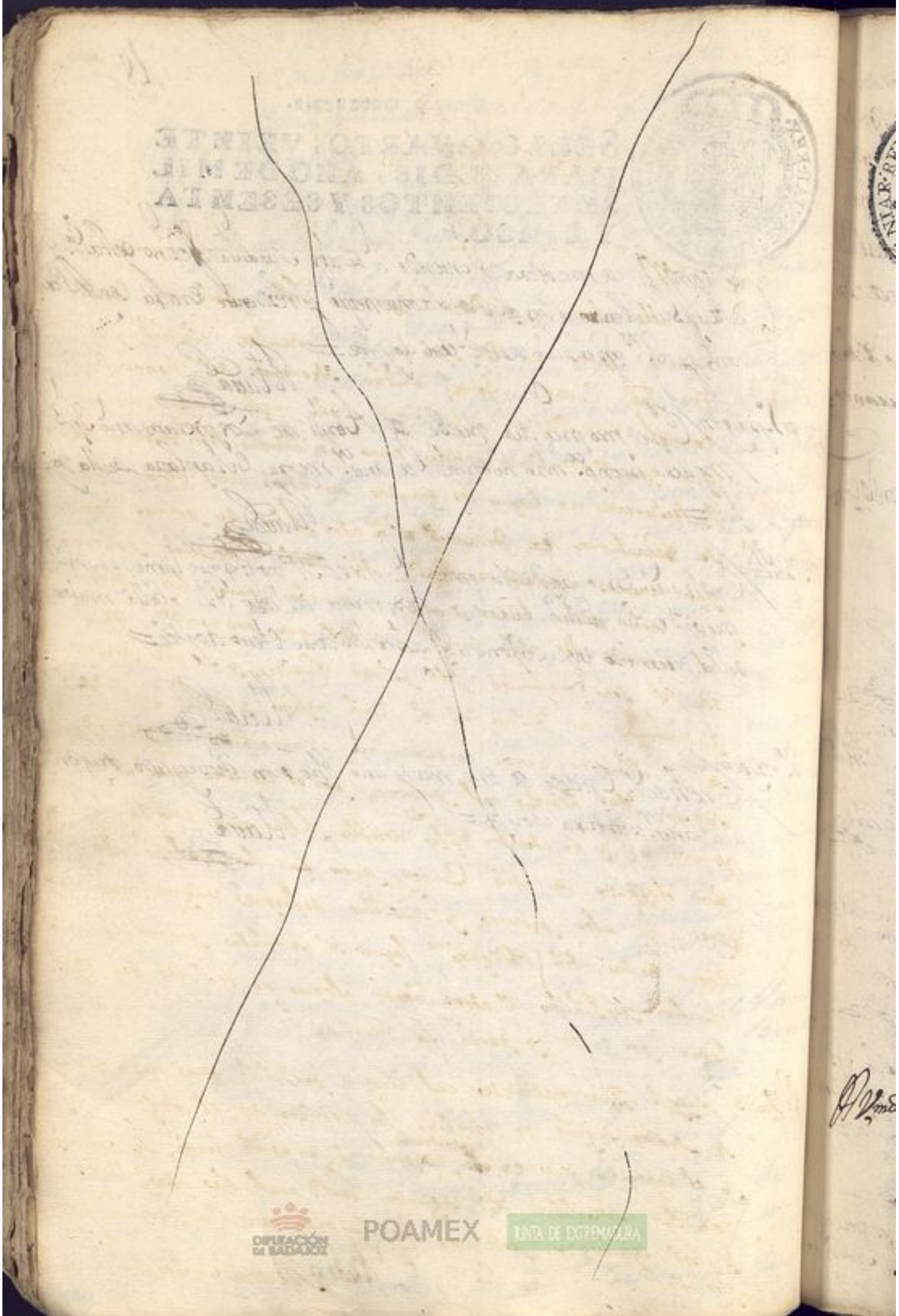
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Matheo herrero, y Pedro Garzia Dalla Maiorales del Ganado Lanar de Dn. Jph Santos Gonzalez Andia, y de Dn. Jph Custodio Gonz. Andia Hermanos del honrrado conzejo de Mesta, ante Vmds. enla mejor forma decimos que ya Vmds. tienen noticia como las hierbas dela dehesa de Baldeterrazo en lasque los ganados de ntros amos tienen posesion se remataron en diezmill rs. a ntro fabor de primer remate que tenemos azeptado envirtud de ntros respectibos poderes en cuia vista hemos puesto en marcha para las sierra el Ganado de ntro cargo, y es assi que por un vno. de esta Va. sea mejorado dho. primer remate, y se alla puesto y mejorado en quince mill rs. cuia mejora y puja por Vmds. se a admitido yensu consequencia seanserbido mandar se saquen dhas. hierbas ael pregon, por el termino que el dro. previene, y en atencion ala notable falta que estamos haciendo en elganado de ntro cargo, para dar las combenientes disposiciones alos pastoreo, y surtirlos delo que tengan necesidad como es de ntra obligazon. loque si se dilata podra causar muchos perjuicios a ntros amos aloque no es justo den Vmds. lugar por tanto y para su remedio=

A Vmds. supp.co Que mediante ael ningun perjuicio que aesta Villa se puede seguir en abrebiar los terminos de el segundo rem.te y el conocido que en ello, contrario experimentaran ntros amos; se sirban mandar sezelebre dho. segundo rem.te enel dia de mañana y assi sepublique; pedimos justicia enlo necesario juramos y p.ra ello &a=

Matheo Herrero

Pedro Garzia dalla

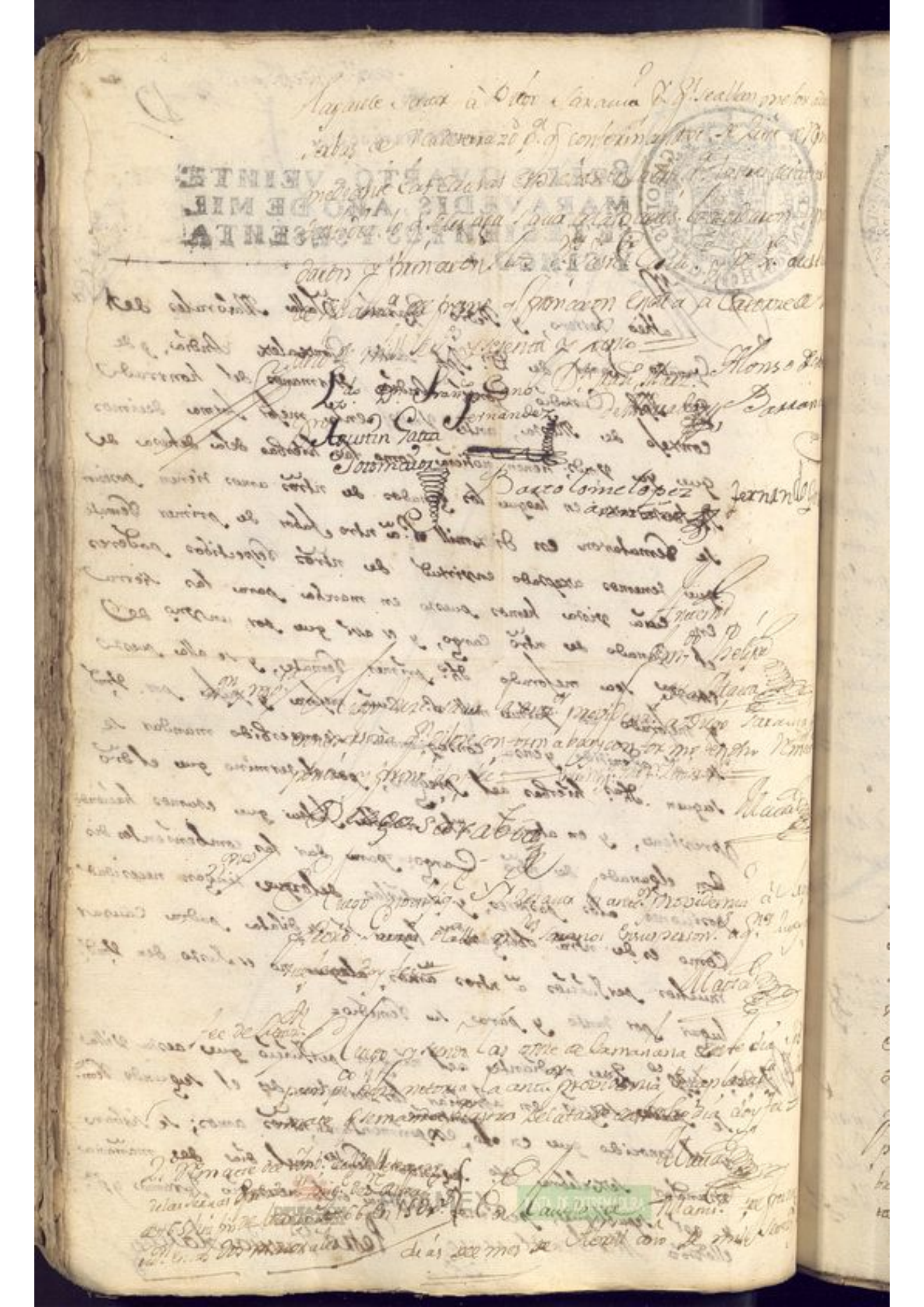

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dicho dia juntos a las tres dela tarde, con poca dia, estando en la plaza publica della y portales delas casas de Ayuntam.to y carzel, los S.res Juez, Cav.ro y vezino desta dha villa el Lic.do D.n Fran.co Cano Sanz Abogado de los R.s consejos y Alcalde mayor della y su Partido; D.n Fran.co Martinez de Alvarado y Alonso de Chaves Barrancas, Alcaldes ordinarios p.r ambos estados; D.n Agustin Garcia Coronado Rex.or decano p.r su estado noble, Gregorio de ... y Bartholome Lopez Asencio Rex.res, Proc.or Gral, y Fernando Gomez Proc.or Sindico Gral della, y todos capitulares deste Ayuntam.to, con ... en Ayuntam.to estando juntos como lo tienen de uso en semejantes actos como lo an de uso, y costumbre, y asistencia de muchas personas, y de Diego Sarmiento vezino desta villa, y de Mattheo Herrero, y Pedro Garzia ... hijo dela ... y maiorales apoderados del ... y de ... Sanchez de Andrea y Gallo vez.s dela villa de ... lada; el primero, y el segundo de los de Ju.n Crispin Gonz.s de Andrea y Gallo vez.s dela de Torre dela ... y todos ... del ... Consejo dela Mesta ... como consta delos poderes ... y ... el S.r ... Ju.n Arollero ... hizo notoria la ant.r mejora de ... con ... mil r.s ... y mejorado en una mil ... dehesa dela ... de Valdeserrano ... desta villa ... de Invernadero ... en ... Agosto proximo venidero deste año y cumplira fin de Marzo del año que viene de ... y sesenta y seis, y con las condiziones ... primeros ... y aunque por dho ... se pidio muchas vezes no huvo quien hiziese mejora alguna por lo que se ... con el ultimo apercivim.to ... que se ... alguna, a las ... y valedera ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Matheo Herrero y Pedro Garcia Gallazo Vecinos dela Villa de Almendralejo y Residentes en esta Villa Mairenda Apoderados de S.ª Fr.ca Xavier y D.n Jph. S.to Zamora de Andia y Calle [illegible] de Villalobos ante Vm.d en la mejor forma decimos q.e las Yerbas dela Dehesa [illegible] [illegible] propia destre Consejo se Remataron por Vm. [illegible] que [illegible] principio en S.n Miguel del [illegible] año y concluira fin de Mar.zo del sig.te en nosotros a [illegible] Amos en la Cantidad de [illegible] mill [illegible] [illegible] mejorado dho Remate hasta en cantidad de [illegible] mill [illegible] se ha rebajado [illegible] y Rematadose en la tarde [illegible] en [illegible] en dhos [illegible] mill r.s [illegible] dar q.e a [illegible] Amos [illegible] por aberse Rematado en nosotros dhas Yerbas [illegible] primero Remate para por el tanto ser preferidos a dho [illegible] [illegible] allanamos el Remate q.e este [illegible] por tanto=

A Vmd.s suplicamos se sirvan [illegible] el allanam.to q.e ante [illegible] Mandar [illegible] por testimonio pedimos Justicia en lo necesario Juramos y para ello [illegible] [illegible]

Matheo Herrero Pedro Gallazo

Auto — Ad. [illegible] a estas partes el allanam.to que hacen, y otorgando los correspondien.tes [illegible] deseles el testimonio que piden y por este asi lo proveyeron acordaron y mandaron los Señores L.do D.n Fran.co Cano Fernandez Abogado delos R.s Consejos y Alcalde mor de esta V.a y su Jurisdiz.on D.n Fran.co Martinez Alvarado, Alonso de Chaves Barrancas Alcaldes Ordinarios por uno y otro estado, D.n Agustin Gata [illegible] Regidores por su estado Noble, Gregorio de Coca, y Bartholome [illegible] Regidores por el General, y Ant.o Gomez Sindico procurador del comun de [illegible] de esta V.a todos con voz y voto en su ayuntam.to estando juntos en el como lo an [illegible] y costumbre, y por ante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriendo de las yervas de la Dehesa de Valdecarraro propia desta Villa por el ymbernadero deste año de 1765 que cumplirá en S. Miguel de Setiembre y cumplirá en fin de Marzo del año venidero de 1766 en 10000 reales de vellon pagados [illegible] que otorgan a favor desta Villa Mathias Herrero y Pedro Garcia Gallo vecinos de la de Monesterio Mayorales Apoderados el Marques de Dn Gregorio Yañez y Dn Joseph Gonzalo de Andia y Gallo Pres Vecinos de Villoslada; y el Gallo de Dn Joseph Custodio Gonz. de Andia y Gallo de la de Torrecilla Herm.s de dichos Pres y todos del honrado Concejo de la Mesta sus Cabañas lanares: [illegible]

Sepase por esta carta de Arrendamiento como nosotros Mathias Herrero y Pedro Garcia Gallo vecinos de la Villa de Monesterio y Mayorales y Apoderados de las Cabañas Lanares trashumantes de el Marques de Dn Gregorio Yañez y Dn Joseph Gonzalo de Andia y Gallo Pres Vecinos de la Villa de Villoslada; y el Gallo de Dn Joseph Custodio Gonzalez de Andia y Gallo [illegible] de la de Torrecilla de Cameros hermanos de dichos Pres y todos tres que lo son del honrado Concejo general de la Mesta destos Reinos decimos que hallandose dichas Cabañas [illegible] en la [illegible] de las Yervas de la Dehesa de Valdecarraro propia desta Villa y siendo Cumplido el Ultimo arrendamiento el ymbernadero que finaliza en fin de Marzo proximo pasado deste año, y para hacer nuevo arrendamiento pedimos como pedimos a esta Villa en el dia veinte y cinco de dicho pasado mes de Marzo haciendo postura a [illegible] partes y para dichas nuestras Cabañas en dichas Dehesa de Valdecarraro y por el ymbernadero que da principio en S. Miguel de Setiembre proximo venidero deste año y cumplirá en fin de Marzo de el venidero [illegible] y que asi corresponde a precio y renta Cantidad de Diez mill reales de vellon pagados a esta Villa en [illegible] para el dia fin de Diziembre venidero de este presente año, y con varias Condiciones, y en cuio dia [illegible] [illegible] por el termino de [illegible] y despachar requisitorias Convocando postores a los Pueblos desta Comarca, y que se celebrase su remate en el [illegible] Dia y Marzo [illegible] y se hizo [illegible] dicho remate en nosotros [illegible] partes y para dichas [illegible] Cabañas por esta Villa y [illegible] y nos obligamos a su Cumplimiento en el dia [illegible]; [illegible] vecinos [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Pedim.te que parezca a esta Villa mejore y Reparo dho primer
Remate en Zinco mill.s Rd.s quedando puesta y mejorada dha Ymbo
nadura en Quinze mill.s Rd.s en dho Plag.o se admitio poner la
siguiente dia, mando sacar al pregon por el termino de dho dia q.e
se admitiesen las mejoras que hubiesen y se Rematase en el
q.e en el mayor precio. Con lo qual dicha Audiencia, y Comisa
Comida para el termino de dho Pregon, pregonamos pedim.s
en el Cabildo desta Ciudad hombres hauendo presente ante el Cam.o
los Caiaras Reales para q.e no pudiesen decirse por dichos
autos, asi mismo, y que se Rematase dho termino por los pre
cios que tienen Cumplido dicho dia, y en esta forma esto q.e dho
tenia de dho dia pasado el Sargento Comformandose Ante
el Remate (mediante dhos Cautos) alas Cinco de la tarde Poco
mas menos; y dicho Juez al Sargento se Comformo, aguardo
Rato y ansimismo y le mismo espero el Juez alas Once de la mañana
desta dho dia en Cuyo q.e publico; y en el dho dia y hora
ora se Celebro el Remate de dhos Quinze mill.s Rd.s por dho Ymbo
nadura por esta q.a, el qual aceptamos Como tales Maiorales de
dichos de dhos mas partes y para q.e Causen los efectos
y Como primeros Rematadores de dho primer Remate pro
rando pedim.s asimismo se q.e vean dicho testimonio de q.e
Comprende; y obligando ambas partes alo pago de dha
Zinco mill.s Rd.s del mismo Ymbernadura y acerca de el asumido y Con
Condiciones que dio esp.a Remate, y dando ello los q.e Juro Mas
Caiaras de mas parte y poderio de Sustituta en forma, el q.e
admitio esta q.a Separandose el Sargento, y aprobando esta
Sustituta; Como todo mas por menor se acredita dhos proce
dos haviendo y mas Sobre por testimonio alo lexos dho por el
q.e firma escripta q.a, aguien lo pedimos los y nuestro Juez mando poner en
esta escrip.a para su Validacion e Yo el Escriuo lo fe cierro
que vi Firmar alo lexos de dho Juez con dos Testigos ——

Aqui los Poderes
y Mandamiento

Sando de dhos mas Sobre que estamos aprobado y Con
los aprobamos y Juramos no ser Casados Rebocado ni suspendido ni
Sando en manera alguna Yo el dho Sargento Mayor y Comandante
a Vos de Vno y Cada Vno de nos por si y por el todo y por la

Renumpriandó Como espriuam. Renumpriamos las dhas q prometen Llamar Comandas Como en ellas y encada vna esperial se contiene asperamos nuestram. el primero y vltimo Remate Rematando y mbernadeo que dan principio en s. Miquel de sept. Vendeo Renta y fenezca en el dia fin de Marzo del año que viene de mil y seis Cientos veinta y seis Dels Dels. dela parroquia Dehesa de Valdecarro pagen Renta y demas apechamos Leg. nos damos por contentos y entregados dellos ansi de mas parte y con Renunciacion delas leis del enganno y demas del Caso; y cuias Dehesas y demas hande aprouechar las Carnas lanas crias. demas pasos y por ello y mbernadeo hande pagar y nosotros en nra nre asesta v. y asu Mayor. que a de ser los prouisionados Quinze mill rs de vn. y para el enunciado Dia fin de Dic. Vendido Renta ano que han de esponer nra parte y nosotros en vna nre y en vna Colapaga en esta v. Casa y poder Real o Monedome y en moneda de oro plata y vn. Vsual y Corr. Reyno Con pena de esecu. y costas della Cobrando lo Corresponde hasiendo; Y nos asi. hande guardar y cumplir las Condicion. y rs

Rematan. en Condicion que las Carnas danadas de mas pasto luego que vengan Rezaga y para el esprisado Dia de 6. Miquel Vendido Renta ano hande entrar en vna Dehesa de Valdecarro asi aprechamo della Renta y demas disputa q acostumbran aprechar y andar pa manera hasta el dia fin de Marzo del año q viene de veinte y seis y asi y por ello y mbernadeo hande pagar mas pasto y nosotros en nre nre asesta v. y Mayor. y para el esplicado plazo los dhos Quinze mill rs puestos en esta v. encasa y poder de dho Mayor. en moneda Corr. y hasta tanto no hemos despedir Casa della esprisada Dehesa dhas Casas mas demas pasto y vna Horno, que reñalamos por especiales y posesion y pasado dho plazo Consentimos vela ejecute por dho pral Dominio Costas. Causadas y q. se causaren hasta el real y ejecutado pago

Es Condicion q. por dho Mbernadeo hemos de poner Guarda para la Cosecha y Cosecha. de dhas Rent. y ha de denunciar alas personas y Ganado que aprenda delinquendo y dar parte a esta Villa para que exija las penas y daño que se Causen

Es Condicion que si en este ajuste se Vsan de Sombras o Barbech. las Suertes Parciales q. se hallan en dha Dehesa Cayendo en sitio el Barbechar hasta dos dedo mediado de Marzo vltimo de Pago Cona alguna al ano.; y asi no hagan Casa real log. se acostumbra y consta en lo anticuado, Vela

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Es condicion que los Pastores de las Cavañas lanar de nras partes han de poder Cortar leña para lumbres estacas y Chozos al menos daño y Vestigio de las Encinas sin pena alguna —

Es Condicion que en dha Dehesa han de pastar Como spre le ha echo el ganado Racional de Consejo; las Ovejas y Potras de los Criadores de esta Va y en el Caso que estas con separacion de todo ganado pasten en la tierra señalada luego que este aprovada y se le mantenga Zerrada, la qe asi fuere se nos ha de Vajar lo que le Corresponda del pral de esta Va y no llegando este caso no se nos ha de Vajar Cosa alga de nras y otros ganados ——

Es Condicion que el fruto de Vellon de dha Dehesa lo ha de poder Vender esta Va y aprovecharlo Con puertos de Carne en Varas de Consejo que segun la tasacion Jurada le Corresponda guardandosele por los ganados de nras partes las partes que se hicieren de Vellon de las Ventiadas hasta que las levanten los Puertos y que señale la Justicia haciendo lo mismo los demas ganados; y qe le hemos de guardar la Reserva para dhos Puertos (de nras Cavañas) y demas ganados la qe se señalo de monte en el arrdo anterior, desde el dia de todos Stos primero de Noviembre hasta fin de Dizre proximo Venidero de este año, y han de entrar desde el dia de Sn Miguel y se han de denunciar los ganados de Vida que se aprovechan en dha Imbernadura y Montanera, y demas qe no avia estar en dha Dehesa y la Justicia les ha de exigir las penas que tubiesen por Combtas y sin qe por dha Carga de las tierras manadas de Puertos de Carne de Consejo se nos aya de Vajar Cosa alguna del pral de este arrdo y se nos ha de dar razon de la tasacion spre qe la pidamos para evitar que a la qa perjudique a nras partes qe nos Corresponda ——

Es Condicion que este arrdo Recivimos a nre Senal

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA POAMEX

54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

para cada res Mixo, Peligro y al Ventura y cada Caso fortuito y ocasion que en el subceda de Agua, Yelo, Piedra, fuego, Seca, Yerva pensada o ympensada acaecido o por acaecer de Cinco y mas años a esta parte, q.e por ninguno q.e subceda mas pueda ni Nosotros en que ni como tales sus Apoderados, no pediran ni pediremos Vaja, Tasa, rebaja, ni desq.to alguno, del q.al desde aora p.a enton.ze lo hazemos con d.has per- tenciones y cargas y para dichos Veinte mill r.s del contrato ya com- pensada qualquiera q.e puedo tener d.cho derecho sin ellas las q.e ni renunciamos y demas que de ello tratan, quedando aqui por ynsertas como si ala letra lo fuesen ——— ——— ——— ———

Con estas Condiciones hazemos este arrend.to y porq.e de forma se cumpla como en ella se expresa d.hos presentes Veinte mill r.s de V.on por ... al fin de plazo Convenimos se han efectuadas las d.has Cañadas, Lanares tras- mantes Jara denominadas mas parte en Valverde C.a y Jeram.te del Refugio Mayor Sevilla V.a eng.e lo defendemos y Heramos de ora presente aunq.e por dos su ... Ceja Venchese ... expresam.te Como d.has mas partes haze lo hazen en sus pedidos = Y estando presentes los S.res Justicia Cab.do y Reg.to de esta V.a a saber Lic.do D.n Fran.co Cano ... Abogado delos R.s Consejos y Alc.e ord.o de ella y su Jurisdicion D.n Fran.co Manuel de Alvarado y Alonso de Chaves Barrantes Alc.es ordinar. por ambos estados, D.n Agustin Garcia Solano ... Regidor Decano por su estado noble Gregorio de Cea y Bartholome Lopez Asensio Reg.res por el Gral y Fer- nando Gomez Leon p.r sindico Gral de ella y su Comun y todos Capitulares q.e somos de esta V.a Con Voz y Voto en su Ayuntam.to estando Juntos como lo hazemos de uso y Costumbre por nosotros mismos y en n.e d.l Mag.o nos obli- gamos a la perpetua presente Voz y Caucion de los d.hos en forma que se estaran pasaran y habran por firme lo q.e aqui se Contendran Vajo de expresa obligacion q.e hazemos de los Propios y Rentas de esta d.ha Villa, en cuyo d.cho arrend.to Decimos que desde luego otorgamos que lo aceptam.os y Consentimos a todo guardar y Cumplir a d.hos ganaderos trasum- ... y a su Apoderado en sus ... d.has Cañadas Lanares, y a su

Eviccion y saneam.to con los propios y rentas desta dha Villa
y nosotros los otorg.tes como tales apoderados de nras partes nos
obligamos con sus vienes rentas, Matos y Cavañas y unos y otros
muebles raices y semovientes havidos y por haver y damos todo
nro poder cumplido a las Justicias y Juezes de S. M. com-
petentes para q.e a lo aqui contenido nos compelan y apremien
todo rigor de dro y via executiva a cuio fin lo rezivimos por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las
leies, fueros y dros de nro favor con las de la menor edad que a este
Consejo competan y las del Capitulo Juan de Penis obduardus
de absolutionibus q.e corresponden a los dos Pros como tales y seg.s
lo hazen en su poder y todos con la gral en forma, en cuio testi-
monio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S. M. en
todos sus Reinos y señorios y por su R.l Zedula de Comision
del Juzgado p.o Ayuntam.to y Rentas desta dha Villa de
Villan.a del Fresno en ella a diez y ocho dias del mes de Abril
año de mill setezientos setenta y tres siendo testigos D.n Fran.co Alvar.do
pro Juan de Maria y Antonio Bernabe Coriano vezinos de
esta V.a y a los otorg.tes y señores a repetidos q.e doy fee conozco lo
firmaron

Lic.do D.n Fran.co Cuna Fernandez — D.n Fran.co Marz. de Alvarado — Alonso de Chan Barranco

D.n Agustin Garcia Sosomayor

Gregorio de Coca Josorio — Bartolome Lopez Asenzio

Matheo Herrera — Pedro Dalla

Antonio Fran.co Phelipe de la Mata

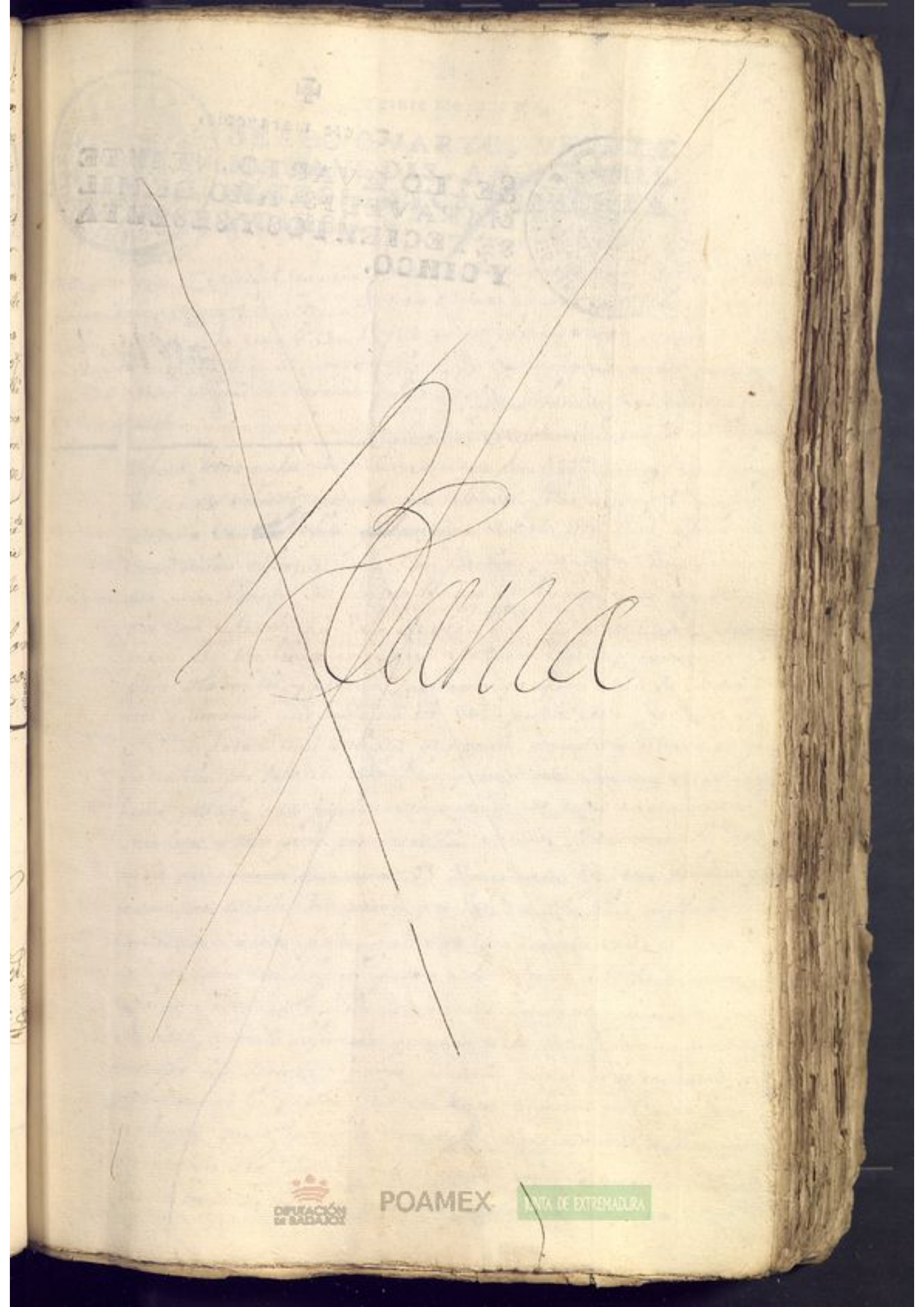

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pide que tenga Dª Maria Campañon, Vecina desta Villa al Sr. Juan Marin de Cara Vez, de la Rl. Comision en Madrid para la defensa de su derecho que tiene ofrecido y pendiente en el Tribunal de Badajoz.

Pare Como Se Dª Maria Campañon y Lotua, Vecina desta Villa y de estado Soltera y mayor de Veinte y cinco años y como tal mi derecho aca acudiendo a Vd. Digo que como mejor de derecho proceda Se Ante Vd. y Vmbezal de rendicion de todo V.a Viera y hacienda Dn. Antonio Lotua Pre. mi tio ya difunto Vezino que fue de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros, era vn Zercado de Olivas que esta por bajo del Pilar desta Villa que linda a levante con el egido y porcion se hallo dho Pilar, a Poniente con el mismo egido; al norte con Camino que de esta Villa va a la Aldea de la Granja del Lindero Reyno de Portugal; y al ora, a medio dia con Arroio que baja de dho Pilar, el qe es de Cavida seis por menos de vna fanega de grano de tierra Calma; y aviendo seg.do pleito dho mi tio y Maria Zambrana ya difunta sobre vn Huerto que esta le demandava, que poseia mi tio como propio de la Capellania de Sn Juan Lotua mui antigua que poseia, el qual dho Huerto se halla tambien por bajo de dho Pilar, y seg.do alos Cavtamas de dha Zambrana se le avia dado posesion sin perjuicio de tercero en el año de mil setecientos y diez y seis por Sebastian Sanchez Serrano Alc.e ordinario que entonces era desta Villa. Demarcandole con sus linderos q. lo son, al Norte con arroyo que baja de dho Pilar, al Poniente con Huerto de los frailes; y al Sur con Zercado del Marques q. son los vnicos tres linderos q. dho Alc.e expuso al referido huerto; y haviendo ganado dho Pleito la expresada Zambrana y puesta en poss.on de el, entro a disfrutarlo y poseerlo, y de Consiguiente se introdujo en el dho mi Zercado sin mas fundam.to que el de apropiarselo, y por hallarse mi tio en dha Ciud. de Xerez enfermo en Cama todo este tiempo que no le permitio tener aliento para expulsar a dha Zambrana de su dho Zercado, mas q. apenas puso la demanda y siguiendo por mi hasta su difinitiva [illegible] [illegible] dicho por el Cavallero y

Prior dela Cap.ª de Nra Sra fue Ocupado alos Carmona del
pasado mes deste año, y asaber de Pedro Adame de Cor
ro Como hijo y heredero dela expresada Zambrana, declarase
que el menzionado mi Zercado fue el mismo huerto Compre
endido ente, sin cuia sinzera declarazion mas formazion que
assi lo de empeñado por su poder, aun de Contra[illegible]
ciones, puedelos aver ni pueden tal declarazion, que mui al
contrario; pues Con la demarcazion del huerto, que hizo el
Alcalde Sebastian Sanchez quando dio la dicha posesion,
no se necesita de mas prueba R.l y verdadera, sin que lo pu
diese quedar la mas leve duda al Cur.do Prior. para pasar
a tal declarazion; y para mas Corroborazion de dho poder
empeño aque se deve yo dho Prior, mando que en seguida
de dho Pleito y agravamia dela Contraria hazer Nombram.to
y apro de los menzionados linderos del referido huerto, que en
Prior se efectue y se nombre tercero por la descordia; por el
Comisionado, nombrando este por hallarse empeñado por la
Contraria, al tercero sin ministracion, aun hermano que
Juez y sin el mas leve Conocim.to para el negozio ni para otro
ninguno, que deposo a contemplazion, y por falta de mi dha
citazion se declare por nulo el nombram.to de dho tercero; y en
efecto se libre luego despacho a este Comisionado quien nombre
de el tercero, y echo saber alas partes, Conformandose Nombram.to en
Fran.co Gomez Matamoros Vezino, Labrador, y R.es de este
y el mas practico della para el dho fin, efectuo Conforme en
el menzionado Nombram.to, diciendo que de todos los linderos que
expreso el Alc.e Sebastian Sanchez Barrancos en el
dho año de diez y seis, quando dio la posesion ala parte de
la Zambrana, del explicado huerto, que eran tan bien claros
y distinguidos, no se comprehendia mas, que el referido huer
to, sin que este, por modo alguno, tubiese la mas leve Conexion
Con mi dho Zercado, ni este, Con aquel; pues siendo
que los dos linderos que son el dho arroio que baxa del
Pilar, y huerto dela Suela, y otros que en el dho arroio
baxo se halla separado en todo el antiguo sercado de [illegible]

entorno de la parte de dho Tercado, se acabara toda duda, pues los dhos dos lindros tenian dividido claro y derenguido el huerto del Tercado y el Tercado del huerto; Y con tan poderoso fundamto como son la posesion y derecho de una y otra clase, que pueden los autos no se deuan dar dha Sentencia, sino q. in Expedido pruena pedim. apelando y fue denegada en ambos efectos, y de ala Sentencia dio dho Alcalde Prot. se le recibia a prueba en el efecto debolutivo y no en el suspensivo y que se mediase el testimonio que pedia para mejorarla, como Con efecto se le dio por el Escriv. ma. Balthasar Lopez de los Reyes ales Vera de q. doy fe como de todo mas de juam. Contenta dho Tercado auto q. me refiere, y dho testimonio con vnacion de la esecutada Sentencia y demas q. contiene que Contesto para dar de mi dho: Y sin embargo de dar clara y precisa Justicia que me asiste, y aun q. el dho Tercado es de corta facultad, y mis cortas facultades, me estrecha Contra de para acudir a mi Christiano proceder como Abogado dho nombrado autor, y hara ver en la superioridad, a q. mjo. Tercado dho Sor Corg. dha Cal. Sal. Prot. proveyo, y q. los dhos y pertenencias que en dha Nauio refiere, Quien podria refocir en dha superioridad, y no pudiendo hacer por mi, dudo bien y para q. tenga efecto protesto que doy de mi poder Cumplido el q. por dho se requiere y es necesario mas pueda y deba. Valga a D. Juan Martin de Cuenca Sal dho R. Consejo de esta Villa y Corte de Madrid, especialm. para q. ante mi y Requerimiento de mi propia persona y de la referida ante el Illmo y Emo S. Nuncio de su Santidad Vicario en esta dha Villa y Corte de Madrid y en su tribunal, con dho mi testimonio se apelasen, pruena pedim. se le concediese en dho grado y pido se despache lecra assi requisitoria para q. remita los espresados autos originales y testimonio en Razon de ello, y a la lecra de dho Sebastian Sanchez Barranco del notado Otaura en el dho ano de diez y seis, y del apeo y Reconocimto de los lindros de dho huerto que fecho el espresado Juan Martinez Tercado que fue en dicho dia, Con dho Sor se califica el dho de Vnas y otra para, y Con leg. en dho tribunal del S. Nuncio de lecra bien alos Claros el dho Sor procedim. y hasta q. aya Consequido se me declare dho mi Tercado por propio y propiedad y con condenacion de costas a quien me los ha motivado y motivara, y hasta q. me aya sacado a paz y q. salte en todos grados y Instancias en el nominado tribunal, pro pedim. alegacion, escritos, testimonios, defensas, protestas, autos, todo en pueso o fuera de ello, pida termino y los Remates, Mesa, Juez, Conclusa, Siga autos y sentencias y mas lo ordinario y diligencias, apele y suplique las veces q. tenga q. hacer, Conduzca pueda y deba, para despacho, lecras, mandamiento real y Apostolicas, y haga se requiera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Con ellas Contra q.e se dirigieren, pues para todo ello y quanto se le ofrezca aunq.e aqui no se Contenga Clausula ó requisito sobre el dho negocio le doy este Poder Cumplido y Vastante, como por dro se requiere y es necesario y con libre, franca y gral administracion sin alg.a limitacion, Con obligacion y relevacion en dro necesaria y Clausula de q.e lo pueda Sobrestituir en todo ó parte en quien y las Veces que le pareciere Rebocar los sobrestitutos y nombrar otros de nuevo, a quienes asi mismo relebo y a que todo q.to por el D.n Fran.co Marin y sus sobrestitutos fuere fho obrado y actuado lo habre por tan firme y Vastante Como si por mi se hiziese presente siendo; Jasu Cumplim.to me obligo Con mis Vienes y Rentas muebles raizes y semovientes havidos y por haver, y doy todo mi poder Cumplido a las Justicias y Jueces de S. M. competentes para q.e a lo aqui Contenido me Compelan y apremien por todo rigor de dro y Via executiva, a cuio fin lo Rezivo por sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada; Renuncio todas las leies fueros y dros de mi fabor y la gral en forma en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ante el pres.te S.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do p.r Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a de Fran.co en ella a Veinte y seis dias del mes de Abril año de mill setecientos sesenta y cinco, siendo testigos Manuel Gonzalez Pereira Antonio Bernabe Coriano y Lorenzo Sanchez Barrancas Vezinos de esta dha V.a y a la otorg.te que yo doy fee Conozco lo firmo = em.do e.a: Z. y s.h. = entre reg.s e.s. V.e

D.a Maria Campañon y Lobato

En dha villa en dho dia mes y año de la p.te copia en un pliego de sello tercero doy fee

Maria

Antonio

Fran.co Pinto

de la Ortega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

57

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fran.co Gomez Maramoros vezino de esta Villa ante V.md

Como mas aya lugar. Digo que el Arrendam.to que esta echo de las tierras de S.n Amador propias de la Ex.ma S.ra Condesa del Montijo y Marquesa de esta dha V.a y R.a existentes en termino y Jurisdiz.on de ella se ha Concluido, y mediante, que para Barbechar las q.e esten en proporzion, es preciso hazer nuevo Arr.do teniendome quenta dhas tierras, desde luego hago en ellas Postura por Zinco Barbecheras que empezaran a contarse desde la pres.te de mill setezientos sesenta y Zinco en treinta y siete fg.s de trigo y seis Zelem.s en cada Cosecha año en pos de año, que su primer pago lo he de hazer el dia 15 de Ag.to de mill setezientos sesesenta y seis y asi subsesivam.te Con las Condizion.s sig.tes = Es condiz.on que dhas tierras las he de Barbechar y sembrar por mi y mis aparzeros en los referidos Zinco años sin q.e por titulo alguno aya de poder pedir quita Vaja ni moderazion por Caso pensado ô ympensado que sobre Venga de esterilidad pues no obstante que sobrebenga he de pagar y mi aparzero las treinta y siete fg.s y seis Zelem.s de trigo anualm.te por el dia 15 de Ag.to de Cada año poniendolas de mi quenta y riezgo en poder del Adm.or que es ô fuere de las Rentas que dha S.ra Ex.ma tiene en esta Villa

y Conlas demas Condiziones que ha sido Costumbre
arrendarse dhas tierras por tanto.

A Vmd pide y sup.co se sirva admitirme esta Postura y en su
consequenzia mandar se sriguen dhas tierras al Pre
por el termino del dro y Rematen en el mo Postor
siendo en mi ofrezco dar la Correspte. franza pido
en lo nezesario Juro y para ello &.

Franco Gomez
Mattamoros

Aucto/ Consedida que sea por admitida esta postura a Encargo ...
... de la tierra del lugar ... notoria en la plaza ...
... admitirse las mejoras q. se hizieren y en el sig.te ... las
... se zelebre su Remate ... Lo mandó y firmó el Sr. D.
... Martinez de Alvarado ... por el Estado noble ... Alcalde
... a ... de ... año de mill ... y ...

Juan Martz
de Alvarado

Ante mi
Juo. de ... Araujo
... la Calzada

noti.on/ Luego hize notorio ... el ... y providencia anterior ...
... Alcalde ... por el Estado ...
... admitido ... firmó doy fee

Alvarado

Lo. de Lana

1.a fe/ En el mismo dia mes y año ... yo el esno. ... pregonero publico
la anterior postura en la plaza ... doy fee

Alvarado

2.a/ En ... dia mes y año ... pregonero ... ala anterior ...
doy fe

Alvarado

3.º/ En tha ant.ª Entregue de p.te de los d.s sho p.ndo terrenos y vezino paguen ala ant.ª p.sona y Lizº p.a su Vm.rce en el dia diez y seis del mismo, doy fee = 58

[illegible]

En ho dic mes y año Lizo p.a el V.m.rce dela ant.ª [illegible] Marent.a y superior doy fee =

[illegible]

Vm.rce de [illegible] del S.r Amador [illegible] Marent.ª [illegible] plazo Varzea [illegible] del m.o de 65 P. - - - -

En la ant.ª de Monesterio del Prado a diez y seis de febrero año de mill sett.s y sesenta y quatro las tres de la tarde en el [illegible] en la plaza p.ca de ella [illegible] D.n Fran.co Marentes de Alvarado alcalde hordinario [illegible] mobile, y D.n Juan Cano [illegible] Abog.do de los R.s consejos y alcalde [illegible] y [illegible] de las V.as que en ella hay, [illegible] y [illegible] de la [illegible] y [illegible] de mil [illegible] [illegible] notoria [illegible] dar [illegible] de [illegible] de [illegible] por las tierras del S.r Amador [illegible] propias [illegible] labrantias [illegible] en la [illegible] y paga [illegible] quinze de Agosto de cada año [illegible] en ho dia [illegible] año [illegible] de sett.s y [illegible] por [illegible] y paga [illegible] la [illegible] en el dia quinze de Agosto del año [illegible] y [illegible] [illegible] las [illegible] condiziones [illegible] y [illegible] [illegible] no pareze [illegible] mejora alguna [illegible] razon [illegible] Vm.rce con el [illegible] [illegible] Vm.rce [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] Marent.s [illegible] Vm.rce [illegible] y [illegible] otorgar el [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] informa y Conforme a [illegible] y [illegible] doy fee [illegible] Angel Alvarado [illegible] y Manuel [illegible] vez.os de [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Robo e ynterpuso su autoridad Judizial y lo pidio con [illegible] y otorg.te a lo q fueron testigos los ia expresados y a qualm.te doy fee

Dn. Fran.co Mtez de Albarado

Lic.do Dn. Fran.co Cano Fernandez

Fran.co Gomez Mattamoros

Ante mi
Fran.co Phelipe
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Escriptura de Arrendamiento de tierras de S.n Amador ... por el termino que se expresa. Como prâl Fran.co Gomez Maraver y Juan Alonso Morera fiador

Como prâl Fran.co Gomez Maraver y Juan Alonso Morera fiador

En la Villa de Villanueva del fresno ... Como Sre. ... Como hago ... y firmo ...

Sepase por esta Carta como nos Fran.co Gomez Maraver prâl y Juan Alonso Morera su fiador vecinos de esta Villa de Villanueva del fresno ...

[illegible]

Aguilar Harim.

... de dichos havitantes y su tenor ... nidad, y de dichas tierras nos damos por Contentos y entregados a toda nuestra voluntad Con renunciacion de las Leyes ... y demas del Caso, y por las dos ... Cosechas, y por Cada una las ... y media ... que hemos de pagar en el dia ... de cada un año a S.E. y a su Adm.or ... Con ... y

Cortes dela Obrarma le Comisario haciendo, y en nombre de arrende de
han de guardar y cumplir las Condiciones siguientes

Primera Condicion que este arrendado dela Mitra de
nuestro Señor Amador á de dar el Dicho Año Cosecha que hara
Cortar y Contarse vayan ya Recogido y los Cada Año en Cada
que Dios Nuestro Señor fuere servido y mandare se traige las que hubiere
en Casa y pedir se haga Adm.on y tener Arca Separada y para
el Dicho Efecto quien se Ajuste en Cada año y Con pena Arbitra
rio le Comisario nombrado

2.a Condicion que Dhas tierras las hemos de traer Bien Labra
das y Labranzas Parag.e no hagan Daño ni disminucion alguna
de quanto en ellas Sembremos Parag.e Cosechemos en Cada Cosecha
Alza Linio Tierra arrendo hemos de pagar de Dhas tierras
S.E. y arca Adm.on en nuestro el Diezmo y Primicia q.e deba hacer
Como Dicho y Señor Ley.e en Nombre de aquien pertenezca la de
ella y el Arrendamiento, Sang.e Tenga arya de pagar Cada alguna
Delas Dhas Treinta y cinco Fan.gas y media de trigo que hemos de
pagar por Cada una de Dhas Tres Cosechas

3.a Condicion que por el tpo tierra arrendo de Dhas tie
rras de D.n Amador no hemos de poder pedir Barbecho ni
mejoracion ni Alguno alguno delas treinta y cinco fanegas y media
de trigo de Cada Cosecha delas Tres tierra arrendo, pena
Caza que Rubieda Sequedad, de Piedra, fuego, Yelo, Yerba, Se
Pasara, Yerro pisado ó imponendo de Cielo alo tiempo aun
no aya rendido de Cinco años arriba para q.e pueda
pedir que Rubieda pedimos Pasa, Yerba, mejoracion, ni dug.o
Eclesial tierra arrendo Parag.e Nombramos las tres delas arri
ruladas y las dela Recopilacion, las quedamos aqui por aquien
Como si alo tierra lo fuesen

Con Cuias Condiciones y las demas Cong.e en Cielo y Tierra
arrendas estas tierras de D.n Amador hacemos este arr.to y
que deseamos y se Cumplir, Como en hacer la paga delas Dhas
treinta y cinco fanegas y media de trigo al plazo estipulado Con
se Señalado en Pl.a Cuenta Cor.a y Razon de dho Adm.or
S.E. en quien dejamos y Nombramos Recaptacion que esta
aumg.e por dho se Siguiera Cielo Tenebra Nombramos
y estando pres.te Yo Enfran.co Cano Fernandez Adm.or q.e
estado se dha Cor.a y en el de esta Cor.a escrivano Real
S.E. y me obligo a dho q.e cumplir y
alos dhos. y asi otorgo y firmo. Con los propios y Dhos

60

Administracion de mi Cargo; y Renuncia la ley de Con mis personas y Vienes y todo Con los Vienes y Rentas de cada parte, y Renunciamos muchas leyes que no tenemos havido, y por havia, y damos todo mi poder Cumplido a las Justicias y Juezes de S. M. Competentes para que de aqui Contenido nos Conpelan y apremien por todo rigor de derecho y Via executiva, a ello tan le Renuncia por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada Renunciamos todas las leies fueros y dres de mi favor Con la general en forma en cuio testimonio asi lo decimos y otorgamos ante el presente escribano de S. M. en todos sus Reinos y Señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzgado Publico Ayuntamiento y Numero de esta dha Villa de Villanueva del fresno en ella a doze de Marzo año de mil setecientos y sesenta y doze, siendo testigos Fran.co Ducarejera, Fran.co Acevilla, y Antonio Macarro vezinos de ella, y a los otorgantes y participantes q. Yo el escribano doy fee conozco lo firmaron = Enmendado = de la Cavega = Entre: C: qu: n: m: = Vale

Fran.co Gomez Mattamoros

Ju.o Alberez morejon

Lorenzo Soto

D.n Fran.co Cano Fernandez

Ante mi
Fran.co Pelaez de la Parra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fran.co Mobilla vez.o desta V.a ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo que por hazerme quenta estando en tpo. para subhastarse las Minuncias que en esta V.a pertenezen ala Ex.ma S.a Condesa del Montijo Marquesa della &.a hago postura enellas à estzepcion dela Casa Escusada elegida por su Mag.d en la Cant.d de diez y siete mil R.s de V.n q.e ede pagar en dos pagas por mitad San Juan de Junio la primera deste corr.te año y la segunda fin de Diz.e del mismo lo quede poner de mi Cuenta y Riesgo en poder del Adm.r que es ofuese deste estado con las costas dela Cobranza con las demas condiz.s acostumbradas en este Arriendo de dhas Minuncias por tanto =

A Vmd Sup.co se sirva admitirme esta Postura y mandar se saque al pregon por el term.o del dro. y rematen en el maior Postor que siendo en mi ofrezco dar Fianza à Satisfacion del Adm.r de su Ex.a pido Justicia &.a y Juro. =

Fran.co Mobilla

[illegible]

POAMEX

FOAMEX

62

[illegible] de Junio y sin [illegible] Antonio [illegible] mayordomo del [illegible] con [illegible] Alvarez [illegible] y [illegible]

[illegible]

Ldo. Dn. Franco. Cano
Fernandez

Dn. [illegible] Albarado

Ante mi
Antonio Bernabe
Cerrano

Antonio
de
Sanz [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX- BIBLIOTECA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriengo del D. de mumias. ... en ... 1765 ... Miguel Armuñes ... Tomas ... de 23 ... de ...

Yo Diego ... por ... Mayordomo ... del Diezmo de Minunias de esta Villa y su Jurisdicion ... Miguel Armunez prâl y Fernando Gomez su fiador vecinos que somos de esta Villa de Villan.a del Fresno ... yo el fiador ... deuda y ... agena ... contra el prâl ... sus bienes sea necesario hacer dilig.a alguna ... en dicho derecho ... renunciamos ... Y los dichos prâl y fiadores ... el ... Como en ellas y en cada una ... Que por quanto ... ... Alonso Marquez ... pagados en los ... por el ... del ... Como ... por la Cantidad de ... mill ... Como ... apostar ... y su ... quien ... el ... que ...

Aquilino Navarro

Siendo ... y su ... prâl, y fiador, y ...

della Menzionata mancomunidad, aceptamos, y Confesam.
por esta Ps. el Asiendo haver Recivido los Nobenta Dhos
de Menorias de Cebada deesta presente año que han producido
y produxeron hasta su final cosecha, en esta Villa su termino
y Jurisdicion, de q.e nos damos por contentos, y entregados a
nra Voluntad Con Renunciacion debro Leis della entrega y demas
del Caso / acerca dellas Cosas de q.e hacen mencion dha Carta
Verdad que fuere dellas S. M. Como mejor Dezimos y por
Esto Dezimos que hemos Resebido, hemos de pagar a d.e
y a su Adm.or en reales los Dhos Veinte y dos millares de M.
enlos espriados dos plazos, y paga Segunda de S. Juan Bautista
y fin del Dho proximo Venidero de este año y poner en Casa y
del d.e Dho Adm.or en esta Ciud.d Con pendo de Secuestro y costa
della Cobrana le Conbenga haziendo y para ello Vaste esta Carta
Juram.to de Dho Adm.or, y q.e sea necesario se ecsprese mi
liquidacion aunq.e por dho de Reguisa Cria Venefizio Requisit
esprem.to y ademas hemos de pagar al Notario q.e Dho Mi
numa Correspondiente a la Dignidad Episcopal deesta Obispado y
la espresada paga, dhos menzionados Veinte y dos millares Dhos
de Secuestro, y alos Zitados plazos, y aunq.e Nosotros los Suso
Dho Prior de Menorias deesta presente año deesta Villa
su termino y Jurisdicion acaesca alguna Eszesidad, pensada
y Imprevista ocasionada o por acaesser de Cielo o mas ordinario
paso, que por ninguna q.e Subzeda no pudiesemos Sayo, quere
mos decir, ni dug.e alguno della prior deesta dicho, el que
hacemos y Ratifimos, acedemos Zitados, pedigse, y aprovam.s
que Renunciamos las Leis dellas Eszesidades, y demas q.e
dha tratan, las q.e damos aqui por ynsertas, Como si dellas
le fuesen; Con cuias Condiciones, y las demas que es Costumbre
hacemos o se acostumbre, y nos dhos q.e desfazemos de Cumplida Ca
en haiga lugar, dhos pues Dhos Veinte y dos millares de por cada
plazos mencionados, y ademas Dho morteno, Comenzamos dentro
todo, y q.e mas Rentas, y Derechos le sean, en Vra dicha
y Juram.to de Dho Adm.or Como llevamos especificado,

Y a su Cumplim.to nos obligamos, con nras personas, y Vienes, muebles, raizes, y semovientes, havidos, y por haver; y damos todo nro poder Cumplido, a las Justicias, y Juezes, de su Mag.d Competentes, para q.e de q.e Dho es, nos compelan y apremien por todo rigor de dro y Via efectiva, a cuio fin lo Rezivimos por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada; Renunciamos todas las Leies fueros y dros de nro fabor y la gral en forma; Y estando presente a esta S.ra Yo D.n Fran.co Cano Fernandez Adm.or gral de este estado y de los demas que en esta Provincia tiene Dha S.ra Ex.ma Vien entendido de q.to Comprende esta S.ra y Como tal Adm.or y apoderado de S.E. otorgo que me obligo a guardar y Cumplir este arriendo a los otorg.tes y a su evicion y saneam.to Con los propios y Rentas de esta Administracion de mi Cargo, y los de una y otra parte muebles raizes y semovientes havidos y por haver segun va espresado y con el poderio de Justicias necesario sumision y Renunciacion de las leies fueros y dro de nro fabor y la gral en forma en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S.M. en todos sus Reynos y Señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzgado Ex.co Ayuntam.to y Rentas de esta Dha Villa de Villan.a del Fresno en ella a diez y seis de Mayo año de mil seiscientos y sesenta y cinco siendo testigos Alonso de Chaves Lorenzo Sanchez, y Phelipe Martin Rodriguez vez.os de esta Villa, y a los otorgantes y señor aceptante q.e Yo el S.no doy fee conozco lo firmaron los q.e supieron y p.r el q.e no Vnigo de los dhos =

D.n Fran.co Cano Fernandez

Fernando Gomez

Ygo Lorenzo San Sanchez

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Esta Escritura. p.ª el Encabezam.to de este ... entra a ... q.e comienza en el ... desde prim.o de 65 hasta ... q.e ... la R.l Hacienda ... a favor de S. M. y por la cant.d de ... para ... los tres tercios del año ....

Sepan quantos vieren el Consejo Cap.n Justicia y Regim.to de esta Villa de Villar del Fresno de ... con asistencia de D.n Juan Ant.o Alcalde ord.o del Consejo y Alc.e mayor de esta Villa y su Jurisdicion D.n Juan Marcos de ... y Alonso de Chaves ... Alcaldes ordinarios por ambos estados; D.n Agustin ... Regidor Decano por su ... Garcia de Cea y ... y Bartolome Lopez ... Regidores por el g.ral y Fernando ... Sindico g.ral de ella y su Comun, todos Capitulares de esta Villa Con Voz y Voto en su Ayuntam.to estando juntos como lo habemos de uso y costumbre, por nosotros mismos y a nom.e de los q.e nos sucedan, por quienes prestamos voz y caucion de rato grato en forma de q.e estaran y pasaran por lo que aqui se Contendra bajo espresa obligacion que hacemos de los propios y Rentas de este Consejo, decimos que ... celebrado Acuerdo a fin de ceder Poder para ajustar el encabezam.to de quatro mrs en cada libra de Xabon que Corresponde a S. M. (que Dios gu.e) y por la Direccion de la Real Hacienda ... en primero de Henero de este presente año y fenecera en fin de Diziembre del año q.e viene de setecientos sesenta y ocho, y por el Abasto de esta Villa de dha especie de Xabon, lo q.e se ha ajustado y combenido con el Cav.ro D.n Miguel Martinez de Vegas Adm.or g.ral de Rentas g.rales Provinciales y ... de dha de Xabon de esta Prov.a se ... pagarle en cada año novecientos y cinq.ta y ... pagados en los tres tercios del año y con los salarios y Condiciones que se acostumbran en esta Prov.a desde luego, y ... del dro que a esta Villa le Corresponde, y Como tales Capitulares otorgamos que damos todo nro Poder Cump.do ... por dro se requiere y es necesario a Juan de Velen Vecino de la Ciu.d de Badajoz para q.e a nombre de esta Villa pueda otorgar y otorgue la Escrit.ra de encabezam.to de ... dro del Quatro en libra de Xabon del notado Abasto de esta Villa en los novecientos y cinq.ta ... por cada año de los prenotados ... de dha Recaudacion, pagados al dho Adm.or g.ral por los tres tercios del año, obligando ... a ... de ... Corte y ... en

POAMEX Diputación de Badajoz Junta de Extremadura

Poder mi supra dho Adm.or Gral en la Ciud de Badajoz, para
las Cobranzas Dros y Salarios q.e Recp.e las Reales y mras Cedulas
mandadas, y para dlo se le confieren y Cumplim.to pueda obligar y
obligue los propios y Rentas de esta Dha Villa, y acerca de lo
que Corresponda para la Equidad Validacion y efectuacion de lo
encabezam.to, pues para todo ello y dr da este poder al mismo
de Velen, y Concedan las Clausulas fuerzas y firmezas, que en
dho se requieren, pues desde ahora para entonces, aprueba Ra
Validamos y Ratificamos el pr.e referido encabezam.to, que en Vra
corte Poder Escrito alg.a habemos por cancelado Vuestra Md
lador Como si por nosotros Como tales Capitulares fuera fho, cons
y acordado, presente fundo; pues el Poder q.e para todo ello refie
y es necesario el mismo ledamos y otorgamos al nominado Velen y
Concedas Vias y mrdomias y dependencias anexidad y Conexidad
y con libre franca y Gral Administracion sin alguna limitacion
obligacion y Relacion en dho necesaria, y aque todo ello obligan
por rame Vuestra y Valedero; nos obligamos Como Propios y Rentas
del Concejo esta Dha Villa muebles raizes y Semovientes ha
dos y por haber, y Damos todo nro poder Cumplido a los Justicias
Jueces de S. M. Competentes, y en especial al S.or Juez Gral de
Dha Ciud de Badajoz y esta Provincia Extremadura ante
Juez y Jurisdicion nos sometemos Con dhos Propios y Rentas de
esta Dha Villa, y Renunciamos el nro propio Vecindad, Jurisdicion
mitio, y otro, q.e de nro Fuero Privilegio y la Ley sit Competens de
Jurisdicione Omnium Judicum, para q.e alg.a dhos no Compa
y apremie por todo rigor de dho y via Executiva, ante Juez de
ultimo q.e Vecindad pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y Renunciamos
las Leyes fuero y dros q.e nos Favorezcan y las Generales del
esta Dha Compañia en forma; en cuio testimonio asi lo
otorgamos ante el pres.te S.no de S. M. en dho pueblo, Reino y Provincia y por ante
Cedula de Comision del Juzgado Publico Ayuntamiento
y Rentas desta Dha Villa de Villanueva
Firmo en ella a Veinte Dias del Mes de Mayo
de Mil Setecientos Setenta y Dos; siendo Testigos Dn
Dn Bartolome Alonso de Pinos, y Antonio

Coriano Vecinos de esta dha villa y a los Sres otorgantes q. yo el Sr. doy fee
Contra lo firmaron =

Ldo. Dn. Franco. Caro Fernandez

Dn. Agustin Patta Sotomaior

Fran.co Martin de Albarado

Gregorio de Coca Gosorio

Alonso de Chaves Barrancos

Bartolome Lopez Asencio

En dho. dia mes y año
[illegible] en un pliego
del sello segundo doy fee =
Matta

Fernando Gomez

Ante mi
Ldo. Phelipe
de la Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Encabezam.to que otorga esta V.a a favor de la R.l Hac.da y de su Adm.or gral de la Renta de Sal de 266 fg.s por cada año de 10 que ha de consumir entre sus Vez.os y desde ynclusive el pres.te año de 1766 .....

Es pase como Nos el Consejo Cav.do Justicia y Rex.to de esta Villa de Villam.a del Fresno a saber: Dn. Fran.co Cano, Ferz. Abogado de los R.s Consejos y Alc.e ma.or de esta Villa y su Jurisdicion, Dn. Fran.co Marz. de Alvarado, y Alonso de Chavez Barrancas Alcaldes Ordinarios por ambos estados, Dn. Agustin Gata Sotomayor Rex.or Decano por su estado Noble Gregorio de Coca y Hosorio, y Bartholome Lopez Asenzio Rex.to por el gral, y Fernando Gomez Pror. sindico gral de ella y su Comun, todos Capitulares de esta V.a con voz y voto en su Ayuntam.to, estando juntos en el como lo habemos de uso y costumbre, por nosotros mismos y a nre. de los q.e nos sucedan por quienes prestamos voz y caucion de rato grato en forma de que estaran, y habran por firme lo q.e aqui se contendra bajo espresa obligacion que hacemos de los Propios y Rentas de este Consejo Decimos que aviendose ajustado y combenido esta V.a con el S.or Dn. Fran.co Xavier Marz. de la Torre Adm.or gral de la R.l Renta de Sal de esta Provincia de Extrem.ra a nre. de la R.l Hacienda en aumentar al encabezam.to en q.e hasta aora ha estado esta V.a seis fg.s de Sal para desde ynclusive el pres.te año en adelante por diez años que fenezeran en fin de Diziembre del año que vendra de mill setezientos setenta y quatro, y siendo el dho encabezam.to en q.e hasta el año anterior ha tenido esta Villa, el de Dozientas y zinq.ta fg.s de Sal viene a ser el de aora y desde primero de henero de este pres.te año en adelante, por cada año de los diez, dozientas y zinq.ta y seis fg.s que

68

de Badajoz y de esta Prov.a de Extrem.ra a cuio fuero y Jurisdicion nos sometemos con dhos Propios y Rentas de esta dha Villa, y renunciamos el nro propio Vecindad, Jurisdicion, Domicilio, y otro que de nuevo ganaremos y la Ley y su Combeniente de Jurisdicione omnium Judicum para q.e a los dhos nos Compela y apremie por todo rigor de dro y via executiva, a cuio fin lo rezivimos por sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada, renunciamos todas las Leies fueros y dros q.e nos Corresponda y las de la menor edad que al Consejo de esta Villa Competan Con la gral en forma; en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S. M. en todos sus Reinos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzgado p.o Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del freino en ella a veinte y nueve dias del Mes de Maio año de mill setecientos sesenta y zinco siendo testigos Manuel Gonzalez Perera Antonio Bernabe Toriano y Lorenzo Sanchez Barrancas Vezinos de esta dha Villa, y a los S.res otorgantes que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron =

Lic.do D.n Fran.co Caro Fernandez

D.n Juan Mar.z de Alvarado

Alonso de Chaves Barrancas

D.n Jose Gatta Sotomayor

Gregorio de Coca Gasalo

Fernando Gomez

Barrolo Lopez Asensio

En dha villa en dho dia mes y año dio pia a esta villa en un pliego de sello segundo doy fee

Matta

Ante mi

Fern.do Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

CAROLUS III D.G.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Poder judicial para defenderse... Vezino de esta villa... y defendiente en pleito q.e ... Fran.co Narbaez vezino de esta villa a Joseph Montaño ...

En la villa de Villan.a ... Parezco yo ... vezino de esta villa de Villan.a ... como hijo ... y como tal no sugeto a curaduria alguna, digo: Que por q.to poseo bienes y rayzes ... a mi ... en dha villa ... que los permitan administrar, cobrar ... como ... haberes y ... que me corresponden, como ... la legitima materna que hubiese de ... de Ana Narbaez Lopez mi difunta Madre en el año pasado de mill setecientos ... y ... en el dicho, ... como yo ... de Fran.co Narbaez ... mi Padre, quien ha fallecido ... y por los motivos que en su disposicion ... declaro, ... poder ... para obrar ... con la Viuda ... de dho mi Padre y con los demas ... y se cubra a ... de dha mi legitima Materna y mejora, ... y en el caso de ... ser ... por mis Apoderados, como la legitima Paterna que me pertenece del ... de mi Padre, quien ... menor ... de la edad, y ... para que me defienda en todo ello, en todas ynstancias y tribunales, y en quantos pleitos ... me ofrezcan, en ... quien ... y ... en este caso me corresponde ... otorgo que doy todo mi poder cumplido de ... y ... por dro se requiere y necesario ... puede y deba valer, a ... Montaño, ... Narbaez mi hermano y a Joseph ... vezino de esta villa, y a cada uno ... ynsolidum ...

Encargo, pase al Seg.do, y si este por la misma razon no lo quiere
pase al tercero; especialm.te para q.e en mi nre y representando mi
propia persona y d.ros, parezca cada uno en su tpo como lleve
dho ante la R.l Justicia de esta Villa, y pida se le entregue
dha mi Legitima Materna, y mejora, bajando de ella los dhos
mill r.s de v.on a la mencionada Viuda y herederos, quienes me
haran el pago de lo demas como tengo pedido en mi Zitado pedim.to
de Combenio, que tengo presentado al S.or Alc.e maior de esta V.a
en este Juzgado, y en su defecto se me defienda; como tambien la
espresada Legitima paterna, que me corresponde, y que acepta
con dho Beneficio de Inbentario, a el q.e asista, y que se haga
entre los demas coherederos, y nombre tasadores partidores y con-
tadores para q.e hagan las quentas y adjudicaciones, las q.e aprueba
o contradiga, y sobre la averiguacion de bienes y deudas y
das que se ofrezcan en los d.ros de las Partes nombre Jueces arbitros
ó arbitradores y amigables Componedores, y en caso de discordia
tercero, y haga transaciones, y Combenios con las partes, y de
lo demas, y renuncie lo q.e me pudiera pertenecer, y otorgue Es.ra de
Compromiso, ó transacion, que me Combengan, con las Clausulas
penas, obligaciones, Condiciones, y renunciaciones, que se requieran
Y de todo lo q.e me Corresponde, y se le entregase de dhos mis
haberes, en qualesquiera especie que sea, lo reciba en si, y de ellos
se de por entregado, con renunciacion de las Leyes de la entrega
engaño, y demas del caso, y de los raizes, tome posesion, real
actual, haciendo, y obrando, en todo ello quanto me Combenga
hasta su finalizacion; Y administre, Beneficie, y Cobre todos los
mis bienes, y de los arriendos que de ellos haga por las Cantidades
tpos y plazos que a su Jurar, y con q.n bien visto le fuere, otorgando
recipientes y instrumentos para la debida seguridad, y no haviendo
de entrega de lo q.e por ella renuncie las espresadas Leyes, que
van espresadas, dando las Cartas de pago finiquitos y lo que
le fuesen pedidos; Y para el Cobro de todo lo q.e se me deba hagan
Cobranzas, Juram.tos, Prisiones, sequestros, embargos, Ventas, y remates
de posesiones, y amparos, de bienes raizes y demas q.e le

enagenar los Venta segun guiera, y por los precios que ajustare, otorgando los
Vos de Venta R.s Con todas las Clausulas, fuerzas, firmezas y Requisitos
Con cláusula de Declaracion de hallarse Libre dicha Casa, y Con
Censos, dando ese Recibo y Carta de pago de esta expresada Cantidad, y no
haciendo sea esta Nulla los expresados Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco
Cuna, Cinco, quatro y quinze que le Corresponde, otorgando Vno
en forma, en favor del Comprador ó Compradores, y declarando
el Justo Valor en q.e Dha Casa ó heredad se Vende sea el mismo
en q.e los da, y el q.e mas cierto les haga gracia y donacion, pura, perfec
ta, y demas que Corresponda Con Renunciacion y Renunciacion de la ley
del ordenam.to Real, que trata de las Cosas que se Venden por mas ó menos
de la mitad del Justo precio; y desde el Dia de la Venta me desapodero
dicha y apartome de la propiedad, Señorio, y posesion, y quanq.l drecho
que me Corresponda a dha Casa ó Casa Sita, y las Cede en el
Comprador y los suios, para q.e Vsen de ellas Como Dueño absoluto
Como Vien Visto le fuere, y hacer Todas Contribuciones en mi mismo lu
gar, y en mi voz y en mi propio, para q.e el Comprador, por ese Judi
cial.te entre en Dha heredad ó heredades, tome y aprehenda la Posa
sion, y en el ynterin me Constituio por Vsufructuario para durante los
que me sobrevida; y me obligue a la Eviccion, Seguridad, y Saneam.to de Dha
Venta ó Ventas, y en caso de hacerse Vsufructuario Legitimo Dhose dada, y demas
las mejoras, que desde lo dispuesto en el Saneam.to del Comprador y sus
que en su razon se haga Vna apuesta Legitima de Peritos; Con todas
las Clausulas y Requisitos que sean necesarios: Assi mismo le doy Poder
ales Dhos y cada Vno en su tpo Igualmente para que parezcan ante Justicias
Vnas Reales Curias Civiles y Criminales Eccl.as y Seglar.s
Comunidades y por Personas q.e me Embarguen y Pidan, asi demandando Con
defendiendo, Con quales.q Comunidades, y personas particulares y en ellos Ver
Cada Vno de ellos, pasos ante el Mismo Dios que) y Sr. de esta Corte
de su Audiencia y Chancillerias, y ante el Santisimo, de Nuncio, y
otros Jueces y Tribunales, que Con drecho pueda y deba, y pida, Demanda,
Responda, oponga, Alegue, querella, y pruebe, Vsque ad Sentenciam, los Autos
y Vistas pasos que me Conduzcan, Long.a prueba, ó ponga excepcion de
Cine Exhaurian, pida Venefficios de Absolucion, para mi escripto, Hoja
y protesta, Tache, y Contradiga, Reuse, Jure, Conclua, pida, y oyga
autos y Sentencias, y en caso de Sentencia, Consienta la favorable, y se
le Contrario, apele para el Sup.r, y ruega las apelacion.s y replicacion.s ante

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

del Abogado publico Ayuntam.to y Rentas de esta Villa de Villanueva del Fresno en ella a primero dia del mes de Junio año de mill setecientos sesenta y Zinco, siendo testigos, Antonio Bernabe Coriano Dn Pedro Capañon pro y Juan Ximenez Vecinos de esta dha Villa y el otorg.te que yo el S.no doy fee Conozco no firmo por no saver a su ruego lo firmo uno de dhos testigos em.do: yerr: y: a: Zin: Vale

Tgo = Antonio Bernabe Coriano

En veinte y tres de Agosto de este dho año [illegible] la Ruparte de Cuyo [illegible] [illegible] Cion pluego a [illegible] segundo doy fee =

Mata

Antonio Fern.do Phelipe de la Mata

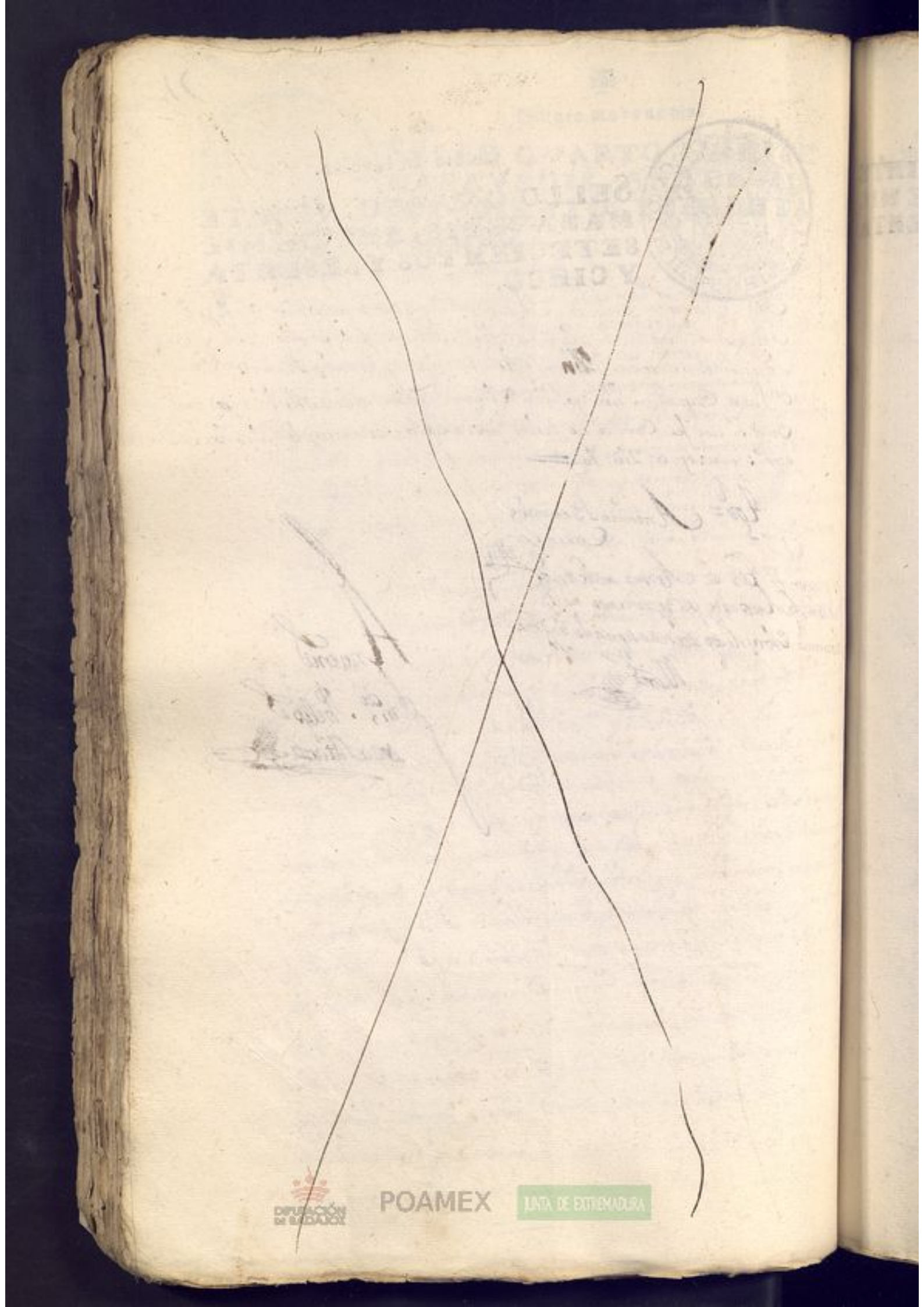
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

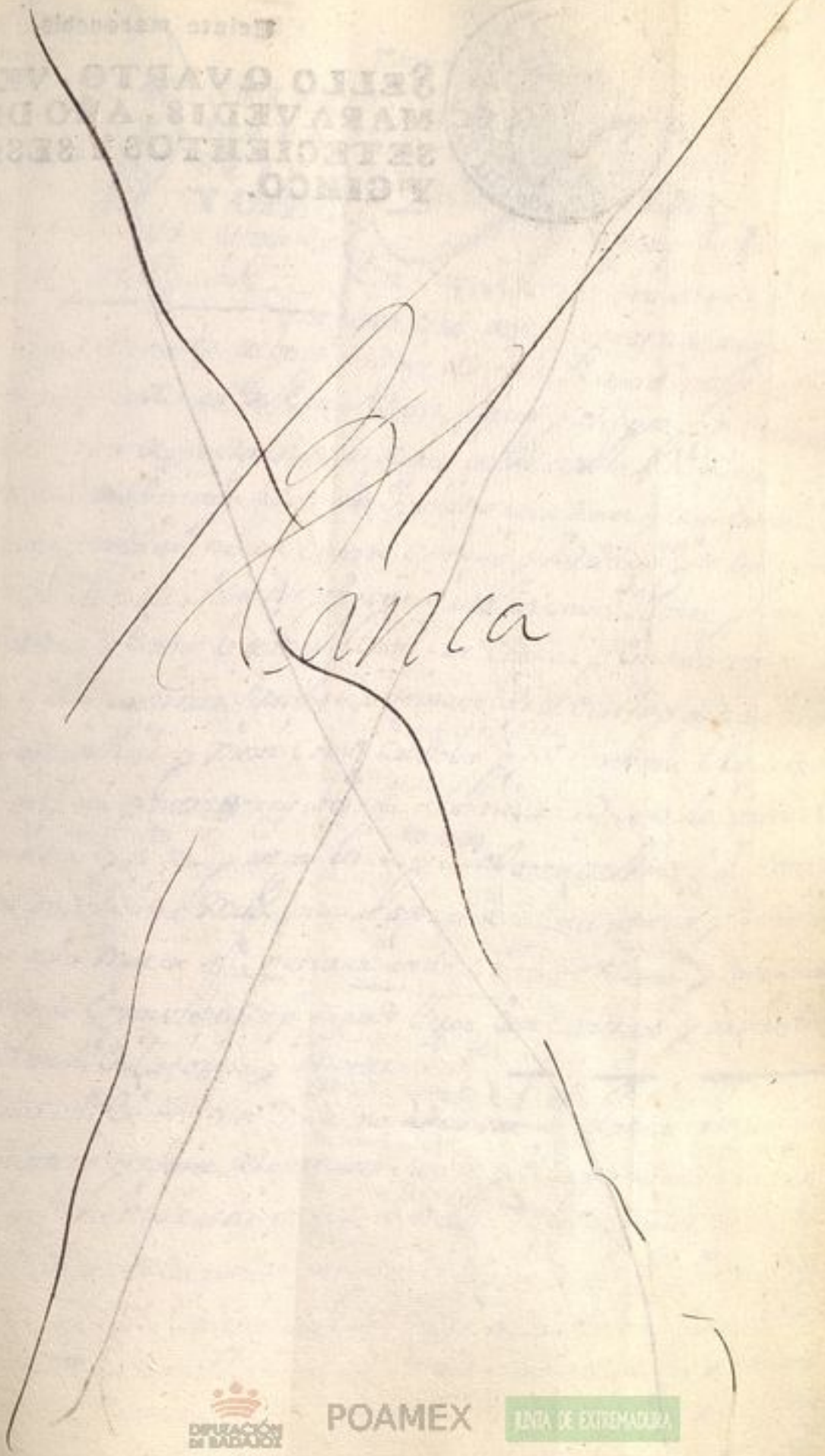

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de mis Vienes, despues de pagada entre mi disposicion y deuda, se consigna
en misas rezadas p.r mi alma e yntencion, dando la limosna acostumbrada
q. asi es mi Voluntad

Y para que pague este mi testam.to mandas y legados en el contenidos nombro
por mis albaceas testamentarios, meros executores y cumplidores del a Juan
Alvarez Lafarito mi bocamal y a Luis de Alva mi padrino vez.os de esta ciud.d
a los quales y a cada uno y ynsolidum doy y otorgo todo mi poder cumplido
el q. por dro. se requiere y es nezesario p.a q. luego q. lo falezca se entren y
apoderen de mis bienes y hazienda y de lo mejor y mas bien parado de ella
vendan los nezesarios en publica almoneda y fuera della y con su producto
cumplan y paguen este mi testam.to y lo en el contenido cuio poder les dure
todo el tiempo q. sea nezesario no obstante y sin embargo de q. se a pasado
el año y dia del albaceazgo q. el dro. dispone p.r que les pro rogo el demas
q. nezesitaren

Y en el remanente q. de mis bienes quedare dros. y aziones muebles raizes y
semovientes avidos y p.r aver instituido y nombro p.r mi unica y universal
heredera de todos ellos a la expresada Cathalina Diaz mi madre mu-
ger q. fue de prim.o matrim.o del Pedro Alvarez Lafarito difunto y mi Padre
la qual se halla oy como dho. llevo de segundo estado de matrim.o con dho. Luis
de Alva de esta ciud.d p.a q. los aia goze y herede segun y en la forma que
p.r dro. se requiere y lo pido me encomiende a Dios

Y reboco y anulo doy p.r ninguno de ningun valor ni efecto todos otros
quales quiera testam.tos cobdizilos poderes para testar y otras ultimas dis-
posiciones que antes de esta aia fho. por escripto de palabra ni en otra forma
que ninguna quiero balga ni aga fee en juizio ni fuera del salvo esta
que al presente ago y otorgo que quiero balga p.r mi testam.to por mi ulti-
ma y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar
en dro. en cuio testim.o asi lo digo y otorgo ante el presente escriv.o de su Mag.d
en todos sus Reynos y señorios y p.r su Real Cedula de Comision

ROAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dieziseis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA CINCO.

En la Villa de Barcarrota a [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi Juan Mariano Albarado Escribano de su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del Fresno y sus Juzgados = Parecio presente Don Joseph Vela Regidor Alcalde Mayor Ordinario por su Magestad en esta Villa de Barcarrota, y aguero la Dezima Cobrante en su Jurisdicion, Como en este dia Hallase en este mi Juzgado Vn Pliego Sellado que pedio que su thenor y el de sus Diligencias y Cedulas que le acompañan son los Siguientes

Juramento de Cobranza

En esta Villa de Barcarrota a [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi Juan Mariano Albarado Escribano de su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del Fresno y sus Juzgados, parecio presente Don Joseph Vela Regidor Alcalde Mayor Ordinario por su Magestad en esta Villa de Barcarrota, y aguero la Dezima Cobrante en su Jurisdicion, Como en este dia Hallase en este mi Juzgado Vn Pliego Sellado que pedio que su thenor y el de sus Diligencias y Cedulas que le acompañan son los Siguientes

Juramento de Cobranza

En esta Villa de Barcarrota a [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi Juan Mariano Albarado Escribano de su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del Fresno y sus Juzgados, parecio presente Don Joseph Vela Regidor Alcalde Mayor Ordinario por su Magestad en esta Villa de Barcarrota, y aguero la Dezima Cobrante en su Jurisdicion, Como en este dia Hallase en este mi Juzgado Vn Pliego Sellado que pedio que su thenor y el de sus Diligencias y Cedulas que le acompañan son los Siguientes

Juramento de Cobranza

En esta Villa de Barcarrota a [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi Juan Mariano Albarado Escribano de su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del Fresno y sus Juzgados, parecio presente Don Joseph Vela Regidor Alcalde Mayor Ordinario por su Magestad en esta Villa de Barcarrota, y aguero la Dezima Cobrante en su Jurisdicion, Como en este dia Hallase en este mi Juzgado Vn Pliego Sellado que pedio que su thenor y el de sus Diligencias y Cedulas que le acompañan son los Siguientes

a dha Villa de Barcarrota para q.e el que quisiere ar-
ma[illegible] en el dia del Remate que se haga dalos mejores
Requisitoria y quedando en mi ofrezco dar la Corresp.te fianza
[illegible] = Gregorio de Ceca y Osorio

Auto Consistiendose por el Adm.or de S.e de este estado y de los
demas que en esta Provincia posee, Admitese quanto ha
lugar en dro, saquese al Pregon por el termino del q.e dimi-
se las mejoras que se hizieren, y despachese Requisitoria Con-
cando Postores ala Villa de Barcarrota, Citandose
Remate para el dia Catorze del q.e Corre, lo que se haga no-
torio por el Peon, y en su defecto se fixe Zedula, en cuio
alas tres dela tarde en la Plaza p.a de esta Villa se ce-
brara dho Remate en el mayor Postor Con citacion de los in-
teresados. Lo proveio mando y firmo el S.or D.n Fran.co Martinez
de Alvarado Alcalde ordinario por su estado Noble de
esta Villa de Villan.a del fresno y su Jurisdicion en
a quatro Dias del mes de Mayo año de mil setecientos
sesenta y Zinco = D.n Fran.co Martinez de Alvarado = An-
fernando Phelipe dela Mata = (D.n Fran.co Cano)

notori.d Y luego hize notoria la anterior Postura y Providencia
Fran.co Cano Adm.or gral de su Ex.a en su persona que
Dijo se Conformava, y Conformo esto Respondio y firmo
D.n Fran.co Cano fernandez = Mata

1.a fee Y luego en dho Dia quatro del citado mes de Mayo
Mollera Peon p.co en la Plaza de ella hizo notoria la anterior
postura, Doy fee = Mata =

Y para que lo por mi mandado en la preinserta Providencia
y demas ynserto de Contendar Con su original que se
en el Oficio del Pres.te S.no y a que Dijo se Remitia y a q.e
[illegible] tengo el Cumplido y devido efecto expido la pres.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

16

Vmds y cada uno yn solidum a quienes de parte de S. M. Cuia R.
Jurisdiccion en su R.l nre administro, exorto y requiero y de la mia
pido y encargo que siendoles presentada por qualq.a Conductor (a quien
tendran por parte legitima sin le pedir poder ni otro recaudo alguno) la
manden Ver, Guardar, Cumplir y efectuar; y en su efecucion y Cumplim.to
que se haga notorio el Contenido de mi presente auto y postura que le acom-
paña, y en su defecto se fixe Zedula con espresion de dha Postura
Dia y ora de su Remate en la Plaza p.ca de esta Villa, para q.e la
persona o personas que quisieren mejorar y Compartiesen al Remate
se les admitira la q.e hizieren, y asi fho puesto por fee y diligencias se devuelva
al Conductor (quien pagara los devidos dros que se notaran) para q.e la traiga
y presente ante mi por el oficio del pres.te S.no para q.e Cumplido el
termino de los Pregones se pase a su tpo a la Celebracion del referido
Remate Con asistencia de la parte de S.E. y Zitacion de los ynteresados; Que
en lo asi Vmds y cada uno ynsolidum mandar hazer Cumplir y efectuar
administraran la Recta Justicia que acostumbran e Yo al tanto me ofrezco
Cada q.e las suias vea ella mediante. Dada en esta Villa de Villa
nueva del fresno en ella a Quatro de Mayo año de mill setecientos
sesenta y Tres = em.do 50: V.= testado: D.n Fran.co Cano no V.e =

D.n Fran.co Marz
de Albarado

Vorm.do de Sum.do
Fran.co Phelipe
de la Matta

Cumplase como se prebiene en la requisito-
ria que antezede y en su cumplim.to fijese
Zedula en la Plaza pp.ca de esta C.a con
Inserzion de la postura de dhas Minun-
zias

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
PARA DE EMBARGOS

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. REX.

670

y el dia de su remate y el pres. es
ponga fee de haberse asi efectuado
asi lo proveio mado y firmo el Sr.
Franco. Boatello y Garcia Alcalde
ordinario por su estado Noble de
en Barcarrota a nuebe de Mayo de
mill setez.tos sesenta y cinco = Ante mi
Fra. Boatello
Fco. Fran. Mar.
Doy fee haberse fijado la rec.
que se prebiene en el auto antecedente en
dho dia =
Dr. Martinez

Dros. 5 rs. vn.

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Gregorio de Coca Vecino de esta villa ante Vmd como mas aya lugar digo me hallo noticioso no sea hecho postura en las minuncias de Barcarrota pertenecientes a la Exma. Sra. Condesa del Montijo Marquesa de esta vª. &ª. por no haver havido quien llegue à ofrecer la Cantd. que quiere el Admr. de su exª. y por hacerme quenta desde luego hago postura en las referidas Minuncs. en la Cantd. de siete mil Rs. vn. à excepcion de las Casas escusadas elegidas por su Magd. en dha vª. que e de pagar en dos pagas la primª. San Juan de Junio del corriente año y la segunda fin de Dizre. del por mitad y con la condizn. de que en caso de que no cumpla con dhas pagas a los plazos referidos se me execute con mas por las costas de la cobranza y con la condizn. que dhas minuncias se aian de rematar en esta vª. y las demas condizs. acostumbradas por tanto.

A Vmd suplico se sirba mandar se haga notoria esta postura al Admr. que su exª. tiene en esta vª. y admitiendomela con la condizn. de q. en ella se rematen dhas minuncs. mandar se publiquen por el termino del dro. y rematen en el maior postor librando requisitoria a dha vª. de Barcarrota para que el que quisiere acuda à mejorarlas en el dia del remate que se haga saver en dha requisitoria y quedando en mi ofrezco dar la correspondte. fianza pido Justª. &ª. y Juro. Gregorio de Coca y Osorio

Constituiendose por el Admr. de su Exª. [illegible]

Que en esta Prov.ª posee, Admitese quanto ha lugar en dro. segun
al pregon por el termino del, admitiendo las mejoras que se hicieren
y despachese Requisitoria Combocando postores a la Villa de Ma[illegible]
Citandose su remate para el dia Catorce del q.e Corre lo q.e se
notorio por el Peon y en su defecto se fije Zedula, en cinco dias
a las tres de la tarde en la Plaza p.ca de esta Villa se Zelebrara
dho remate en el m.or Postor Con Citasion de los ynteresados
Lo proveio mando y firmo el S.r D.n Fran.co Martinez de Alva-
rado Alcalde ordinario por su estado noble de esta Villa
de Villan.a del fresno y su Jurisdicion en ella a Quatro dias
del mes de Maio año de mill setecientos sesenta y [illegible]

D.n Fran.co Martz.
de Alvarado

Ante mi
Ex.mo Sr. [illegible]
de la Plaza

Notº / Luego hize Notoria la anterior postura y Providencia a
Fran.co Cano Adm.or gral de su Ex.a en su persona que
dijo se Conformava y conformo, esto respondio y firmo =

Mart.

1.a fee / Luego en dho Dia quatro del Citado mes de Maio
Mollera Peon p.co en la Plaza de ella hizo notoria la anterior
postura Doy fee =

Mart.

Nº / Luego hize saber la ant.or providencia y dice p.a de efecto q.e
a Gregorio de Cocayosorio Vez.o de esta ciud. en su persona doy fee

Mart.

fee / En dho dia mes y año Yo el S.no doy fee acerse despachado en
la Requisitoria q.e se manda p.a la Jurisd.a de Barcarrota con inserta
postura, su providen.a adm.on y fee de prim.o pregon en un pliego de
[illegible]

Mart.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Pa 2.º / En [illegible] de Maio de dho año dho S.r [illegible] Mollera [illegible]

En dha plaza ca hizo notoria la ant.or postura el segundo pregon de fee de
ese Yo el S.no doy fee =

Mart.z

En dha ciud.d en diez de otro mes y año dho pasen el tercero y ultimo
pregon a la ant.or postura y Juro se remate p.a las tres de la tarde del dia
catorze del q corre doy fee =

Mart.z

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESE
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fernando Merchan vecino del Almendral ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo que el Diezmo de Minuns. pertenecientes ala Exma. Sa. Condesa del Montijo en la Va. de Barcarrota se estan subhastando y haviendo ya espirado el termo. de los Pregones y inteligemto. que en el dia de ayer pudiera haverse zelebrado su Remate e venido a esta Va. y por el perjuicio que se me sigue, en q. se retarde dho Remate, señalado segun tengo noticia para la hora de las tres de la tarde de este dia; se a de servir Vmd mediante el no haver persona a q. se cause perjuicio señalar la hora de dho Remate la que Vmd tenga por combente. en la mañana de cuio modo podra evitarse el Daño que se me origina y siendo asi desde luego mejoro dhas Minuns. en trezientos Rs. Vn. con la condizn. tambien que los siete mil y trezientos Rs. Vn. en que las quedo puestas y mejoradas los e de pagar en una sola paga que a de ser fin de Dize. del corriente año por tanto =

A Vmd supco. se sirva admitirme la mejora que llebo hecha con las referidas condizs. y las demas q. consten de su postura pido Justicia &a. y Juro.

Fernando Merchan

Auto

Vista con los autos de Hazimtos. y atendiendo a la mejora, pagase el Remate en la mañana de este dia a lo q. se sirve y dho pase al Remate citada esta parte y la de Gregorio de Coca su Mayor, condiciendose el admor. de se lo mejoro mandó [illegible] Alvarado alcalde ordinario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Arriendo de Diezmo de minuz. de la Villa de Barcarrota de este año de 1765 q. a su favor otorgan fran.co Martin de Silva y Vega mal. y Diego Saravia su fiador, ambos de mancomun in solidum en la Cant.d de 1873 r.s v.n su paga en fin de Diz.re venidero de este presente año, y a los de la Ad.n de S. E.

Ante mi el Mag.co Ess.no de Arriendo Rezen como nosotros fran.co Martin de Silva y Vega mal. y Diego Saravia su fiador Vez.s de esta Villa de Villanueva de Fresno, Yo el fiador p.a lo q. se a de menz.r asiendo como ago de deuda y fho ajeno mio propio y sin q. conste el mal. ni sus Bienes sean necesario azer diligenzia alguna de fuero ni derecho division escusion ni otra q. se requiera cuio beneficio renunzio expresam.te y asi mal como fiador juntos y de mancomun a bo de uno y cada uno de nos por si y p.r el todo in solidum renunziando como expresam.te renunziamos las leies q. prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contiene bajo de las quales dezimos: Que p.r quanto en quatro del proximo pasado mes de Mayo de este año Gregorio de Coca de la Vez.d hizo postura de Diezmo de minuz. de Barcarrota a Ant.o de las dos casas escusadas p.a Sill. en esta en siete mill r.s v.n con diversas condiziones la q. se admitio y se mando sacar al Pregon y despachar requisitoria con los autos posteriores y dentro del dia de su Rezibo del dia catorze de este mes y año p.r fa.s merchan Bar.a de Almendral [illegible] mejorando la postura en [illegible] r.s v.n y haviendo ser la paga en fin de Diz.re venidero de este año la q. se admitio y [illegible] el R.mo se libro con [illegible] de los interesados y despues de varias puxas y repuxas en mi el mal. en la Cant.d de siete mill setez.s y treinta r.s v.n q. [illegible] como mas p.r menor resulta de los [illegible] q. [illegible] en esta Escriptura p.a su mas validaz.n [illegible] lo executo asi q. su tenor a la letra es el siguiente

Q. Aquelos Hazim.tos

Usando de [illegible] y su tenor [illegible] y fiador y [illegible]

POAMEX

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testam.to de Ana Maria Nuñez de Mar.a Perez vez.a de esta villa

In Dei Nomine Amen. Sepan q.tos esta carta de testam.to vieren como yo Ana Maria Nu.z de Manuel Perez natural de esta y vecina de la Aldea de Sagnane(?) jurisdicion de la villa de Xerez de los Cavall.os y vezina de ella de Manuel... estando enferma en la cama de la enfermedad q Dios mi S.r a sido servido darme y en mi entero juizio memoria y entendim.to natural creiendo como firm.te creo y confieso el misterio de la S.ma Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y creiendo todo lo demas q tiene cree confiesa y enseña n.ra S.ta madre la Ig.a Catholica Apostholica Romana bajo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como catholica y fiel christiana eligiendo como elijo por mi yntercesora y abogada a la serenisima Reyna de los angeles madre de Dios y S.ra n.ra y a todos los S.tos y S.tas de la corte del Cielo p.a q. yntercedan con su divina mag.d me lleve a gozar de la eterna gloria, temiendome de la muerte que es natural y muy dudosa, deseando estar prevenida p.a quando llegue este caso ago y ordeno este mi testam.to en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios mi S.r q la crio y redimio con el precio infinito de su preziosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de q fue formado. Y cada y quando q su divina voluntad fuere servido sacarme de esta presente vida, mi cuerpo sea amortajado en el avito y sepultado en la Ig.a Parrochial de esta v.a en una de las sepolturas frente el pulpito; y q mi entierro haga P.e Parrocho y quatro capellanes como por ordinario y misa cantada y todo se pague de mis bienes.

mando se digan p.r mi alma cincuenta quarenta misas rezadas dando la parte q corresponda a la colecturia de esta v.a y las demas a dispozon de mis albazeas y q.e cada una se paguen a mis bienes la limosna acostumbrada.

mando se digan las misas rezadas siguientes: tres en el altar de mi S.ra del rosario q se me digan en el dia de mi fallecim.to; dos del angel de mi guarda; una a la S.ra del ... mi mes; tres a los S.tos ... de mi devocion. Por mi Padre quatro. Por penitencias mal cumplidas y cargos sacramentales tres, q cada una se pague de mis bienes

la limosna acostumbrada q. asi es mi voluntad —

A las mandas forzosas y acostumbradas las mando su acostum-
brado con lo q. las desisto y aparto del dro q. a ellas y a mis bienes tenia a mis
bienes y herencia

Declaro q. a Agustin Perez, a Juan Perez, a Pedro Perez y Manuel Perez
mis hijos legitimos y de Manuel Perez mi primer marido, tengo
dado a cada uno sus legitimas paternas que montaron a quinien-
tos y ocho pesos de a ocho y medio reales, y al dho Agustin Perez
reales = Item quiero q. a la Mariana le tengo dado a el Agustin Perez
cinquenta y cinco pesos y un becerro en diez y seis y dicha pa. a dos docientos
y ocho pesos por su dependencia: la dicha senora en tres marranas; lo q. declaro asi p.q.
conste como tambien ha quedado a Manuel q. quiera de la marrana con su
a Aguna —

Declaro q. dexo al dho Agustin el acarreo y caballos q. tengo en esta
marca q. dho esta a ... esta dicho con Antonia Infante
y en los arrieros dhos q. se halla deudor a mi ... de
Juan Velasquez, de Juan Melchor y una sabana; al dho Marzana, para el
dicho Manuel Melchor Infante, Marzana, y
medias, y una toalla; Item Manuel Melchor Infante, Marzana,
una toalla; y les pido me encomienden a Dios —

Declaro q. los dhos Agustin y Manuel Perez hicieron la senara q. esta
con ... de sus ... dineros y bestias y que alli la sembrada; asi q. como
a ello, q. puse el la siembra una parte ... y ... me convengo a que
por ello mis ... y ... de la senada; — —

Declaro q. debe a ... Martinez de ... una ... q. tengo; ...
... q. ... de ... Dias, ... Unas ...
... como mi hijo Juan Lino q.
... de ... buey, ... y media ... = de ...
... de ... Lino y ... = a ... Fadrique ...
... y ... de ... Serrana ... q. es del ... ; Item
por ... lo q. conste = dho mi hijo Juan debe a Juan
... de calzado quarenta reales = Item debe a Juan ... quatro
diez y siete reales = ... q. debe ... como lo q. se ... de ...
... y cobre

Declaro q. los bienes q. tengo, son la casa de mi morada, con quarenta
... de tasaltos y ropa, para cada uno de mis hijos, una ... q. ...
... y ... y ... =

Mando a Cathalina Martin mi hermana las enaguas de ...

Transcribio; Las Cinquas Misas con Corona Arzona, y Lagrimas me Encomendo
à Dios

Y para cumplir y pagar Esta mi Testamento, mandas y legados Con Condicion, nombro por mis albaceas testamentarios Dicho Executor y Cumplidor ut, à Joseph Diaz mi Cunado, y por Tutor Curador Vesa. estando Menores legales, y ausentes Insolidum doy y otorgo todo el poder Cumplido que se requiere y Conzeda, y de Luego se da facultad Para que entren ya poseer dichos Bienes, y Hazienda y Alcanzes y Mas Bienes pasado della Sientan los Menzionados En publica forma y Manera que haga de derecho Sea Menester y para ello, y Cumplir y pagar lo Contenido Cumplido y pagado Este mi Testamento, y lo En el Contenido Cuio poder Remito Dado Este Sea Menester no Obstante y Sin Embargo de Sea pasado el año y dia de albaceazgo que dicho dispone por Este por Todo el Tiempo que Menester sea

Y en el Remanente que de Dichos Bienes quede dicho Usufructo Muebles Raizes y Semobientes, Dinero, Alajas y Plata, Ynstrumentos y Nombres de mis Deudas y Acciones que Tengo Dejados ellos à los dichos Agustin, Juan, Diego, y Manuel Perez Vesinos Carranza, mis Queridos hijos Legitimos y dicho Manuel Perez mi Sumo mando por Estos Bienes gozen y Hereden por Iguales partes con la Calidad, dicho y Carga Haciendo Cuenta y Partido, lo que Hicieren Menester por Quarta de la Quaresma

Y Revoco y anulo y doy por Ningun Valor y Ninguna Fuerza todos otros qualesquier Testamentos Codicilos Poderes testamentarios, y otras Clausulas Disposiciones que antes de Esta mi Ultima y Postrimera Voluntad En Alguna Via y Forma y mas en Derecho Permitido Sea Menester de Salvo Esta que Ahora hago y otorgo que quiero valga por mi Testamento y por mi Ultima y postrimera Voluntad En Alguna Via y Forma y mas en Derecho Permitido, En cuio testimonio Asilo digo Otorgo ante el Presente Escribano Real y Notario Publico y de Su Magestad En todos sus Reynos y Señorios y por su Real Delegada Comision del Juzgado Provincial Ordinario y Menor de esta Villa de Villanueva de Villanueva del Prado En Quince de Junio año de mil Setecientos y Setenta y Cinco siendo Testigos Don Diego Bermejo Lopez y Figueroa, Vecino Cosechero, y Juan Mejia Texedor Vesinos desta Villa doy fee conozco Otorgante y lo firmo Rogado Testigo

Test= Antonio Bernabe Coriano

Ante mi
Dn. Phelipe
de Alcaraz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Testam.to de Agustin Perez natural y vezino de esta villa, casado con Ant.a Mexia Infante

In Dei Nomine Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Agustin Perez natural y vez.o que soy de esta Villanueva del Fresno marido de la conjunta persona de Antonia Mexia Infante natural y vezina asimismo, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios mi S.or a sido servido darme y en mi entero juizio memoria y entendim.to natural creiendo como fiel y verdaderam.te creo en el misterio de la S.ma Trinidad Padre hijo y espiritu S.to tres Person.s distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas q.e tiene cree confiesa y enseña n.ra S.ta M.e Y.a Catholica Apostholica Romana vajo de cuia fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir como Catholico y fiel christiano, eligiendo como elijo por mi yntercesora y abogada a la serenisima Reina de los angeles madre de Dios y S.ra n.ra y a todos los S.tos y S.tas de la corte del cielo, p.a q. intercedan con su divina mag.d me lleve a gozar de su eterna gloria, temiendome de la muerte que es natural a toda criatura viviente, y su ora dudosa deseando estar prevenido p.a quando llegue este caso hago y ordeno este mi testam.to en la forma sig.te

P.ri Primeram.te encomiendo mi alma a Dios mi S.or q. la crio y redimio con el precio infinito de su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de q.e fue formado. Y cada y quando q. su divina mag.d fuere servido sacarme de esta presente vida, mi cuerpo sea amortajado con sayal, y sepultado en la Yglesia Parroq.l de esta villa en una de las sepulturas del cuerpo de en medio. y q. mi entierro sea [illegible] con el Parrocho y tres capellanes con oficio ordinario y misa cantada a mi quarto mes. y todo se pague de mis bienes

It. mando se digan por mi alma e yntenzion; quarenta y nueve misas rezadas en la parte q. corresponda a la colecturia de esta villa y las demas a disposicion de mis albazeas p.a q. cada uno celebre la limosna acostumbrada

mando se digan las misas rezadas siguientes: al angel de mi guarda

Yna. a el s.to de mi mre otra a la s.ta de las nieves dos; dos s. y s.to
mi deuocion dos; Por las animas de mi Padre, abuelos y demas de
mis Hig.os Nes; y Por penitencias mal cumplidas y Cargos mal
satisfechos Nes; y p.r Cadauna se pague la limosna acostumbrada-
às mandas forzosas las manos Nuebe acostumbrado co
los lapderitos y apaño q.e dho yace. y Enqual q.er tiempo q.e
dian tener armas Dun, y Hazienda ——— ———
Declaro que dha Antonia mella Sotelo mi muger
parece Estenp.o Embarazada desde onze del presente mes de
Jha en q.e dado principio y en el q.e venido la data de su constitu
cion, lo q.e declaro en p.r q.e conste y Estando en el Combenzan
declaro que los Vienes q.e tengo; son Viñe y dos Huertecillos, q.e me
tenecen, y Sabenos los quales; y los Viñe son puestos de Cua; Ma
lechon, y Sabenos esta casada primalbera deste año, y a quellos
celeros q.e hizieron ante ésta montanera, y Yten q.e pagado y todos
ellos poco mas ò menos, con mi al Sacristan dha Reinosa y q.e
y Jabiz q.e tiene de hendida, Cuio ganado tengo con Manuel Sanz
mi hermano, de Vestaura; Vna Cenada con dha mi madre mi hermano
otro Manuel de mi hermano, p.r Nueue Enestte año; y los demas Vien
de ropa y trastos q.e tengo los q.e declaro al p.r q.e conste ——
q.e declaro deuo à Ygl.s Yglesia de Vestaura. Vltimo y don.e se Sepulte
q.e Viue en la calle de portugalejo portugues D.n Ygnacio; y al Mon
de Reinosa dinero y enhoramas; Mas al otro hermano dos camisas
dos pares de medias de estamaña de à Ygl.s Coro de almandoz. Nueue
y seis r.s à Coro Cruz de Vestaura. Yten a mi Cuñado Calzones de ante
y todo se pague demas Vienes q.e así es mi Voluntad; y en sobre todo
se cumpla q.e es mi testamento ——— ———
Yg.l Cumplido y pagado Cuio testamento y lo en el Contenido nombro
por mis albaceas dha mi muger Cuio mejor Cumplimiento y Cumplido
del a Jph Sanz mio Cuñado hermano de Agustin Sanz mi
difunto Padre, y a Jph. Guidelo Vez.no de Vestaura. a todos

Sacadauno Inventario doy de todo mi poder Cumplido Bien
por dho de le quere y de nezesario, q. q. Cuyo q. de la Villa se trate en
y por dhos mis Bienes y azienda q. alo mejor y mas Bien parado
della, Vendan los Nezesarios Esprelua almoneda Publica sello
y con Rpo dello Cumplany paguen Este mi testamento, y lo en el contenido
Cuio poder les Rue todo el tiempo q. sea nezesario no obstante q. sem
Embargo de q. sea pasado el año q. dia del albaseazgo q. el dho dispone
para q. Este mio Lego se q. mas Nezesario
En el Rmanente q. de mis Bienes q. Pase Dios q. aurion, mi hija la
dhas y sermo Brentes ausidos q. d. aux, Instituido Inombre d. mi Pri
mer Universal heredero dexo dos ellos, al posthumo o posthuma que
a Luz dha Ana maria mesa Intante mi muger, mihijo, o hija le
dexo mi Alma y dela Rogando Este mi
testamento, q. q. dispongan de mi Cuerpo como les parezca, y de tiempo q. Muero
q. se le de Sepultura, q. Sea acompañado de Cura y la mas Clerecia
q. se pueda hallar q. Sea Rezada con la Vendita, de dia y la mas Clerecia
el Caso de que no Resulte dha mi muger Embarazada, o no de a luz,
nombro d. mi Heredera ala Expresada Ana Maria mi madre de
esta Vecindad muger q. fue de Alvaro Perez difunto mipadre,
q. si lo Supervibiese dha mi madre, q. Residia gravemente en
esta en Cama, En este Caso, y dho no Resultar Embarazada dha Ter
esa en Cama, En este Caso, y dho no Resultar Embarazada dha Ter
esa mi muger, la nombro d. mi Heredera
esta Vecindad muger q. fue de Alvaro Perez difunto mipadre,
y Universal heredera de todos mis Bienes, y mediante ano tener hijos
y hasta me encomiende à Dios

Y Como anulo doy por ningunos Demas q. en Vida mi Echo tenga todos otros quales q. q.
Esta testamentos, Codicilos, poderes para testar, y otras Ultimas disposi
ciones q. antes de esta aia hecho por escripto o palabra Quiero q. solo
mes q. antes de esta aia hecho por escripto o palabra Quiero q. solo
ninguna quiero balga ni haga fe en Juizio ni fuera dese Salvo esta q. al
ninguna quiero balga ni haga fe en Juizio ni fuera dese Salvo esta q. al
Presente hago y Otorgo que quiero balga por mi testamento por mi
Ultima y postrimera Voluntad En aquella Via y forma q. mas de
aia lugar En Dro. En cuio testimonio asilo dijo y Otorgo ante el pres

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENT
Y CINCO.

Nº de su Mag.d en todos sus Reynos y señorios ~~y por su Real Ced~~
~~de comision de Juzgado publico a uintamiento y Rentas de esta~~
Villa de Villanueba de Fresno en ella a veinte y tres de Ju
año de mill setez.os y sesenta y cinco, siendo testigos rogados
llamados Antonio Bernabe Coriano, Alonso Gonzalez
y Miguel Martin vezinos de esta dha villa, y a el otorgante q.e
yo el S.no doy fee conozco, no firmo p.r no saber a su ruego lo firm
uno de dhos testigos =

Tgo =

Antonio Bernabe Coriano

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Testam.to de Juan Lopez de la Seda de estado casado con Maria Ramirez de la Ca.

Yndey Nomine Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo Juan Lopez de la Seda natural de la Villa de Valenzia de Albarreal de este obispado y vezino de esta Villa de Villanueva del Fresno de estado casado con Maria Ramirez mi legitima muger, estando enfermo en cama de la enferm.d que Dios nro S.or a sido servido darme y en mi entero juizio memoria y entendim.to natural creiendo como fiel y verdaderam.te creo en el misterio de la S.ma Trinidad Padre hijo y espiritu S.to tres Person.s distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q.e tiene cree confiesa y enseña nra S.ta M.e la Ig.a Catholica Apostholica Romana bajo de cuia fee y creenzia e vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel christiano eligiendo como elixo p.r mi Interzesora y abogada a la serenissima Reyna de los angeles madre de Dios y S.ra nra y a todos los S.tos y S.tas de la corte del Zielo p.a q.e Interzedan con su divina mag.d me lleve a gozar de su eterna gloria, y temiendome de la muerte q.e es natural y suora dudosa deseando estar prevenido p.a quando llegue este caso ago y ordeno este mi testam.to en la forma y manera siguiente — —

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S.or que la hizo crio y redimio con el prezio ynfinito de su preziosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra de q.e fue formado, y cada y quando q.e su divina mag.d sea servido sacarme de esta pres.te vida mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parrochial de esta Villa en una de las sepolturas del arco del medio, y amortajado en avito de nro S.or y S.n Fran.co y q.e mi entierro se aga por el Parrocho y zinco Capellanes, con fizio ordinario y misa cantada a mi cuerpo presente y todo se pague de mis vienes q.e asi es mi voluntad — — —

Item. mando se digan por mi alma e yntenz.on quinta misas rezadas

dando la parte q̃ corresponda à la colecturia de esta ciud.ᵈ y las de
mas disposiz.ⁿ de mis albazeas y p.ʳ cada una se pague de mis bien.ˢ
la limosna acostumbrada — — — —
Item. mando se digan, una misa rezada al angel de mi guarda
otra al s.ᵗᵒ de mi nombre; zinco a los s.ᵗᵒˢ y s.ᵗᵃˢ de mi devoz.ⁿ seis por las ani
mas de mis Padres Ermanos abuelos y demas de mi obligaz.ⁿ; y por pe
nitenzias mal cumplidas y cargos satisfactorios zinco, y por cada
una se pague de mis bienes la limosna acostumbrada — —
Y a las mandas forzosas y acostumbradas las mando p.ʳ una vez
su dro acostumbrado con lo q̃ las desisto y aparto del dro y aci
q̃ en qualquiera tiempo podian tener a mis bien.ˢ y azienda.
Item. declaro que lo q̃ devo consta de obligazion.ˢ firmadas p.ʳ mi y
lo q̃ se pague de mis dan.ˢ y lo que se me deve de mi botica consta de re
zetas, lo q̃ se cobre, lo q̃ declaro asi p.ᵃ q̃ conste — — —
Item. es mi voluntad q̃ a Juana lopez de Laseda y Ramirez la hija mas
pequeña de los q̃ tengo, la mando p.ʳ via de legado y como mas era
lugar trezientos r.ˢ v.ⁿ q̃ le señalo en el zercadito q̃ tengo lindando con
la carnezeria de esta ciud.ᵈ en su calle es cusada, mediante a las zar
tanzias espresadas y la pido me encomiende a Dios — —
Y para cumplir y pagar este mi testam.ᵗᵒ y lo en el contenido nom
por mis albazeas testamentarios mios executores y cumplidores de
à fran.ᶜᵒ Gomez Larios y Mathias Isidoro de Luna de esta vezindad, a
los quales y a cada uno insolidum doy y otorgo todo mi poder cump
el q̃ por dro se requiere y es nezesario p.ᵃ que luego q̃ yo falleza se
tren y apoderen de mis bien.ˢ y hazienda y de lo mejor y mas bien pa
de ella vendan los nezesarios en publica almoneda y fuera de ella
con su producto cumplan y paguen este mi testam.ᵗᵒ y lo en el con
cuio poder les dure todo el tiempo q̃ sea nezesario no obstante y sin
de q̃ sea pasado el año y dia del albazeazgo q̃ el dro dispone por
lo q̃ rogo el demas q̃ fuere nezesario — — —

POAMEX

Y en el Rº manente q̃ de mis bienes q̃ dare dr̃o y acciones muebles raizes y semo
bientes avidos y por aver Instituio y nombro p.r mis Unicos y Universales ere
deros de todos ellos à Juan, a Joseph, à Manuel, à Cathalina Lorenza, y à Juan
Lopez de la seda y Ramirez mis cinco hijos y de la referida Maria Ramir
rez mi legitima muger p.a q̃ los aian gozen y hereden con la Vendizion
de Dios y la mia, y le pido me encomienden à Dios — — —
Y Revoco y anulo doy por ninguno de ningun Valor ni efecto todos otros qua
les quiera testam.tos cobdizilos poderes p.a testar y otras Ultimas disposiziones
q̃ antes de esta aia fho p.r escripto de palabra ve otra forma q̃ ninguna qui
erobalga ni aga fee en juizio ni fuera del salvo esta q̃ al pres.te hago y otor
go q̃ quierobalga p.r mi testamento p.r mi Ultima y postrimera Voluntad.
En aquella via y forma que mas aia lugar en dr̃o, en cuio testimonio a
si lo digo y otorgo ante el pres.te S.no de su Mag.d en todos sus Reynos y S.rios y p.r su
Real Zedula de Comision de Juzgado publico aiuntam.to y Rentas de esta
dha villa de Villanu.a de Fresno en ella à trezze de Julio año de mill
setez.os y sesenta y cinco. Siendo testigos D.n Fran.co Gonz.z Vizcaino, Joseph Negron
y Juan Baptista Passos vezinos de esta dha villa y al otorgante q̃ yo el S.no
doy fee conozco no firmo p.r la gravedad de su enfermedad a su ruego le firmo uno de dhos
testigos =

Testigo = Juan Baptista Passos

Ante mi
Fran.co Phelipe
Lera Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo Pedro [illegible] se obligaron [illegible] y para [illegible] Juro Como Do Dn Augusto [illegible] Sr. Dn Andres Ort[illegible] a favor de la R. Hazienda [illegible] Correo [illegible] Guerra [illegible] Veinte Reales [illegible] de S. A. [illegible] de la Villa de [illegible]

Sr Juez Dijo que el Sr Dn Cesar Adn ante Vmd. Rl Renta de Correos y estafetas del Reyno en virtud de su Comision Real, librada en Despacho Real de 6 de Junio Administrador Gral de la misma Rl Renta de fha en Madrid ala Corte del Dho. Año pasado Mil setecientos sesenta y tres fundado fo en Dignidad Belleza y Acorde, Sr. de Rios, y de la Superintendencia Gral de dha Renta, el q[ue] se ha cumplimentado por el Sr Alc[alde] mayor de esta V. por ante mi de dhos Rs Tuvo Admon Gral de Correo y Tiene del pasado mes de Junio de este año hasta hablado y puesto en esta V. dha estafeta y para el q[ue] me ha nombrado, y puesto a mi Cuidado su administracion y Despacho dando fianza hasta la Cantidad de Quarenta; en virtud de dha Rl Renta, y Cuia Cantidad señalo en mi Bienes y Hacienda que tengo señalada en esta Villa; y Mui Justo será Dho y declaro en este caso me Corresponde, me obligo a Administrar el Correo de esta referida Villa bajo las Reglas y mezclado q[ue] comprehende la Instruccion que se me ha entregado por dho Sr Juez, q[ue] Contiene en sí para su exacto y debido Cumplim[ien]to; de esta Administracion de esta estafeta la he de exercer con toda fidelidad, y asimismo cada mes he de dar Relacion Jurada de Lupasdueco que Componen por las Cartas de Cada Correo que por el Conductor me haia dirijido, el Admon Gral de Badajoz Como acostumbro, Con efectiva entrega de dho producto ó debolucion de las Cartas que me hayan sacado los pliegos dados, y demas Valores que produzcan, al memorado Admon Gral, y por mano del Conductor que tiene para traer el Correo de esta Villa, y en la Valija que para ello tiene esta Villa, y dandome Recibo de los Conductores, y recaudo que me arregla el citado Admon Gral; Siguiendo he de observar y cumplir [illegible] que me Prevenido en el referido de dha Rl Renta; Y que no he dispensado ni hecho dispensa por las Cartas y solo

he de Cobrar el porte q.e le tengo señalado por Dho Admor. q.e
que yo aya de tener Yntereses alguno de Caxa que sepone de
esta Administracion sino Cargo alos Pueblos y mas deudores mas
que sagueros ni en otra Cosa alg.a pues se todo hede darguenta
en mi Dha Relac.on mensual al prenotado Admor gral, solo se
de el producto efectivo que Dha Razon Comprenda se hade hacer
la deduzion por mi trabajo que es lo Unico q.e tengo Consignado Dho S.r
Yntendente, y que ha de Ser de el Cargo de los espresados S.res Admin.s
nistradores q.e la despachare el Cargo. Yten q.e para q.e se
me guarden las dichas Escepciones, y Condiz.es demas Yten
tamias que Comprenda la presente Yntruccion, me obligo a
Administrar el Correo de Mexico sierra Villa rica adelante
adelante y por el tpo que fuere de la Voluntad de los espresados
S.res Jueces Administradores Cabeza de esta Prouincia R.l Renta
que ahora me tengo Combenido; Yt.m q.e todo el tpo que
estubiere a mi Cargo esta Administrac.on y que por mi descuido
resultare alg.n perjuizio a Dha R.l Renta, lo he de propor
cionar y hasta la Cantidad de los Dhos Yntereses de
que dejo Cargado en Dha mi Fianza que dejo y doy por
especial y potica hasta la espresada Cantidad, y sing.r la obli
zion q.e dexo que la especial; ni por el Contrario me obli
ara al Cumplim.to de todo lo aqui Contenido Con mi persona
y Vienes muebles raizes y semovientes hasidos y por haver y
todo mi poder Cumplido, alas Justizias y Jueces de S.M.
Competentes, y que sean negocio puedan Conozca, alas q.e dejo
luego me someto, y en especial al Juzgado de los prenotados
Jueces Administradores Cabeza de Dha R.l Renta, y Renuncio mi
propio fuero Vezindad, Jurisdizion, Domizilio, y otro q.e derecho
gozara y la Ley si Combenerit de Jurisdizione omnium
Judicum, para q.e alo aqui Contenido me Compelan y apre
mien por todo rigor de dho y Via executiva a Cuio fin lo
zivo por vencimia pasada en autoridad de Cosa Juzgada
numio todas las Leies Fueros y dho de mi favor en forma
forma, en cuio testimonio asi lo otorgue y firme ante el Esc.no
S.no de S.M. en todos sus Reynos y Señorios y por ante los
dichos del Juzgado q.e Asistieron y Firmaron sierca Dha

de Villan.ª del Fresno en ella á veinte y siete de Jullio año de mill setecientos sesenta y cinco siendo testigos Thomas de Sierra, Lorenzo, Sanchez, y Andres Fonseca, vecinos de esta dha Villa y al otorg.te que yo el S.no doy fee Conozco

Andres Fonseca

En dha ciud.d dho dia mes y año yo el S.no di copia a la parte en un y lugo del sello seg.do doy fee

[illegible]

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Matta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Dey nombre Amen: Sepan
Testam.to de Iph Gonzalez natural de esta Villa de Marin Como Yo Iph Gonzalez Alias el
Viejo vezino desta Villa Marido de Maria Manuela ..... Estando enfermo en
Cama de grande notur.l y Temo que voy a mejor Vida
de Villan.a Mi propio Marido y Consumta persona de Maria Ma
nuela vezina Vecindad estando enfermo en Cama de enfermedad q.e
Dios me ha sido servido Darme y en mi entero Juicio memoria y
entendim.to natural Creyendo Como fiel y Verdaderam.te Creo en el misterio
de la SS.ma Trinidad P.e Hijo y Esp.tu S.to tres Personas distintas y Un solo Dios
Verdadero y en todo lo demas q.e tiene Cree Confiesa y enseña nra S.ta Madre
la Iglesia Catholica Apostolica Romana Vajo de cuia fee y Creencia
é Vivido y protesto Vivir y morir Como Catholico y fiel Christiano, el
Vivir Como elijo por mi Intercesora y Abogada á la Serenissima Reyna
de los Angeles madre de Dios y Señora mia y a todos los S.tos y S.tas de la
Corte del Cielo para q.e intercedan Con su Divina Mag.d me libre de pas
de fuego de Eterna gloria, y amundome de la Muerte que es natural y fuera
dudosa deseando estar prevenido para quando llegue este Caso, hago y
ordeno este mi Testam.to en la forma y manera siguiente ——————

Primeram.te encomendo mi Alma a Dios nro S.or que la hizo Crio y Redimio
Con el precio Infinito de su preciosa Sangre, y el Cuerpo mando a la tierra
de donde fue formado, y cada y quando que su Divina Magd sea servido
sacarme de esta presente Vida mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia parro.l
de esta Villa en Una de las sepulturas del arco segundo, y amortajado
en Una Sabana, y que mi entierro se haga por el Parroche y Cura de esta
Villa, Con oficio ordinario y misa Cantada con mi Cuerpo presente y cada
uno de los q.e son mi Vinculo q.e así es mi Voluntad ——————

Item mando se digan por mi Alma y intencion Trenta misas R.s
zadas, dando la limosna q.e corresponda a la Cofradia de esta Villa y
las demas a disposicion de mi Albacea y por cada Una se paguen dos
Reales la limosna acostumbrada

It. mando se digan Una misa Rezada al Angel de mi Guarda otra

al E.to se mñ nu: dos alos S.tos y S.ta se mñ dotacion: Pozlos Animas
Más Pobres y dimos dispone se mi obligacion dos: Ypor Penitencia
mal Cumplida y Cargos satisfacacion, Veis: y por cada Vno
se mñ Vno la dimonia acostumbrada ——— ——— ———
Y los Mandas pias y Costumbradas las mando por Vna
Vez, y dho acostumbrado Cotidiano las diria y aparte del dho
y acion q.e en qualquiera tpo pedian tenga con mi Vna y dha
Yt: Declaro q.e tuvo q.e dezo y yo me debe le Contra mi dha Muger
por tod.s se esta alg.e en la disposicion ——— ——— ———
Yt: Declaro q.e tuvo q.e dho mi Muger a una hija Ysabel
Gomala quando la pyse en casado se Matrimonio Con Antonio
nio Veron sea Viuda, le Corria ala referida mi Muger
Como tambien alos dimos mis hijos tod.s les tenga dado se en
alg.e la espresada mi Muger dicha mediante la mucha Satisfacion
y Confianza q.e della tengo, y q.e tod.s asi ella como Viuda
dado por q.to se ambos Separamos ——— ——— ———
Y para Cumplir y pagar en cumplimiento y lo en el Contenido
bio por mi Albacea testamentario mano Seguros y Cumplidor
del dho mi Ama D.a Juana Fuentes y Villa, y al dho Antonio
Veron mi hijo Vnico sea dha Villa ala quala y acada
yn Solidum doy y otorgo todo mi poder Cumplido alg.e por dro se
y es necesario para q.e luego que yo fallesca se encuentre y apodere sus
Fincas y hacienda, y dello mejor y mas Vn pasado sea Vendan
necesario en.a Moneda Pura y sella, y con sus producto Cum
y pagen en cumplimiento y lo en el Contenido Cino poder les
todo el tpo que sea necesario no obstante y sin embargo Sigue
sea pasado el año y dia se Albaceazgo que el dho disponga
los proindiso el dimos que fuere necesario ——— ——— ———
Y en el Remanente que en mi Vna quedare dho y facultamos
bles Raizes y semovientes Ardites y por Haver, y nombres por
mi Vnico y Vniversal heredero se todos ellos á Juan, Joan
Jph. y Juana mis hijos y sus dhos voluntad, y ala espresada Ysabel
Gomala Muger del referido Antonio Veron, todos Vno
y sola nominada Maria Manuela mi dezima muger
que los ayan gozen y hereden Con la Vendicion se Dios y la mi
suplico me encomienden á Dios ——— ——— ———
Y Revoco y anulo doy por ningunos se ningun Valor ni efecto
todos otros y qualesquier Testamentos Codicilos poderes para

y otras Vltimas disposiciones, que antes de esta aya fho por escripto de palabra
V en otra forma, que ninguna quiere valga ni haga fee en Juicio ni fuera
del, salvo esta que al presente hago y otorgo que quiere valga por mi
testam.to por mi Vltima y postrimera voluntad en aquella Via y forma
que mas aya lugar en dro, en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ante
el presente S.no de Su Mag.d en todos sus Reinos y señorios y por su R.l
Zedula de Comision del Juzgado p.co Ayuntam.to y Ventas de esta
dha Villa de Villan.a del fresno en ella a veinte y ocho dias del mes
de Julio año de mill seiscientos y sesenta y cinco, siendo testigos Ju-
an Baptista Passos, fran.co Carrasco, y Esteban Hernandez vecinos de esta dha
Villa, y al otorg.te que yo el S.no doy fee conozco no firmo por no saver a su R.
ruego lo firmo vno de dhos testigos = Enm.do Zinc: Vale =

Testigo = Ju.n Baptista Passos

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vtiuto marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testam.to de Juan Gonzalez Jornalero casado con Sphā Ramirez difunto. ... Juan Gonzalez Jornalero natural y Vezino que soy desta Villa de Villanueva del Rey Marido y consumpasionario de Sphā Ramirez de esta Vezindad Estando enfermo en Cama de la enfermedad que Dios me ha sido servido darme, y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, Creyendo como fiel y Verdaderamente Creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa y enseña nra Madre la Yglesia Catholica Apostolica Romana Vajo de Cuya fee y Creencia Vivio y protesto Vivir y morir como Catholico y fiel Christiano deseando acertar en lo que mas combenga, y Abogada ala Serenissima Reyna delos Angeles Maria Señora y Señora nra, y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo, para que rueguen a Nuestro Señor Dios Padre Todo Poderoso mediante a gozar de su eterna Gloria, y temiendome de la Muerte que es natural y ahora dudosa, deseando estar prevenido para quando llegue el Caso hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro S.or que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre, y el Cuerpo mando a la Tierra de que fue formado, y Cada y quando que su Divina Magd sea Servido de llevarme para si de esta Vida mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia parroquial de esta dha Villa en sepultura del Exmo Arco, y amortajado en el avito de nro Padre S.n Franco y que mi entierro se haga por el Parroche y Nro Capellan Con oficio entero y misa Cantada y Vigilias, y todo lo demas se remita a la Disposicion de mi Albacea

Declaro soy hermano de las Cofradias de la Vera Cruz de Monasterio y de Animas de dho Lugar a todas las quales Venerables hermandades mando se les den las limosnas y sufragios que Como a tales me Corresponden

Mando se digan por mi Alma e Intencion Tres misas rezadas dando la para el Convento de la Calzada de esta Villa y las demas a disposicion de mi Albacea, y por cada una de ellas que se mandan

la limosna acostumbrada ——— ———

Yt. Mando se remedigan mis Reales: Una al Angel de mi Guarda: otra, al S.to Animi: otra, a los S.tos de mi devocion Sean Animas de mi Padre y demas de mi obligacion, para Sea perdonado mal Cura. de y cargo de mis rentas, pues: Yten mia Cantada que tengo echada a nra S.ra de Monserrate, q.e se mande diga y encomiende en su altar de Villa de Barcarrota, pagando su limosna acostumbrada, y demas de los dichos q.e asi es mi voluntad ——— ——— ———

Yt. Declaro que si halgo tengo dho y declaro le Comunicado dha Iphia Ramos mi Muger, quiero cumpla y pague lo q.e dicho, ———

Yt. mando que la espresada mi Muger los mis quitapo Comunicado les entregue a la persona, y Cumbierta en los q.e la que espresada, sing.r sea lo q.e quiera alguna mas que dar Reste de la Cantidad, que pueda para dho Son que sea para la que se dhos mis hijos log.r declaro asi por.g Contra ———

Yt. Declaro tengo, puesto en dote de Matrimonio a dha Maria Gonzalo Ramos, mi hija Con Juan Alvarez Moreno cera Vecindad aq.r tengo dado Con dha Iphia Ramos mi Muger log.r cerca dicho, y ademas mill ducados y Quarenta q.e S. y. q.e dha Moreno haviendo sido mi mano quien entrando pago y Cunta sellos log.r y Referido y otra escritura no asi lo Confiesa dha Juan Gonzalo Ramos tambien mi hijo Con Hermanos Nuestra Vecindad sing.r hasta ora le haya dado Cosa alguna, no nozca dha vez M.e log.r declaro asi por.g Contra ———

Y asi mismo Declaro q.e Alonso Iph.o Manuel y Aguedo Ramos tambien mis hijos y dha Referida mi Muger se hallan de Menos y menores de Veinte y Cinco años cumplidos mayores de Cada y no les tengo dado Cosa alguna por quanto si ambos terminos, mas q.e ala dha Maria Gonzalo mi hija Muger del Citado Alvarez Moreno log.r declaro asi para los efectos q.e Combengan

Y mediante se dha menor edad dichos Referidos Alonso Manuel y Aguedo Gonzalo Ramos mis hijos y de dha mi Muger y por el tpo que se hallen de tales les nombro por Tutores y Curadores a los Referidos Iphia Ramos mi muger Alvarez Moreno y Juan Gonzalo Ramos mi hijo Varones

Villa y acada una en solidum, y siguiendo espero cumplan con Dios Cargo mediante la Acusacion que me mueven por cuia razon Ls dispone la Pama leg.e ejecutoria segun y como por dho mi Conde, juro a Dios y a esta Cruz + en forma de derecho no hacer cosa en contrario antes lo defender en todas sus Causas leg.s declaro asi por leg.e Conde y ejecutor que Corresponde

Yt. mando por dho mi Legado al dho Joaquin Gonzalo Ramos mi hijo, Dña Cabras escasada con dha Pascuala, Conta Calidad leg.e Dhos nietos hijos y nietas hembras y le pido me encomiende a Dios

Mto mando por esta yacestumbrado los mando por una Vez su dho acostumbrado Conforme leg.s dhos yaparo su dho y accion q.e enguatiquiera tpo podian tener a mis Vienes y hacienda

Y para Cumplir y pagar este mi testam.o y lo en el Contenido nombro por mis Albaceas testamentarios dhos Sr.es Dn Jph Ramos mi Nuera Juan Gonzalo Ramos mi hijo y Juan Miranda Mendoza mi yerno Vecinos desta dha Villa, a los quales y cada uno insolidum, doy y otorgo todo mi poder Cumplido el q.e por dho se requiere y es necesario, para q.e trayga que se pusiere en cumplimiento mis Vienes y hacienda, y Mto mejor y mas bien parado sea Vendan los necesarios en Pub.a Almoneda o fuera della, y con esta publica Cumplan y paguen este mi testamento, y lo en el Contenido, cito y pido los diez dias el tpo que sea necesario, no obstante y sin embargo leg.e sea pasado el año y dia del Albaceazgo que el dho dispone por leg.e los prorrogo el demas que fuere necesario

En el Remanente q.e de mis Vienes quedare dho y acciones muebles y sitios y semovientes hasidos y por hacer y pertenecer y nombre por mis Unicos y Universales hijos y herederos a todos ellos, a Juan Alonso, Ygnacio, Manuel, Agustin, y Maria Gonzalez Ramos mis nietos hijos de Dña Rosalia Ygnacia Ramos mi Nuera difunta casada con el Juan Gonzalez y Maria Gonzalez Conforme a Dios y a la Santa Madre Yglesia Catolica Romana; y los dejo mi hijo mayor tenor y Juan Miranda Mendoza Sierra Vecinos; y los dejo mi hijo Mariano Casado vecino, para q.e los ayan gozen y hayan Conforme se Dios lo mia, y le pido me encomiende a Dios

Y Hecho y anulo doy por ningun Valor ni efecto todos cuios quiera testam.os Codicilio poder para testar y otras Ultimas disposiciones que antes de esta fha, por escripto de palabra y en cualquiera forma, que ninguna quiero Valga ni haga fee en Juicio ni fuera, salvo esta que al presente hago y otorgo, que quiero Valga, por mi testam.o y por mi Ultima y postrimera Voluntad en la Villa de Sn Lorenzo que es en la forma que nos ayalugar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En dho; en cuio le Amonio asi lo digo y otorgo, ante el presente Sno de su Magd, en todos sus Reynos, y Señorios, y por su Rl Zedula de Comision, del Juzgado pco Ayuntamto, y Rentas, de esta dha Villa de Villanª del Fresno, en ella, a seis dias del mes de Agto año, de mill setecientos sesenta y cinco, siendo tgos Manuel Vega, Jph Mendez Regaña, y Christoval Mara, vezinos de esta dha Villa, y al otorgte que yo el Sno doy fee Conozco, no firmo por no saber, a su ruego lo firmo uno de dhos tgos=

tgo= Manuel Oso

Ante mi
Ernº Phelipe
de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testamento de Isabel Romana Viuda. Mendez Mancha por Siguarda de Garcia Rodriguez ...

En Dey nomine Amen: Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo, Isabel Romana Viuda q. soy fuy Villa de Villanº del Fresno, y natural de Valle de Mecamaseo Jurisdicion de Vexer de los Caballeros q. fue Machuº Mendez mi primero Marido, y de Segundo y vltimo Garcia Rodriguez, natural y Vezino que fue desta Villa de Villag. yaquin de Jesus Dias Mendez tal Vezino estando enferma en cama en la enfermedad que Dios nro. S. hasido Servido Darme, y creyendo como fiel mi creencia Tuvio memoria y entendimto. natural, Creyendo como fiel y Verdaderamte. Creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo de tres personas Distintas y vn solo Dios Verdadero, y creyendo todo quanto tiene Creido y Confesado nra. Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana Vajo de cuya fee y creencia he Vivido y protesto Vivir y morir como Catholica y fiel Christiana eligiendo como Elijo por mi principal y Abogada a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Mª. de Dios y Señora nra. y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo para que intercedan con su Divina Magd. me lleve a gozar de su eterna Gloria, y encomendome a la misma que es natural acuda Criatura Viviente y a Hora dudosa; y creando estar prevenido para quando fuese Dios Servido hacer de mi lo que fuere su Voluntad ordeno este mi Testamento en la forma y manera siguiente

Primeramte. encomiendo mi Alma a Dios nro. S. que la crio y Redimio con el precio de su preciosa Sangre pasion y muerte y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando la Magd divina sea servido sacarme de este Mundo para su Vida, mi Cuerpo sea amortajado en Abito de nro P. S. Fran. y sepultado en esta Parroq. de esta Villa de nra S. dicha Concepcion en sepultura y inmediata a la de mi Marido Machuº Mendez mi hijo: Y q. mi entierro se haga por el Parroco de dicha Iglesia Capellano q. sea con oficio ordinario y misa Cantada Con Vigilia y todo Sepaque de mis Bienes la

POAMEX

Limosna acostumbrada ——— 1 — 1

Mando se digan por Animas e Intension Cinq^o mis
Rezadas dando la parte q^e Corresponde ala Colecturia desta
y las demas a disposicion de mis Albaceas, y se pague de mis
Viens la limosna acostumbrada ——— 1

Mando se me digan las misas Rezadas sig^{tes} = Vna ala S^a
del Ang^l dela Guarda: otra ala S^{ra} de Remedios: otra ala S^a
dela Concepcion: otra ala del Carmen: otra á S^n An-
tonio: otras por las Animas de los Difuntos mis de mas;
dos por mis Padres: Dos por el dho Matheo Mendez y S^a
Maria Mendez mis hijos del expresado Mathias Mendez
mi primer Marido: Otras por penitencias no Complidas
y Cargos satisfactorios; y por cada Vna se pague de mis Viens
la limosna acostumbrada ——— 1

Mando que por mis Albaceas en el dia de mi fa-
llecim^{to} y sig^{te} se me manden decir Veinte y cinco misas Re-
sadas en el altar de nra S^a del Rosario dela Parroq^l de
esta dha Villa dando de mis Viens por cada Vna la li-
mosna de a quatro r^s de v^{on}, y q^e se me aplig^{en} las Indulgencias
Concedidas por su santidad ——— 1

Mando q^e el P^e Fr Garcia predicador dela orn
de n^{ro} P^e S^n Agustin Misionero Conbentual en el dicho
mi hijo, y de dho Garcia Rodriguez mi seg^{do} marido, para
la de mis Viens la cantidad de mas que le quede libre para
Contribuira en lo q^e le quede Comunicado, y para lo q^{ra} Con los
demas herederos de Viso dela Cantidad q^e p^a dho tiempo
vista Como asi mismo á D^n Fran^{co} Carapeo de esta Villa se le
pidiere se le de lo q^e tiene tratado Con migo dando su Recibo
lo q^e declaro asi para q^e Conste ———

It. Declaro que desde q^e D^n Benito Rodriguez desde
Paso nueva V^a se separo de Vivir Con migo me he estado
comiendo y asistiendo de todo lo necesario, Como lo ha estado
executando dho mi hijo Fr Garcia; Mando lo perciba de mis
Viens lo q^e dixere en su Conciencia, pues Con dha asistencia
que me ha echo he Conservado y mantenido los Viens que
tengo, pues de otro modo los Vbiera disipado para mis
alimentos lo q^e declaro asi para q^e Conste ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ BOAMEX

Mando por Vía de Legado á Dho mi hijo Dn Juan la Quarta
enque ducme Quarta mi Casa, de Madera Con Su Techos, dos col
chones, Quatro Colchas, y Quatro Almohadas, Su Cobertor encarnado, y
Una Colcha de Cama de Colonia: Como tambien sus Sabanas y dos
tablas de Manteles nuevos

Mando por Vía de Legado á Isabel, a Maria, y Cathalina,
mis tres nietas hijas de Dho Matheo Mendez Difunto, mi hijo y de
Cathalina Gomez Viuda Vecindad todo el dinero que tengo en esta
mi Casa, Cozina, y Ropa.

Yt: Declaro que el Dho Matheo Mendez mi difunto hijo, al
tpo y quando se puso enfermo Con Dha Cathalina Gomez, y dispu
lenaque no solo la Legitima Quarta que le Corresponde de Vienes
Matheo Mendez vno. sino tambien le tengo dado dos mill ducados
y Quatro y Quatro Reales pesquisa de Plata Nueva, que
de mi Caudal le Corresponda, Cuia Cantidad por Dha razon se
me abonara en mi haver esta hijuela que se halla en el ymben
tario que se hizo de la Herencia Vuestra y. y por Juan Antonio
Vimenez Aragon Scno. en el año de mill Setecientos Quarenta y tres
y Cuia Cantidad Quedo que hiso aguenta y partacion Conel
Referido su Padre mi hijo

Yt: Declaro que del Dho mi hijo Dn Juan tengo recibo
Su Legitima Quarta de el espresado Dn Pedro Rodriguez de su
Padre, y Dha Quarta q. dimi dare horca nole tengo dado aguenta
Cosa alguna log. declaro asi para q. Conste

Yt: Declaro que log. dicho y veme dicha le Conoca á Dho Dn
Juan mi hijo, que no se ere alog. dicho el Referido

Mas Mando se pisen y acostumbrados los mando por Vna Vez
sudo acostumbrado Conlog. las dichas y para Mdo y cion que
en qualquiera tpo podian tener a mis Vienes y hacienda

Para Cumplir y pagar este mi Testam. mandas y Legados en
el Contenidos nombro por mis Albaceas Testamentarios mayordomos
Cumplidores Mtt. á Dn Pedro Rodriguez dorano pro
del Dho Dn Juan, y de Dn Jph Manuel dorano pro, Vecinos
primero y Vltimo sucesivam. á los quales y cada Vno yn solidum
doy y Comgo todo mi poder Cumplido log. por dho se requiere
y es necesario para log. luego que yo fallesca se crean y pasen
a mis Vienes y hacienda y Alle mejor pueda Cumplan sin Pleito
Vendan los necesarios en pca. Almoneda y fuera della, y Con

FOAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la produccn Carolan y pagaron arg mr testam.to y lo en el Qzo mdo Cuio poder lo dixo todo lo q̃ sea necesrio no obstante aya pasado el año y dia Ml Mbarchaga q̃ el dho dispone por q̃ lu prorroga elg.s mas nuestracion

Sepan el Rmanere que de mi Viuda que dara y dios y acuerda mueble raiz y semouente hacienda ppos haber, y mrtos y nombre por mi Vnico y Vniversal heredero en todos ello, a la Sñ Paula Rodriguez Lozano p Romero pzo Ldo de Sanct Agustin en su Combento en Vda en Badajoz mi Alcalde mayor, y del espsado Paula Rodriguez Lozano mi sro dfunto marido; y a su espsado Marcos Mendez mi hijo lexitimo y de mi primero Marido Marcos Mendez mo ya dfunto; a Marcos, Antonio, Diego, Isabel Maria y Cathalina Mendez y Gomez sus seis hijos lexitimos (mis nietos) y a Cathalina Gomez su Madre Mercedes dad; para q̃ lo hayan gozen y hereden Conla Condicion q̃ Dios y la Alma exavendo esta mi Clausula y particion lo q̃ Dn Marcos Mendez mi hijo Alcalde declarado le tengo dado por su Mlg.s en mis dere.s

Revoco y anulo doy por ningo de ningun Valor ni efecto todo otro q̃ antes de este tengo fho Cod.lo testam.to Codicilo poder para testar y otra Vltima disposicn que antes de esta aya fho por escrpto o palabra en otra forma q̃ ningo quiero valga ni haga fe en Juicio ni fuera el Sallo corte q̃ del pida ni pretenda q̃ quiero valga ni tenga fuerza testam.to ni Vltima y postrimera Voluntad en aquella q̃ mas ayalug.s en dho en cuio todo mando asi lo digo y otorgo ante el pres.te Scr.no de S.M. de los q̃ S.M. enado sus Vnico y Señorio y por ante la Sedula de Comm.a del Rey N.o S.or ayuntam.to y R.os de esta Villa de Villan.a del Fresno en ella a Doze dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco Siendo testigos Antonio Reynaldo Cortiano, Franco Perez Tudero y Manuel Duran Vezinos de esta Villa q̃ a la otorg.a q̃ yo el Scr.no doy fee Conozco lo firmo por otro q̃ a ruego lo hizo Vno de los testigos

Ygo Antonio Reynaldo Cortiano

Ante mi Manuel Perez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
FOMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren Como Yo Franco Navarro vecino desta
villa de Villanueva del Fresno, y menor de veinte y cinco años de edad, y como tal no tengo curador adlitem que
[illegible] guarda por poseer varios bienes, y estos prometo apagar a esta a [illegible]
[illegible] tengo me es preciso dar poder a persona q. los perciban, administren, govierne,
[illegible] sus rentas los vendan los q. me convengan, assi de mis derechos Como de otras
[illegible], y frutos y sucesion q. me correspondan, como p. que se les entregue assi la
legitima materna q. hube y herede con su testamento de Ana Vazquez Lopez mi difun-
ta Madre en el año pasado de mil setecientos zinq.ta y zinco, como en el Inventario q. ha corrido
como Yo al cargo de Franco Navarro mi Padre quien ha fallecido de poco tiempo a
esta parte, y por los motivos q. en su disposicion testamentaria declaro, he pasado
bien en esta Juzgado p. otras porciones a comvenirme con la viuda Franca Luna de
dicho mi Padre y con los demas Coherederos, y le tubiere a bien lo q. de dho mi legitima
materna y mejora, viene a ser tan solo mill Rs de Von, y en el caso segun necesario,
como defienda por mi Apoderado; como la legitima paterna q. me pertenece del
[illegible] mi Padre quien de segundas nupcias con la expresada viuda le ha quedado una
hija menor de mi Corta edad, y por lo q. se esta efectuando ynbentario por esta Justicia, y
para q. se me defienda en todo ello, en todas ynstancias y tribunales, y en q.to pleitos y negocios
Como ofrezcan, en esta ocasion Vien Yendo de mi dho y [illegible] en este caso me Corresponde
[illegible], otorgo que doy todo mi poder Cumplido qual y bastante, el q. por dro se requiere y
necesario mas pueda y deva valer, a Joseph Moreno, Simon Navarro, mi hermano
y a Joseph Gomez Vera vecinos de esta Villa y a cada uno de por si en su tpo, a todos que
[illegible] por su merito y como queden aceptar este cargo, para el dicho, y [illegible] por
la [illegible] quien sea por el tercero; especialmente para q. en mi nombre y representan-
do mi propia persona y dhos parezca cada uno en su tpo como tiene dho ante la Real
Justicia [illegible] y pida se le entregue dha mi legitima materna, y mejora la de
dicha los dhos mill Rs de Von a la mencionada viuda y herederos, queriendo me hacer
[illegible] de lo demas Como tengo pedido en mi primer pedimento de Convenio que tengo
[illegible] al Sr Alcalde mayor de esta Villa en este Juzgado, y por su defecto, se me defienda,
como tambien la expresada legitima Paterna, q. me corresponde, y que acepte Con [illegible]
[illegible] de ynbentario, a lo q. [illegible], y que se haga entre los demas Coherederos, nom-
brar tasadores, partidores, y contadores para q. hagan las quentas y adjudicaciones. lo que
[illegible] Contradigan, y sobre la averiguacion de bienes, deudas, y dudas (que se)
que se ofrezcan entre dhas de las partes, nombrar Jueces arbitros o arbitradores, y amigables
Componedores, y en caso de discordia tercero, y hagan transaciones, y convenios
Con las partes [illegible] lo demas, y renunciar lo q. me pudiera pertenecer, y otorgar es-
tas compromiso, o escritura que me Convenga con las clausulas penas obligaciones
condiciones y renunciaciones, que se requieran; y de todo lo q. me corresponda y se le
entregue de dhos mis haberes en qualquiera especie que sea de Reciva y [illegible]
y de ello vaya por entregado, con renunciacion de las Leyes de la entrega

engaño, y dimas el Caso, y ellos sauia temeridad. Nabi actual haziendo
obrando, en todo ello quanto me combenga hasta su finalizacion; Y
Venefizio y Coburados los Dios mi Viue, y ellos asimismo que ellos hagan
las Cantidades tpos y plazos que ajustaren y congelare lejusa; otorgando
y mediante. para la debida Seguridad, y no haziendo fe Mentiga Mag. pro
Numero las espresadas deus q. asistafan espresadas, dando las Cartas
Sumisiones y Recaudos que ellos fuesen pedidos; Y para el Caso se trate leg.
hagan de escriuano, Juzes, Juriano, Seguntes, embargos, Ventas, y Remates, toma
de posesiones y ampaos; Y los Vienes sauia y demas q. le Combenga enagenar los
Vendan segun quisiere, y pongo pleito que ajustare otorgando las Ss. Escrituras
R. Con todas las Clausulas fuesen, stumbres, y Siguientes, Con clausula Sumisio
sauion se hallare libre de toda Carga ó Contag. tengan, dandose por sa
ficho y entregados ella espresada Cantidad, y no haziendo fee ella Numerada
espresadas deus ella non numerada Pecunia, entrega prueba, y dimas que le
Corresponda, otorgando Publico enforma en forbis se Compradora, ó Compradas
y declarando el justo Valor con Dha clausa ó hurtadas las Venda, y declinan
guias da, y q. mas amparo les haga grazia y donacion, pura perfecta y dimas
Contrarde Con y minuacion y Renunciacion ella Ley se ordenam. Real quitan
ella Cosa que se Vendan primo ameno ella minado, se pueda
Nulidad Parte no declaran dicha y pena se haya por Consentida y entre
pena qualquiera año que se Corresponda alas clausulas para ser,
ser Compradas ges vsos, para Vien ellas Como Dicho Cosa
Vire se pene, y pida pedir Continuandole en mismo lugar, y en subre y Cautela
para q. el Comprada por si ó Judicial. en su Dha escrita, y Escritura
espresada espresion, pendymiento se Contenida por entendido para dentro
y fuera que mas pida; y me obligue de Cumplir, y pagar lo
pena y Costas, y en su dafeto adbenida leg. hubiese dado, y ordenado lo mas
que todo se dispa en el Cram. se Compradas, y se de en su razon
se otro pleito siguiente Pleito, y Cumplido las Clausulas y Siguientes que
necesarias Seminum leyes espresa alos subre Dhos, y cada Vno, en su
rectum. para todos mas Casos, que se requieran segun leg. y Practica, Cautela
y Estilo de Ecc y Seglares Comunidades y por Comunidad, que me Combenga
an demandando Como defendiendo, Con qualesquiera Comunidades, y personas
Juicios y ellos y cada Vno ellos pasados ante V. M. que dios que) y mi
Juzes R. Consejo, Audiencias, y Chancillerias, y ante su Alcalde, y ante
Jueces Legos y Juezes que Con dro puedo pedir, y pida demanda Opongo
con, Reconuza, querello, y excepcion, Dagos Ss. Testamentos y cosas papeles, que
Cartas, Cartas pertenezca y Conga Escripturas, Libros Juridicos, y pida Testigos
Testimonio, y juramento de escripto, Leo, y exhamina, Tacho y Enmendado, Vien,
dicho, pido, y pida sea auido y Tenido, por Legitimo, y demanda, Contra
dicho pido Condenado, absuelto, y Repelido, y pido las costas y Repetidas
dos que Con dro pueda pedir, hasta, y pida se Mande por las Cosas
Juzes, se Calumnia y dicho se y cada q. Con dro pueda, Como se hace
cho, de Contrario. se reduzca, salvo embargo, hago los Vienes, y
Vienes que se Compran Cautela por su y ampaos, que pida y
Ss. prometo, y Cedulas, Reales, Ynstrumentos, Mandamiento, y otros

el presente e primer, donde yo quien se dirigiere, que para todo ello, y demas
mencionado Cada Uno y parte, y le y mudina y dependiente les doy este Poder cum
lid y cual de Dho Jph Montaño Vimon Navarro y Jph Gomez Viña, y
cada Vno separa en su tpo tan Cumplido, que por falta de el no hande dejar
de Cumplirlo por ejecutar y Cumplir en todo leg.e Veme ofrecido, Como yo mismo
hario presente viendo, y con libre franca y cual Administracion sin alguna
limitacion Con obligacion y Relacion en dho necesaria, y Clausula especial leg.
y judan sobre todos Cada Vno en su tpo en quien los pasare Con.e aplazo y
Juramo, Rbocar los sobredichos y nombrar otros de nuevo aquienes asi mismo
Relev; Jgue todo g.l por lo subredho, y cada Vno en su tpo juro por dho
otorgado y escrituradr le haber por firme Valedero; No obligo
to mi persona y Vienes muebles Raizes y semovientes habidos y por haberes
y doy todo mi Poder Cumplido a los Jurados y Jueces de Su Mag.d Com
petentes para q.e ale aquien Cometido me Competan y apremien por todo rigor de
der y fin especial, acabo fin lo firio por vecindad pasada en ascendida de
esta fecha, Renuncio todas las Leyes fueros y dros de mi favor Con la gral en
forma en dich.o testamento asi lo dijo y otorgo ante el pres.te Vno de Su Mag.d
vecindo en Vejer y vecino y por ante R.l Jedula de Comision del Sor Alcalde
de Ayuntam.to y Rondas de esta Villa de Villan.a del pres.te en ella a quin.e
de el mes de Junio año de mill setecientos setenta y Cinco, y dho otorg.te
Antonio Bernabe Coriano, Jph Pedro Campanon paz y Juan Vicente
Jurados de dha Villa, y al otorg.te que yo el Not.o doy fee Conozco, no firma
no por no saber a su ruego lo hace Vno de dhos test.os = Ldo = Antonio
Bernabe Coriano = Ante mi: Fernando Phelipe de la Maza = Em.do de Vz: d:
e Vdez

Que el dho Fernando Phelipe de la Maza Not.o de SS MM. vecino de esta Villa
doy fee y por ante R.l Jedula de Comision del Juzgado de Alcalde Ayuntam.to y Rondas de esta
dha Villa Con el otorg.te y test.os alleg.s que hace mencion en el Poder alleg.s escripto la
presente y puesta Con.e Concuerda y en el queda anotada esta Saca, y en mi Not.o
Reside del Corr.te año que se halla en mi poder y oficio y a q.e me remito y por
su pedido y requisitoria del Apoderado Jph Montaño y para el efecto quede con
esta doy el pres.te que signo y firmo en esta dha Villa de Villan.a del Puerto
Rella a Veinte y tres de Ag.to año de mill setecientos setenta y Cinco en este
papel del sello segundo

En testimonio de verdad
Em.do Phelipe
de la Maza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

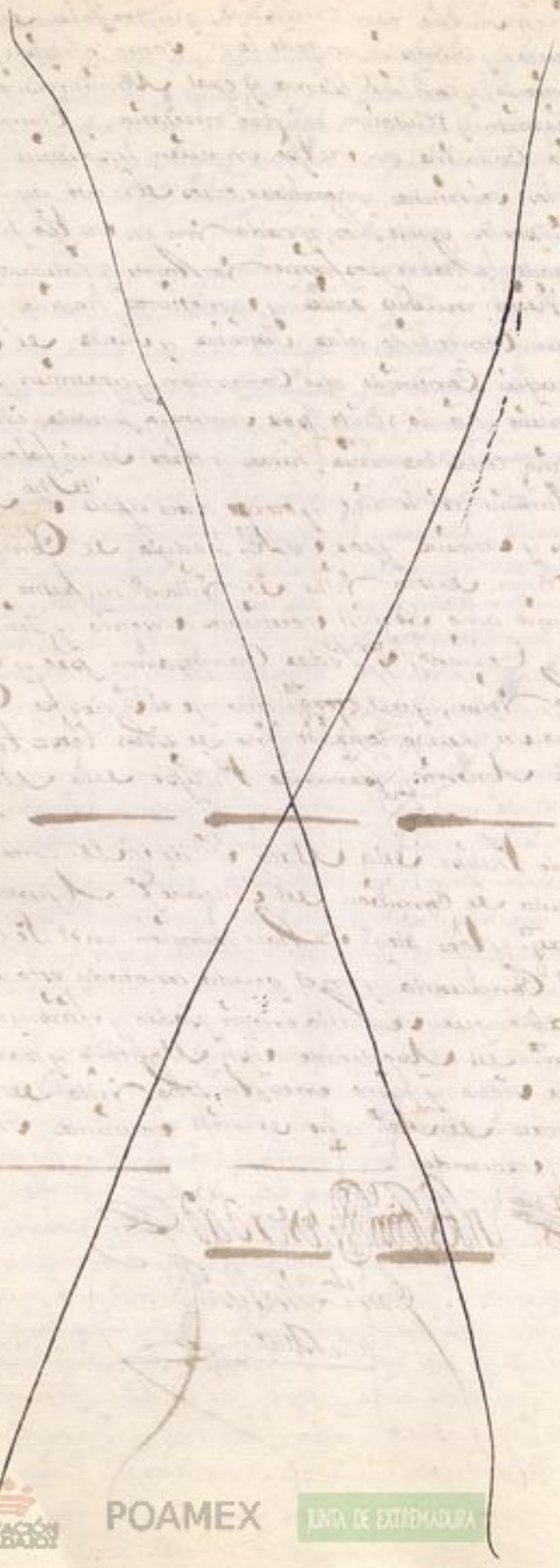

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Carta de pago de Josef Monzon como apoderado de Fran.co Navarro alcalde ordin.o de la v.a de Ynestrosa de treinta y quatro mil mrs. y media [illegible] Vezino de [illegible] Baltasar de Medina Sa.

Sepan los q.e vieren esta publica Escriptura como yo Josef Monzon vezino de la Villa de Villanueva del Fresno Diosesis de Badajoz en nombre de Fran.co Navarro vezino de la misma villa y en virtud de su poder q.e ante el escrivano Mn.l Alvarez de [illegible] en primero del pasado mes de Junio de este año me otorgo como adm.or y pena de sus bienes y cobrar lo que ubiese de aver de los [illegible] y demas juro y menor caudal de dho poder de l.q. consto por el a mi fauor como y para q.e la sustancia se incorpore en esta Escriptura, Y siendo lo Esenzial de su thenor a la letra es el siguiente —— ——

Aqui el poder

Hallandome de [illegible] el Jueves y dicho mes de Junio Vezinado suspendido [illegible] [illegible] en manera a [illegible] Dios. que el referido Fran.co Navarro [illegible] alca[l]de menor de esta Villa cavel [illegible] [illegible] presente pidiendo ante el S.or Alcalde ord.o de ella y prot.r. diziendo q.e a motivo de haver fallecido Fran.co Navarro [illegible] su Padre [illegible] y cuidado avia quedado por le [illegible] manera de tr[illegible] Vazquez su madre q.e con la mejora q.e [illegible] [illegible] y de [illegible] a [illegible] ante el S.or alcalde ord.o Miguel Muñoz q.e en aquel tiempo era [illegible] del [illegible] q.e [illegible] ta y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] pertenezido [illegible] [illegible] [illegible] y que se avia q.e Ciriaco [illegible] [illegible] [illegible] a quarto y q.e se avia q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dho Navarro [illegible] [illegible] mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su Padre [illegible] como pedimento apareciendo sus [illegible] q.e [illegible] [illegible] contenido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] avia pagado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y en lo q.e Fran.co Luna [illegible] de Fran.co Navarro su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a los referidos, presentaron Monzon Navarro, [illegible] [illegible] [illegible]

Segun consta de autos, y pide el dho Como testamentario mro padre dho
breue y. Cofr benidos, y mro dho padre exonerado de dho su cargo como tmo
como aya apodrado dem. viuda Diego como y. Supodra como dha
Jen Rosa deudo y de Imbentario Curado y. auto de dho. acudala
m. de dos de Junio, aprobo dho Combenio y mando
Bax y. pagamiento dho apodrado de Reinto auia de Compañia con
a favor de la dha. y herederos de dicho, de q. reconocele, y de q. se
ejecutados de Imbentario y. de q. se Constase, como mas y. mostro
auto así Resulta q. se allan en este oficio de los testamentos y. de dho Mro
esta acerca y Comutal. antedicho de dha mro padre Con fiadora
Resumido de los Diuidos deudores los Vienes consta agregan de
benario con tan, y todo de dho su padre, en la forma siguiente
Primeramente Declaro por Bienes de dha herencia
llamada Hijo Conocido los siguientes q. quedo dho. Miguel
de dho. su padre ——— 232..
Item la Vinuela de Arado y rejuelo de Hierro
mas que dho. mro padre de dho. año en Doscientos Rs ——— 32..
Item. Quintales Verne y Heno y Verne y tres mas en Hoja
de Caña q. se compro de q. quedo dho. Miguel de dho. padre ——— 352..
sesta alcancia q. se halla en Calle de posesion de dho y Eloy tasada en
Mil reis. quarenta y. Rs ——— 40..
Item. Vna Vaca con vn. Ter. en la Nave q. Cria dho. Miguel
en este Cortijo de Nino q. llaman del Exido q. Bien tasado
Vna tasada en dha Cantidad ——— 33..
Item. Otra Vaca Pardela rubia en dho Cortijo Vna de tres ——— 32..
Item. Otra mendida del mismo pelo en dho. Cortijo Vna tasada ——— 32..
Item. Otra de dho. pelo en dho. Cortijo Vna tasada ——— 31..
Item. Otra de dho. pelo Overo rubio Cornigacorto Vna tasada ——— 31..
Item. Otra de dho. pelo Overo Cornigacorto Vna tasada ——— 31..
Item. Un novillo de quatro. Años Overo y Bermejo tasado ——— 37..
Item. Quatro. docenas de Sacos de Vtilidad en manera
dho mro padre en dho. Cortijo y presentes Vno dia q. Estuvo pres
en la Real carcel de Reales. Regulan en dho tiempo dia en dho
Cortijo en Bienes q. ver mas al Reglado ——— 341..
Item. otra mas q. dho mro padre dexa de Pedro Campanon y
Jeronimo Superior ——— 8..
Item. Dinero q. se hallo en su Bienes. q. dexa a dho ——— 5014..

Sanchez Capuela marido q.e fue de Juana Vial y papel[illegible] 5$143.6[illegible]
dho padre q.e mano de Alarm. Juanco antes de, — .$145.
Juem. Dentro Nouay Sávi, y dozem. q.e dho mp.e
tenago Supradc. q.e les dio q.e del Inventario de sus mande
le corresp.n Aguas Capdas. — — — .$166.12
Juem. Una tabalia Cuera. y una manta Bra. y son — — .$.26.
Juem. Un colchon nuebo de Cng. Dalcon, — — — .$.45.
Juem. Un escano endoza, d'una cara Cromo dorada, y una
caxa entre d'azen Vegue y media, — — — .$.27.
Juem. Un arca entera y otra à la mitad Con una cano de
Cromo Cnaquen, en Veinte q.e Reales. — — .$.25.
Son Bienes Importan Dos mill y Quinientos Sesenta
y siete, y diez y ocho m.ds. Salvo Error Omisso $.5577.18
Los q.e an Regulados y constan del Inventario q.e mueve de la mande
cabeza mp.e arriba, y lo demas q.e dexa y pertenesse, como de los
q.e Dexo mantenerse y Cuia Cant.d es la misma En q.e con los Bienes y Vnda
se contiene mp.e arriba, y de Cuios Bienes, ni aprecios y cargas q.e Componen
dha Cantidad q.e se me, Entregaron q.e la Referida Cant.d Cuia Vnda del
Sr. Dr. Dn. Nauarro, y Ramon Nauarro herederos, con asistencia de dhos otros
Alcaldes Dn. Agustin Cand. y Dn. Xavier del Pres.to y Dn. Jph. de Sesma all y auerse dho
amplisimo a dhos Vnos, y Remotiegues, y Vltimo Cant.e con bendose
En los Nauos, y con asistencia de los Sñrs q.e Sedixan, doy fe, y arm.o
abundam.te y sin pesjuicio de dha fee y Conoc.to tal apoderado en mp.e
medio de Contento y Entregado de todo mi Voluntad Con Renunzia
de las Leies de la Entrega Vso y de mas del Caso, Jotorgo Carta de
pago y finiquito formal de la Expresada Cand.d ante mp.e
a favor de dha Vnda y demas Herederos del mismo Sr. Dr. Dn. Nauarro ante
dem.o de, los q.e fueron Albaceas apoderados de mi Esposo Difunto, y dos q.e
Rota y Cancelada q.e Sea mp.e Valor mi Escritto Alguno, y dos q.e
se, de lo q.e le toco q.e mueve de su madre dona Vazquez y q.e por
todo su Valor q.e Dado Reducida q.e las Dos mitades Expresadas
a los dhos Dos mill quinientos y Setenta y siete, y diez y ocho mrs.
Rs. y en los Vnos y Reales q.e van Menzionados, y q.e tantas quan
tas Vezes sea menester q.e mp.e en Virtud de dho mi Carta como su apoderado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Vista Real Sala Calle del Pozo
Romero de Vargas Arzon de Mon
Ramos Vecinos de Andalucía
163 libro de toda Casa ----

En la Villa de Sevilla
Diego Gómez de Juan Romero de Vargas
Vecino de esta Villa de Utrera del Arzo
orozco y feligres y como Sevillano del mismo
dicen y declaran q. D. dos Vizcainos Pro-
pietarios en Veinte R.s y encantados perpetuos por Juro de heredad a Nro
Comedia Ramos Vecino q. esta Villa para q. sea para el Reparo
de Ministros y gastos de Iglesia y Juros para Escuela para ello
vallen Una Casa q.e Calle del medio que linda a Derecha Con
casas de Juan Miguel &c, y a peruna Con casas de Juan
de la Vecina asimismo Juntas Nra Villa, las q.e Son Comedia, y mas
pegada, partida y dividida por Juntas y dos tantos que se declaran
por dicha de toda Casa de Teja Tejillos cañones y Ladrillos q.e
en manera alguna nada tiene sin vale Comun, y porque en primer lugar
ha de ser Escriptura y Juro en Vta garpor ella y en razon de ve Compra me
hade y pagado en moneda de oro plata y Vellon Vsual y Corriente
de estos Reynos, en q.e hago entrega y Espresa Ynsinuacion no parece por ahora
de dicha Casa y Vtilidad la Confiso y Reconozco las dichas dos Juntas y
dicha mi Hacienda Plata, prueba, paga, Valor, engaño excesion de
Vtilidad y Tiempo de Casa, por lo q. doy y otorgo con Voluntad Carta de
paga y Vtilidad en forma dichas dichas Juntas y mitad de Una dicha
Como el dho y Confesion de Vendida Nra Comedia Ramos Comprada
de sus Vsos Combenga y Confiso que el Juro prueba Verdadero Valor de
mencionada Casa, que aqui la declarada con los mismos
gastos referidos sea mas menos Vtilidad, que no Valiera, y quando mas
Valga o pueda Valer dicha demasia y mas Valor pudiquiera Comedia que
sea dicha Casa q.e Donacion Voluntaria y traspase al referido Comprador
de sus Vsos buena, pura, mera, perfecta, e irrevocable que el dho llama q.e
del dicho Con firmacion y Renunciacion de las Leyes del ordenam.to R.l fuero
Caso de Alcala de henares q.e hacan en razon dicha Casa q.e Compro
y Vendo ô prometo por mas menos Comedia dicha y mas del Justo precio
de q.e hago de entera dicha [illegible] del Contrato
pena Comun y ordinaria Estipulacion y sobre ella

POMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Concuerdan; Y desde luego oy dia de la fha en adelante para Dios
Damas, me desapodero desisto y aparto, y a los mios del dro y accion pro
piedad, posesion, señorio, titulo, vez, y recurso que a dha alfa hasta
y tenia, y a sus rentas, y todo ello sin reservacion de cosa alguna
la cedo y renuncio y traspaso en el pre advertido Comprador y los
que le sucedan, para q.e sea suia propia havida y adquirida
por justos y dros titulos de Compra como esta lo es, y la quiera
disfrute, posea, cambie, parta, divida, enagene, y en otra forma
disponga de ella a su advitrio como legitimo Dueño: Y doy todo
mi poder cumplido a dho Comprador Man.l Gonzalez Ramos
su muger y los suios y a quien su dro representaren, a quienes
constituio en mi mismo lugar y dro, y en su fha y causa pro
pia, para q.e de su autoridad o Judicialm.te como le convenga
entre en la mencionada Casa, tome y aprehenda la posesion y tenencia
de ella, que yo desde luego y en vr.d de esta Ss.ra se la doy y entrego
R.l y actual Corporal Civil y natural vel quasi; Y en el ynterin
que la tome me constituio, y los mios por sus ynquilinos tenedores
y precarios poseedores para darsela Dios que me la pidan y
demanden, Y me obligo y a mis herederos que la notada Casa
le sera Zierta al esplicado Comprador y los suios, sin que
sobre ella le sea puesto pleito dilixio mala vez, ni otro ympedim.to
alguno que seguir y los mios, lo seguiran a mi Costa y la dicha
en todas ynstancias y tribunales hasta los fenecer y dejar en quie
ta y pacifica posesion al espresado Comprador y los suios, y
en su defecto le dare y mis herederos le daran otra tal Casa
como la aqui espresada, en tan buen sitio y lugar con
los mejoramientos voluntarios y forzosos que en ella hubiesen
o los dhos setez.os sesenta y nueve, ue.on recividos e ymporte de las me
joras costas, daños, ynterezes, perjuicios, y menoscabos, que se
le siguieren y recreciren, cuia liquidacion de todo dejo dife
rido en el Juramento del Citado Comprador y los suios y
a quienes relevo de otra prueba que esta escriptura en la
de la qual consiento ser efectuado, y que mis herederos lo
y a su cumplim.to me obligo con mi persona y bienes muebles
raices y semovientes havidos y por haver, y doy todo mi poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d Comp.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EUROPEA

para q.e a lo aqui Contenido me Compelan y apremien por todo rigor de dro. y Via executiva, a cuio fin le resisto por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, Renuncio todas las Leies fueros y dros. de mi fabor y la gral. en forma: en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ante el presente S.no de su Mag.d en todos sus Reinos y Señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzgado publico Ayuntam.to y Rentas de esta Dha. Villa de Villan.a del fresno en ella à treinta dias del mes de Ag.to año de mill setecientos sesenta y cinco siendo testigos D.n Fran.co Jph. Montes pro. Antonio Bernabe Coriano y Fran.co Zorrilla Vecinos de esta Dha. Villa y al otorg.te q.e yo el S.no doy fee Conozco lo firmo =

Fran.co Romero
de Vargas

Antonio
Fran.co Pisarro
de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. REX

Venta R.l que otorgan Santiago de Chaves Barrancos, y Ysabel Lauriada y su esp.sa vez.s desta V.a dela mitad de Una Casa C.e del medio: dela quarta parte de Una Viña, tierra, ala de y huerta del Indiano; y dela octava parte del Zerrado quiere ala era de Chaves la q.l es de 1 f.a de grano en sembradura, en precio la mitad en 600 r.s de v.on libre de Carga; la q.ta en 600 r.s de v.on tambien libre; y la octava ademas de tres misas perpetuas ala Cofradia desta V.a en 600 r.s de v.on a fabor de Alonso de Chaves Barrancos, su hermano Vecino della.

E[illegible] Sepan q.tos esta p.ca escrip.ra de Venta R.l vieren Como nosotros Santiago de Chaves Barrancos, y Ysabel Lauriada su esposa Marido y Muger Vez.s q.e somos desta V.a de Villan.a del fresno, precedida la Venia y licencia q.e de Marido á Muger el dro. permite la q.l fue pedida (obedezida) obedezida Concedida y aceptada de parte a parte Con obligacion de no la rebocar q.e de ser bastante para otorgar y jurar esta esc.ra el pres.te s.no da fe, y della usando ambos a dos juntos y demancomun a Voz de Uno y cada Uno de nos por si y por el todo yn solidum renunciando Como espressam.te renunciamos las leies de duobus Reis de Vendi y la autentica pres.ta cessa de fide y ussoribus y el beneficio dela division excussion y demas que prebienen la mancomunidad y fianza Como en ellas y en cada Una se contiene debaxo delas quales otorgamos que por nosotros mismos y en nombre de nros hijos herederos subcesores, y demas q.e de nos Dre. o Representaren, Vendemos y damos en Venta R.l y enagenacion perpetua por Juro de heredad a Alonso de Chaves Barrancos Vecino y Al.de ordinario por su estado Noble desta dha V.a, hermano de mi el otorg.te para que sea para el susodho su muger hijos herederos y q.n su dro representare á saber las tres partes de quatro de la mitad de Una Casa en esta Villa en la C.e del medio que la otra mitad es del Alonso de Chaves Barrancos, y toda ella linda á Levante Con otra Casa del referido q.e ho yncluida en aquella y todo esta echo Una y hace esquina a dho Levante ala Calleja que de dha Calle sale ala de [illegible], y a Poniente linda Con casa de fernando R. Luna Con su Corral y demas, que la pertenece: la quarta parte dela Viña que se halla en los Extramuros desta V.a al sitio dela Huerta y Viña del Indiano que las tres partes son de dho Comprador, que toda ella es de tres peonas de Cava, y linda a Levante Con dha Huerta, y Viña del Vinculo que llaman del Indiano, y al Poniente Con otra Viña de la Viuda y hijos de Mathias Mendez desta Vezindad: y la octava parte del Zerrado que se halla en los dhos Extramuros desta Villa al sitio que dicen la hera de Chaves, que dha parte es de Cavida de Una

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Janega de grano en sembradura, q.e linda a Leuante con tierras
dhas partes que es de Lorenzo Sanchez Barranco, Norte
con terrado del Vinculo de Comendes, al medio dia Con
dhas partes del Comprador, y al Norte Con tierras de
las quales dha mia parte de alaxas q.e son propias y con
suertes propias habidas y daquidas por dotte y de linda
pertenencias Con todas sus entradas y salidas usos Costumbres
y seruidumbres quantas han tienen y lexitimam.te le pertenezcan
y dha parte del terrado Con la Carga de tres misas Rezadas q.e
se hagan al Antezano q.e fundo D.n Pedro Sanchez Barranco
pio memorio Vezino que fue desta Villa en la Parroq.l Iglesia y
pagan a su Colecturia perpetuas; Y en lo demas dha parte
terrado, la dha Viña, y la Tinada media Casa, en dho
toda Carga de Censo memoria, tributo, sobgecion, y gravamen
en manera alg.a nola tiene ni ser Conoce, y por tales los declaran
y reconocen, en precio y quantia de dha media Casa de
sientos r.s de v.n, la quarta parte de Viña, en ciento r.s de v.n,
de dho terrado demas de dha Carga, en veinte r.s de
q.e por dhas partes se alaban nos hallado pagado y entregado
en moneda de oro y Plata y de Vso Real y Cor.te antes Reyno
que no pagan y cargan sepan no paren por alora ni de aqui
y Verdadera, la Confiesan y Reconocen las dhas Sillas y
non numerada persona, puesta, paga, pleito, engaño, escripto
de su resto y dimas del Caso, por lo q.e dan y otorgan tan
Vno Plena Carta de pago y Finiq.to en forma dellas exprezadas
dadas, sitas las dhas partes sitas Heridas alaxas, como al de
y sanidad del prim.o referido Alonso de Chaves Barranco
mio Hermano Comprador de los dhos Combenga; y Confiesan
el justo precio y Verdadero Valor sitas Heridas dhas partes
alaxas segun dho, declaramos la dha media Casa; en dhos
la parte de Viña; y los veinte Reales sitos del Tinado;
no Valen mas, y caso q.e mas Valgan, o puedan Valer, sitos de
cia y mas Valor, qualq.a Cantidad que sea, sitos, en gracia
gracia y donacion, perfecion, y traspaso al mencionado Comprador
y los suios, buena, pura, mera, perfecta, e yrrebocable, que se
llama mas Vtil, con yncorporacion, y Renunciacion sitos de
ordinario R.l fhas en Corte de Alcala de Henares, que
tan en razon sitas Cosas que se Compran, Venden per
mutan por mas Onerosa Cantidad sitos mas del lusto
y los quarto anos en ellas declarada para pedir pedir Nro
del Comprador, por la enorme o enormissima lesion y

Vdmo Sor. D. Cornelio Conciencias; Vmd. es Sra. Vsa. Sra. enadelante q. por
Varios no dispondrán dueños y poseedores q. antes hizo, hundera, y deshizo
Vsd. y aron, propiedades, posesiones, señorío, tenencia, y demas, q. ellas pasan sus
clausulas aquí declaradas y declaradas, haviendo q. todos, y cada Vno. y aportados
minos, y cada vno. de ellos en particular con el poder q. le damos y conferimos
nos en el mencionado Comprador y los suyos, para q. sean suyas propias, havidas y
adquiridas posesiones y dan título de Compra Como es dho. y las que de nuevo
Comprados y los suyos dispongan, vendan, cambien, permuten, donen, y enagenen, y en
forma dispongan vsted. q. Vno. Como Dueño y Señor vsted. y damos todo
mos todo Comp. al dho Comprador y los suyos, pag. vsted. Vno. y damos todo
aquiesce Consentimos en mismo lugar y dho, y en vsted. y causa propia
pagg. Vso. y su derecho ó Salvacion. Como le Combenga en el enajenamiento
nemados tan para Siempre jamas, y aprueba la posesion y tenencia vsted. y
nosotros dudaremos en Vsd. Vsa. Sra. sela damos y entregamos, R. y acu
al Corporal, Vsted, y nos. Vsd. juro; Y en q. q. con que la toma, no Con
traemos los nos, por ser ynjustos ynchedores y pecados procedan, q.
dasela vsted. que nos pida y demande, q. nos obligamos y a nos hundera, ag.
las Vsted. tan para Siempre jamas q. son explicados se sean suyas y
suyas del nombrado Comprador y los suyos, sin q. sobre ellos les sea pue
to pleito, vsted, mala Ver, ni otro q. impedim. alg. que requiramos y los mas
ana Corte en todas q. quiera y tribunales hasta los reales, y cabales, q.
dejas en quieta y pacifica posesion al dho Manl. de Garay Barrio
cas mis hermanos Compradores y los suyos, y en su defecto, le damos q. nos
hundera le dejan, otorgar todo para Siempre jamas como las aquí expresadas
en cada una de Vsted. Ruego Contos presentes, q. firmaron y testigos que
en ellos hubiere echo, y Vsted. que hubiere escrito, todo dho sobre dicho
Vsted media Carta; y testigos, Vsted para su firma; y los nombres Vsted
tes, Vsted Sel. Escrito, que hemos Vsted, y importe Vsted mes, como
dan, y nuevos, pesetas, y menoscabos, que Vsted requiere, y Vsted
Cuia liquidacion se todo, damos dicho, en el juram. de Vsted
Comprador y los suyos aquien Vsted nos remitimos q. sea Vsa. en
Vsd. Vsted Comentemos sea ejecutado q. nos hundera le sean, y cada
Cumplim. nos obligamos y de el otro. Con mi persona, y ambos Como Vsted
y Vsted muebles, raices, y semovientes, habidos, y por haber, y damos todo
poder Comp. al dho Juramos y Juez Vsted. Competente para q.
todo aquí Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dho
y Via executiva acuio fin le Vsted por renuncia Vsted en forma Vsted
Con forma, Vsted todas las Leyes fueros y dues derecho favor, la
cual en forma = Y lo la firma y firmo Lauxido y Vsted Como del Juzgado
Casado Vsted las Leyes dho Emperadores Vsted y Vsted Como Vsted
Comunes, Madrid, Toro, Partida, y demas q. Como Vsted me favorezcan,
Vsted guala y Vsted Confirm. Vsted, por humildes Vsted y declara
rado el firma escripa S. Vsted dafee, y entendido Vsted Vsted y Vsted
los Contes y Vsted Vsted Vsted Vsted Vsted Vsted Vsted Vsted

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En quanto a esta Sra; Y Juro por Dios nro Sor y Vna señal de Cruz segun dro, que para hazerla y otorgarla, no he sido forzada, ni deuida, halagada, ni atemorizada por el prehho Santiago de Chaves Barrancas mi Marido, ni por otra ynterposita persona en su nre, antes si Confiso la hago y otorgo de mi libre y espontanea Voluntad, y que su efecto se convierte en mi Vtilidad y provecho, y que de este Juramto no tengo echa protestacion, ni reclamacion a nro muy Sto Pe su Numpcio, ni a otro Juez, ni Prelado que me la pueda Conceder y si de propio motu se me Concediere de ella no Vsare en manera alguna pena de perjura, y de caer en caso de menos Valor y a su Conclusion digo si Juro Amen. En cuio testimonio asi lo dixo y otorgamos ante el presente Sno de S.M. en todos sus Reynos y Señorios y por su Rl Zedula de Comision del Juzgado Pco Ayuntamto y Rentas de esta dha Villa de Villanua del fresno en ella a tres dias del mes de sepre año de Mill setecientos sesenta y Zinco siendo testigos Antonio Bernabe Coriano, Benito Vazquez, y Franco Lisboa Vezinos de esta dha Villa y a los otorgtes qe yo el Sno doy fee Conozco lo firmo el qe supo y por la qe no Vn tgo =

Santiago de Chaves Barranca

tgo = Antonio Bernabe Coriano

Antonio de Prado
Cn. de Villa

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Curaduría de fran.ca de Aug.na, En la Villa de Villar del Fresno a quin
[illegible] Fern.dez Navarro. Vez.a de la villa, ce dias del mes de Sep.re año de mil setecientos
[illegible] Antonia Fern.dez Navarro y Lima sesenta y cinco ante mi el SS.no y t.os pareció pres.te
[illegible] Lima se dona viuda de Fran.co Gonzalez Navarro, v.no
desta villa y dijo: Que por fin y muerte de dho su Marido quedo en la
viuda y de su hija ... y Lima su hija Geronima y dela ... de
Antonia Gonzalez Navarro y Lima su hija Geronima y dela ... de
criandola a ... y otros hijos del primer matrimonio q.e tuvo con
Ana Vazquez Lopez y dejado varios bienes [illegible] en la forma de ynbentario
... y ... para q.e ... la ... q.e ... en ... de los
Conbiniente ... ante el S.r Alc.e m.or desta Villa ... del SS.no ...
requiere para formalizar el juicio segun corresponde y por la menor
edad de dha su hija por auto de veinte de Mayo pasado deste año se
la nombro de tutora y curadora de la dicha su hija, y para q.e siga y
fenezca dho ymbentario ... todos sus bienes y los administre ...
y ... de dha menor q.e otorgase ... de tutela obligandose con sus bien
a dar quenta con pago ... a dicha Geronima ... le toquen y deben
que le pertenecen, ... de dha menor, y ... otorgar
para q.e lo acepte, jure, y otorgue dha ..., la referida otorg.te la hacenda
por bien y para q.e tenga efecto en la mejor forma q.e aya lugar; y siendo ...
fiel y valedera de su ... y ... en ... le corresponde, desde luego
otorga q.e acepta el presente ... y ... dios n.ro S.r y una señal de
cruz segun dr.o de ... y fielm.te y administrara los bienes y hacien
da de dha menor ... cuidara q.e ... en aum.to y ...
y ... y dara de ellos buena quenta y ... legal y verd.ra ...
que se le mande por Juez Comp.te y sea ... en persona o en sus casas
q.e si asi no lo cumpliere ... y ... en su ausencia y los alcances q.e
en ... modo le resulten pagará de contado; ... dho juicio
de ymbentario y demas pleitos y causas de la ... menor que se ofreciera, y
defendera ... e ynstancias con consejo de Abogado ...
y conciencia; y si por su culpa o negligencia algun daño resultare con
tra la dha menor ... pagara la ... de su propio bienes y hacienda
que obliga en toda forma ... con lo que ... en ... S.r ...
... dha ... de ... o ... y

...cosas haumias q.e sella Vfrido m.e pertira, y Juan.to Hig.z ...
...ta lexitimo p.e ello, e ello escure sin otra prueba liquidacion m.te ...
...cauon aung.e se dio, vea mi auxio, Hig.o le Vfrido, y yng.o le dijo ...
...y por ante ello apremio, y a sus Vltimas haridas y por hecho, q.e obliga su ...
...Cumplim.to y dio todo Vigedia Completo a las Turcinas y Cosas ...
...v.s. Comp.dio a parag.s ale aqui Conuenido le Competian por ...
...mas por ante Diego Cerdio y su escuira, a cuio fin le Vista ...
...sentencia pasada en autoridad de Cosa Jusgada, y Vnumi todas ...
...las Juezes y dias de su falen Contra ellos Comparados, Juan ...
...diano, y Veliano, Romeus, Capitales, Madrid, Cosa, Parado, y ...
...mas de fabor se cuio Vmedio y auerlo fue dirigida por mi ...
...el.no que ella dige y declara Vig.e dixo fe. a Vna cruz. Con ...
...fesando sellas las Confisa y Vnumia, epruam.te parag.s ni ...
...le Valgan ni aprouechen eng.o acerca d.o rol. en manera alguna, y lo firmo ...
...en forma= Jurando prueua ante S.a el S.r Lic.do D.n Juan.to Cano ...
...Juramdo Abogado ellos R.s Consejos y Mc.ma ex.a Villa y ...
...Vniuersidad, hasiendo fiso la aceptacion, Juram.to y obligacion que ...
...hacho) por la orig.l dijo que la duzenia y dinisimo el que ...
...go de tal Tutora y Curadora de Vna Maria Antonia Nie ...
...to y su hijo m.e y de Vfrido Fran.co Navarro ma.r su Difun ...
...to marido y le dio, el poder y facultad que se requiere parag.o ...
...mantener el Caudal de Vna erencia Cabe sus Vienes y para ...
...que le pertenezcan, pagando los que le Corresponden, co ...
...se se ofreciera para, mejoras, hijuicios, y otras qualesquier ...
...pruebas subsiguas de Vtilidad q.e le Competan de qualesq.r mod.o y ...
...sebranias q.e sean, y me mando las entregue original las Confe ...
...y Vnumi la exigieron ella non numerada especialm.te Vna Ma ...
...triz y prueba, aunque Cerca Capaz, se Nave, ll.o de ...
...pinguino; pranca en Juicio, y pida quentas ellas haciendo y pre ...
...se de Vna m.e, Rep.o el Juan de y embentario que se halle ...
...pendiente por fallecim.to de Vno Fran.co Navarro ma.r y vaga ...
...tion y dinion de Vno q.e Con los demas Coherederos deba ...
...hacer la m.e y de qualesquiera otros dos y acciones; nombra ...
...tiadores, Contadores, particiones, y tercero, en dirimida, con ...
...clusa y seneca todos los Vienes de partimos y demas ne ...
...cesario y mande la mencionada m.e y Jeneralm.te en quales quiera ...
...que la causan, demandando y defendiendo, hasta cabal ...
...Requirim.to; protestamos, Jecuramos, Juram.to Jerma, Firma ...
...mos, Robamos, Cantamos, y en todo Conclusa, y pedimos ju ...
...cuio. Por lo q.l y protestamos cuio ante y en cuio

cutorias, y definitivas, y interponga, y siga apelaciones, y suplicaciones, pida Vene-
ficio de restitucion y haga todo q.te dha m.er haria siendo ma.or y pres.te sin li-
mitacion con lo ynsidente y dependiente, y con libre y gral. administrac.on y fa-
cultad de enjuiciar y sobrestituir en todo, o en parte, rebocar los sobrestitutos
y nombrar otros con relacion en forma; y a todo y interpuso su autoridad
y Judicial decreto quando puede y ha lugar por dro; en cuio testimonio la
otorg.te, y su m.r, por lo q. les toca asi lo otorgaron ante mi el S.no de S.M.
en todos sus Reinos y Señorios y por su R.l Cedula de Comision del Juz-
gado p.co Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa siendo tgos, Alonso
de chavez Barrancas, D.n Andres Abarado y Antonio Bernabe Co-
riano Vecinos de esta dha Villa y a su m.r como a la otorg.te que yo
el S.no doy fee conosco lo firmo el q.e supo y por la q.e no uno de dhos tgos

Lz.do D.n Fran.co Cano Fernandez

tgo = Antonio Bernabe Coriano

En dha ciud. en dho dia mes y año
dia pasa a la p.te en el privilegio de Cartas y Juro
doy fee =

Manuel

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE TECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Xavier Ruiz Fuentes vecino de esta v.d ante vmd como mas aya lugar Parezco y digo que haviendo Cumplido el Arriendo que estaba hecho en la Huerta que llaman del Marques propia de este estado y estando para hacerse otro de nuebo desde luego lo hago por tiempo de ocho años que principiaran a correr desde el dia de San Miguel proximo venidero del corriente año y Cumpliran otro tal dia del de setecientos setenta y tres en precio Cada uno de quatroz.tos y Zinq.ta R.s de v.n con las Condiz.s sig.tes que desde dho dia de San Miguel proximo el Arrendador que à Cumplido en dha Huerta me a de dar tierra desembarazada para yr Cultibandola = Que la Arboleda que dha huerta tiene se a de procurar Conservarla y Veneficiarla y augmentar lo que Commodam.te se pueda = Que en cada uno de dhos ocho a.s e de poner en poder del Adm.r que es o fuere de este estado los quatroz.tos y Cinquenta R.s de v.n por el dia de Santa Maria de Ag.to de cada año y con las demas Condiz.s acostumbradas en dho Arriendo; y rematando en mi dha huerta ofrezco dar la Corresp.te fianza por tanto.

A vmd Sup.co se sirva admitirme esta Postura, mandarla publicar por el Term.o del dro. y señalar dia para su remate el que se me haga saver, pido Just.a &.a y Juro.

Dn. Xavier Ruiz Fuentes

Por presentada y continuandose por la parte de S.E. a quien se

haza de abez estaporchza donde guarneha lugar ordo publiquese por el termino Leal y Rmo. en el mio Portal, y por esta asi lo proveo mando y firmo el Sr. Gr. Franco Marcos de Alvarado Alde. ordinario por Mag.d y este noble Villa de Villanª. de Sus en ella a treinta y seis Dias del mes de Agto. año de mill setecientos veinte y cinco=

Dr. Phco Matz

de Alvarado

Ante mi

Dgo. Matz

Escno.

Yo el Sor. Alcalde mayor hize cabeza estaporchza ante Sr. Lic. Dn. Franco Cano Fernandez Abogado vecino de Cor. ves. y Alcalde mor. Juez y Admor. Real estando de ve Conforme Dejo dor fee Martino= Dr. Franco Cano Fernandez

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

1.a fee

Luego por Jph. Mollaza peon fo. vecino notorio en la plaza fa la anexion por esta dor fee=

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

2.a

Y Franco de ag.to dho. dia mes y año dho. requerido me notifique lo en el dor fee=

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

3.a

En dho. dia mes y año dho. hize anexion de esta carta orden a la ant.a por esta y para que surta sus efectos la firmo dho. Alde. Dor fee

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

4.a

En dho. dia mes y año dho. hize mi requerimiento al Alde. Ordinario de esta Villa y Corte de Cor. ves. y Alcalde mor. de esta Villa y Corte para que en virtud de la Real Provision de su Magd. que obedezco y cumplimiento en todo y por todo como en ella se contiene, y Dando por libre mi parte de los Autos y Diligencias que se han hecho en esta causa, me entregue los Autos originales para usar de mi derecho donde y como me convenga, y respondiendo dho. Alde. ordinario a mi requerimiento dijo que estaba pronto a entregar los Autos originales para que use de mi derecho donde y como me convenga, y lo firmo dho. Alde. ordinario de que doy fee

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

Y Grande

En Madrid a Primero del mes de Sbre. de mil setecientos y veinte y cinco, yo el Escno. de Sala y Rl. Nombramiento de Su Magd. que Dios guarde en mi Rl. Persona y Corte, requerido por parte de Dn. Franco Cano Fernandez Abogado de los Rs. Cons. y Alcalde mor. de esta Villa y Corte en virtud de la Rl. Provision de su Magd. que obedezco y cumplimiento en todo y por todo como en ella se contiene, y Dando por libre mi parte de los Autos y Diligencias que se han hecho en esta causa, me entregue los Autos originales para usar de mi derecho donde y como me convenga, y respondiendo dho. Alde. ordinario a mi requerimiento dijo que estaba pronto a entregar los Autos originales para que use de mi derecho donde y como me convenga, y lo firmo dho. Alde. ordinario de que doy fee

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

Y Grande

En Madrid a Primero del mes de Sbre. de mil setecientos y veinte y cinco, yo el Escno. de Sala y Rl. Nombramiento de Su Magd. que Dios guarde en mi Rl. Persona y Corte, requerido por parte de Dn. Franco Cano Fernandez Abogado de los Rs. Cons. y Alcalde mor. de esta Villa y Corte en virtud de la Rl. Provision de su Magd. que obedezco y cumplimiento en todo y por todo como en ella se contiene, y Dando por libre mi parte de los Autos y Diligencias que se han hecho en esta causa, me entregue los Autos originales para usar de mi derecho donde y como me convenga, y respondiendo dho. Alde. ordinario a mi requerimiento dijo que estaba pronto a entregar los Autos originales para que use de mi derecho donde y como me convenga, y lo firmo dho. Alde. ordinario de que doy fee

Ante mi

Dgo. Matz Escno.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARES

Con las pond.ⁿᵉˢ de suposezas y aumentos, en cuio caso [illegible] se [illegible]

yn[illegible] el d.ʰᵒ Cav.ᵒ [illegible] [illegible] [illegible] y mejoras q.ᵉ ansi

d.ʰᵃ la Mesma q.ᵉ el [illegible] q.ᵉ [illegible] y q.ᵉ [illegible] y [illegible] d.ʰᵃ

[illegible] en [illegible], y [illegible] de [illegible] q.ᵉ [illegible] se [illegible]

[illegible], no se [illegible] q.ᵉ [illegible] mejora alguna, p.ʳ [illegible] se celebro el d.ʰᵒ [illegible]

Con el d.ʰᵒ [illegible] [illegible], [illegible] q.ᵉ sel [illegible] alguna, a [illegible]

[illegible], a [illegible] y [illegible] q.ᵉ [illegible] [illegible] d.ᵉ [illegible], y d.ʰᵒ

Compareciendo d.ʰᵒ [illegible] q.ᵉ [illegible] [illegible] y d.ʰᵒ q.ᵉ se [illegible]

[illegible] [illegible] q.ᵉ [illegible] [illegible] q.ᵉ [illegible] y [illegible], d.ʰᵒ

[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] en sus bienes, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.ᵉ [illegible] [illegible] beneficio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y fiador, [illegible] y [illegible] [illegible]

y [illegible] q.ᵉ [illegible] in solidum con renunciacion de las leies

q.ᵉ prohiben la [illegible] y fianza, como [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] a las q.ᵉ [illegible] d.ʰᵒ [illegible] y [illegible] a pagar

[illegible] año de la [illegible] [illegible], los [illegible] [illegible], y [illegible]

a [illegible] a [illegible] y condiziones de suposezas y aumentos q.ᵉ [illegible]

[illegible] d.ʰᵒ [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] y poder de [illegible] en

forma y conforme a d.ʰᵒ y [illegible] otorgaron a q.ᵉ [illegible] el [illegible] doy fe conozco

lo firmo [illegible] [illegible] [illegible] q.ᵉ [illegible] fueron Antonio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] vez.ⁿᵒˢ desta [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] en los [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] su autoridad judizial, y lo [illegible]

[illegible] q.ᵉ [illegible] d.ʰᵒˢ [illegible] q.ᵉ [illegible] fueron [illegible]

[illegible] q.ᵉ [illegible] [illegible] doy fee

D.ⁿ [illegible] Mar.ᶻ

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Cano Fernandez

de [illegible]

Fran.ᶜᵒ Xavier Gonzalez

t.ᵒ = Lorenzo Bazan

Antonio

[illegible] Phelipe de la [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriendo de la Huerta y tierra calma de [illegible] del Marques a [illegible] por tiempo de [illegible] años [illegible] [illegible] en [illegible] de 1765 y [illegible] 75 [illegible] pagados al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] Juan Vazquez Saavedra y Fran.co Alvarez [illegible] [illegible] y [illegible]

En [illegible] Exmo. Sr. [illegible]

Vicente [illegible] Juan Vazquez Saavedra [illegible] [illegible] y Fran.co Alvarez [illegible] fiador vecinos [illegible] de esta villa de Villanueva [illegible] [illegible] el fiador [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cuenca [illegible] [illegible] beneficio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] principal y fiador nos obligamos [illegible] y de mancomun [illegible] y cada uno [illegible] [illegible] de [illegible] renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus reos debendi y la autentica presente [illegible] y el beneficio de la division [illegible] y demas [illegible] [illegible] la mancomunidad y fianza, como en ellas y en cada una de por si se contiene [illegible] a la huerta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Marques [illegible] cada uno pagar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] Marques [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y con las [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

[illegible] Aguilar Alarcon [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haciendo y [illegible] [illegible]

PARES · ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE BADAJOZ

Rmaue, ô toy unos Vaso a thao Obligas: y mano y quiña
esta Ciu.ª nos damos y Conzeden y Otorgan de la Vendida mer
llaman de Magos. Cerro desgranton cabeles, tierra, Pinales, Pa
lomar y de Casa y paredes, Bodegas y Corrales, y cuanto
de Con Rmuno Rr. se halla tiene en la Cerca Cassino Pozo
Caño, y Pilego de los perros. Asta aquiendo, Pen el hemos
Cumplir las Condiziones siguientes

Condizion ass Enel dia año de Mil ocho asta con Athan
Gil Marin de Magos, ys. Juan murazzo Enel dia del Sr. Sn
pra.te y Sepan Enel Real de Madrid Seis, y Nueue Rs. de
pago de Vè. y asi dem.te Cumple Enel dia y lugar asi Dr. Magos
Cadumo de otros Seis Cientos y Veynte Rs. de Vn. Real de Ve
nedor Rs. al año Corrientes en dos Pagos en tiempo. Cada y Cu
dem.te dentro, Con pena del Duplo y Costas de Razon y
no haziendo

Condizion ass El dicho Arrendador y Cumple en la segunda
mig.a agora.te dicho de dos fanegas sitre en tierra de Barbaca y Ju
sito Arrendada a Eguiluz, y ass la Arboleda de Frutales Labrar de
benefiziar y aumentar las Con mejor Cultura Respecto. Mantenerla
Arboleda Cercada de Cuidado y Benefizio para q. produzcan Copio
sos Frutos, y reparada de mano Deuido Cuidado en todo
Como Buena Labrança de Labor, estracto de bien Cultiuado y labrado
sea quina quiera Ruina o perdida de una Cuarta Cosa y Nuebo pronto com
pondre, y Cerrar las Semillas y legumbres y Frutos ass producz
Iniciado Cinco Reparos en Breuedad cada año dentro Cinco años de Vè. p
dem.te Cumplir, y Deues de quinze de Vè. y asi dem.te pasan los Cinco,
pasan Nueue Cientos Rs. de Vn. Real de Vellon, Cargo y Data
Cumplidos Cercados y Reparados. Con todos los Reparos de ella se Cum
plan Vtilidad y Beneficio q. su aprouecha dem.te

Condizion ass q. el dicho asta aquiendo Rmuno Diaz
Deste aquiendo, a todo mi Riesgo peligro y aventura y Costa Cos
to y Gasto que Ocasione Cassa, Tela, Seca, Agua, Langosta, Tor
pedo Accidente Ordinario Accidente de Dios y mas q. Acaezca ass q. no
Accidente pedir Remedio ni Gracia ni Moderazion ni Dez y quanto q.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Thomas Gomez Barrantes Vecino de esta Ciud. ante Vmd. como mas aya lugar Digo que haviendo Cumplido el Arr.do que tenido del Zercado que llaman del Marques propio de este Mayorazgo y estando para hacerse otro de nuebo desde luego hago Postura por tiempo de ocho años en quatroz.tos nov.ta y ocho r.s con las Condiz.s sig.tes primeram.te que en cada uno de los referidos ocho a.s quedaran Principio por el dia de S.n Miguel del Corr.te y Concluiran en otro tal dia del que bendra de setez.tos setenta y tres e de pagar por el dia de Santa Maria de Agosto los expresados quatroz.tos noventa y ocho poniendolos de mi Cuenta y Riesgo en poder del Adm.r que es o fuere de este Estado: E Condiz.n que el tapio que dho Zercado necesitare se a de hacer a costa del S.r de dho estado y con las demas Condiz.s que a sido Costumbre hacerse dho Arriendo por tanto

A Vmd. Sup.co se sirva admitirme esta Postura con las Condiz.s que en ella se expresan y en su Consecuencia mandar se saque al Pregon por el term.o del dr.o y remate en el maior Postor que siendo en mi ofrezco dar la Correspond.te fianza pido Justicia &.a y Juro.

Thomas Gomez Barrantes

Por presentada y constituiendose p.r la parte de S. E. a quien se hara saber esta postura admitese quanto ha lugar en dr.o publiquese p.r el termino del dr.o publiquese por el termino del y remate en el ma.or Postor y por este asi lo proveio mando y firmo el S.or D.n Fran.co Martinez de Albarado Alc.e ordinario p.r su Mag.d y estado noble de esta Villa de Villan.a del Fresno en ella a Veinte y Siete

Dias del mes de Ag.to año de mill setecientos sesenta y cinco =

D. D.n Fran.co Mar.z de Alvarado

Ante mi
Fern.do Sanchez de la Mata

Notif.on / E luego yncontinenti hice saber esta postura al S.or Lic.do D.n Fran.co Cano Fernandez Adm.or de este estado quien se conformo de q.e doy fee = Ho firmo =

D.n Fran.co Cano Fernandez

Mata

1.a fee / E luego D.n Jph Mollera peon p.co en la plaza p.ca de esta villa hizo notoria la ant.r postura de q.e doy fee =

Mata

2.a / En treinta de dho mes y año dho peon dio segundo pregon a la ant.r postura doy fee =

Mata

3.a / En la ant.a en dos de Sep.re de dho año dho peon dio tercero pregon a la postura y dio su remate por la tarde del dia cinco de q.e corre doy fee

Mata

fee / En cinco de dho mes de Sep.re Jph Mollera peon p.co de orn de su m.d hizo notorio segundando el remate de la ant.r postura p.r las nueve de la mañana del dia seis de q.e corre doy fee =

Mata

Litaz.n / E luego Litaz.n el remate de la ant.r postura a D.n Tomas Barranco esta vez doy fee =

Mata

Remate / En la ant.a de Villanu.a de fresno a seis de Sep.re año de mill y sesenta y cinco siendo a las nueve de la mañana del estando en plaza p.ca los S.res D.n Fran.co Mar.z de Alvarado alcalde ordinario p.r todo noble, y D.n Fran.co Cano adm.or de este estado, y a presencia de personas y de mi el S.no Jph Mollera peon p.co hizo notoria la postura de quatro r.s y nov.ta y ocho r.s de renta en cada año p.r el Rey llamando del marques q.e esta tras los corrales de las casas de la ... estaran, p.r cada año de dos y con las condiciones de ...

POAMEX

demas de su arriendo, y en cuio estado p.r fran.co m.n de Villamar.r, fran.co
Guadejo, y D.n Gon.l Serra de esta Ciud.d se hizieron varias pujas y mejoras
y p.r el fran.co m.n de Villamar se hizo la ultima q.e dando puesta y mejorada en seiscien-
tos y cinquenta r.s v.n y aunq.e p.r el pregon se repitio mas vezes no parezio q.e
hiziese mejora alguna p.r lo q.e se celebro el remate con el ultimo aperci-
zimiento diziendo dho pregon q.e se remata al dicho a la tercera q.e es
buena y valedera q.e buena prolleza al postor, y aviendo comparezido dho fran.co
m.n de Villamar a respecto este remate p.r Isardel como le conbenga y se obli-
go a la paga de dhos seiscientos y cinquenta r.s p.r cada año de los dhos de arr.do de la
borde referido zercado y a otorgar el arr.do con las condiz.es de dha postura
y las de su arr.do y a ello con su persona y bien.s y poderio de Justicia en forma y con-
forme a dro y asi lo otorgo y firmo a q.n yo el s.no doy fee conozio siendo testigos D.n Diego
Bezerra, Fern.do Gomez y Antonio Coriano vez.os de esta Ciud.d y p.r dho de
m.r se conformo dando fiador a su satisfaccion y p.r su m.d se aprobo y tuvo
puso su autoridad judizial y lo firmaron con el otorg.te y a lo q.e fueron testigos
los dhos de q.e igualm.te doy fee =

D.n Fran.co Marz.
de Albarado

D.n Fran.co Cano
Fernandez

Fran.co Marz.
de Silva

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Maza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LAMA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrend.to del Cercado q.e llaman del Marques q.e esta tras los Conventos desta V.a cerrada propio de su Estado por 8 años desde S.n Mig.l de 1765, hasta el de 1773 en 620 r.s v.n cada año pag.s el dia 15 de S.ta Maria de Ag.to de [illegible] a su Adm.or en cuenta q.e otorgan Fran.co Marin de S.ta Maria Como pral y Juan de S.ta Maria, su fiador. D.ª [illegible]

Sepase por esta pu.ca escrip.ra como nosotros Fran.co Marin de S.ta Maria, pral y Juan de S.ta Maria su fiador como fiador y pral pagador Vezinos que somos desta Villa de Villan.a del Fresno [illegible] fiador para lo q.e se hara mension haziendo de deuda y neg.o ageno mio propio y sin q.e Contra el pral y sus Vienes sea necesario hacer dilig.a alg.a de fuero ni de d.o [illegible] en otra q.e se requiera cuio Venefisio renunzio espresam.te Y para lo qual ambos ados pral y fiador, juntos y demancomun a Voz de Vno y cada Vno de nos por si y por el todo yn solidum renunziando como espresam.te renunziamos las leies de duobus Reys de vendi y la autentica presente de fide jusoribus, y el Venefisio de la dirision, escursion, y demas que prohiven la mancomunidad y fianza, como en ellas, y en cada Vna dellas se contiene Vajo de las quales decimos, Yo el pral, que en el dia Veinte y tres de Ag.to pasado deste año, por [illegible] Thomas [illegible] Barrenas desta Vecindad se presento pedim.to [illegible] la Cerca en el Cercado que llaman del Marques q.e esta tras los Conventos desta Villa cerrada Ante el S.r Alc.e nos y ofrecio [illegible] que daran por el dho propio deste estado y Marquesado por ocho años que daran prin.po el dia de S.n Miguel de presente, y fenecera en otro tal dia del S.r S.n Miguel del [illegible] y setenta y tres, y en la Cantidad de seis cientos y zinquenta r.s v.n pagados en S.ta Maria de Ag.to de cada año al Ex.mo S.r Marques de [illegible] Como Adm.or deste Estado nombrado por el R.l y supremo Consejo de Castilla por hallarse [illegible], y [illegible] ala Ex.ma S.ra Marquesa de

Bedmar su Apoderada de sus estados, y a Dn Franco Cano Fernandez su Admor en esta Villa, y con las Condiciones que comprehende; y en cuio Dia se admitio salio al Pregon con sentida que fue por dho Admor, y tocados las partes se le libro su remate en el dia seis del q.e Corre, despues de varias pujas y repujas quedo en mi y en la Cantidad de seiscientos y Zinq.ta rs de vellon que acepte y me obligue a su Cumplimto Como de por menor Consta de dhos hazim.tos que pido al ynfra escripto S.no los ynserte e yncorpore en esta Ess.ra para su Validazion, e Yo el referido le efecuto asi, que su thenor ala Letra es el sig.te

Aquilos Hazim.tos

Y usando de dhos Hazim.tos y su remate q.e yo el pral tengo aceptado y de nuevo aceptamos pral y fiador, y bajo de dha obligazion y mancomunidad otorgamos q.e por esta Ess.ra de Arr.do nos damos por Contentos y entregados de dho Zerrado que llaman del Marques, que se hallaran los Corrales dela C.e Escusada, y del nos damos por satisfhos y entregados a toda nra Voluntad Con renunciazion delas leyes dela entrega, engaño, y demas del Caso, y por el tpo de los ocho a.s de este arr.do y en el hemos de guardar y Cumplir las Condiziones sig.tes

Es Condizion que en cada año delos ocho de este que don principio en el Dia del S.or Miguel del pres.te mes y la fha, y fenezera en otro [illegible] tres, hemos de pagar a dha Ex.ma S.ra Marquesa y a su Admor [illegible] Maria de Ag.to de Cada [illegible] los seiscientos y Zinq.ta r.s de vellon de moneda vsual y Corriente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ponimdelos q.ª Una Relajacion en esta Villa, Casa y poder del Testador
Administrador, para q.e Vean de q.e Cumplan y Cumplido
Cumplan la Contenido en ella ——— ——— ———

Y con Cond.on que Dha Testador la Fama de buen Labrador y
Curioso para q.e no pierdan Tierras y Viña y Olivar q.e Posehe Cuenta
a Echarse Labor Ana Cada, para q.e Sembrandose las Semillas q.e
en el se Cumplan, Ademas de la Cantidad, y Semillas Ademas de Dhe Arrimo
Pimos Espacas, de Trigo q.e Produzcan ——— ——— ———

Y con Condicion, que por el Tpo Sera Arrimo Dhe
Testador para Llamar, al Marques, Pagese Sierra Marenago, a todo
mi Riesgo Peligro y Ventura, y se Cada Cosa Sembrado, y Cumplido de
Trigo, Agua, Pelo Yerba, Ayre, Langosta, y otro Semejado, y Impensa
de Cualquier Operacion de Tierra q.e Sea, que por ninguno, que
Pribado pudiera Lpa, Tierra, Heredad, ni dispuesto alguno Espiral de
q.e Aiz.da sobre q.e Reclamara las Dhas Tierras Bienes Enxidades, y Demas
que sobre ello hablan, Tras.e damos aqui por Espiradas Como si aqui
lo fuesen ———

Encuias Cuias Condiciones; y Cumplidas q.e sea por Admor en cuia
hande mandas Lapar ante Cosa los Lapios que sean necesario para
la Conservacion de las Tierras de Dhe Testador y Semillas que en
el se Sembraren, hacemos esta Arrde, y Posesion q.e desde luego se Cumplir
Como en hacer Lapaza en cada año, Silos Veintena y Ung.a q.e Mor
Pral plaze Erigidado en esta Arrde Contenidos en Dhe
esca.a y Juram.to de Dhe Admor q.e se Cite en quien lo dife
rimos, y Mutamos de otra prueba aunq.e por dho se Requiera
Cuio Tenefizio Reservamos Espuam.to = Yesando presente ante
Nro Je el Dhe Dn Juan.o Cano Fernandez Como tal Admor de
q.e enxado de todo quanto Comprenda esta Arrende me
obligo a Cumplir ala otorgante, y ello Con
los pactos y Vinos de esta Administracion Sem.a Cargo: Jnvocio
los otorg.tes Con sus personas y Vienes muebles Raizes y Semovientes
habidos y por haber, y Una y otra, Damos todo mi poder Cumplido
alas Justicias de q.e se q.e Mag.d Competente para q.e lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

aqui contenido nos compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva a cuio fin lo resistimos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las leyes fueros y dros de nro fabor y la gral en forma en cuio testimonio asi lo decimos y otorgamos ante el presente S.no de S. M. en todos sus Reinos y señorios y por su Real Zedula de Comision del Juzgado Pr. Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a de Fresno en ella a diez y ocho de Sep.re año de mil setec.s y sesenta y cinco siendo testigos Alonso Fern.z Gomez y Fran.co Mathieu Lozano vez.s de esta dha villa y al dho Sr. Azeptante y lo de S.no doy fee conozco lo firmaron =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Fran.co Mar.z de Silva

Ju.o Garcia

Ante mi
Fran.co Felipe de Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Joseph Negron vno de esta Va. ante Vmd. en la mejor forma que puedo digo; que aviendo cumplido el arriendo que he tenido del Zercado (del Zercado) del pilar perteneciente a este estado, y estandose para hacer otro de nuebo desde luego ago postura en enel referido Zercado por tiempo de ocho años que daran principio desde el dia de Sn. Miguel del corriente año y concluiran en otro tal dia del año que viene de mill setezientos setenta y tres en sesenta y seis Rs. von primeramente es condizion que encada uno delos referidos ocho años he de pagar y por el dia de santamaria de Agto. los referidos sesenta y seis rs. von poniendo los de mi qta. y riesgo en poder del Admor. que es o fuere de este estado; es tambien condizion que el tapio que dho. Zercado necesite pa. su subsistencia se a de hacer acosta del Sñor. de este estado y con las demas condiciones que a sido costumbre hacerse dho. arriendo por tanto/

Vmd. suppco. se sirba admitirme esta postura con las condizs. que en ella se contienen y mandar se publique por el termino del dro. y remte. enel maior postor que siendo en mi ofrezco dar la correspondiente fianza. pido Justicia y en lo necesario Juro y pra. ello &a.

Joseph Negron

Consintiendose esta postura pr. el admor. en este estado, se admite q. se le haga en dro. sa fee al pregon pr. el termo. del admuamo las mejoras q. se hizieren y al sig.te dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Quedan las cap.s de remate en el mayor postor. Lo probeio Mdo. y firmo el S.r D.n
Mrz. de Alvarado Alc.e ord.o año de 1.o y sesenta noble [illegible]
de fresno en ella a [illegible] de Agosto año de mill seis.s [illegible]

D.n Fran.co Marz.
de Alvarado

Nov.e / Luego hize pres.te la ant.or providencia al S.r D.n Fran.co Cano adm.or de esta
se conformo esto Resp.do y firmo doy fee = D.n Fran.co Cano
Fernandez

1.a fee / Luego Jph Mollera peon p.co en la plaza de ella hizo notoria la ant.or p.
doy fee =

2.a / En treinta de dho mes y año dho Peon dio seg.do pregon a la ant.
postura doy fee =

3.a / En dha Villa en dos sep.re de dho año, dho Peon dio tercero preg.
ant.or Postura y Zito se remate p.a la tarde del dia Zinco del q.e Corre

fee / En Zinco de dho mes de sep.re Jph Mollera peon p.co de orn. de
hizo notorio suspendiendo el remate a la ant.or postura para las nue
mañana del dia seis del q.e Corre doy fee =

Zitac.on / Luego Zite para el remate de la ant.or postura a Jph Negron
Vecindad doy fee =

Remate / En la Villa de Villan.a del fresno a seis de sep.re año de mill
y sesenta y Zinco, y siendo a las nueve de la mañana del estando en
p.a los S.res D.n Fran.co Marz. de Alvarado Alc.e ordinario por [illegible]
y D.n Fran.co Cano Adm.or de este estado, y a presencia de muchos
y de mi el S.no Jph Mollera Peon p.co hizo notoria la postura ant.
sesenta y seis r.s v.on de renta en cada año de los ocho por el Zerrado
Labor Chico que esta junto al Pilar, de este estado y con las Cap.
de su postura y arriendo, y aunq.e por dho Peon se repitio mucho
no parecio quien hiciese mejora alguna por lo q.e se Zelebro el remate
tiempo apercevim.to Diziendo dho Peon que se remata a la [illegible]
a la tercera, que es buena y valedera, que buena pro le haga al [illegible]
y aviendo Comparecido dho Jph Negron acepto este remate p.

Vias del Como le Combenga, y se obligo a la paga de dhos sesenta y seis r.s
vn.on por cada año de los ocho de arriendo de Labor del referido Lexado, y a otor
gar el arr.do Con las Condicion.s de dha postura, y las de su arriendo, y a ello con
su persona, y Vienes, poderio de Justicias en forma y conforme a dro y asi lo
otorgo y firmo a quien Yo el S.no doy fee Conozco, siendo Ugos. D.n Diego Becerra
Fernando Gomez, y Antonio Coriano Vecinos de esta dha Villa, y por dho
Admi.or se conformo dando fiador a su satisfacion, y por su mrd se apro
vo e ynterpuso su autoridad Judicial, y lo firmaron Con el otorg.te y a lo q fueron
tgos los Ya dhos de q.e y qualm.te doy fee =

D.n Fran.co Mar.z de Morales

D.n Fran.co Cano Fernandez

Joseph Higgon

Antonio Fern.do Phelipe de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

115

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Escriptura de arrendamiento de Chico... que otorgaron Joseph Negron y Alonso de Chaves Barrancos como su fiador... al Administrador...

Sepase por esta publica escriptura de Arrendamiento como nosotros Joseph Negron principal y Alonso de Chaves Barrancos como su fiador y principal pagador vecinos que somos de esta villa de Villanueva del Fresno, e inclusa haciendo de deuda y fecho ageno mio propio y ... renunciando contra el principal y sus bienes ... hacer diligencia ... ni otra que se requiera ... ambos a dos principales ... mancomun ... la autentica ... decimos que en el dia ... pasado ... ante el señor Alcalde ordinario ... en el Chico ... de esta villa ... por ocho años que daran principio en el dia de el señor San Miguel ... y feneceran en otro tal del de mil setecientos y setenta y tres, y en la cantidad de sesenta y seis reales ... en el dia ... de Santa Maria ... de cada año al Excelentisimo señor Marques de Bedmar como Administrador ... nombrado por el Real y supremo Consejo de Castilla por hallarse vacante ... a la Excelentisima señora Marquesa de Bedmar su Apoderada ... su criado, y a don ... su Administrador en esta villa, y con las demas condiciones que expresa; ... se admitio en dicho dia y salio al pregon por el termino del derecho ... de las partes se celebro el remate en el dia seis del que corre en mi el principal ... como mas de por menor resulta de dichos ... que pedimos al presente escribano los inserte e incorpore para

su maior Validacion e Yo el R.ptor de lo Seurre asi q.e Ucaro
ala letra con lo R.fi.do; ——————————

Esc.ra Aguilar Haum.to

Usando de d.hos Haum.tos y su Remate q.e ya esta al com
aceptado y admite; aceptamos p.al y Fiador, y Paso en
obligacion ymancomunidad otorgamos que por esta ... de
Arr.do nos damos por Contentos y entregados de d.n Tercero
Chico Cura del Pilar y de el nos damos por satisfecho y
entregados á toda nra Voluntad Con renunciacion de las
Leies dela entrega de paga y demas del Caso, y por el
tpo delos ocho a.s ... arr.do y en el hemos de guardar
y cumplir las Condiciones sig.tes ——————

Es condicion q.e en cada año delos ocho de este arr.do q.e
da principio en el dia de S.n Miguel ... por la mitad
... y Tercera en ocre tal ... de mill reales y veinte
y dos hemos de pagar a d.ha Co.ma S.r Marques ...
... y para d.ha S.ra Maria de Acosta ...
... en mano de ... y ...
... en una vez para en esta Villa Casa y poder ...
Adm.or que ... de ... Con pena de ...
dela Cobranza le Comenzare haciendo ——————

Es Condicion, que d.ho Tercero lo hemos de traer bien labrado
y cultivado para sembrar Valores, y quede ... q.e por ...
razon tenga de hacer su labor a mi Costa para q.e ...
las semillas que en el se siembran ...
... ademas de d.ho arr.do hemos de pagar el daño q.e
produzca ——————

Y Con Condicion que por d.ho ... de ... de
Tercero ... del ... ...
... y ... de todo Caso fortuito y ...
Agua, Yelo, seca, Ayre, Langosta, y otra peste de ...
de acaecido ó por acaecer de ... y ... que ...
que se ... pediremos Baja, ... , ... ,

Alcalde Alcalde Alcalde Alcalde, vehiq[ue] Nos Nuestro Señor las Señoras Señoras
las Señoras y Señoras que vehuello Señoras, las q[ue] damos aquí por e-
xpresadas Como si de ala letra le fuesen

Concedas Condiciones Kirbas q[ue] s.ê. y su Adm[ra] en su nº, admar
dan tapas dar Cosa los tapios que sean necesarios para la Conservac[ion]
ellos y poder se Pre Cercado y semillas que en el se hubieren ha
temos este año, y por la q[ue] dejamos de Cumplir, Como en hazer la
paga en cada año de los veinte y vein[te] y un[o], y al plazo q[ue] especifica
en este año, Contenidos en Nra Carta Exec[utori]a y Sum-
mas de dho Adm[ra] de s.ê. en q[ue] la Dejamos, y Nuestro Señor
presta aum[en]to por Dios de Nguna, Cine Senescal. Nombramos espresa
mente = Estando presente á esto Dn Yo el Dho Dr Fran[cis]co Cano
Fernández Como tal Adm[ra] de s.ê. en virtud de todo quanto Compuesto
de este año, me obligo a ser lo guardar y Cumplir alos otros, y á
ello, Con los propios y Rentas de esta Administracion Semillas
Ynocentes los otros Con mas personas y Vienes muebles raizes y se-
moventes habidos y por haber, y Vno y otro Damos Poder cumplido
cumplido alas Justicias y Juezes de su Mag[esta]d Competentes p[ar]a
que ala aquí Contenido nos Compelan y apremian por todo rigor
de Der[ech]o y Via executiva acuerdo sin le Pedir por sentencia pasada
en autoridad de Cosa Juzgada Nombramos todas las Leyes fueros y
Dros de su favor y la q[ue] en forma, en cuio testimonio así lo
dezimos y otorgamos ante el pres[en]te Esc[riba]no de S.M. en todos sus Reynos
y Señoríos y por su R[ea]l Cedula de Comun del Juzgado de
Ayuntam[ien]to y Rentas de esta Villa de Villan[ue]va del fresno q[ue]
ella á diez y seis de Nov[iembr]e año de mil sesenta y seis Lance Fernández
Fernando Gomez, Dn Juan Mrn y Fran[cis]co Mendez Martinez,
Sebastian Sabrio Jos[e]f de Cabezudo, Rey de Conoco lo fir-
maron

Joseph Vizcaino

Dr Fran[cis]co Cano
Fernandez

Manuel Chaves
Bermudez

Hernando
Dn Phelipe
Mexia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel Gonzalez Pereira, Jph Diaz Camacho Antonio Bernabe Coriano Lorenzo Sanchez Barrancas y Antonio Gonzalez Pereira vezinos de esta V.a ante Vmd en la mejor forma Dezimos: Que haviendo Cumplido el arr.do q.e hemos tenido del Zercado por zima de la huerta q.e llaman del Marques, y estando para hazerse otro de nuevo sacandolo a p.ca subastacion Como es Costumbre, desde luego hazemos postura por tpo de ocho años en el referido Zercado Con las Condiziones sig.tes = Es condizion que en cada Vno de los referidos ocho a.s que daran principio por el dia de S.n Miguel del Corriente año y Concluiran en otro tal dia del año q.e viene de mill setezientos setenta y tres hemos de pagar en cada Vno de ellos y por el dia de S.ta Maria de Ag.to en Vna sola paga Zienten y tres V.or los quales hemos de poner de nra quenta riesgo en poder del Adm.or que es ô fuere de este estado = Es condizion que las gavias que son precisas para sanear dho Zercado las hemos de avivar entre todos por yguales partes por ser de Vtilidad para la subsistencia de dho Zercado y q.e este si tubiese algun tapio que hazer ha de ser de quenta y riesgo del Ex.mo S.or Marques de Bedmar V.a mi S.or Adm.or de este estado y con las demas Condiziones que ha sido Costumbre hazer dho arriendo por tanto =

A Vmd suplicamos se sirva admitirnos esta postura Con las Condiziones que en ella se contienen y en su Conseq.a mandar se saque al Pregon por el termino del dro y remate en el ma.or postor q.e siendo en nosotros ofrezemos dar las Corresp.tes fianzas pedimos Justizia en lo nezesario Juramos.

Manuel Gonzalez Pereira

Antonio Bernabe Coriano

tgo por Jph Diaz Antonio Bernabe Coriano

Antonio Gonzalez Pereira

Lorenzo Sanchez Barrancas

Conformandose el Adm.or [illegible]

de su md. [illegible] y [illegible] Antonio [illegible] mediante [illegible]

ane[illegible] de Suelo y [illegible] de [illegible] Encabezamiento del [illegible] una de la

mano del marques [illegible] y encabezamiento [illegible] y [illegible] y Condicion, [illegible]

[illegible] y [illegible] dho [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] el [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible] su [illegible]

[illegible] a [illegible] a la tercera [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] Conozco [illegible] y Anto. [illegible] [illegible] Diaz, Lorenzo Sanchez,

Antonio Cemano [illegible] dixeron [illegible] su [illegible] [illegible] Como les [illegible]

y [illegible] a la [illegible] dho [illegible] y a [illegible] el [illegible]

to y [illegible] [illegible] y [illegible] a [illegible] forma y conforme a [illegible]

[illegible] y firmaron [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] Baltasar [illegible], y Thomas de Sierra [illegible] [illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible] [illegible] y [illegible] su autoridad Judicial

y lo firmaron con los [illegible] y [illegible], de [illegible] [illegible] =

Dn. Juan Martinez de Alcala

Dn. Franco. Cano Fernandez

Manuel Gonzalez [illegible]

Antonio Bernabe Cemano

Lorenzo Sanchez Barrancos

Antonio Gonzalez Becerra

[illegible] Thomas de Sierra

Ante mi Antonio Phelipe Franco. de la Mora

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriendo del Pedazo q. es Trapozuela [illegible] Manuel Alvarez, Antonio Sanchez [illegible] del año de 1766 en adelante y en cada uno [illegible] pagados en [illegible] de agosto desde el [illegible] de 1766 en adelante al ann. [illegible] Juan Manuel y Ant.o Sanchez, Joseph Diaz Camacho, Antonio Rodriguez Cortano y Lorenzo Sanchez Buenamaradas, [illegible] de mancomun y [illegible] dho Ex.mo =

Sepan quantos esta Carta de arrendamiento vieren como nosotros Manuel y Antonio Sanchez, Juan Jph. Diaz Camacho, Antonio Rodriguez Cortano, y Lorenzo Sanchez Buenamaradas vecinos de la villa de Villanueva del Fresno juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de debendi y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio de la division excursion y demas q. previenen la mancomunidad como en ellas y en cada una se contiene, so cuyo tenor de las quales decimos: Que en el dia [illegible] de [illegible] presentamos pedimento ante D. el Alcalde [illegible] Barrientos por una tierra pedazo q. es Trapozuela de la Huerta de [illegible] que en los Carrascales de la labor y me pertenece al mayorazgo [illegible] del Real Consejo de Castilla administra el Ex.mo S.r Marques de Medina y Exma. Marquesa de Medina y como su apoderado D.n Fran.co Cano Abogado de los R.s Consejos y al Calderon [illegible] [illegible] en cada [illegible] del pres.te y cada uno en ciento y cinquenta r.s pagados en [illegible] de cada uno, y con las demas condiciones de [illegible] y demas q. se acostumbran [illegible] q. no [illegible] a [illegible] que con dicha [illegible] por medio convenido [illegible] y valido al mayor [illegible] el [illegible] del año q. [illegible] en [illegible] que [illegible] y nos obligamos [illegible] Como [illegible] de [illegible] de dhos [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pedimos al pres.te S.no los inserte e incorpore en esta e[illegible]
p.a su mayor validaz.n e yo el referido lo executo asi q. su tho[illegible]
a la letra es el sig.te

Aquilos Hazim.tos

Usando de dhos azim.tos su remate q. tenemos azeptado
nuebo lo azeptamos, otorgamos q. p.r esta escr.ra nos obligamos p.a
dha manu nunidad, a pagar a dha ex.ma S.ra Marquesa de Ne[illegible]
y a dho adm.or en su nre los expresados ziento y zinquenta r.s
S.ta M.a de agosto de cada año de los ocho q. principian desde el
des.n mig.l del pres.te año p.r el referido zercado de este ma[illegible]
q. esta p.r zima de la huerta del marques, y de el nos damos
contentos y entregados a nra voluntad y con renunziaz.n de la
de la entrega engaño y demas del caso y p.r dho tiempo a
en q. lo emos de traer y disfrutar, y en este arr.do hemos de gu[illegible]
cumplir las condiziones sig.tes

Es condiz.n que en cada año de los ocho de este arriendo del
zercado q. esta p.r zima de la huerta del marques en los estrangeros
estava q. rezivimos a labor, y q. dan principio en el dia
mig.l del pres.te a.o y fenezeran a rotal del de mil setez.os y
tres, hemos de pagar a su ex.a y a su adm.or en su nre y p.a el dia
M.a de ag.to de cada uno los ziento y zinquenta r.s vell.n y en mon[illegible]
usual y corriente poniendolos en una sola paga en esta v.a
poder del zitado adm.or q. es o fuere de se con pena de execuz.n
de la cobranza lo contrario haziendo

Es condizion que dho zercado lo hemos de traer bien labor[illegible]
cultivado p.a su mayor utilidad y q. la quiebra q. por dha [illegible]
tenga a de azerse su labor a nra costa p.a q. de este modo las
llas q. en el se sembren abunde su utilidad, y de ellas a de
dho arriendo hemos de pagar el diezmo q. produzca
Es condizion que las gavias q. son prezisas p.a sanar la
de dho zercado, las hemos de abibar pro rata de la parte

Cada uno tenga de dho Zercado, a mi Costa; y a la de S.E. a de hazer
el tapio q. rezeuen las paredes de dho Zercado p.a la mejor cria y con
seruaz.n de las mieses q. en el se sienbren ——— ———

Es condiz.n q. p.r el tiempo de este arriendo rezivimos dho Zercado a todo
mi riesgo peligro y aventura y de todo caso fortuito y ocurrente de piedra
agua, yelo, seca, fuego, langosta, y de otro pensado o impensado a caezido o por acaezer
de ziento, o mas años de esta parte q. p.r ninguno q. subzeda, pediremos baja quia
moratoria ni descuento alguno del pral. de este arriendo sobre q. renunziamos las
leyes de las esterilidades y demas q. sobre ello ablan, las q. damos aqui por es
presas como si a la letra lo fuesen ——— ——— ———

Con cuias condiziones hazemos este arriendo, y p.r la q. dejasemos de cum
plir como en hazer la paga de dhos ziento y zinquenta r.s v.n en cada año y
al plazo expresado, consentimos ser executados en virtud de esta escriptura
y juram.to de dho adm.or de S.E. en q.n lo diferimos, y relevamos de otra prueba
que por Dr. Fernandez Figueroa, cuio benefizio renunziamos expresamente. Y estan
do presente a esta escriptura el dho Fran.co Cano Perez, como tal adm.or de este estado
q. esta al cargo de dha S.ra Ex.ma Marquesa de Vedmar, enterado de todo
quanto aqui se comprehende, me obligo como tal adm.or a esto guardar y cum
plir a los otorgantes, y a ello y su cumplim.to con los propios y rentas de
esta administraz.n de mi cargo; y nosotros los otorgantes, con mas personas
y bienes, y unos y otros de cada parte, muebles raizes y semobientes avidos
y por aver y damos todo nuestro poder cumplido a las justizias y
Juezes de su Mag.d competentes para q. a lo aqui contenido nos
compelan y apremien p.r todo rigor de dro y via executiva a cuio
fin lo rezivimos por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzga
da, renunziamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor
y la general en forma, en cuio testimonio asi lo dezimos y otor
gamos ante el presente escrivano de su Mag.d en todos sus rey
nos y señorios y p.r su Real Zedula de Comision de juzgado
publico a vuestro ayuntamiento y rentas de esta dha villa de Villanueva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA' Y CINCO.

Poder que otorga Dn Juan Pinar Medico titular vecino de Villa a Dn Antonio Alfonso de los Rios pbro y a Alonso Cabrera Carrascal vecinos de la villa de Ayllon para cobrar y otras cosas.

Sepase por esta publica escritura de poder para cobrar y demas que de derecho se requiera como yo Dn Juan Pinar Medico titular que soy vecino de la villa de Villanueva del Fresno, digo: que por quanto en la villa de Ayllon se me debe de resto de mi salario de Medico titular que he sido de ella varios mrs, como por personas particulares otras cantidades se me deben en ella y otras partes necesita por no poderlo hacer por mi dar poder para la cobranza de lo referido, y para la administracion de mi hacienda persona de su satisfaccion y confianza, y para que me defienda en qualquier negocio civil, criminal y ejecutivo que me corresponda; desde luego poniendolo en efecto, y en la que mejor me convenga hacer en derecho desde luego y para que tenga efecto todo quanto lleva referido otorgo que doy todo mi poder cumplido qual y bastante y quan por derecho corresponde a Dn Antonio Alfonso de los Rios pbro, y a Alonso Cabrera y Carrascal vecinos de la dicha villa de Ayllon y a cada uno yn solidum especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona y derecho, ayan perciban y cobren de las justicias villa de Ayllon, la cantidad de mrs que les esta mandado se me entregue y de mi salario titular de tal medico que he sido en ella, y de los que percibieren y cobraren otorguen la carta de pago y finiquito en forma, y no haciendo fe de la entrega la confiesen y renuncien las leyes de ella y de la non numerata pecunia, prueba, paga, dolo, engaño y demas que corresponde a ...

121

Por satisfho y pagado dela Cantidad que asi fuese po-
mo tambien, percivan y cobren delas Personas particu-
lares Vezinas de dha Villa, y de otras partes las can-
tidades de mrs que me estan deviendo, otorgandoles y qual
Carta de pago, y no aviendo fee dela entrega, renuncien
las espresadas leyes della, Conjunquitas en forma, y Cha-
selacion de ynstrum.tos de obligacion que estan a mi favor
y Concesion de acciones alos q.e pagasen Como fiadores, obli-
gandome, ala Seguridad y firmeza Con todas las Clausu-
las Condiciones y Requisitos, que para ello sea necesario;
Y asi mismo la Doy este Poder y en la espresada Conformidad
para q.e me administren todos y qualesquiera mis Vienes que
tengo y tubiere en la espresada Villa de Ayllones, asi
Muebles Como raizes y semovientes, los Venefizien, y arri-
enden, percivan sus frutos y Rentas, otorgando sus arrien-
dos por el tpo, Cantidad, plazo, y Condiciones, que estipula-
ren, y a su Cumplim.to y seguridad me obliguen en toda
forma; y otorguen y quales Cartas de Pago que les fuesen
pedidas, segun va arriba espresado; Y si para todo ello
Como para q.e se me defienda en qualesq.a negocios Civiles, Cri-
minales, y executivos, (para lo q.e y qualm.te les doy este poder) fuere
necesario parecer en juicio lo hagan ante quien y Con-
puedan y deban, y hasta q.e lo hayan Conseguido presenten
pedim.tos escriptos escrip.ras tgos y Protestas, en prueba o fa-
[illegible] ante la Justicia de dha Villa Como de

otras partes que R.l Jurisdicion de S. M. egerzan, tachen Contra
digan, recusen, Juren, Concluyan, oygan autos y sentencias
ynterlocutorias y Difinitivas, Consientan lo faborable, y de lo encon
trario, apelen y suplic.n, y sigan las apelacion.s y suplicacion.s
ante quien y con d.ro puedan, y deban, ganen R.s Provisiones
y otros Despachos, y hagan se requieran Con ellos, Con el q.n se
dirigieren; que para todo ello les doy este Poder, y para lo yn
sidente y dependiente, y Con Libre franca y gral. administracion
sin ning.a limitacion Con obligacion y relevacion en d.ro neze
saria, y Clausula espresa de q.e lo puedan sobstituir, en todo
ô en parte, en q.n y las Vezes que les pareciere (en q.to a Pleitos y
no en mas) Rebocar los Sobstitutos y nombrar otros de nuevo a quie
nes ygualm.te relevo, y a que todo quanto por los d.hos D.n Antonio
Alfonso de los Rios pro, y Alonso Cabeza y Carrascal, y cada
Vn ynsolidum, fuere fho, obrado, actuado, y escripturado, lo habre
por firme Vastante y Valedero, Como si por mi fuese fho pres.te
siendo, me obligo Con mi persona y Vienes muebles raizes y semovien
tes havidos por haver, y Doy todo mi poder Cumplido a las Justi
zias y Juezes de S. M. Competentes para q.e a lo qui Contenido, me
Compelan y apremien por todo rigor de d.ro y Via efecutiva, a
Cuio fin lo rezivo por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzg.da
renuncio todas Leies fueros y d.ros de mi favor y la gral. en forma
en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ante el pres.te S.no de S. M.
en todos sus Reynos y señorios y por Su R.l Zedula de Comision
del Juzgado publico Ayuntam.to y Rentas de esta d.ha Villa
de Villan.a del Fresno en ella a Veinte y siete Dias del m

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mes de Sep.re año de mill setecientos sesenta y cinco siendo testigos Lorenzo Sanchez Barrancas, Manuel Gonzales Perera, y Antonio Bernave Coriano vezinos de esta dha Villa, y al otorg.te que yo el S.no doy fee conozco lo firmo = entre reng.s y sus sobresaltos: Vale =

Juan Pinazo

En dha Villa en dho dia mes y año dicho pia a la parte Cumpliendo de sello segundo doy fee

Mateo

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Mata

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Asiento y obligacion echo por el Doctor D. Juan Pinazo q. lo ha de ser por 3 a.s de esta Villa, y en cada uno se ha de pagar 6D600 r.s v.on por esta

Se pase por esta p.ca S.ra de Asiento y obligacion del Medico titular de esta V.a de Villan.a del Fresno Como Yo el Doctor D.n Juan Pinazo Medico aprov.do por el R.l Protomedicato, y titular de esta Digo, que porq.to a viendoseme buscado a ynstancia de esta dha V.a para tal Medico, y Con efecto, ve nido de la de Ayllones, y Conferenciado en Ayuntam.to mui di fusam.te, asi sobre el Salario que se me ha de dar Como por el tpo y Circunstancias, que se han de observar, nos hemos Combenido y Conformado en Acuerdo de este Dia, y para q.e se solemnize Como por dro. Corresponde, otorgo, Que por esta S.ra me obligo, a ser tal Medico titular de esta dha Villa, y por el tpo de tres a.s que dieron principio en el Dia de Ayer Veinte y siete del q.e Corre, y fenezeran en otro tal Dia del año que Vendra de mill setecientos y sesenta y ocho, y en cada uno se me ha de pagar de Salario por esta dha Villa seismill y seiscientos r.s de v.on por los tres tercios de cada año de los tres, y en este asiento he de guardar y Cumplir y esta dha Villa las Condiciones sig.tes

Primeram.te es condicion que me ha de pagar esta Villa los referidos seismill seiscientos r.s de v.on en cada año de los tres de este asiento, y por los tres tercios de Cada uno por mi salario de tal Medico titular de esta Villa y de ellos los tres mill r.s v.on de dhos sus pr.pios que se hallan doctados por el Reglamento del Consejo; y los tres mill y seiscientos restantes se han de repartir al Comun de Vezinos de esta Villa segun y Como lo acostumbra, y ademas treinta r.s que segun dha Costumbre se Cargan para el S.or Alc.e por el

Estado gral por el trabajo de la Cobranza del referido Rep.to
Cada Uno de dhos tres a.s, el q.e se ha de hacer segun se acostumbra
entre los Vecinos de todas Clases y estados por esta preciosa
Villa su prior sindico, y Dos Repartidores nombrados por ella
por ambos estados, y asi fho se ha de Cobrar por el Ref.do
Alc.e y pagarseme por dhos tres tercios ——— ———

Es Condicion que para trasladar mi Casa, desde la Villa
de Ayllones a esta V.a se me ha de dar por esta tercio
R.s de v.on ——— ——— ——— ———

Es Condicion que las Vistas precisas que he de hacer
a los enfermos Vecinos han de ser Una por mañana, y otra
por tarde, y ademas las q.e yntermedien Con necesidad ———

Es Condicion que no haviendo enfermos que precisen
mi asistencia, Con licencia de qualesq.a de los S.res Jueces
de esta Villa he de poder balir a las apelaciones que
ocurran a los Pueblos de esta Comarca ——— ———

Es Condicion q.e los q.e no fuesen Vecinos, y serranos q.e
asistiese a sus enfermedades, me han de pagar estos, mi
asistencia Como q.e no han de ser Comprehendidos en
el Reparto del Vecindario ——— ———

Es Condicion que dos meses antes de Cumplir los
tres a.s ha de ser Reciproca la Condicion, facultativa asi
a esta Villa Como a mi, desauciar esta obligacion de
mi asiento para q.e elija Cada parte lo q.e le tenga mas
Combeniencia, y de no hacerlo, he de Continuar y
esta obligacion otro año y los demas que sigan, hasta
que Con efecto se Cumpla la referida Condicion
desaucio de los dhos dos meses antes de Cumplir el

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ultimo año delos tres deeste asiento, y elq.e olosq.e sigan has-
taq.e se evaque segun va esplicado ——— ——— ———

Es Condizion que ni por esta Villa, ni por mi, en el
primero, ni en el seg.do año, hasta q.e llegue el tercero, por los que
es este asiento, no se ha de rescindir este dho asiento, ni obliga.or
aunq.e para ello esponga, las mas gravantes Circunstancias que le
puedan acaezer (Como no sea reciproca) pues ninguna, ha de
tener validazion ni observanzia, pues sp.re ha de ser guardada y
cumplida esta prezha obligazion delos notados tres a.s; Y por el
propio echo de ynteniarlo, le ha de exsigir la R.l Justizia desta
Villa ala parte, que asi lo ejecute, la pena de mill y zien r.s de v.n
aplicados y distribuidos enlos Pobres mas nezesitados Vezinos desta
Villa, y para ello Vaste esta S.ra Docum.to q.e aya presentado la par-
te que pretenda rescindir este Contrato, y Juram.to dela Con-
traria, en q.e por mi le difiero, y relevo de otra prueva aunq.e por
dr.o se requiera, cuio Venefizio renunzio espresam.te ——— ———

Con cuias Condiziones hago este asiento, y me obligo â Asistir de tal
Medico titular desta Villa alos enfermos que en su Comun tenga
y por los tres a.s que van expresados por cada uno se me han de
pagar los prezhos seis mill y seiszientos r.s de v.n, y por los tres terzios
de cada año, y alo q.e se me pueda apremiar en forma y Conforme
â dr.o = Y estando presentes a esta S.ra los S.res D.n Fran.co Martinez
de Alvarado y Alonso de Chavez Barrancas Alc.es ordinarios
por ambos estados, D.n Fran.co Gata y Parada Rex.or por su estado no.e
Gregorio de Coca y Osorio y Bar.me Lopez Asenzio Rex.res por el g.ral
y Fernando Gomez pr.or Sindico g.ral desta Villa y su Comun
y todos Justizia Cav.do y Rex.to que son della, y Como tales sus Ca-
pitulares Con Voz y Voto en su Ayuntam.to estando Como estamos jun-
tos en el, Como lo havemos de Uso y costumbre por nosotros mismos y

POAMEX PUNTA DE EXTREMADURA

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a nr̃e delos q.e nos subzedan en nr̃os respectivos empleos por
quienes prestamos Voz y Cauzion de rato grato en forma
de que estaran, pasaran y havran por firme lo q.e aqui
Contendra bajo espresa obligazion que hazemos delos pro
pios y rentas del Consejo desta Villa; Aviendo visto to
do quanto se Comprehende en esta obligazion y ser todo ello
Conforme alo acordado por esta V.a, Dezimos: Que desde
luego y a nr̃e desta presdha Villa y su Comun, y Como
tales sus Capitulares nos obligamos a ello guardar y Cum
plir este asiento y obligazion y condizion.s que Comprehende
al referido Medico D.n Juan Pinazo de tal titular de
esta V.a y apagarle en cada año delos tres y en la Conformi
dad menzionada los notados seis mill y seiszientos r.s de v.on
alos tres plazos de Cada Vno, por asistir alos Vezinos enfermos
en dho tpo, y para ello Consentimos ser ejecutada esta V.a
en Vr̃d desta S.ra y Juram.to del referido Medico en que
lo diferimos y relevamos de otra Prueba aunq.e por dr̃o se reque
ra que renunziamos espresam.te; Y al Cumplimiento de
todo lo aqui Contenido, y que a cada parte nos toca Cum
plir nos obligamos Con nr̃as Personas y Vienes, y Con los pro
pios y rentas desta Villa, y Vnos y otros muebles raizes
y semovientes havidos y por haver y damos todo nr̃o poder
Cump.do alas Justizias y Juezes de su Mag.d Comp.tes

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para q.e alo aquí Contenido en esta sso y acada parte ca nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva, como si lo recivimos por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada Renunziamos todas las leies fueros y dros de nro favor y la Real en forma; En cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el Ynf.te Ess.no de su Mag.d en todos sus Reinos y señorios y p.r su Real Cedula de comision del Juzgado publico, alcavalas y Rentas de esta Villa de Villanueva del fresno en ella á Veinte y ocho de Sep.re de mil setez.tos y sesenta y cinco, siendo testigos Antonio Dom.z Cordero, Gonzalo Lopez y Ignacio Martinez vez.s de esta Villa, y a los otorgantes y testigos q.e lo firmaron doy fe conozco lo firmaron

D.n Fran.co Mart.z de Albarado

Alonso de Chaves Barrancos

D.n Juan

Gregorio de Cola Osorio

Bartolome Lopez Asensio

Franco

Juan Pinarez

Fernando Gomez

Ante mi
Andres Phelipe
Lucas Araujo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

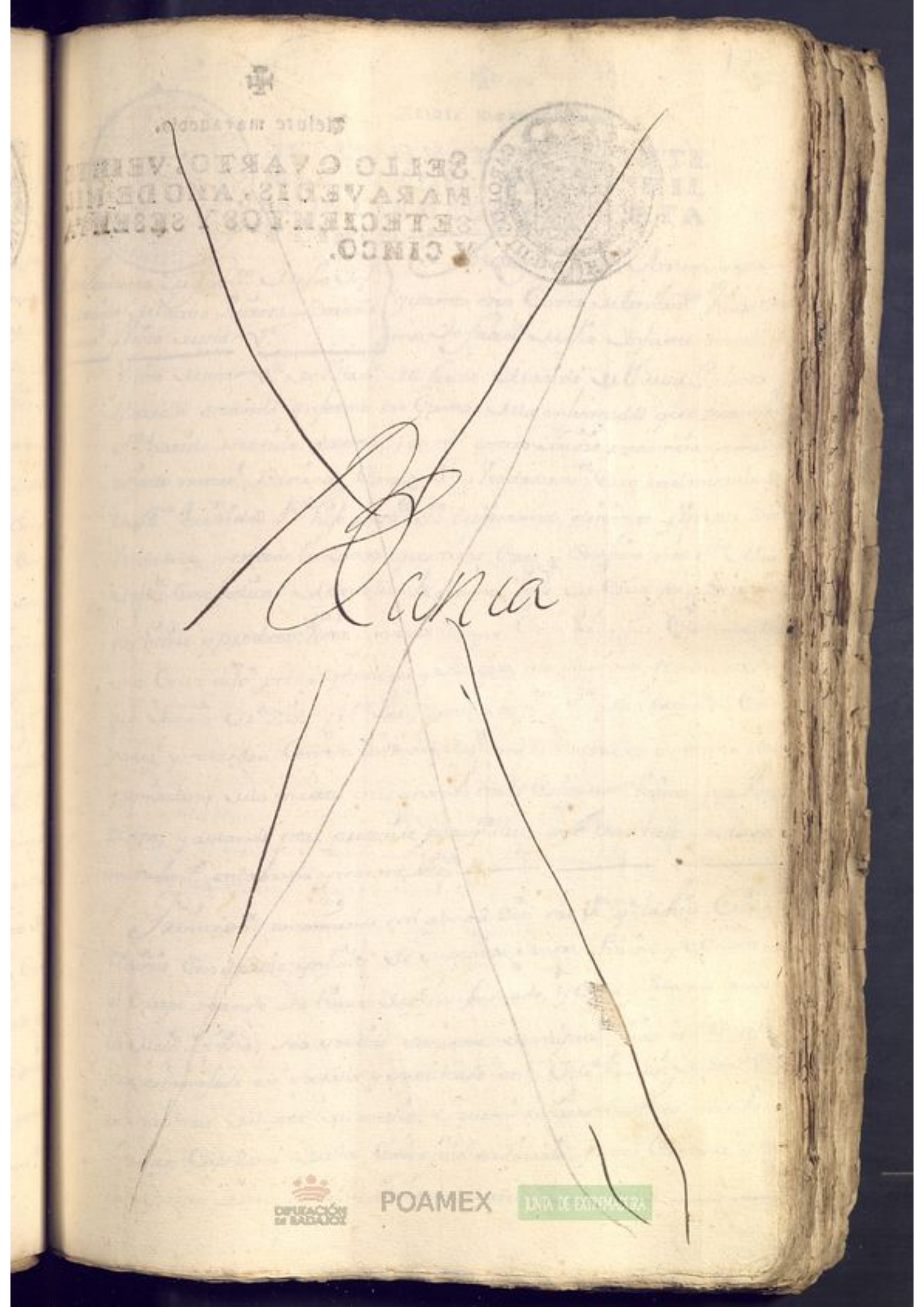

Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testamento de Fran.co Mesia Inf.te Marido de Theresa Quirosa y Borrallo natur.l y Vezino de esta V.a

Indey nomine Amen sepan quantos esta Carta de testam.to Vieren como Yo Fran.co Mesia Infante natur.l y Vezino de esta V.a de Villan.a del Fresno Marido de Theresa Quirosa y Borrallo estando enfermo en Cama de la enfermedad que Dios nro S.or ha sido servido darme, y en mi entero Juizio memoria y entendimiento natur.l, Creiendo Como fiel y Verdaderam.te Creo en el misterio de la SS.ma Trinidad P.e hijo y esp.tu S.to tres personas distintas y Vn solo Dios Verdadero, y en todo lo demas, que tiene Cree y Confiesa nra S.ta Madre Igle.a Catholica Apostolica Romana, Vajo de Cuia fee y Creencia he Vivido y protexto Vivir y morir Como Catholico y fiel Christiano elijiendo Como elijo por mi yntercesora y Abogada, a la serenissima Reyna de los Angeles Maria M.e Dios y S.ra nra, y a todos los S.tos y S.tas de la Corte del Cielo para q.e yntercedan Con su Divina Mag.d me lleve a gozar de su eterna gloria y temiendome de la muerte que es natur.l a toda Criatura Viviente y su hora Dudosa; y deseando estar prevenido para q.do llegue este Caso, hago, y ordeno este mi testam.to en la forma y manera sig.te

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S.or q.e la hizo Crio y Redimio Con el precio ynfinito de su preciosa sangre Pasion y Muerte, y el Cuerpo mando a la tierra de q.e fue formado, y Cada y Quando que la Mag.d Divina, sea servido sacarme de esta pres.te Vida mi Cuerpo sea amortajado en savana y sepultado en la Igle.a Parroq.l de esta V.a en sepultura del arco del medio: Y que mi entierro se haga por el Parrocho, y dos Capellanes de ella Con oficio ordinario y misa Cantada, y todo se pague de mis Vienes la limosna acostumbrada

Mando se digan por mi Anima e Intencion nueve misas rezadas dando la parte que Corresponda ala Colecturia de esta Villa y las demas a Disposicion de mis Albaceas, y se pague de mis Vienes la limosna acostumbrada ——— ——— ———

Mando se me digan las misas rezadas sig.tes: dos, al Angel de mi guarda y Santo de mi nre y s.tos y s.tas de mi devocion; y dos por penitencias mal Cumplidas, y Cargos satisfactorios; y por cada Vna se pague de mis Vienes la Limosna acostumbrada ———

It. Mando que lo q.e devo se pague, y lo q.e me devan se cobre justificadas que sean dhas Deudas lo q.e declaro asi para q.e Conste —

A las mandas forzosas y acostumbradas las mando por Vna Voz su dro acostumbrado Con lo q.e las desisto y aparto del dro y accion que en qualquiera tpo podian tener a mis Vienes y hazienda ——

Y para Cumplir y pagar este mi testam.to mandas y Legados en el Contenidos nombro por mis Albaceas testamentarios meros Executores y Cumplidores de la dha su Muger Theresa Quirosa y Borrallo, y Alonso Mexia Infante su hermano Vezinos de esta Villa, a los quales y a cada Vno ynsolidum, doy y otorgo todo mi poder Cumplido el q.e por dro se requiere, y es nezesario para q.e luego q.e yo falleza se entren y apoderen de mis Vienes y hazienda, y de lo mejor y mas Vien parado de ella, vendan los nezesarios en p.ca Almoneda o fuera de ella, y con su producto Cumplan y paguen este mi testam.to y lo en el Contenido, Cuio poder les dure todo el tpo que sea nezesario, no obstante de q.e sea pasado el año y dia del Albaceazgo que el dro dispone por q.e les prorrogo el que mas nezesitaren ———

Y en el remanente q.e de mis Vienes que daren dros y acciones muebles raizes y semovientes havidos y por haver, ynstituio y nombro por mis Vnicos y Vniversales herederos de todos ellos, a Juan; Antonia Maria; y Theresa Infante y Quirosa, mis Quatro hijos y de la referida Theresa Quirosa y Borrallo mi lexitima muger, para q.e los hayan gozen y hereden Con la Vendicion de Dios y la mia y les pido me

encomienden a Dios ——— ——— ——— ——— ———

Rebozo y anulo doy por ninguno de ningun valor ni efecto todos otros qualesq.a testam.tos Condizilos poderes para testar, y otras Vltimas disposiziones que antes de esta aya fho por escripto de palabra ven otra forma que ninguna quiero valga ni haga fee en Juizio ni fuera del salvo este que al pres.te hago y otorgo que quiero valga por mi testam.to por mi Vltima y postrimera Voluntad, en aquella Via y forma que mas aya lugar en dro en cuio testimonio asi lo digo y otorgo ante el pres.te S.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do p.co Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del fresno en ella a tres dias del mes de octubre año de mill setezientos sesenta y Zinco siendo tgos rogados y llamados Antonio Bernate Coriano; Pedro Borrallo; y Andres Mendez Vezinos de esta Villa, y al otorg.te que yo el S.no doy fee Conozco, no firmo por la gravedad de su enfermedad, a su ruego lo hizo Vno de dhos tgos:

tgo=
Antonio Bernate
Coriano

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Plaza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Cano Fern.z Admin.or de las Rentas de este estado que esta en Vrd. de Provincia del R.l y supremo Consejo de Castilla ante Vmd. Como mas ay a lug.r en dro. digo: que para de las R.tas de dho Estado consiste en el fruto de Vellota de los Millares sig.tes Zamarra, Moncarche; Tiesa; Algarves; Riscos; Zorreras; Ramira Alta; Traviesa; Lapas; Alcornocal; Pita; Azauche; Risquillos; Arenosas; Rincon; Setecientas; Eminalito; Ramira Vaja; Nave de Pezas; Porqueras; y Carvajos; Y estando en tpo. para Arrendarse el mencionado fruto, lo he suspendido a motivo de encargo de Visitador q.e por S.E. esta nombrado para este estado, y previniendome oy dho Visitador solicita se despache la Corresp.te Requisitoria Como es costumbre, señalando el dia del remate, y suspendiendo toda postura hasta su arribo a esta V.a mediante q.e en lo referido no puede originarse a este estado en sus R.tas perjuicio alg.o y que de suspenderse, ô no dar principio a q.e corra el termino de la subasta para el referido fruto esta espuesto a el, para q.e esta Zese =

A Vmd. Sup.co se sirva haviendo por presentado este pedimento mandar se publiq.e que el remate del fruto de los referidos Millares q.e el Sr. Savado Doze del Corr.te [illegible] y admitir las posturas q.e sean arregladas, desde el Domingo sita del y fho, se despache la Corresp.te Requisitoria, pido Justicia en lo necesario Juro y para ello &.a =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Auto/ Como lo pide. [illegible] y firma el Sr. Dn. Fran.co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
INTERCAMBIO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Cano Fernandez Administrador de las Rentas de este estado Cuia Ydm.on sea comferido ael Exmo. Sñor Marq.s de Bedmar Sr. mi Sñor por pro bidencia del R.l y supremo consejo de Castilla ante Vmd. como mas aia lugar endro Digo que el fruto de Vellota de diferentes millares propios de este maiorazgo y existentes en termino y Jurisdiz.on de esta Va. se esta subastando y se alla despachada requisitoria combocando postores, y se-malando el dia del Rem.te pra. el doze del corrient.e mes loque se a hecho en esta dicha Va. notorio como el que las posturas adh.o fruto siendo arregladas se admitirian desde el domingo seis de este mencionado mes, y mediante que la suspension de posturas lo motibo orden conque me alle de Dn. Juan de Zorrecilla Visitador nombrado por S. Exa. pra. este estado, el de Moguer y demas agregados, allandose ya en esta Va. y conlas conrrespondientes instrucciones en el asumpto. pra. obiar resentim.tos que puedan producir infundadas quejas sobre preferencia enlas posturas, se-adeservir Vmd mandar se publique vando por voz de peon pp.co haciendo notorio atodos que quien quisiere hacer posturas en el fruto de Vellota delos enunciados millares lo efecute por papeletas firmadas las que heche

en uno delos cajones que aeste fin esta destinado en las Casas Capitulares, y Zerrado, enlos dias Domingo y lunes seis y siete del corrient.e mes conlo que Zesara todo escrupulo por tant.o

A Vmd supp.co se sirba mandar se publique el referido Vando y el Martes ocho del corrient.e mes, pasar Vmd con su audiencia alas ocho dela mañana a reconocer las posturas que se aian hecho, aloque estoi promp.to a concurrir como a consentirlas siendo arregladas, y que en el mismo acto seformalicen porlos interesados conlas condiciones acostumbradas, y sepubliquen pido Justicia enlo necesario Juro y p.ra ello &c.a

D.n Fran.co Cano Fernandez

Auto Como lo pide lo proveio mando y firmo el señor D.n Fran.co Mrz de Alvarado alcalde hordinario p.r su estado nobl.e de Villanu.a de fresno en ella a Zinco de Oct.re año de mill setez.tos y sesenta y Zinco

D.n Fran.co Marz de Alvarado

Ante mi Fran.co Melgar Zeca Mayor

Fee Luego p.r sus Mrs. Mayordomo en la plaza de ella hizo notorio del anu.o pedim.to doy fee

Alvarado

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn Franco Martinez de Alvarado Alc. ordinario por su estado nos. desta villa de Villan.a del fresno y su Juris.on &a

Hago saver a V.S. y Vmds los Sres Corrxr. Alcaldes mayores, ordin.s de su lugar theniente, y demas Sres Jueces y Justicias que R.l Jurisdicion exer zan y aquienes la Divina conserve en su S.ta gracia, Como en este mi Juzgado, y ofizio del ynfra escripto S.no por parte del Adm.or delas R.s deste estado se ha presentado cierto pedim.to que su thenor y el dela providenzia aelo tenor es el sig.te ———

Dn Franco Cano Adm.or delas Rentas deste estado que esta en la providenzia del R.l y supremo Consejo de Castilla ante Vmd Como mas ayalugar en dro. digo: Que [illegible] delas rentas de the estado Consiste en el fruto de Vellota delos millares sig.s Zama rra; Moncarche; tesa; Algarra; Ricos; Zerteras; Ramiraalta; Carriva; Lapas; Alcornocal; Pita; Arauche; Reguillos; Arenosas; Rincon; [illegible]; Enmedio; Ramira Vasa; Nave de Peras; Porqueras; y Carrasco; Y estando en t.po para arrendarse el mencionado fruto lo he suspendido a motivo de encargo de Visitador q.e por S.e esta nombrado para este estado, y previniendome dho Visitador volviese a despachar la Corresp.te requisitoria Como es Costumbre, señalando el dia del rem.te y suspendiendo toda postura hasta su arrivo a esta Villa, mediante q.e en lo referido no puede ostinarse a este estado en sus rentas perjuicio alg.o y que se suspendase, no dar principio aque Corra el termino dela subasta para el referido fruto, esta espuesto a el, para q.e esta Jus.a A Vmd suplico se sirva haviendo por presentado este pedim.to mandar se publique dho referido millares, ade ser el sarador que el remate del fruto delos referidos Millares, ade ser el [illegible] Dia del Corr.te mes, eng.e ha de celebrarse, y admitir las posturas

que sean arregladas, desde el Domingo siete del, y fho, se de
pache la Corresp.ta Requisitoria, pido Justicia en lo necesario Ju
y para ello &c.a = Dn Fran.co Cano Fernandez

Auto. Como lo pide, lo proveio, mando, y firmo el S.or Dn Fran.co Martinez
de Alvarado Alc.e ordinario por su estado nob.e de esta Villa de
Villan.a del Fresno en ella a dos de octubre año de mill setecientos y
sesenta y Zinco = Dn Fran.co Mar.z de Alvarado = Ante mi Fern.do
Phelipe de la Mata

Y para q.e lo pedido en el preinserto Pedim.to al q.e tengo diferido
mi Providencia que le sigue (que de Constar de su original
hallarse en el oficio del ynfra escripto a que dijo se remitio y
que dara fee) tenga el devido efecto que se requiere, espido la
presente para V.S. y V.mds a quienes de parte de S.M. exc
to y requiero, y de la mia les pido y encargo, que siendoles pre
por el Conductor, a quien tendran por parte lex.ma, sin le poder
poder ni otro recaudo alguno, la manden Guardar, Cumplir
y efectuar, y en su V.rd, que se haga notorio, el referido pedim.to
por el Peon p.co, en el sitio acostumbrado, para q.e llegue a noticia
todos, y que las Posturas que hizieren siendo arregladas al
referido fruto de Vellota de dhos Millares, se admitiran en
el dia siete del q.e Corre, y en el Dia Doze se Zelebrara su
mate en el ma.or Postor, cuios frutos se estan publicando, y lla
mando Postores desde este dia, y asi evaquado puesto por fa
se debuelva al Conductor para q.e se trayga a este mi Juzgado y
oficio, y poder en su V.rd pasar a la admision de posturas su
tacion y remates en los espresados Dias; Que en lo asi V.S. y V.mds
mandar hazer Cumplir y efectuar, Administraran, la R.
y Justificada Justicia, que acostumbran ê Yo al tanto me
ofrezco Cada q.e las suias Vea, ella mediante. Dada en esta Villa
de Villan.a del Fresno en ella a dos de oct.re año de mill setecientos
senta y Zinco

Dn Fran.co Mar.z de Alvarado

Por mandado de su mag.d
Fern.do Mar.z de Alvarado

En quatro dias de el mes de Octubre de mil

zientos sesenta y zinco ad se presento el despacho requisito
rio que esta por Caveza, ante el Sr. Benito Guillen Masero
Regidor de el Cano y Alcde. yntrino por ausenzia de el propie
tario, y mando que sin perjuizio de la Rl. Jurisdizion que
su merzd. exerze, que se observe el Contesto de dho despacho
requisitorio y en su observanzia, se fije edicto a falta
de Peon Publico en las puertas de las Cassas de auintamien
to para que sea notorio el remate de dhos frutos y dia
zitado a si lo probeio mando y firmo, dho. Sr. de que doi
fee =

Benito Guillen

Por mandº de su merzd.
Miguel Rodriguez
Coronado

En el referido dia mes y año fije el edicto que se me
previene en el auto que antezede =

Derechos zinco Rs. de Vn. =

Coronado

Cumplimto. En la Ciud. de Sz. de los Cavros. a quatro dias
del mes de Octubre de mill setezientos sesenta y
cinco años, ante su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Antonio
Reyllo Velarde Abogdo. de los Rs. Consexos
Alcde. mayor en esta Ciud. y su Jurisdizion
Pr. S. M. se presento el Exorto Rgrio. ante
rior y visto por su Mrd. Dixo; que sin perjuizio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Alos 24 Junio ... ordinaria ... se guarde y cumpla ... en consequencia ... se ponen ... por abundam.to ... papel ... en la parte ... por diligencia ... a el ... y lo firmo ... doy fee =

Rubio

Armenta

Luis Albarez

Ante mi Medina

publicacion / En la dha ciu.d ... mes y año ... se publica ... por boz ... dho ... doy fee =

Ante mi Albarez

fee ... abund.to Doy fee ... el ... abundam.to papel con razon ... en el ... dha plana parte ... y para q.e conste lo firme =

dros 6 r.s ...

Ante mi Albarez

En la V.a de Barcarrota al zinco ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Octubre de mill setez.tos sesenta y cinco el S.r D.n Fr.co Bootello y Varesta Alc.de ordinario p.r su estado noble de ella: Hav.do visto el exorto que está p.r cabeza; Dijo: que sin perjuicio de la R.l Jurisd.n Segu.e y cumpla y en su Vrd. se publique su contexto en la Plaza desta V.a y puesto por fee, se debuelba al conductor p.a q. siga ruta: Y p.r este su auto así lo proveio y firmo su m.d de q. doi fee =

Fran.co Bootello

Ante mi
Fran.co Martinez
Ess.no del Real

Asimismo la doi, como luego incontinenti, se p.co el contexto del pedim.to que Inserta el Regg.rio en la Plaza desta V.a p.r voz de Pedro Barroso pres.ro

Fran.co Martinez

Dros Sr. vn.

Cumplase sin perjuicio desta Jurisdicion y en su Cumpl[illegible]
se publique por Voz del pregonero y puesto por fee
buelbase al Conductor: el Sr. D. Franco. de Vera y mor[illegible]
Alcalde ordinario por su estado noble en esta Ciud. de
mendral, lo mandó y firmó su merced en ella, a [illegible]
de octubre de mill setecientos sesenta y cinco =

Dn. Franco. Vera
y morales

Ante mi
Roque Ysidro
de Zarza Zal[illegible]

Pregon

Luego por Voz del Pregonero de esta Ciud. se publ[illegible]
el contenido de la Reg.ria doy fee =

Zarza Zal[illegible]

Pago de otros
Zinco Rs. Vn.

Sin perjuicio de la Rl. Jurisdicion cumplase
y en su observanza por Voz de Preg.ro pp.co
hagase saver el contenido del Des
pacho Reg.rio y puesto por fee Debuel
basele al Traidor: el Sr. Pedro Barq.
ortiz Alcalde hordinario por su
Gl. estado desta Va. de Valberde
de Leg.s en ella a Zinco dias

de mes de oct.e mill setecientos sesenta y cinco, lo mando y firmo =

Antem

Pedro Vasquez

Antonio Sanchez

Doy fee que inmediatam.te por voz de Fran.co Rodriguez preg.ro pp.co y en la plaza pp.ca de esta V.a se publico el contexto de dha Requ.ria =

Sanchez

Cumplase sin perjuizio de la R.l Jurisdiz.n ordinaria y en su ex.n se publique por voz del pregonero y puesto por fee se entregue al conductor para que lo devuelva al señor Juez Req.te el S.or Ag.n Sanchez Gata Alc.de ordinario por su estado G.l en esta V.a de Alcantara asi lo mando y firmo en ella a seis de oct.bre de mill setecientos sesenta y cinco años =

Antem

Agustin San.z Gata

Joseph Gonzalez

Doi fee que en el mismo dia por voz del pregonero estando en la Plaza pp.ca della se pregono el contexto del prez.te Req.rio =

Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Derechos en 100 R.s

Dña. Juana Quintanoy Silba Vna. de esta Va. ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar de Algarbes propio de este Maiorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de quatro m.s y quin.s 100 R.s v.on Con las Condiciones sig.tes es Condicion que la espresada Cantidad la e de pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S. E. el dia diez de henero del siguiente año Con Costas de la Cobranza en la demora que he de introducir para el aprobechamiento del espresado fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puercas de Cria ni lechones menos de año y Con las demas Condiziones que a sido Costumbre arrendar el Referido fruto =

A Vmd. suplico se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del remate señalado o en el mismo acto y quedando dho fruto por mio ofreco Carlafianza Correspondiente a satisfacion del Administrador de S. E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo necesario Juro y para ello &a.

Juana Quintano

Auto/

Consentida q. se ap.r de adm.os de S. E.

PDAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · JUNTA DE EXTREMADURA

se admite quando a lugar en dro, hagase notoria con las mejoras que
y remataese en el mayor postor con citacion de los interesados en el dia de ayer
corra en el que cumple el termino de la subastacion lo proveio mando y firmo el
Dn. Franco. Mrz. de Alvdo. alcalde ecclesiastico por su estado noble de Alvdo. de Ma
trueva del fuero en ella a nueve de octubre año de mil setecientos y seis y dijo =

Dn. Fran.co Mrz.
de Albarado

Ante mi
Fran.co Phelipe
Sanz Arteaga

nov. Luego hizo notoria la anterior postura al Sr. Dn. Fran.co Cano de S.C. de
se confirmo y firmo =

Dn. Fran.co Cano
Fernandez

Ante mi
Arteaga

feb. Luego por Jph. Mollera pregon se dio primer pregon a la anterior postura
en la plaza de ella doy fe =

Ante mi
Arteaga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...a de 300 R.s
...fruto de vellota
...garbes que
...y mejorada en
...0 R.s von.

Andres fonseca vno. de esta Va. ante Vmd como mas aia lugar Digo que el fruto de Vellota del Millar de Alcornocal esta puesto pra. la presente montanera en quatromill y quintos. rs. con diferentes condiciones y con las mismas mejoro la expresada postura en tresztos. rs. von. y quedo puesto y mejorado el expresado fruto en quatromill y ochoztos. rs. von.

A Vmd supp.co se sirba admitirme esta mejora segun y como la llebo hecha y mandar se publique y admitan las demas que se hiciesen y remte. en el maior postor con mi zitazon. pido Justicia en lo necesario Juro y pra. ello dza.

Andres de fonseca
Ocano

auto/ Admitese la mejora q. se pasa la postura q. se zita y continuense los pregones lo proveio mando y firmo el Sr. D. Fran.co mrz. de Alvarado alcalde ordinario por el estado noble de esta Villa de Manzanares en ella à nueve de oct.re año de mill setez.tos y sesenta y cinco

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Maza

D. Fran.co Marz.
de Monsalve

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

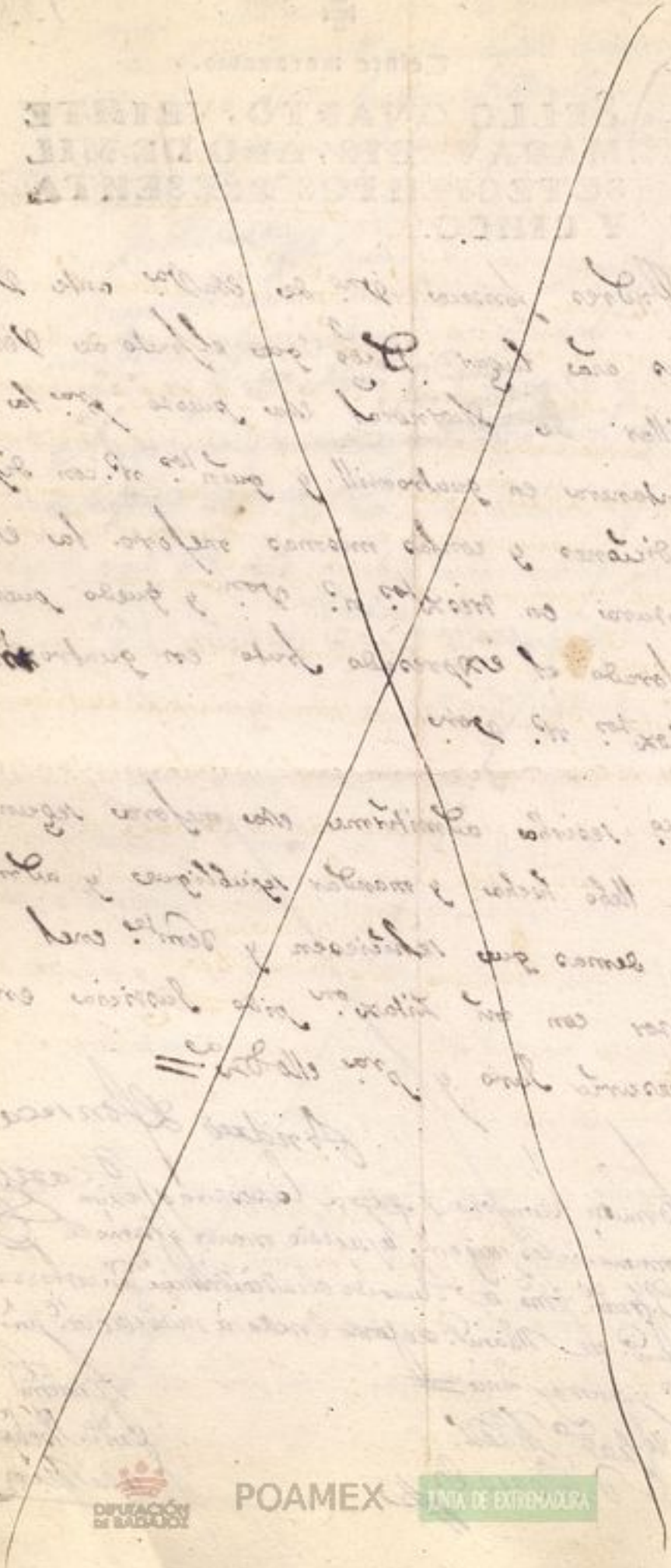

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

136

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mejora | [illegible] Mellora | Algarbes. | [illegible] | puesto y | en 6000

Don Juan Lopez Rivera pro Vezino desta Villa ante Vmd en la mejor forma q̃ puedo Digo: Que el Sitio de Mellora del Millar de los Algarbes se halla puesto p.a erapra montan. y mejorado Con diferentes Condiciones en la Cantidad de quatro mill y ochocientos R.s de v.on y desde luego Con las Condiciones de su postura mejoro el espresado Sitio en mill y doscientos R.s de v.on Con lo q̃ le queda puesto y mejorado en seis mill r.s de v.on por tanto =

A Vmd Sup.co se sirva admitirme la referida mejora de los mill y doscientos R.s en el espresado Sitio, y mandar se haga notoria, y se remate el Dia Doce señalado en q.e la mejorare Con mi Ziradier quedando en mi obrero dar la Corresp.te fianza y o pagar la Comp.a de S.a Pido Justicia en lo necesario Juro, y p.a ello V.a

Dn Josef Antonio Lopez de Rivera

Auto

Admitese esta mejora la que se haga notoria en la forma acostumbrada, y p.a el rem.te de ello Auto Libese de su [illegible] p.r asi lo proveio mando y firmo el Señor Dn Fran.co Martinez Alvarado Alcalde ordinario por S. M. y estado noble en esta V.a de Villanueba del fresno octubre nueve de mill setec.tos sesen.ta y cinco

Fran.co Mrz de Alvarado

Ante mi Phelipe Ma Bravo

[illegible] 2, y 3 y [illegible]

En onze de dho mes y año lo no[illegible]. doy fee como q.e Jph mellera

Con en Ullà de dar fianza, como notoriar las posturas y mejoras anteriores ... de su Remate fue la mañana; Juan Alonso ... Sr. Juan ... Lopez de Ribera certificado de q. doy fee =

Maez

Remate de alcaçeres en 6 Rs.

En Valencia de Alcantara ... Estando en la mañana de el dia en la plaza ... D. Joseph ... Cano ... por ... de ... 6 ... mejoras ... de seis mill ... de los alcaçeres ... de Valencia ... Juan ... por ... q. celebra de Remate con ... q. el Remate ... a las dos a la tercera q. Buena ... por ... Compañia ... q. ... acepto el Remate ... de el Como le conbenga ... tomar el ... con el ... q. tenga ... dho ... a los ... y ... Alonso ... Fran. ... y Antonio ... de Valencia ... = ... de ... para su autoridad judicial y la firm. ... q. Igualmente fueron tgos los ... =

Maez

Dr. Franco Cano Fernandez

Dn Joseph Antonio Lopez de Ribera

Ante mi
Antonio de ... de la Parra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fran.co Falero y Juan Almeida vezinos de la V.a de Alcon
chel, el primero apoderado de D.n Manuel de Monto
ia y ocampo y el segundo, de D.n Fran.co Montoia Ran
zel, vezinos de dha V.a de Alconchel, como mas aya
lugar ante Vmd, parezemos, y dezimos, que ha
llandose rrematado de primero rremate el fruto
de Bellota de la Dehesa de los Algarves para la
presente montanera, en seis mill rr.s vn con las
condiziones acostumbradas, hago la pufa del
quarto poniendola en siete mill y quinientos rr.s vn
y a mas de ello mill rr.s mas que son ocho mill y
quinientos con las mismas condiziones q.e
constan de las posturas hechas por tanto =
A Vmd, pido y suplicamos se sirva admitirnos es
te quarteo, y mejora, y juramos no ser de mali
zia sino es por nezesidad que tenemos, por
ser todo de Justizia &c y q.e se rremate en el dia de
mañana treze deste;
Por no saber firmar por ambos

Juan de Almeida
Pro

Otrosi el llegado a nuestra noticia se hace animo de tantearse por
vno de esta V.a el fruto de bellotas que llebamos quarteado y
mejorado con animo de repasarlo a forasteros lo que no

necesite ô el todo, y siendo de esencia para la subsis-
cia del tanteo, que a el que el dro le concede esta pre-
gatiba Jure necesitarlo p.ra su propio ganado, y con este lo
aia de aprobechar; por obiar questiones o litigios que de
lo referido podran seguirse, se a de serbir Vmd; mandar
publique que el vno que quiera tantear, el expresado
fruto, lo a de aprobechar con su propio Ganado, y no teniendo
el suficien.te a de quedar a ntro beneficio en sobran.te con
condizon. y con la de que se aia de rematar en la mañana
de este dia por lo adelantado del tiempo hacemos la
puja del quarto y mejora que ba expresada; Vmd
se sirba mandar asi se publique, y probidenciar como lo
solicitamos pedimos ut supra/ Por Anbos Jud.

auto/ Ause p.r admitida la mejora del quarto de mill y quin.os r.s al prim.o remate
en el dia de ayer de seis mill r.s a la vellon de algarues, y la mejora mas de mill r.s
queda puesto y mejorado dho fruto en ocho mill y quin.os r.s vn. saquese al pregon
das las partes se celebre su segundo remate en el mar.or postor a las onze de la mañana
de este dia, y en lo demas se guarde, en lo q. no sea conforme a reales provisiones
p.r esta Justicia se allan cumplimentadas. lo proveio mando y firmo el S.r
mrz de Alvarado alcalde ordin.o p.r su estado noble de Villa
fresno en ella à treze de oct.e año de mill setec.s y setenta y cinco =

Dn. Fran.co Marz.
de Albarado

Ante mi
Fran.co Bilbao
de la Mata

fee de publicacion
y Retaz.on

E luego y siendo las diez de la mañana de la tarde p.r el pregon p.co se hizo notorio
pagar mejora, y dixo su remate p.a las onze de esta dha mañana; y
a Jud. Ruiz de Arauz ya fr.co falero y Jud. de Almedra de alconchel rend.o en
Mata

2 remate de 3 de algarues
en 8 ocho r.s vn.

En dha aud.a en treze de oct.e de dho año y siendo las diez de la
mañana de estando en la plaza p.a los S.es el fr.co Marz. alcalde ordin.o
Fran.co Cano ad.or de ... y presenc.a de mu.s person.s y p.r ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] molla [illegible] por no [illegible] la puesta de Juan [illegible] mejora [illegible], al
pred.º Remate [illegible] Caldera de [illegible] a favor de Nabora de los [illegible] q.e fue
en seis mill r.s, con lo q.e [illegible] al [illegible] y [illegible] su Remate p.r ser
[illegible], [illegible] q.e [illegible] dho p.r con [illegible] [illegible] Veces, [illegible] y mejorado [illegible]
[illegible] en ocho mill y quinientos r.s v.n no paresio q.e hiziere mejora alguna, [illegible]
que [illegible] [illegible] el Remate con el [illegible] [illegible] diciendo dho pregon
q.e el Remate [illegible] a [illegible] q.e [illegible] y Valedera q.e buena pro [illegible]
a [illegible], [illegible] Comparecido Fran.co Falero, y Juan de Almeida Vez.º de la vill.ª
de Alconchel [illegible] de la villa [illegible] de [illegible] años aceptaron este Remate [illegible]
q.e [illegible] como [illegible] [illegible] a la paga de dhos ocho mill y quinientos
r.s v.n [illegible] y [illegible] q.e convenientes [illegible]
con [illegible] y [illegible] en forma y conforme a dro, [illegible]
[illegible] q.e [illegible] doy fee conozco q.e [illegible]
[illegible] Romano, Manuel [illegible] Pereira, y Gonzalo Lopez Vez.º de esta villa [illegible]
[illegible] su [illegible] [illegible] su autoridad [illegible]
[illegible] y [illegible] de q.e doy fee
[illegible] y lo firmaron [illegible]

D.n Fran.co Cano Fernandez

Juan de Almeida

[illegible]

Ant.º [illegible] Phelipe de la [illegible]

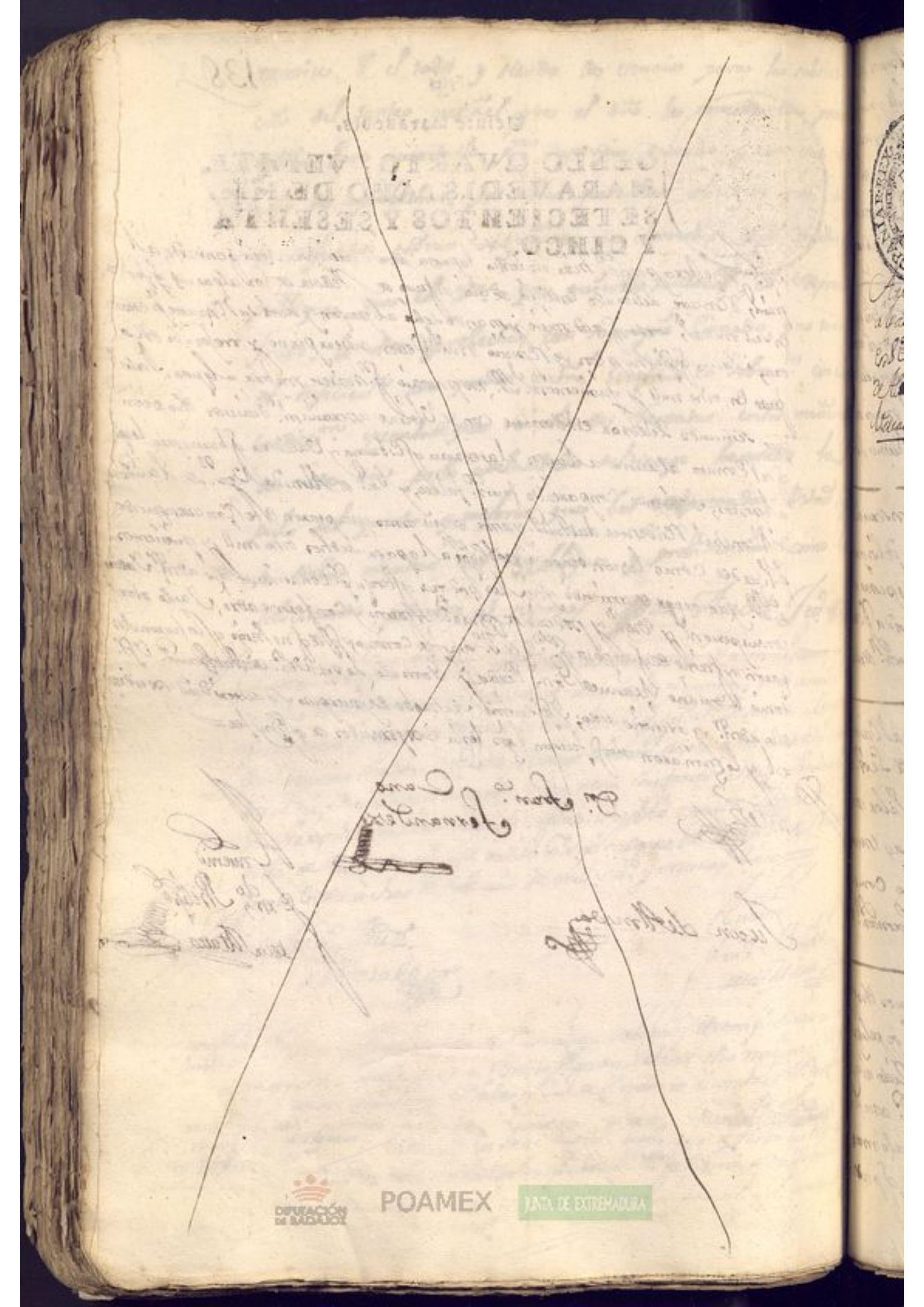

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX

... maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Aprecio [illegible] alos [illegible] de esta v.a [illegible] En la v.a de Alconchel [illegible]

En la v.a de Alconchel [illegible] Como nosotros Fran.co Falcon y [illegible] de Almeida vez.s de la v.a de Alconchel residentes en esta [illegible] y Andres Macarro vez.o desta villa [illegible] principales pagadores [illegible] haciendo de deuda y fecho ajeno [illegible] renunciando [illegible] las leyes [illegible] de la mancomunidad [illegible] decimos que aviendose [illegible] el pozo de Nieto desta [illegible] en quatro mill y quin.tos r.s [illegible] en ocho mill y quin.tos [illegible] nos remataron [illegible]

[illegible]

Aguilar [illegible]

[illegible] de la [illegible] mancomunidad otorgamos [illegible] confesamos [illegible] de Nieto de los [illegible] desta v.a [illegible] nuestra voluntad con [illegible]

Archivo [illegible] de Badajoz

de las leies de la Entrega en paños y demas de Arcaso y [illegible]
pagar en [illegible], ya el Zurado su adm.or los dhos ocho mill y qu[illegible]
[illegible] y p.a el dia diez de Henero Venidero de mill seis.os y setenta y [illegible]
ponerlos en casa y poder de dho adm.or q. [illegible] en esta ciud. [illegible]
en moneda Vrial y Corriente de estos Reinos, con pena de [illegible] y [illegible]
cobranza lo contrario haziendo. Y en este arriendo hemos de guardar
Cumplir las condiz.es sig.tes

Primeram.te es condiz.n q. desde luego hemos de entrar [illegible]
de Zerda, el de nros amos, y el de los aparzeros y acojidos, a [illegible]
to de Vellota de dhos algarues de la tam.ra y en el q. [illegible]
hasta fin de Diz.re Venidero y no puedas de Cria lechon.s [illegible]
ni otras ganado q. el q. sea nezesario p.a dho fruto p.r el perjuizio [illegible]
causa al serrano q. pasta las Yerbas

Es condiz.n q. hemos de poner guarda a dho fruto p.a su conserv[illegible]
y a de denunziar a las person.s y Ganados q. aprehenda de los [illegible]
dos y dar parte a la Justi.a de esta ciud. p.a q. se exija las pen[illegible]
bitrarias q. estime convenientes p.a su castigo y enmienda [illegible]
a ver ordenanzas, y las q. se ordenan en la Real ynstruz.n [illegible]
tes

Es condiz.n q. dhos ocho mill y quin.os r.s v.n en q. se nos a [illegible]
el fruto de Vellota de dho Villar de Algarues, es el Lic.do
lor de dho fruto, q. oy tiene, y q. se lo a dado, el es rezivio valor [illegible]
ganado de Zerda y falta de dho fruto de Vellota q. ay en [illegible]
Provinz.a lo q. asi confesamos p.r Zierto y Verdadero Con[illegible]
q. de este arriendo no tenemos echa protestaz.n ni Reclamaz.n
Contrario y si pareziere la Rebocamos

Es condiz.n q. por el tpo. de este arriendo Rezivimos dho
to de bellota de la tam.ra de los algarues a todo nro. riesgo pelo
y abentura y de todo Caso fortuito y ò Curante del Zielo [illegible]
tiene aunq. no aia subzedido de Ziento ò mas d.s [illegible]
de piedra Yelo seca, langosta, hagua, aire, Guerras palo [illegible]
Otro pensado ò impensado a crezido ò por à Caller, q. por [illegible]

Que su breda pediremos baxa y una moratoria mi desquento al
guno del pral de este arriendo sobre q renunciamos las leies de
las esterilidades y demas q sobre ello hablan las q damos aqui por
espresas como si a la letra lo fuesen

En cuias condiciones hazemos este arriendo y p. las q dexamos de cum
plir, como lo haza la paga de dhos ocho mill y quin.s r.s m.n del espre
sado fruto de Vellota de los notados algarves, consentimos ser ejecu
tados en virtud de esta escritura y juram.to del nominado adm.r en q.
lo diferimos y relebamos de otra prueba aunq p. dro se requiera
cuio beneficio renunziamos expresam.te = Y estando pres.te a esta es
criptura Dn. Fran.co Cano Fern.z adm.r de este estado de S.E. Ven ente
rado de todo quanto comprehende, me obligo como tal, a se lo guar
dar y cumplir a los otorg.tes y a su evicz.n y saneam.to con los pro
prios y rentas de esta dha adm.n de mi cargo, y nosotros los pral.es
con mas person.s y bien.s muebles raizes y semovientes avidos y p.
aver, y todos, damos poder cumplido a las justiz.s y jueces de su
Mag.d competentes p.a q a lo aqui contenido nos compelan y apremien
p. todo rigor de dro y via executiva a cuio fin lo rezivimos p.
sent.a pasada en autoridad de cosa juzgada renunziamos to
das las leies fueros y dros de nro favor y la gral en forma. En cuio
testim.o asi lo otorgamos todos, ante el pres.te S.no de S.M. en todos sus
Reynos y s.rios y p. su Real Zedula de comision del juzgado p.to a
vinciam.to y rentas de esta dha adm.n de Villam.a del fresno en ella
a treze de oct.re año de mill setez.s y sesenta y cinco siendo tgos dn.
de Maria, Manuel Gon.z Perera y Pedro Romero vez.s de esta dha adm.n
y a los otorg.tes y s.r aceptante q Yo el s.no doy fe conozco lo firm.n los q su
paron y p. de q no uno de dhos tgos = Andres Macarro

Juan de Almeda

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Antonio Ern.do Phelipe

Tgo = Juan de Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a en 400 R.s

Dn. Diego Bezerra Vno. de esta Va.

ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar de la Puta propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el Referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de mill y ochoz.tos R.s Con las Condiciones sig.tes es Condicion que la expresada Cantidad la hede pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S.E. el dia diez de henero del sig.te año Con Costas de la Cobranza en la demora, que hede introduzir para el aprobechamiento del expresado fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puercas de Cria ni lechones menos de año y Con las demas Condiciones que a sido Costumbre arrendar el Referido fruto =

A Vmd suplico se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del Remate señalado o en el mismo acto y quedando dho fruto por mio ofresco dar la fianza Correspondiente a satisfacion del Administrador de S.E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo nezesario Juro y para ello N.a

Dn. Diego Bezerra

Auto Admitase quanto ha lugar en dro. (Consentida que sea por el Admor. de S.E.) hagase notoria, admitanse las mejoras que se hizieren y rematese en el maior postor en el dia doze del que sigue (que es el señalado en la subastacion) en el mayor Postor con en zotacion de los Interesados. Lo proveio mando y firmo el Sor.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y Diego Becerra vecino de esta villa como mas aya lugar digo: que en el dia de ayer se celebro el remate de la villa de Tiberia en cantidad de ... y por estar las personas q. ... quieren ... y ... la quarta, que le corresponde ... en ... en dos mill ... q. ... remate ... de dha postura corresponde ... con la calidad ... remate ... de su Justicia ... en forma y para ello ...

D.n Diego Becerra

... de ... a ... de ... mil ... remate ... y ... en ... en la villa ... de ... diez de dic.e año de mill ... y ... y cinco =

D.n Ant.o Sanz de Maroto

Ante mi
Fran.co ... Matias

Luego hize notorio la mejora y providencia q. antecede al S.r D.n Fran.co Cano ... q. se halla indispuesto en cama, ... por dha razon ... en forma ... doy fee =

Marcos

D.n Fran.co Cano Fernandez

Luego incontinenti y siendo las quatro y m.a de la tarde de dho dia ... en la plaza ... de esta ... diez el remate ... de las cinco de esta tarde doy fee ... al ... D.n Diego Becerra ...

Marcos

En la villa del ... a trece de dic.e año de mil set.os y sesenta y cinco, y siendo las cinco de la tarde de el, estando en la plaza p.ca de ella

C/ S. D.n Fran.co mtz de Albarado alcalde hordinario q.e su estado no ...
darnadha aud.a, y no ell S.r D.n Fr.co cano adm.or de d.o q.e allase y dispuso ...
niendo dado su consentim.to, p.r la esclusiva d.l d.e le aio de R.mte como con ...
... Diog.o Jamorde; y aprinesia de mucha porsion.s q.e ancerillas ...
mollera peong.o alcra, el ting, no toca la postura y mejora q.e anteriorm.te ...
quella d.mill y ochos.s R.s y esta del quarto q.e le corresponde a tha ...
del primer R.mate de la Dehesa de la Asperoza, q.e se celebro en el dia de ...
meze el q.e corre, q.e son Guarent.a y sing.o d.ll R.s conlo que se d.o ...
mandar dar al pregon, y con efecto a las quatro y m.a de la tarde ...
notoria y zedio su R.mate p.r esta ora, y con las condizion.s de nuestra
y con lo q.e deja puesto y mejorado dho seruo el p.r Doz mill d.iez ...
sinquenta d.l R.s y aun q.e p.r dho pregon se le p.uso m.ta ... y ...
q.e hiciere mejora alguna sin enbargo de dezir las zinco y media de ...
de este dho dia, q.e lo que vemando zelebrar el R.mate con el ...
zuim.to diziendo dho pregon q.e se R.mata a la una a las dos a la tercera
q.e es buena y valedera q.e buena pro le aga al postor, y auiendo con ...
zido D.n Diego Bezerra de esta Vez.d azepto el R.mate p.r ...
como le conuenga y se obligo a la paga de dha cantid.d y a otorgar ...
y dar poder a ... sati ... d.o adm.or y a ello con sus Bien.s y poderio de ...
forma y conforme a de ... ta ... do otorgo y firmo a q.n Yo el ...
siendo tgos D.n Joaquin Garai ... m.a D.n Thomas de Duran, y Antonio ...
ano Vez.s desta dha, y q.e n ... mediante el consentim.to de dho ...
y dho adm.or lo aprobo e ynterpuso su autoridad y condizional ...
lo firmo con dho otorg.te y ... q.e fueron tgos todo lo expresado ...
y de la qual m.te doy, fee

D.n Fran.co Mtz de Albarado

D.n Diego Bezerra

... Fran.co Rom ... Lin ...

Ante mi
Juan do Sheles ...
... Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriendo del Pozo de Vellota de esta villa, y Amillar de la Pieta de dho. q. arriendan D.n Diego Bezerra prâl y Fran.co Movilla su fiador vez.s de esta villa en la cantid.d de 2325 rs. vn. y aceptacion de admon. de dho.

Sepase p.r esta escr.a de arriendo Vean como nosotros, D.n Diego Bezerra prâl, y Fran.co Movilla su fiador vez.s q somos de esta villa de Villanueva del Fresno, Y Yo el fiador p.a lo q hara menz.n hazia y hago de deuda y fho ageno mio propio y sin q contra el prâl sea nezesario hazer dilig.a alguna de fuero ni dro. division escursion ni otra q. se requiera cuio beneficio renuncio espresam.te y ambos juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos p.r si y p.r el todo in solidum renunciando como espresam.te renunciamos las leies que hablan de la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contiene, bajo de las quales dezimos yo el prâl que haviendo echo postura al fruto de Vellota de Amillar de la Pieta q. esta montanera [illegible] en el termino y propio de este estado y maiorazgo de dho. en mill y ochocientos rs. vn. con las condiz.es de mi arriendo, se me admitio p.r esta [illegible] y continuo el admon. de dho. y anduvo al pregon, y en el dia doze del q rige se me remato en dha cantidad q acepte, y en el dia treze de mismo y p.r lo adelantado del tpo. y en su perjuizio, lo mejore con la del quarto q [illegible] y mejorado dho fruto en dos mill doz.s y zinquenta rs. vn. pagados a plazo y condiz.es de mi arriendo, q con efecto se zelebro el segundo remate en mi en dha cantid.d q acepte, como mas p.r menor asi consta de otros autos, q pido al [illegible] los inserte e incorpore en esta escr.a p.a su validaz.n e yo el referido lo e [illegible] asi q su tenor con los [illegible]

Aquellos autos [illegible]

Y siendo ambos unanimes y en conformidad [illegible] remates q prâl y fiador y deseamos [illegible] confesamos y otorgamos q nos obligamos [illegible] aceptamos [illegible]

damos ꝑ. Conuentos y Cnuꝛgados qe fuere de Vellota dho
millar en la Vega cuyas mojoneras, arroda mã Rolumnas
Con Prinsipiaꝛs, de las leys de Aragon y demas
del Caso. Ꝑ. Nos obligar con Cª. y su admr. que èl
fuere estando, y poner toda Casa y rodas y ꝑ. el dia diez de Ju
Venidero del año de mill Vienes, y Veinte y seis, los Compradores
mill doscientos y Linquenta r. de. Vellon sola paga moneda
al y Conuiene de costos Ynterese Compena de Vsuꝛ. gastos pleyt
Cobranza lo con mano Hasiendo, y en este asiento sean de qua
dar y Cumplir las condiciones, &ª ——— ———

Ytem, Con diz. ꝙ desde luego hemos de Cuydar los
mos Ganados a Vellota, y en ca mos de pasto y agoa
en dho mill
en pasto à Aprobechar la Vega de Vellota en las mojoneras
y en el hemos de pacer hasta fin de Diz. del pres. año, sin q
en cas de Cria, lechon. menos de año, ni mas ganado ꝙ el q se nam
en en este ꝑ. el aprovecham. de dha Vellota ꝑ. espesuio ꝙ
Causa del ganado lanar ꝙ para la Vega ———

Con diz. ꝙ hemos de poner Guardas ꝑ la Custodia y Conser
dha Vellota, y de denunciar a las personas y Ganados ꝙ
hendan delinquiendo, y darpare a la Justa. ꝑ. ꝙ les Corra la
penas y en la Ryta a la Real ordenanza de montes en los ca
toca, y las de buenas ꝙ. pongue ꝑ. en el en los daños ꝙ se
hordenanzas ——— ———

Con diz. Mas hemos Dos mill doz. y Linquentas. de.
arn en Real verde mayo dho sitio de Vellota del dcado millar
lezientmo del dho sitio ꝙ hoy tiene, el qual Velo adado es Cier
balor dho Salvado de Vezda y Escasez del Referido sitio de
Vellota ꝙ hay en la Provinsia, lo ꝙ asi Confesamos ꝑ. Diziembre y
deuo, Como es ꝙ dicho asiento no tenemos Cha provisional m
mar. Encontrado y Vsp arenzia la Rocana ———

Yten con diz. ꝙ ꝑ. el tpo de este asi. Prisimos dho sitio
Vellota cerca m. del nombrado millar, con todo riesgo peligro y
hasta de agua, seca, aire, palomas, grajos, langosta, fuego

Todos pena do ô impenerado Aunq.s no aia subredido Aviendo y
mas q. de todo aver q.s q. ninguno q. subrida podremos Vala q.ida mo
rasonia nides q.uchos a lo q.ue el pral dexise auxiendo sobre q. Nuestr.o
Amo. las leies de las ê.stralidades y armas q. sobre ello ablan, lar.ga da
mor a q.ui q. ê. spresas Como si de la letra Aq.uien ——— ——— ———
con cuias Condizio.n. nazemos Cito auiendo q. lo q. de todo nos de Cumplir
Como ên hazer la paga al plazo q.uando a los prenombrados Dos mill Do
zientos q. dis q.uintos q. N.o Conbenimos se ê.ntregados en Vid.a desta ê.spec.ia y
q.uando, pedro adm.r ê.rg.o lo diximos y Nombramos ê. Otra parte aunq.
q. dro se Requiera Cuio beneficio Nunziamos ê. q.uanto, = Estando
pres.te a ella ê.spec.ia Jo. Pr.co Cano fern.z adm.r de d.ê. ê.ntregado de quanto
Comprehende me obligo a ello q.uedar y Cumplir a los ô.torgantes Fenecim.to
zion y saneamiento Con los pro pios y Nuestr.a parte adm.r desde ora
Jo de mi cargo. = Y nos dichos los ô.torg.tes, yo el d.ho Con mi persona, y Todos
Con mis Nuev.s muebles haziendas y semovientes habidos y p.r aver, y de mas to-
do mo poder Cumplido a los Justicias y Juezes de su fuero. Con perso
tes para q.ue a lo aq.ui Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor
debido y bia ê.secutiva à Cuio fin lo Nombramos q.ue renun.s para de todo
todo q.ual de cosa Vuestra a Nuestro favor todas las leies fueros y dros de mo
favor y la pral ê. forma, Cha lo testim.o, asi lo dezimos y Jotorgamos en
tes.te Pro ante el d.ho ê.scriv.no dos sus Vezinos y N.ros q.ue lo firmaron de su Real Cedula de
Comision del Nuestro p.r aumentam.to y Nuestra parte Thom.e de Villa
nueba del fresno Criada à Catorze de Otubre año de mill setezi.tos no
venta y Unco Siendo testigos Alcaud.e Jos.h Antonio Coziano y Thom.e
de Rosa Vez.no de Badajoz, Jalos ô.torgantes y yo el escriv.no de q.ue doy fee Conozco lo firmaron

Dr. Diego Bezerra

Dn. Fran.co Cano
Fernandez

Antonio
Fran.co Phelipe
de la Rosa

Ft. p. Mobilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Fernando Gomez del Pozo Vecino de esta Villa y su Comun se hace, Abre Vna Como mas ayalupe y conta Vberta de qualesq.ª Compreuna Nueue q.e me Compete, ante el Comun mi parte seg.e pretendo tiar, adonde y como Vuestra merced Dispo: Fue fundo el Dho acomunbrado para dar disposicion Vellas Varas de Conejo sing.r tanto de y mueua esta mi Comun Como esta patente y especificado, y seruene asi por esta Villa diuidido tratado y escripturado Con la parte Vellas Vecinos que poblan la Dehesa Vella Dehesa de Valdecarnero Vuestra Conejo, para q.e esta Dha Villa Dho Sitio de Vellosa, le puedan aprouechar en su com. Con Fuegos de Carne en Vasa de Conejo Con el gouierno y mesedo, acostumbrado, y por mi pidiendo q.e Combenirle hasiendo y su Cuenta le tasasen; y por los ganados Lanares y Cabras q.e poblar Dha Dehesa, guardandole las partes que se hizieron de Vellosa en las Cerradas, hasta q.e los Lugares los Fuegos, y señale la Justicia; Jgual Vecina, que se señale en la Cabeçada del año arriesgo Vecino y Juarde, que el Dia Cogida, ha sido para la Sal pue. y se ha de guardar en la misma forma de todo el ganado q.e en Dha Dehesa poblare, desde el Dia de S. Prim.e de Octu.e hasta fin del Dic.e Jusco año; entrando Dhos mandados del Conejo asu aprouechamto en Dho de Valdecarnero, desde el Dia de Miguel hasta finalizar su aprouechamto = Del Vella Dehesa Boyal Vuestra Dho Conejo se hade aprouechar en la misma forma Con Fuegos de Carne, entrando Con cada Fuego de tasacion Vellasq.e tenga, seis Vacas millo Con cada Vno, Denumpriendo el Corro, sing.e puedan Vender lo Vacio en Carne que aprouechen Dho Fuego, con sonde Vn Real de Vellon Cada Carga Vellasq.e excedan; Yentas de Valdecarnero largue Vecinos pongan para su mesa Contestacion de Dho Fuego de Vellosa: Como todo asi Contra Vellos opuestos asi. Vellos Vecinos que poblan Dhas Yentas, aquellos Vecinos; Y fundo notorio la Validad q.e a Dho mi Comun se Biene en el referido gouierno de Varas de Conejo, Como que asiguran sus Vecinos para su mantenimto del año, y por consiguiente perdida esta q.e su Ganado Vacas, Cumpliendo Con la obligacion de su

Cargo enq.e dho mrax no vsle el Veneſno Sñr Comun, vno
tambn los yntrosa dsta Villa, q.e Como tal y vno dsta bo
la, me Corresponde Con yqual ẽplegacion; Vspecca dlle qual
ygale adelantado dl tpo dcho dl Veatu Ymõ, mandar pas
ara m.d Sñr.a dsta Villa, a fin dsq.e nombre Vn Sñor por vara
te, q.e go por la mña dcho tiempo nombro, a Ju.n Dias Moron
Vno dllos mas practicos ẽ yntligentes q.e se dha Villa ajenerla
Villa, y nombrado por ella el dcho, los hade hacer Ymõ Comparesca
y prezedida su aseptacion y Juram.to, que pasen á Ver y Reconoz
el Sitio dl Vellosa dl Dho dos Dehesas, Con Reflexion, Cuida
y diligencia, q.e dsten, y en su Vsõ hagan la tasacion dlos fruto
dl tasacion acada Dehesa, Con numeracion dlos q.e hade encerra
Cada Vno dandole su lego. Valor, teniendo pres.te asi dl apro
chamiento dl Vellosa q.e tienen, Como los Gastos de Cargos sigu
mouto porq.e no dsdete Considerar á dha Sitio dl Vellosa el q.e
trinico Valor, que en cargo que dlos se aprotecha Con ganado d
Carne, Con cuia Reflexion se acostumbra hacer y echa dha tas
tasa, y que asi echa dha tasa vsmedo traslado, para hacer assu
sñr Comun la Corresp.te postura, y pedir lo dimos q.e me Combenga
y gula Villa dl mismo tpo dl nombram.to dl tasador, mando
que por Vando p.co dl Pcon se Cite á dho sñr Comun acudo a
en el termino que tenga por Combeniencia; Que dispues Como dho
verado, y en Virta dla tasacion pedida, log.o sobre todo, al Comun
sñr para me Combenga: Por prozedido asi dl Juramento que pido
Juro en forma y paza ello &.a ——— en dho Andres Macario: Vole=

Fernando Gomez Rv.

Andres Macario, nombrado por Veedor p.a dha Saca de Ju.n Moron
ha aceptado y q.e p.a la suia nombro otro, y alg.s asi nombrado, Como dho
seles notifico p.a que lo agan, y hagan, Juag.s seles, Ynsinua dho
pas y dl dho Ju.n Moron, q.e dho, pasen dho Reconozim.to
la Vellosa a Dos dias dla Corriente, y dha traigan dho
dho dllos, lo demas que pone dha Saca Sup.to dho
dho Veedor y Juro á Dios y á la Cruz de hacerlo

Cal de hordinario de esta villa de Villanueva de fresno en ella a veinte de sep.re año de mill setecientos y sesenta y cinco

146

Dn. Fran.co Maez de Albarado

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Mata

Sello quarto de la Villa de Villanueva de fresno de mil setecientos y sesenta y cinco.

Ca. Pedimento de la Villa

En la Villa de Villanueva del fresno a veinte y dos dias del mes de sep.re año de mill setecientos sesenta y cinco los S.res Justicia Cav.do y Rex.to de ella a saver Dn. Fran.co Martinez de Albarado, y Alonso de Chavez Barrancas Alcaldes ordinarios por ambos estados, Dn. Fran.co Gata y Parada Rex.or por su estado nob.e Gregorio de Coca y Osorio y Bartholome Lopez Asenzio Rex.tes por el gral, y Fernando Gomez Pror. Sindico gral de ella y su Comun Capitulares de esta Villa con voz y voto en su Ayuntam.to estando juntos como lo han de uso y costumbre y por ante mi el S.no del; Haviendo visto el Pedim.to anterior Dixeron; Que mediante la Zertesa de todo ello y la Costumbre de hazerse las Varas de Consejo, con tan notorio Beneficio asi a esta V.a en lograr sus lex.mos ynteresses, de los frutos de Vellota de sus dos Dehesas Consejiles, como a su Comun en q.e tambien logra con mucha equidad sus matanzas para el surtim.to del año; Acordaron sus m.rs nombrar de Perito a n.ro de esta Villa, a Juan Garzia Martin Vezino de ella quien se halla con la ma.or practica e yntelig.a de los q.e ay en ella; y que se publiq.e Vando por el Peon p.co en los sitios acostumbrados para q.e en el preciso termino de seis dias comparezcan al oficio del ynfra escripto, a aforar sus Puertos de Carne los Vezinos y Criadores de ella, pues pasado sin averlo echo, pasara esta V.a a dar las demas providencias governativas sobre dho aprovecham.to que tengo por Comb.te; y asi lo acordaron y firmaron sus m.rs de q.e doy fee=

Dn. Fran.co Maez de Albarado — Alonso de Chaves Barrancas — Dn. Fran.co Gata

Gregorio de Coca y Osorio — Bartolome Lopez Asenzio

Fernando Gomez

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Mata

Publicacion

En dha villa en dho dia mes y año por Joseph Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX

[illegible] y demas Juezes p.e que el Escribano [illegible]
Notaria lo firmaria en la providencia ante. doy fee

[illegible]

En Alcalá en diez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi Escribano de Rentas y testigos parecieron Juan Garcia Alonso y Andres Macarro vecinos de esta villa, y en virtud de la comision que se les dio por el Señor Alcalde Corregidor de esta villa para hacer el apeo y repartimiento de las tierras de labor de esta jurisdiccion, juraron por Dios y una Cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho apeo y repartimiento, segun la instruccion que se les ha dado, y que no se dejaran llevar de pasion ni interes, antes si, pondran la verdad delante, y lo firmaron de que doy fee.

Dn Juan Matz de Albarado

Andres Macarro

Juan Garcia

Ante mi
Juan Lopez de Sierra
Escribano de Rentas

En la villa de Villalba el dicho dia mes y año dicho. Yo el Escribano de Rentas hice saber el auto de comision antecedente a los dichos Juan Garcia Alonso y Andres Macarro vecinos y tasadores nombrados en el, los quales juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho apeo y repartimiento segun la instruccion que se les ha dado, y que no se dejaran llevar de pasion ni interes, antes si, pondran la verdad delante, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Garcia

Andres Macarro

Ante mi
Juan Lopez de Sierra
Escribano de Rentas

En la villa de Villalba el dicho dia mes y año dicho. Yo el Escribano de Rentas hice saber el auto de comision antecedente a los dichos Juan Garcia Alonso y Andres Macarro vecinos y tasadores nombrados en el, los quales juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho apeo y repartimiento segun la instruccion que se les ha dado, y que no se dejaran llevar de pasion ni interes, antes si, pondran la verdad delante, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Garcia

Andres Macarro

Ante mi
Juan Lopez de Sierra
Escribano de Rentas

En la villa de Villalba el dicho dia mes y año dicho. Yo el Escribano de Rentas hice saber el auto de comision antecedente a los dichos Juan Garcia Alonso y Andres Macarro vecinos y tasadores nombrados en el, los quales juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho apeo y repartimiento segun la instruccion que se les ha dado, y que no se dejaran llevar de pasion ni interes, antes si, pondran la verdad delante, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Garcia

Andres Macarro

Ante mi
Juan Lopez de Sierra
Escribano de Rentas

En la villa de Villalba el dicho dia mes y año dicho. Yo el Escribano de Rentas hice saber el auto de comision antecedente a los dichos Juan Garcia Alonso y Andres Macarro vecinos y tasadores nombrados en el, los quales juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho apeo y repartimiento segun la instruccion que se les ha dado, y que no se dejaran llevar de pasion ni interes, antes si, pondran la verdad delante, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Garcia

Andres Macarro

Ante mi
Juan Lopez de Sierra
Escribano de Rentas

POAMEX

Uciose maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Su aceptacion que tienen echa han pasado á reconozer el fruto de Vellota de la presente Montanera, de las dos Dehesas Concejiles de esta Villa, el q.e Con efecto en Varios Dias la han Visto y reconozido, mui despacio y de por menor, y teniendo pres.te su Costo aprovecham.to de dho fruto su estimacion y Cargas que sobre si tienen, la han efectuado en esta forma.

A el fruto de Vellota de la dha Dehesa de Valdeterrazo le han regulado y tasado ochenta Puercos de tasacion, y cada Uno seis de engorde; y cada Puerco de tasacion en Ziento y Zinq.ta r.s que ymport.n Doze mill reales ve.on

A el fruto de Vellota de dha Dehesita Boial le tasan, treinta Puercos de tasacion, y por lo disperso de dho fruto a dos Puercos de engorde por cada Uno y seis Marranillos por cada Puerco de tasacion, y el precio de cada Uno de dhos Puercos de tasacion Con dhos Marranillos á Zien r.s de v.on que ymportan tres mill r.s de v.on

Cuia tasacion espresaron ser la mas superior sin embargo de las Cargas, que sobre si tienen dhas Dehesas, la primera obejas serranas, Bacada de Conzejo, Yeg.s y potras de Vezinos; Y la Seg.da y Ultima en la misma forma le han regulado el mas superior precio sin embargo de las Cargas q.e tiene, de las obejas serranas, Bueyes de Labor, Cavallos y Potros de Vez.os y ganado destinado para la Carnezeria. La qual dha tasacion hazen por las razon.s dhas y segun el estilo y practica que se acostumbra en esta V.a y que todo ello lo han echo á su Leal savor y Dios nuestro señor les ha dado a entender, y sin que los referidos Declarantes en ello haya ynterbenido el mas leve fraude ni Coluzion pues dha tasacion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la han echo y hazen con la libertad y desinteres que acostum
y mediante su Conocim.to y demas espresado, y todo ello Vajo
Juram.to que tienen echo, en el q.e se afirman y ratifican y
firmaron con su mrd y espresaron ser cada uno de Quarenta
y zinco a.s poco mas ô menos de q.e doy fee =

Dn. Fran.co Mar.z de Albarado

Jn. Garcia

Antonio Ern.do Phelipe de la Maza

Antes Macarro

Auto. En la Villa de Villan.a del Fresno a zinco dias del mes
de oct.re año de mill setecientos sesenta y zinco el S.or Dn. Fran.co
Martinez de Albarado Alc.e ordinario por su estado
de ella, aviendo visto la tasasion anterior, y lo pedido por el
Pror. sindico de este Comun en su primer pedim.to que
por Cabeza, mando darle traslado al referido, para q.e en su
Vista pida lo q.e al Dro. del Comun su parte le combenga,
por este asi lo proveio y firmo =

Dn. Fran.co Mar.z de Albarado

Antonio Ern.do Phelipe de la Maza

Nota. Luego yo el S.no notifique e yzesaua el auto ant.or a Fernando
procur.r sindico gral. de esta ciud.d y su comun, en su persona doy fee =

Maza

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fran.co Gomes Procurador Sindico Gral. desta V.a y su Comun de Nez.s Ante Vmd. Como mas aya lugar digo q.e Respondiendo ael Traslado q.e se me a conferido delos Autos formados ami Instancia sobre el Govierno de Baras de Consejo para q.e el Comun mi Parte tenga lo preciso para su avasto dela Mantenc.on desu Cassas enlas dehesas deste Consejo de q.e tengo espuesto bastantem.te enestos Autos q.e Re produzgo; Y en Vista de Lattasac.on echa p.r los Peritos Nombrados p.r ambas partes tan superior q.e no Cave en ponderac.on enlos Frutos de Bellota de Baldetterrazo y desitta deste Consejo Mediante ael Inferior Aprovecham.to q.e tienen q.e amenos de q.e el superior Zelo y Aplicac.on delos Individuos desta V.a no se podra en Gordar las Matanzas y Con mucho menos num.o del Regulado p.r los Tasadores, a q.e se agrega las Crezidas Cargas q.e dhas dehesas tienen con lo q.e y el poco Fruto se are mas ynposible la Consecuz.on delas Matanzas pero sin embargo para q.e tenga efecto la val qual Utilidad q.e le pueda proporzionar asi aesta Villa Como ami Comun desde luego ago postura a dhos Frutos enlas Cantidades

Siguientes = ael de dha Calderreras en Once mil
ochoz = y alde dha decita en doz mil
y auna y otra dos dhas Porcueras Conla misma Con
q. demi Primer Pedim.to Consta ya estan asentadas Con los
q. Contenidas en los Remientos de los Autos = Suplico
me las admita esta y para ello se pase estos Autos Con la
misma Postura para q. ensu Vista las mande sacar
Pregon p.r el Term.o del derecho q. Rematadas en mi
los Correspondientes Remientos Con los Frutos q. tuvie
ido = Y q. p.r esta se haga el Pago dellas ...
con las demas Providencias q. sobre todo la Costumbre
a Costumbre en este Caso = Pues asi todo de Justicia
pido Juro en forma y para ello ... =

Fernando Gomez

Auto — Por presentada ... admitase ...
... en ... nuestra Villa de ... Alcalde ...
... en ella a ... de ...
mil setecientos ... y ...

Ante mi
... Juan Martinez
... Alvarado

Notificacion — ... Alonso ... vecino ... de esta villa ...
... a ... y ...
... los ... mejoras ...
... mil setecientos ... y ...

Alonso Chacon
Juan Martinez
Barrancos
Alvarado

149

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Joachin Garcia Sarmiento — Gregorio de Coca y Prado — Fernando Gomez — Agustín

Alvarado — Ant. Marcos de la Plaza

En Villan. en dho dia mes y año, echo a [illegible] mill reales y conp. Juan notorios carama, por voces en la plaza della doy fee.

Marcos

En dho dia mes y año dho Peon dio segundo pregon a la remate por vez de doce mill rs por Castellanos de Valdemoro y de tres mil al de la Cabeza doy fee.

Marcos

En doce dho mes y año dho Peon dio tercer pregon a la remate, para las diez de la mañana del dia Lunes que es dho mes doy fee.

Marcos

Luego en el dho dia dize para lo [illegible] dela [illegible] por diez y [illegible] señores en el dia Lunes [illegible] Juan [illegible] y [illegible] para [illegible] Fernando Gomez por [illegible] al [illegible] Comun doy fee.

Marcos

Castellanos Valdemoro en 128 r.
Cabeza en 38 r.
Fernando Gomez [illegible]
Comun

En la Villa de Villan. del Prado a [illegible] dias del mes de [illegible] año de mil setec. sesenta y cinco siendo a las nueve de la mañana [illegible] en la Plaza de esta Villa los SS. Justicia Cap. y Reg. de esta dha Villa a saber Dn Fran. Man. de Alvarado y Alonso de Chaves [illegible] Alcaldes ordinarios por ambos estados Dn

Aquestán Para Sanamaia Rex.to Decano por Ausencia del Not.o Pub.co
de Oficio y Archivo de Bartholome Lopez Menio Rx.to por el qual
se Requirio Fernando Gomez Pro.r Síndico q.l dho Auto y su Comun tenor
pregunto a esta Villa Con Voz y Voto en su Ayuntam.to estando
Juntos Como lo han de Uso y Costumbre, y aprouecha de muchas
personas y por ante mí el Sr.no Jph Medina Scrn.o hice notorios los
por unos Arrabales del Sitio de Pellora delas Dehesas de Valdeca-
ñaveral y Dehesa propios del Concejo desta dha Villa, y para dha
Montanera, asi dicha de Valdecañaveral con Doce mill Rs; y asi dicha
Dehesa Dehesilla en seis mill Rs. de; los mismos emg.o esta tasado dhos pastos
por peritos nombrados por las partes para aprouechar el mencionado
Sitio, Con Ruego de Cerne desta Comun en manadas de Cerda
lo segun se acostumbra, y con las Condiciones que Contan su Capi-
tulacion, y despacho el dia Quinze del Mes de Diz.e Veinte dos desta, y
aunq.e se Repite muchas Veces no pasaio q.e hasta mesma alg.a parte
se Celebro el Remate Con el Vltimo apercibim.to Diziendo dha Scrn.a
se Remata ala Una, alas dos, alatercia, que el buena y Validas que
buena pro le haga al Postor; Y por dho Pro.r Síndico Como tal y en
Comun desta V.a y a mi en el, acepto el Remate, para Vra.e
a Veneficio de su Comun seg.n Va capitulado, y mesos le Cumpla
ga, y a otorgue su Concejo de assi de afabor desta Villa y como fiador
que desta tengo por Comb.te, y Condiciones Capituladas por estar
Jaille y su Cumplim.to se obligo Con su persona y Bienes y poderio
Juridico en forma y Contorme a Dro y asi lo otorgo y firmo siendo
Testigos del S.no dos los Concejales Síndicos Thomas de Zurita Juan
Adame y Antonio Bernabe Cortano Vecinos desta dha Villa=
Y por dho Sr.a Capitular a mi dho Concejo desta Villa Conse-
tieron en el Rem.te= Y por dho Sr.a Alc.e mor.l se apruebe el
Remate su Decreto Judicial quanto puede y a lugar por Dro, y
ala Escr.a que en su Razon se haga, y lo firmo. Con los demas S.res
Regidores Síndico a mi dicha Comun, y acordo Juzgo todos
ya expresados en q.e doy fee= Marcos de Alarcon

Escrivano

DIPUTACIÓN DE CÁCERES POAMÉX JUNTA DE EXTREMADURA

Dn Agustin Gatta Sotomaior

Gregorio de Coca
Ysidro Bartolomelope
Asenzio

Fernando Gomez

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Mata

Acuerdo sobre el aprovechamiento de las Manadas de Consejo en la Vellota de las dos Dehesas Consejiles.

En la Villa de Villan.a del Fresno a Quinze dias del mes de Oct.re año de mill setez.os sesenta y cinco los S.res Justicia Cav.do y Rex.to de ella a saber Dn Fran.co Marz de Alvarado Alonso de Chavez Barrancas Alc.es ordinar.os por ambos estados, Dn Agustin Gata Sotomaior Rex.or Decano por su estado nob.e Gregorio de Coca y Ysidro, y Bartholome Lopez Asenzio, Rex.res por el estado gral, y Fernando Gomez Pror Sindico gral de ella y su comun todos Capitular.s de esta Villa con voz y voto en su Ayuntam.to estando juntos en el como lo han de uso y costumbre y por ante mi el S.no del Dixeron: Que respecto de averse celebrado los Remates de la Vellota de esta Montanera de las dos Dehesas de este Consejo, acordaron lo siguiente

Que dho Pror Sindico otorgue y continente el arr.do del dho fruto de Vellota de las citadas dos Dehesas de este Consejo las de Valdeterraso en Doze mill reales y el de la Dehesa en tres mill en que se le han rematado con los fiador.s Alonso Rodriguez Lozano y Diego Saravia de esta Vezindad obligandose de mancomun y en solidum a pagar a esta Villa dhas Cantidades para el dia Quince de Dic.re de este año y con las condiciones acostumbradas.

Que por los tasador.s nombrados por ambas partes Juan Garcia y Andres Macarro de esta Vezindad se han efectuado los echos en dha de Valdeterraso, y con la debida Rearga que se acostum

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

bra en ochenta Puercos de tasazion a seis de engorde cada uno y a ciento y zinq.ta r.s cada Puerco, y cuios quatro echos son: el Primero el de sahurdistas, siguiendo las dadas hasta la mohuga del Azauche y a matar a la tiza y por el otro lado al Majadal del Lleno Camino de S.n Miguel: el seg.do el Corral de las Yeg.s de donde confina con el de arriba; y por abajo con la Mogeda prim.a de las Malisteras, hasta salir al arroyo de Cuncos, y por el otro lado con la reserva y por [illegible] del Corral de las Bacas hasta el dho Camino de S.n Miguel adelante hasta dha tiza; el terzero confinando con el antezedente en los majadales de las Malisteras por el partido de las Zorreras, a la fuente de las Malisteras sigue a los Cabrerizos que estan por cima de la reserva, y concluie con dho Camino de S.n Miguel: y el quarto y ultimo lindando con el antezedente y con los Millar.s de tiza y demas que le lindan y todos ellos van demarcados con sus corresp.tes dadas que se reduze a dos fa[illegible] de hacha en los pies de las encinas

Y aviendose nombrado de Cavezeras a dho S.r Alc.e por el estado [illegible] al zitado sindico: Alonso Rodriguez Lozano: y Diego Saravia de esta [illegible] los q.e de orn de esta V.a aviendolo aceptado, han pasado a reconocer [illegible] quatro echos, y con efecto, han comparecido, y espresado en este acto estar conformes en dhos echos, y por bien efectuados, y todos lindan con la reserva y llevar sus dadas cada uno de las partes que les corresponde en ella; y echado sus zedulas en este dho acto con el numero de [illegible] seg.do terzero y quarto y dobladas, movidas en un sombrero, saco cada Cavezera la suia, y les toco el primer echo a dho sindico; el seg.do al dho Rodriguez; el terzero al zitado S.r Alc.e Chavez; y el quarto y ultimo al notado Saravia

Y teniendose formadas las Varas segun el aforo de los Puercos de [illegible] de este Comun, y con arreglado reparto echo por esta Villa, cada Cavezera quedo entregado de su echo y Vara de q.e se le dio lista quedando [illegible]

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Principal de cada uno con el reparto y obligado a dar quenta con pago de su valor = Ytem mismo el dho. Ylltre. Decano dela qe informo de señalar Puestos para Carne delos treinta de tasacion, con los seis Marranillos por cada uno delos, y atento dha. tasacion cada uno q. hacen tres mill r.s = Y por su Conformidad obligacion y dar quenta con pago firmaran a continuacion ——— ——— ——— ——— ——— —

Que la Dehesa q.e a cada Vara corresp.e dela Quarto de Valdeazaras, la han de aprovechar, desde primero de Nov.re hasta q.e se concluia dho. fruto: Y desde el dia de oy han de entrar dhos. Cabezeras sus Varas en sus echos, los quales han de observar, y hacer que los Mairales observen las Reglas y disposicion que mediara en su aprovecham.to el dho. S.r Alc.e nob.e: Y en la Dehesa dho. S.r Alc.e por el qual, quiera les ympongan a dhos. Mairales y Compañeros las penas y Carzel para contenerlo las desordenes que causen = Y se les executan la pena alos Zerdos que se aprehendan por qualq.a motivo a dos r.s por Cabeza por la primera, y por la seg.da doble: y asi Ganado Bacuno quatro r.s por Cabeza y la seg.da doble: y por la tercera a unos y otros, y demas arbitraria siendo de Vezino, y siendo de forasteros entrados doble ——— —

Que ningun Cabezera sus Mairal. y Compañero se ynteoduzcan con sus Varas en otro echo que el suio, y que le ha tocado por suerte, sino enzafe las penas que dhos. S.res Juezes tengan por Comb.te y ademas el Daño y los excluian de tales Mairales, y se pongan otros: Y que cada Vara entre ala parte que le corresponda de su Dehesa, a comer el granillo sin dar un palo hasta q.e no se dysponga, Vajo dela pena y prision arbitraria; Y que el fruto lo baian aprovechando el mas maduro, en tq.e y demas que se tenga p.r Comb.te que se dysponga por dhos. Cabezeras observen los referidos Mairales y Compañeros Vajo dela Pena arbitraria que le ymponga el S.or Juez.

Que cada Cabezera ha de pagar de su echo lo q.e le corresponda del Valor de dho. fruto de Bellota, como el de havim.to, guardas, tasacion y Corte de Jarguero Vajo del arreglo que lo tiene afectados esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ VOAMEX

todo ello se ha de repartir entre los Puestos de cada Vara las que no han de exceder de los de la Lista que cada Cabezera tenga firmada pues el exceso se ha de denumpriar, y an de pagar la pena el Mayoral y Compañero que les ymponga dho Sr. Juez por permitir ocultar dhas Cabezas que no Contan de las Listas de las Cabezeras

Que los Cabezeras den orn a los mayorales y Compañeros para q.e las eminas de las dadas no las Varen mas q.e la media emina que le Corresponde a su echo Vajo de la pena de dos Duados por la primera, y la seg.da doble, y las demas arbitrarias

Con lo q.e se Concluio este acuerdo Con asistencia de los dhos Tres Cabezeras que Con los referidos firmar.n sus m.s que yo el E.no doy fee

D.n Fran.co Maiz de Albarado — Alonso Echaves Barrancas — D.n Agustin [illegible] Sosa

Gregorio de Coca Gosorio — Bartolome Lopez Asenzio — Fernando Gomez

Alonso Rodriguez Lozano — Diego Sarabia

Ante mi
Fran.co Phelipe de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arr.do del fruto de ytta. [illegible] dehesa mancomun delas dos Dehesas [illegible] la de Valdecarrasco en 128 r.s v.on y el de la dehesilla en 38 r.s v.on [illegible] Villa [illegible] Fernando Gomez [illegible] qual [illegible] Comun Como pral y Alonso Rodrig.z Lozano y Diego Zarazua Como sus fiadores [illegible]

Pareze por esta Publica [illegible] 1765 Fernando Gomez [illegible] Fernando Gomez Pral [illegible] qual Vezino [illegible] Villa de Villan.a [illegible] y su Comun pral, y Alonso Rodriguez Lozano, y Diego Zarazua Vezinos [illegible] Como sus fiadores y para lo q.e se hara mencion, haviendo Como hazemos de Deuda y [illegible] ageno [illegible] propio y sin q.e Contra el Pral ni [illegible] Vienes sea necesario hazer [illegible] ni [illegible] escusion ni otra que [illegible], [illegible] renunciamos espresam.te y todos tres Pral y fiadores Juntos y de man Comun a Voz de Uno y Cada Uno [illegible] por si y por el todo yn solidum renunciando Como espresam.te renunciamos las Leyes que prohiven la mancomunidad y fianza, Como en ellas y en cada Una se Contienen [illegible] delo que le [illegible], Yo el Pral, que porquanto por Pedim.to ala Justicia y Cav.do de esta V.a a fin [illegible] era nombrase Peritos y [illegible] se [illegible] hiziesen tasacion delos frutos de Vellota, delas dos Dehesas Comu [illegible] esta V.a y [illegible] se me diese traslado para en su Vista hazer postura a [illegible] frutos para las Varas de Concejo, y aviendose [illegible] tado hize [illegible] Postura en el fruto de [illegible] de Valdecarrasco en Dos mill r.s v.on y en el dela espresada Dehesilla en [illegible] mill r.s v.on [illegible] de [illegible] este año, y Con las [illegible] Condiciones del arr.do antec.te y estipu ladas Con el Serrano que [illegible] las Varas, la q.e se me admitio por la Villa y mando sacar a Pregon por el termino del [illegible], y que se rematase en el m.or postor y [illegible] en [illegible] el dia [illegible] de esta Comu [illegible] ni [illegible] Como m.or Postor, y para los [illegible] de [illegible] [illegible] Comun [illegible], lo [illegible] para el espresado fin [illegible] [illegible] Con mi asistencia y delos Cabezer.s de Varas

DIPUTACIÓN POAMEX

Se zelebro acuerdo en este dho dia para el gobierno me-
todo y direccion de dhas manadas de Consejo como mas
difusam.te consta y parece de los mencionados hazim.tos y pro-
videncias que pedimos al ynfra escripto S.no los ynserte e ynter-
pone en esta ess.ra para su validacion ê yo el referido lo
efecuto asi que su thenor ala letra son los sig.tes

Aquilos Hazim.tos

Y usando de dhos hazim.tos y su remate q.e nuevam.te Pral y
fiadores aceptamos bajo dha mancomunidad y fianza confe-
samos por esta ss.ra de arr.do q.e nos damos por contentos y en-
tregados en los espresados frutos de Vellota de Valdeterraso y
la Dehesita de esta montanera a toda nra voluntad, con renun-
ciacion de las leies de la entrega engaño y demas del caso, y p.r
cuios frutos de Vellota hemos de pagar a esta Villa y a su mayor-
dom.o de propios en su nre para el dia quinze de Dic.re proxim.o de este
año los doze mill r.s por el de Valdeterraso, y los tres mill por
el de la Dehesita, en una sola paga moneda usual y corr.te de estos
reinos, con pena de efecucion y costas de la cobranza lo con-
trario haz.do; cuio fruto hemos de aprovechar con puercos de
carne de estos vezinos en manadas de Consejo que dispusiere esta
Villa para el mejor beneficio de este comun; y no puercos de
cria lechones de menos de año ni mas ganado carnoso q.e
el q.e segun su tasacion le corresponda, que ande permanezca
desde el dia de S.n Miguel hasta dho dia fin de Dic.re de este
año haziendosele la reserva que esta escripturada con el serra-
no en Valdeterraso y se halla demarcada y consta en dhos
hazim.tos la q.e se ha de guardar desde el dia primero de nov.re
proximo venidero, hasta concluirse dho fruto, de todo gan.do
de los q.e pastan en dha de Valdeterraso, y bajo de las penas
que ymponga esta Villa para q.e evaquado el demas fruto
por las manadas carnosas entren en dha reserva y hasta q.e
este cuydado no ha de entrar ganado alguno de los que

pastan en dha de Valdecarzo: Iguales partes del fruto q
se hace ellos Vecinos, q hade quedar en la propia forma pasado
Puercos Carneros ellos demas Ganados que pastan dha Dehesa hasta q
los Carneros se letaman, y entre pastos y digo se señalara por la Justi
cia vezina villa = Iten q hace al dho fruto de Bellota ella Dehe
sta ade entrar en cada Puerco de tasacion seis marauedis, no q hande
Vender los dhos Vecinos, pues a seguidas q Venga dho Puerco y
Marranillo y demas ganado que pasta dha Dehesa, y del preuo ella
sea Marranillo que se apruebe y depues ganados: que se regulen
con q hade entrar la pena que se halla acordada por la Villa, y Case
zeros de Vara y demas que Comprende dho acuerdo, y en cuia Dehe
sta ande permanezcan dhos Puercos Carneros en pazu dimanada q
se refiere de Comun y por el mismo tpo q se expresado = En cuia Con
formidad hazemos este auto. y Cantas Condiciones referidas, y que se
Comprenden en dhos haum.tos q acuerdo q le acompañan, y por la que
dibzemos de Cumplir Como en fauor la paga ellos Doze mill y cien de
dha de Valdecarzo, y los tres mill y ella Dehesa al Pharo Rl.do
Conuentuo se resguardo en Pal ellos Aa. y Juram.to del Oppal mate
ria Comun q para ello se Carezario de otra prueua ni liquida
zion aunq. por dho se Rq.a Cuio Veredho Reuniamos q pueda.te, y ella
Cantidad por los mencionados fueros, dhemos de paga aunq. sobre
ello acaecan, Yelo, Seca, Agrefuego, Agua, Piedra, Guerras, Palem.
Grafos, Sangorla, Voces pentado, ô ymp.to de acuerdo o por acaecer q.
por mng.o que rubrica pedire Vaja Suplica merced ni diguemos alguno
Supral ellos de pues lo Rubrimos creado no luego pelig.o y atenta
za, y Contadas las dmas que se Comprenden en las dhas ella Ropia
zion que las damos aqui por expresas Como si ala letra lo fuesen
y Confesamos q Contra lo aqui mencionado no tenemos echa protesta
ni Reclamacion en Contrario, y si pasamos la Rebocamos y Sujetan de
mas apretacion y Renunciacion a esta Aa. y a su Cumplim.to paga y sobre
Vanda de todo ello nos obligamos Con nras personas y bienes muebles
zaues y semouientes habidos y por hauer, y damos todo nro poder Com
plido alas Justicias y Juezes de su Mag.d Competentes para q alos
aqui Contenidos nos Compelan y apremien por todo rigor de Dro y Via
Executa acuio fin lo Rubrimos por Vecindario pasado en auxedho de
Consagrados, Renunciamos todas las leies fueros y fin en firmo fabor Con

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

la qual en forma en cuio testimonio asi lo otorgamos ante el pres.te S.no de su Mag.d en todos sus Reinos y señorios y p.r su R.l Zedula de Comision del Juzgado p.r Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del fresno en ella a Quinze dias del mes de octubre año de mill setec.os sesenta y cinco, siendo testigos Thomas de Sierra Juan Alvarez Adame y Antonio Bernabe Coriano Vezinos de esta dha Villa y a los otorg.tes que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron =

Fernando Gomez

Alonso Rodriguez Lozano

Diego Sarabia

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Moreno — Vno. de la Va. de

Zamarra en ... n.º Vn.

Alconchel — ante Vmd. en la mejor forma que puedo

Digo que el fruto de vellota del millar de Zamarra

propio de este Mayorazgo se esta subastando para

la presente montanera y señalado el dia de su Remte.

el doze del corriente mes y mediante a estar inteligenciado

no aberse hecho postura en el referido fruto desde luego

la ago en la cantidad de quatromill n.º Vn. con las condiz.

sigtes. es condicion que la expresada cantidad la e de pagar

en una sola paga y ponerla en poder del Admor. que es

o fuere de S. E. el dia diez de enero del sigte. año con costas

de la cobranza en la demora, que he de introducir pra. el

aprobechamto. del expresado fruto el ganado proporcionado

pra. ello, no siendo puercas de cria ni lechones menos de

año, y con las demas condiz. que a sido costumbre arrendar

el referido fruto =

A Vmd. supco. se sirba admitirme esta postura y mandar se publique

y se admitan las pujas y mejoras que se agan, antes del

dia del Remte. señalado, o en el mismo acto, y quedando

dho. fruto por mio ofrezco dar la fianza correspondiente

a satisfazon. del admor. de S. E. y otorgar la competente

escriptura pido Justicia en lo necesario Juro y pra. ello &a.

Juan Moreno

Auto / Admitase quando ha lugar en dro. (Consentida que sea por el Admor. se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

tho pen q̃ se le Mouera alguno, alados ala tercera q̃ Tribuna y Valdeza q̃ pueña
pueda [illegible] à su favor, [illegible] Compareçido el Lizen.do Glua de [illegible], [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] como [illegible] y [illegible] a [illegible] dichos Quatro mil y [illegible]
r.s v.n y a otorgar el [illegible] y dar [illegible] dicho arren.dor y [illegible]
[illegible] [illegible] y firmo [illegible] 20 de
mios y [illegible] en forma y [illegible] [illegible] y [illegible]
yo [illegible] [illegible] Conozco siendo tes.os Antonio Coriano, Manuel [illegible]
[illegible] dicho arren.dor se [illegible]
fuentes Vez.s de esta [illegible] [illegible] y lo firmaron y [illegible]
[illegible] su autoridad y decreto Judicial, y lo firmaron y alo q̃
[illegible] tes.o [illegible] expresados de q̃ doy fee =

Fran.co [illegible]

Dr. Fran.co Cano Fernandez

Antonio

[illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Moreno vecino de la villa de Alconchel residente en esta ante vmd como mas aya lugar parezco y digo que haviendose subhastado en el dia de aier doze al corriente el fruto de Vellota de los Valdios de vuestra villa deste estado me hallo encendido se zelebro el el remate del que llaman Zamarrazia [...] quatro mil y cinquenta reales vellon y desde luego por tenerme conveniencia y hallarme desacomodado hago la mejora en dicho fruto de la decima a dicho remate que corresponde quatrocientos y cinco reales vellon y ademas por razon de mejora quinientos quarenta y cinco reales que por mejor compone el todo zinco mil reales y cinco reales que por mayor Compone el todo zinco mil reales con las condiciones de su postura y acostumbradas y con la de que se aya a rematar en el dia por el perjuicio que se me causa en la dilacion por tanto.

A vmd suplico se sirva admitirme la referida puja de la decima y mejora que llevo hecha y mandar se publique y remate en el maior postor queriendo en mi ofrezco dar la correspondiente fianza que assi es de derecho que pido Justicia y Juro. Juan Moreno

[margin: ...] Huvose por admitida la decima y mejora que expresa, al primer remate zelebrado en el dia de aier doze de la tarde de la Vellota de Zamarazia, que se zelebro en quatro mil y cinquenta reales, con lo que queda puesto y mejorado en Zinco mil reales y este se haga saber a dicho postor y se fixe ... para que ... su remate ... que se celebre ... mañana ... el Sr. ... Lo probeio mando y firmo el ... Don Francisco Miguel de Alvarado ... Alcalde ordinario ... noble ... mil setecientos y sesenta y zinco.

[margin: ...] Alvarez

Ante mi
Antonio de Chelva
[...]

[margin: ...] Luego ... la ... al ... Zamarrazia ... su remate ... la antecedente puja y mejora ... Preguntado ...

de la mañana de este dho dia. Y fue D.n Fran.co Sacra de esta Vez. ya Juan
moreno de la de Alconchel residente en esta Villa =

Mata

2 remate de la V.ta de Zamarra en D.s

En dha Villa en treze de octu.re de dho año y siendo mas de
y media de la mañana del estando en la Plaza p.ca de ella los S.res D.n
Fran.co Marz Alc.e ordinario not.o y D.n Fran.co Cano Adm.or de
y en presencia de muchas Personas, y por ante mi el S.no Jph Mo
Peon p.co hizo notoria, la puja de la Decima y mejora q.e antecede al
primero remate Zelebrado en el dia de ayer a la Vellota de Zamarra,
que fue Quatro mill y Zinq.ta r.s v.on Con lo q.e se admitio y mando
lir al pregon y Zitar su rem.te para esta ora, y aunq.e por dho
se repitio muchas Veces de estar puesto y mejorado dho fuero en
Zinco mill r.s v.on no parezio q.n hiziese mejora alg.a por lo q.e se man
Delebrar el rem.te Con el Vltimo apercesim.to Diziendo dho Peon q.e
se remata a la una, a las dos a la tercera, q.e es buena y Valedera, q.e
buena pro le haga al Postor, y aviendo Comparezido, Juan Mo
Vezino de la Villa de Alconchel acepto este seg.do remate para
Usar del Como le Combenga, y se obligo a pagar los dhos Zinco
mill r.s y a otorgar el arr.do Con el fiador que admita dho Adm.or
y a ello Con su persona y Vienes y poderio de Justicias en forma y
Conforme a dro, y asi lo otorgo y firmo a q.n yo el S.no doy fee Conozco
siendo tgos Antonio Coriano Man.l Gonzales y Gonzalo Lopez
Vezinos de esta V.a y por dho Adm.or se asintio a ello; y por su
m.d se aprovo e Interpuso su autoridad Judicial y lo firmaron siendo
Va dho de q.e fueron tgos los ya espresados de q.e ygualm.te doy fe =

Marz

D.n Fran.co Cano
Fernandez

Juan moreno

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Maira

✠

Veinte maravedis

LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arr.do del Fruto de Vellota del Villar de Zamara de S. E. p.a esta Manconia q.e a su fabor otorg.n Juan Moreno de Alconchel pral. y Alonso Muñoz fiador desta vecindad en 5 Dos. y acep.on del Adm.or

En la villa de Villanueva ... parezieron de una parte Juan Moreno pral. vezino dela V.a de Alconchel y Alonso Muñoz fiador vezino desta de Villan.a del fresno y para lo q.e se hara mencion haziendo como hago de deudo y fiador agena mio propio y sin q.e Contra el pral. ni sus bienes sea nezesario hazer dilig.a alg.a de fuero ni de derecho escusion ni otra q.e se req.a cuio benefizio renuncio espresam.te y ambos a dos juntos y de man comun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum renunciando como renunciamos las leies q.e prohiven la mancomunidad y fianza, como en ellas y en cada una de por si se contienen vajo de los quales dezimos que arrendose este por [sic] pral. en quatro mill r.s de v.on en el fruto de vellota del Villar de Zamara de S. E. para esta montan.a se saco al pregon y por D.n Fran.co Garcia desta vezindad, se mejoro zinq.ta r.s y en el dia de ayer se zelebro el rem.te con mi zircun.or y la del D.n Fran.co en q.e quedo y lo azepto, y en este dia le mejore con la dezima y mejora, y que y nombrando se zelebrase el seg.do rem.te en este dia a lo q.e se difirio, y con efecto se efectuo en mi quedandolo puesto y mejorado en zinco mill r.s y ... q.e acepto como mas perm.or assi consta de los hacim.tos que pido al presente ss.no lo ynserte e incorpore en esta ss.ra para su valida.on e Yo el ref.do lo efectuo assi q.e su thenor a la letra es el sig.te ——

Aquí los Azim.tos

Usando de dhos hazim.tos y sus remates que azeptamos otorgamos vajo dha mancomunidad nos damos por contentos, y encargados del ref.do fruto de vellota de Zamara desta montanera y de el a toda mi voluntad con renunzia.on de las leies dela entrega y demas del caso, y por el espresado precio nos obligamos a pagar a S. E. o a su Ad.or en su nre en una sola paga moneda usual y corr.te destos Reinos

Diputación de Badajoz FOAMEX

los pechos Zinco mill dor. para el dia Zit. se hunde ml
que Viene Asecauno Cerca y Zit. Con pena Cefuer
y costas ala Cobrama la Cantidad haziendo y cumpl
himos se guardar, y Cumplir las Condiciones. sig.

La condicion que dize luego hemos de imitar pa
Zerda y Cerros apaciguados y acostados á Comun dho sitio
Villora en el Zitado Millar se Zamara, y en tg. hemos
permanecer hasta fin de Dit. mil pret. año, y de Cuer
cria y Lechon. menos se ha de ni mas ganado que el
nam. se acostumbre para el aprovecham. de dho sitio y
perjuicio que de ello Cresca alegnado Zamara y cuyo en los Zit.

La Condicion que trata la Custodia y Conservac. de
Sitio de Villora hemos de poner Guarda dentro q. y Corr
phada de cumplir todas las Personas y ganados q. aprov
dilinquiendo y dar parte al Sr. Alc. mor. de Cuerta Villa para
les exija las penas arbitrarias por no haver ordenanzas y com
arreglo ala Pl. prevencion se Cumpla

La Condicion quelos apeuados Zinco mill dor. enguie
Remate el Sitio de Villora Zit nominado Millar se Zamara
en el lexitimo Valor de dho Sitio, que oy tiene, y q. se ha de
el exercito Valor del ganado de Zerda, y falta de Dehesa y
ria del principado, Sitio q. ay en dha Villa, lo qual y dem
mencionado assi lo Confesamos por Cierto y Verdadero Corre dg
mill arr. do no hemos echo provocacion ni Reclamacion
Contrario, y pide que parece, la Rehusamos

La Condicion q. por el tpo cuerta arr. do Reunimos el
nado Sitio del predicho Millar se Zamara acodo mi
mucho peligro y asechanza y de todo Caso fortuito y ocasiona
Zielo ala tierra de Yelo, agua, Piedra, Aire, Seco, Palom
Granos, Yerros, o por otra pensado o imprevisto acaesid
por acaesa cuing. no aya de subrecidir se Cumpla en mas al
parte que por ninguna que subrecida pedimos Vs. q.
moderacion ni dro. alguno del pral mercado arr. do sobre q.
Renunciamos las Leyes Zitas en nuestro favor, y demas q. alle
esto hablan las quedamos aqui espresas como si ala le
lo fuesen

Con cuias Condiciones hacemos dho arr. do y por la q. dho
se Cumplir como en ellas se Contiene la paga de los Zinco mill

al Plazo notado, Consentimos ser Executados en Vrd. desta Ssra. y Juram.to de dho Admor. de S.e en q.n lo diferimos, y relevamos de otra prueva aunq.e por dro. se requiera, cuio Beneficio renunciamos espresam.te = Y estando pres.te a esta Ssra. Yo Dn. Fran.co Cano Fern.z Admor. de este estado de S.e bien enterado de ella, otorgo que me obligo a se la guardar y cumplir a los otorg.tes y a su Nicion y saneam.to con los propios y rentas desta Administrac.on de mi Cargo = Y nosotros los otorg.tes por lo q.e nos toca cumplir nos obligamos, yo el fiador con mi persona, y ambos con nros. Digo pral. y fiador nos obligamos con nras. personas y bienes muebles raices y semovientes havidos y por haver y damos todo nro. poder Cump.do a las Justicias y Jueces de su Mag.d Competentes, y en especial a las desta V.a a las q.e yo el pral. me someto a su fuero y Jurisdic.on y renuncio el mio propio y otro que de nuevo ganare y la Ley sit Combenerit Jurisdictione omnium judicum, para q.e a lo aqui contenido a todos nos Compelan y apremien por todo rigor de dro. y Via Executiva, a cuio fin lo reciuimos por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, renunciamos todas las Leies fuezos y dros. de nro. fabor, y la gral. en forma en cuio testimonio los otorg.tes y aceptante asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S. M. en todos sus Reinos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do p.co Ayuntam.to y Rentas desta dha Villa de Villan.a del fresno en ella a treze Dias del mes de oct.re año de mill setez.os setenta y zinco, siendo tgos. Juan de Maria Pedro Romero y Man.l Gonzales Perera Vez.os desta Villa y a los otorg.tes y S.or aceptante q.e yo doy fee Conozco lo firmaron =

Juan Moreno

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Alonso Alexia Ynfante

Ante mi
Fran.do Phelipe de la Maza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

a las 52 de la tarde de ayer 16 de [illegible] de 1765 [illegible]
p.te p.r D.n Ag.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

159

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D.n Fran.co Rafael Gata Pro. vezino de esta V.a ante V.m como mejor en dro. proceda parezco y digo que siendo asi, como a V.m consta q. hize postura en la dehesa de Zamarra, una de las de este Stado en la cantidad de quatro mill y cinquenta R.s de v.on lo es tambien, que en la misma se remato en mi cabeza con aceptacion de dho remate; y aviendo entendido que dha dehesa o su postura se ha avierto y mejorado p.r un vezino de la de Alconchel en la cantidad de cinco mill R.s v.on o en la que p.r verdad pareziere: Por tanto y p.r el dro. de preferenzia que me corresponde como tal vezino respecto al estraño Litado de Alconchel, y usando de el tanteo y allano la referida cantidad de cinco mill R.s o la que le ditima m.te fuere, y asi respecto al referido, como a otro qualquiera vezino de esta, reclamo dho tanteo por el dro. dho de preferenzia p.a con el forastero de vezindad y para qualquiera otro de esta silla por el de primero rematador y mayor criador, en cuia atenzion

A V.m pido y suplico se sirva admitirme el tanteo que llevo pedido en dha

dehesa de Zamarra, Estando Como Es
toy prompto a Escripturar sobre el pago
dela Zitada Cantidad o En la que se ubie
re mejorado que asi proze de Justicia
que pido y Juro &c

Otro si pido que respecto de tener Entendido
y ser zierto que Juan Moreno V.o de Alconchel por
quien se abrio mi Remate, Con malizia Cuidadosa
su proposado a introduzir En dha dehesa doszientos
quentazerdos de Vida a quienes Con quatro Palos
tabareando Como si fueran de Carne, sabiendo mi
bien que asta el Cumpto delos nuebe dias aya fa
del Estado otros dros de Aberturas y mejoras
Estas a vista de el daño que tiene Causado y Estan
sando En el Bareo de dha Vello, no se podran
zer sin algun Conozimto de el que fuere, y despues
ante todo de dho Ganado.

Supco se sirva mandar despojarlo de dha de
sa y Conzederme veinte i quatro oras de termino
Contadas desde la presentazon y Proveido de esta pa
En su vista Con Pleno Conozimto poder abanzar
a lo que mas bien me Combenga Justa V. Supca

Otrosi protexto y pido que este tanteo y demas
agrabantes que puedan subseguirse sea y se en
tienda Con desquento de el daño de dha Vello
tta y el q resulte Como Criador En esta Sa Causa
se fr ello a mi Gdo pido Justa y Juro &c

Fran.co Gabo

Auto Traslado al Arrendador de la dehesa de Zamarra de su parte
de Vellota, y al Admor de S. E. y a cada parte por termino de
audiencia para q. en razon de lo q. por esta se pide digan lo q. a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Combenga con apercivim.to de apremio, y ala de dho arrendador suspen-
da todo Vareo del fruto de Vellota de dha Dehesa por aora, y hasta
otra providencia, y Vajo del mismo apercivim.to, y todo ello enq.to alo pral
y otros si. Lo proveio mando y firmo el S.or Alonso de Chaves Barrancas
Alc.e ordinario por su estado gral de esta Villa y por ausencia de
su Compañero propietario Juez de dhas Rentas de este estado en
esta de Villan.a del fresno en ella à Diez y seis dias del mes de octu.re
de mill setez.os sesenta y Zinco y siendo las siete de la noche de dho
dia, de q.e Yo el S.no doy fee =

Alonso de Chaves
Barrancas

Ante mi
Fran.co Phelipe
de la Mina

Notifica.nes Luego y ynconteniente Yo el S.no notifique e hize saver la ante.or providen-
cia à Juan Moreno Vecino de la Villa de Alconchel y residente en esta
arrendador de la Vellota de la Dehesa de Zamarra Zita en este termino;
y al S.or D.n Fran.co Cano, Ferz. Adm.or de las Rentas de este estado que se
halla enfermo en Cama en sus personas aquienes apercevi de su efecto
doy fee =

Mora

Lo presento dla siete delanoche oy Diez y seis de oct.re de 1765 =

161

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Moreno Vecino de Alconchel residente en esta v.a ante vmd como mas aya lugar digo q.e haviendose rematado en mi con la decima y m.a el Millar de Zamara deste term.o su fruto de vellota en Cinco mil R.s v.on q.e tengo escriturado, se me a echo saber por el p.te q.e D. Fran.co Gata a salido tanteando dho fruto como vecino que es de esta v.a por cuia causa por hallarme desacomodado desde luego mejoro dho remate con el quarto que le corresponde mil doz.tos y cinq.ta R.s v.on y ademas de mejora doscientos y cinq.ta R.s v.on quedando puesto dho fruto con ambas pujas en seis mil y quin.tos R.s v.on y respecto de lo adelantado del tpo. y perjuicio que se me sigue en la dilaz.n hago esta mejora con condiz.n de q.e se me aga de rematar dho millar en el dia de mañana por tanto = A vmd sup.co se sirba admitir dha mejora y mandar se publiq.e y remate en el dia de mañana como llebo pedido que asi es de Just.a &.a y juro. —

Juan Moreno

Auto. Respecto de haverse zelebrado el seg.do remate en la mañana del dia trece del q.e corre, y estar en tpo, se ha por abierto con el quarto y mejora que por esta parte se haze, al fruto de vellota, q.e expresa, y zelebrese el remate y a la hora que solicita mediante a lo adelantado del tpo y contingencias del fruto dandose preg.n zitando dha ora; y para lo q.e echa ga notorio al Adm.or de s.e mediante hallarse enfermo en cama y con zitacion de los ynteresados lo proveio mando y firmo el S.r Alonso de Chaves Barrancas Alc.e ordinario por su estado gral y por ausencia de su compañero el S.r Alc.e nov.e Juez de estas rentas en esta Villa de Villan.a del Fresno en ella a Diez y siete de oct.re de mill setez.s sesenta y zinco a.s

Alonso de Chaves Barrancas

Ante mi
Fran.co Phelipe
Mata

Notª / Eluego hize notoria la ante[cedente] providencia al S[eñ]or D[o]n Fran[cis]co Cano A[lcald]e de este estado enfermo en cama q[u]e se conformo en la mejora y rem[at]e seg[u]n se manda y firmo de q[u]e doy fee=

D[o]n Fran[cis]co Cano
Fernandez

Marin

Pr[egon] 3[ra] Publica[ci]on / Eluego y siendo a las ocho de la mañana de este dho dia por Jph Mollera Leon Pr[egoner]o se dio el preg[o]n q[u]e se manda y des[de] luego para las nueve de ella: Y yo el Ess[criba]no doi a este efecto pazzel a ... Moreno Vezino de la del Almendral y residente en esta en su persona doy fee=

Marin

3[a] y Ult[ima] Rem[at]e de la Velloza de Zamarra en 68600 r[eale]s en Juan Marin / En la Villa de Villan[uev]a del Fresno â diez y seis dias del mes de Oct[ub]re de mill setez[ientos] sesenta y zinco siendo alas nueve de la mañana de este dia estando en las Casas p[ublica]s de esta villa el S[eñ]or Alonso de Castro Lozzano Alc[ald]e ordin[ari]o por el estado gral de ella y por ausencia de su Compañero el S[eñ]or Alc[ald]e noi[ble] Juez de este Rem[at]e y apresencia de muchas personas, y por ante mi el Ess[criba]no Jph Mollera Leon Pr[egoner]o hize notoria la postura del quarto y mejora al seg[un]do Rem[at]e dela Dezima que se celebro en la mañana del dia trece de lo q[u]e corre en el fruto de Velloza de Zamarra q[u]e con las demas mejoras quedo en zinco mill r[eale]s alg[un]o corresp[ondient]e por dho quarto para el tercero y Ultimo rem[at]e mill dozientos y zinq[uen]ta r[eale]s de mejora dozientos y zinq[uen]ta con lo q[u]e queda puesto y mejorado dho fruto en seis mill y quinientos r[eale]s de v[ell]on y con las mismas condiciones de guardia q[u]e constan del remate en el dia trece de lo q[u]e corre; Y aunq[u]e por dho Leon se repitio muchas y repetidas vezes y se llama de las nueve y media de esta dha mañana, no parecio quien hiciese mejora alguna por cuia razon mando su md dho S[eñ]or Alcalde por el estado gral se zelebrase este dho rem[at]e con el Ultimo aperzivim[ien]to Diziendo el mencionado Jph Mollera Leon que se remata ala Una alas dos ala tercera, que es buena y Valedera q[u]e buena pro le haga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Al Postor Juan Moreno Vezino de la Villa de Alconchel y residente en esta q.r aviendo Comparezido Dijo lo aceptava y acepto este Rem.te para usar del Como le Combenga, y se obligo a otorgar el arr.do del dho fruto de Vellota de Zamarra y por los dhos seis mill y Quinientos rs. de vell.on en q.e se ha Zelebrado en el referido, y dar fiador a satisfacion del Adm.or de S.E., y por el q.e a de quedar sin fuerza ni Validacion alguna el q.e tiene otorg.do con su fiador Alonso Mejia de esta Vezindad en el dia trez del q.e Corre y aceptacion que en el hizo dho S.r Adm.or Con la obligac.on de evizionarle en el, y a ello Con su Persona y Vienes y poderio de Justicia En forma y Conforme a dro y asi lo otorgo y firmo a quien yo el S.no doy fee Conozco siendo tgos Antonio Bernabe Coriano Gregorio de Coca y Osorio y Juan Alvarez Adame Vezinos de esta Villa y Visto por su md y Con el Consentim.to de dho S.r adm.or que Consta en la ant.or dilig.a y lo dho por esta parte que difirio a ello, lo aprobo todo quanto a lugar p.r dro y a el para su ma.or Validacion y firmeza y arr.do q.e en su razon se haga, y interpuso su autoridad y Judicial Decreto q.to puede y ha lugar y lo firmo Con dho otorg.te a lo q.e fueron tgos los ya expre.dos a lo q.e y qualm.te doy fee =

Alonso Echaveo Barrancos

Juan Moreno

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

163

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arr.do del fruto de bellota p.a esta montan.a de la Dehesa de Zamarra de que a su fabor otorg.n Juan Moreno de Alconchel pral, y Alonso ... fiador de esta Villa en 68 600 r.s v.n y su paga 10 de henero de 1766 y aceptacion del adm.or de S.E.; por aberse traspasado con el quarto y mejora seg.e se inser. [...] en el día 13 del q.e corre de 50 r.s que queda sin balidad.

Sepan por esta publica escritura de arrendam.to Como nosotros Juan Moreno pral Vezino de la Villa de Alconchel, y Alonso ... Infante ... de la ... de la ... del fruto, y para lo q.e se ara mencion hacien do como hago de deuda y fecho ageno mio propio y sing.e Como ... sin que sea necesario hacer dilig.a alg.a de fuero, ni de discusion escursion ni otra q.e se requiera a ... renunciando espresam.te, y ambos a dos juntos y de mancomun a boz de Uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum, renunciando Como renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza Como en ellas y en cada Una de por si se contienen, Vajo de las quales Decimos que el prâl que por quarto en el día trece de q.e corre otorgamos Escriptura de arr.do del fruto de bellota de la Dehesa de Zamarra prop.a de S.E. y para esta montan.a y esta en ese termino en la Cantidad de Zinq.ta mill r.s ... de v.n ... que se zelebro en ... Con la Decima y que acepto, y se obligo a la creacion de el Adm.or de S.E.; y en el dia de ayer por D.n Fran.co ... de esta ... presento Pedim.to pidi endo entre otras Cosas, que Como Vezino y Criador se le Concediese el tanteo seg.e ... seg.e estaba prompto a otorgar ... y en dicho Dia de ayer se medio traslado y al dho adm.or, y que suspendiese el ... de ... ganado q.e Como ... Dueño del fruto ... dando lo q.e ... , y en el q.e ... pedim.to y por los perjuicios que se me causaran, y estar ... acomodado, lo Quarteo y mejoro dho fruto quedandole puesto y mejorado en seis mill y quinientos r.s y q.e se re matase en la mañana de este dia a lo q.e se difirio, ... publicado echo notorio a dho Adm.or y Conformadose, y ... el re mate para las nueve de la mañana de este ... dho Dia se zelebro

en mi en la expres.da Cantidad que acepte como el q.e no tubiese Validacion la ya citada Ess.ra, solo esta que aprobo el S.or Alc.e por el estado gral e Interpuso su autoridad Judicial mediante el consentim.to de dho Adm.or, a lo q.e me obligue a su cumplim.to; como todo mas por me.or se ajusta asi de los primeros hazim.tos y referida Ess.ra del dia treze, como de los q.e van esplicados para este dho Arr.do que todo va por cabeza del, y pido al pres.te S.no lo ynserte en el p.a su ma.or Validacion y firmeza, e Yo el referido lo efecuto asi, que su thenor a la letra es el sig.te ——

Aqui la prim.a Ess.ra
y todos Hazimient.s

Nos usando de todos los hazim.tos Ess.ra y ultimo remate de quarteo zelebrado en mi el pral en este dia, que aceptam.s pral y fiador, y bajo de dha mancomunidad nos damos p.r contentos y entregados del refe.do fruto de vellota de zamarra de esta Montanera y de el a toda nra Voluntad con renunciacion de las Leies de la entrega engaño y demas del caso, y por el expresado fruto nos obligamos a pagar á S. E. y a su Adm.or en su nre en una sola paga moneda usual y corr.te de estos reynos los pre dhos seis mill y quin.tos rrs. y para el dia diez de henero del año que viene de setecientos sesenta y seis, con pena de efecucion y costas de la cobranza lo contrario haziendo, y en este arr.do hemos de guardar y cumplir las condiciones sig.tes ——

Es condicion que desde luego hemos de entrar nros gan.dos de zerda y de nros aparzeros, y acojidos, a comer dho fruto de vellota en el zitado millar de zamarra y en el q.e hemos de permanecer hasta fin de Dic.re del pres.te año y no puercas de cria y lechones menos de año, ni mas ga.do que el q.e buenam.te sea nezesario para el aprovecham.to de dho fruto y por el perjuicio q.e se le causa al ga.do lanar q.e pasta las yervas y cuio ga.do con q.e hemos de aprovechar dho fruto lo y poterm.e

por especial y señalada y pocas alapaga y vaujas. se dho seis mill
y quin.tos rr. vra arr.da del memorado fruto de Vellora, q.e no hemos de
sacar del hasta tanto q.e no ayamos efectuado dho pago, y esto ádemas
sin pasuirlo ala obligac.on qual q.e no derogue la especial y por el con
trario ——— ——— ——— ———

Es Condicion q.e para la Cortadia de dho fruto de Vellora hemos de
poner Guarda de nro Cuenta y Costa y hade demonpizar cuadas las Peçon.s
y ropa.s q.e aprienda delinquiendo y dar parte ala Justicia vesta Villa p.a
que lus esnija las penas asinbarias por nuestra ordinarias, y con arreglo
ala R.l ynstruccion de Montes ——— ——— ——— ———

Es Condicion q.e los espresados seis mill y quin.tos y cinco rr. eng.e reses v.s
muso el fruto de Vellora del nominado Millan de Zamarra el dell.o mo Valor
de dho fruto, que oy tiene, y que velo hadado el expresado Valor del ganado
de Lerda, y falta de Dehesas, y Millares del prenotado fruto, q.e ayer
era 8bre 31. lo qual y demas memorado así lo Confesamos por Cuyo Verdad
Como el.g.e vra arr.da notoriemos echa protesta.on m.d reclamac.on en contrario,
y asi q.e parece la rebocamos ——— ——— ——— ———

Es Condicion q.e por el dho vra arr.da rematamos el nominado fruto
del presente Millan de Zamarra atodo rie Cuego peligro y asten.o
tura y estado Cabe fenezido y ocupantes del Cielo ala tierra de Velo,
Agua, Pedra, Ayre, seca, Palomas, Grazas, Guerra, o por otro pensado
o ympensado, acasido, o por acaser aunq.e no aya rebenido de cuyo
dhos ad.s asta pasar, q.e por ningun.a q.e rebenida pedimos Vasa, quita
moratoria ni dug.to alg.o del Real vra arr.da, sobre q.e renunciamos las
Leys Mas cautelas, y dimos q.e sobre esto hablan las dam.s
Leys Mas cautelas Como si ala letra lo fuesen ——— ——— ———

Con cuias Condicion.s hacemos esta Arr.da y p.a lo q.e dejaremos de
Cumplir Como en hasta la paga de los seis mill y quin.tos y cinco rr. en
plazo notado Consentimos ser executados en Virtud vra escritura y Juram.to
de dho Adm.or de s.ê. eng.s lo dijesimos y referimos de otra
prueba aunq.e por dho de Vng.a Cuio Veneficio Renunciamos espresam.te
Jurando prim.o asta 85. Yo Dn Fran.co Como fiador Adm.or de vras
estado de s.ê. Vun enterado en todo, otorgo q.e me obligo a dha
guardar y Cumplir alos otorg.tes y asu esecucion y saneam.to Con los
propios y Vng.tos vra admnistrac.on Sum Cargo = Y nosotros los otorg.tes
por lo q.e nos toca Cumplir nos obligamos Con nras Personas y Vienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Muebles raizes y semovientes havidos y por haver, y dam.s todo nro Poder Cump.do alas Justicias y Jueces de S. M. Comp.tes, y en especial alas de esta Villa alas q.e yo el pral me someto a su fuero y Jurisdicion y renuncio el mio propio y otro q.e de nuevo ganare y la Ley sit Combenerit Jurisdicione omnium judicum, para q.e a lo que Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y Via executiva a cuio fin lo resivim.s por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada renunciamos todas las Leies fueros y dros de nro fabor y la gral en forma en cuio testimonio los otorg.tes y aceptante asi lo dezimos y otorgam.s ante el pres.te S.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y p.r su R.l Zedula de Comision del Juzgado p.to Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del fresno en ella a Diez y siete Dias del mes de octu.re año de mill setecientos sesenta y Zinco siendo tgos Man.l Gonzalez Pereira Pedro Romero y Antonio Coriano Vecinos de esta dha Villa y a los otorg.tes y S.r aceptante que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron = Juan Mozon

D.n Fran.co Cano Fernandez

Alonso Flexio y n fan.te

Ant.o Ern.do Phelipe de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mary.ª de Peñaranda Vecino de esta villa de

Ante Vmd en la mejor forma q.e puedo Dijo: Que el
suso de Vellora del Millar de la Ramira Alca pres.te
mora Mayorazgo, lug.r de esta jurisdicion, arrendando para el apres.te mornante
y señalado el dia Doze del Corr.te mes para su Remate y mediante
te asistas y pregonado no hauerse echo postura en el expresado
suso se de luego la haga en la Cantidad de ochomill r.s v.on
Con las Condiciones siguientes Condicion que la expresada Cantidad
dad la ha de pagar en Vna Solapaga poniendola en poder del
Adm.or que es de suso de V.S. el Dia Dies del mes de Vbre
año, Con costas della Cobrama en la dimora: Que hade y pueda
dezir para el aprovechamiento del expresado suso el ganado que
pusiere para ello, no siendo Puercos de Cria, ni Lechones
menos de año, y con las demas Condiciones que ha sido Costumbre arrendar el referido suso =

A Vmd Sup.co se sirva admitirme esta Postura, y mandar se
publique, y se admitan las Pujas y mejoras que se hagan antes
del dia del Remate señalado, ó en el mismo acto, y quedando
en mi dho suso, ofrezco dar la fiança Correspond.te a satisfacion del
Adm.or de S.M. y otorgar la Comp.ra en forma. Pido Justicia en lo
necesario Juro, y para ello &.a =

Mary.ª de Peñaranda

Dado

En Merida a [illegible] el adm.or de S.M. Admitese la que se hace en
nombre de Mary.ª de Peñaranda vecino de esta villa, y mejoras que se hagan, y Remate en el mayor
postor, haganse no dando, y mejoras q.e se hagan, y Remate en el mayor postor
en dho suso, hagase no dando, y mejoras q.e se hagan, y Remate en el mayor postor
Con fianza, en el dia doze del Corr.te q.e se pregonara
en los Estrados de Merida. Asi lo mando y firmo de que Doy fee.
Fran.co Xav.er de Arabaxos. Ante mi Manuel de Vargas Escrivano
Real de Merida.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de Mill anu.s del fresno en ella à dicho dia del mes de
de mill setez.s y sesenta y cinco

Dn. Fran.co Marz de Albarado

Antonio Fern.do Phelipe de la Mata

nov.

Luego hize notoria la ant.or postura de s. Fr.co Cano ad.or
de que se conformo y firmo

Dn. Fran.co Cano Fernandez

fol.

Luego p.r Jph Mollera peon p.co en la plaza p.ca de Alua
notoria la ant.or postura doy fe

fe 2.a y 3.a [illegible]

En onze de dic.e de dho año dho peon [illegible] y oy [illegible] ante mi
y dio su remate p.r dia de mañana; y fue al postor el Marques de [illegible]
Vez.o de [illegible] en [illegible] doy fee

1.o remate de ramira alta en 120.000 r.s v.n

En villanu.ca del fresno à doze de oct.e de dho año [illegible]
en su tarde de ella en la plaza p.ca de ella los s.res Dn. Fran.co [illegible]
alcalde ordinario p.r su ser.do noble y Dn. Fran.co Cano adm.or de [illegible] y [illegible]
de mu.s personas y p.r ante mi el S.no Jph Mollera peon p.co hizo notoria
postura ant.or de dos ocho mill r.s v.n de la Vellota de ramira [illegible]
de esta m.ra q.e expresa y condiciones de su arr.do y p.r Dn. Fern.do Manuel
Alua de esta Vez.o se mejoro en quatro mill r.s v.n con lo q.e quedo
y mejorado dho fruto en doze mill r.s v.n y aunq.e p.r dho peon se [illegible]
Vezes no parezio q.e hiziese mejora alguna p.r lo q.e se m.do celebrar [illegible]
con el ultimo apercivim.to diz.do dho peon q.e se remata alguna [illegible]
zera q.e es buena y valedera q.e buena proteaga al postor y aud.do con [illegible]
dho Dn. Fern.do Manu.l de Alua lo azepto y se obligo a su cump.to y a la pag.a
dha cant.d y a otorgar el arr.do y a ello con sus bien.s y poderio de [illegible]
en forma y asi lo otorgo a q.n doy fee conozco y lo firmo siendo testigos Dn. [illegible]
[illegible] Manu.l Gon.z y Ant.o Coriano Vez.os de esta [illegible] p.r dho [illegible]
consintio; y p.r su m.d se aprobo, y lo firmaron a lo q.e fueron testigos [illegible]
de q.e doy fee

Dn. Fran.co Marz de Albarado

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Dn. Fernando Manuel

Antonio Fern.do Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Bertolame Gonzales Moreno Vecino de la Ciud. de Bz. Como mejor proceda y en dro. lugar haga ante V. parezco y Digo Que es llegado a mi notizia que en el dia doze del corriente se a subastado y rematado la dehesa de la Ramira alcon la Cantidad de Dose mill rs. Vellon y por aber llegado en el dia treze del dho y por quanto me es dha deheca de mi propia vtilidad y conbeniensia la havo y quarteo y mejoro en la Cantidad de mill rs. Vellon que con el quarto y mejora a se todo Dies y seis mill rs. Vellon por lo que

A V. Supco. En vista de lo expresado me admita este y en su vista se sirva mandar se saque en el dia de mañana y se me remate por que de lo contrario se me sigue graves perjuizios por lo adelantado del tiempo pues a ci es de justicia que pido &c.

Tgo. a ruego

Bartholome Gonzales Moreno

Hagase notoria al admor. de S.E. y con sintiendo esta mejora y se remate por las onze de la mañana de esta fecha por las causas que expresa en esta se celebre Conzitazion de los Interesados. Lo proveio mando y firmo el Sr. Dn. Franco. Mrz. de Alvarado alcalde ordinario por su Mag. noble de esta villa de

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Ciudad de Antequera de la Provincia de la Nueva Andalucía en siete de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años ante mí el Escribano y testigos parecieron el Capitán Don Manuel de Alva y Don Gerónimo Gutiérrez de Peñalosa vecinos de esta Ciudad y dijeron que como mayores hijos legítimos del Capitán Don Fernando de Alva y Doña Ana de Peñalosa difuntos y en virtud de la facultad que para ello tienen de sus padres y madres, otorgan que dan y dieron en dote y casamiento propio a Doña Josefa de Alva y Peñalosa su hermana legítima y de los otorgantes, para ayuda a sostener las cargas del matrimonio que ha de contraer con Don Juan Antonio Moreno Vecino de esta Ciudad, la cantidad de seis mil pesos de a ocho reales de plata corriente, que importan cuatro mil quinientos pesos de a quinientos y cincuenta reales cada uno, que se le pagarán en esta forma: la mitad luego que se celebre el matrimonio y la otra mitad dentro de un año contado desde el día de la celebración de dicho matrimonio, y en caso que no se verifique dicho matrimonio, se le pagarán dichos seis mil pesos en el término de dos años contados desde el día de la fecha de esta escritura, y para seguridad de la dicha dote y casamiento hipotecan una casa de morada que tienen en esta Ciudad en la Calle Real que va para el Convento de Nuestra Señora de la Merced que linda por una parte con casas de Don Juan Antonio Moreno y por la otra con casas de Don Juan Gutiérrez de Peñalosa, y por las espaldas con casas de Don Juan Antonio Moreno, y por el frente con la Calle Real que va para el Convento de Nuestra Señora de la Merced, que es la misma en que viven los otorgantes, la cual casa la hipotecan para que en ella se les pague la dicha dote y casamiento, y para que no la puedan vender ni enajenar sin que primero se les pague la dicha dote y casamiento, y en caso que no se les pague en el término que va dicho, quedan obligados a pagar los réditos de dicha dote y casamiento a razón de cinco por ciento cada un año, y para que se les pague la dicha dote y casamiento, y los réditos que se causaren, obligan sus bienes habidos y por haber, y dan poder cumplido a las Justicias de Su Majestad para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho en forma, y lo otorgan así ante mí el Escribano y testigos que lo son el Capitán Don Juan Antonio de Peñalosa y Don Juan Antonio de Peñalosa y Don Juan Antonio de Peñalosa vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes a quienes doy fe conozco, lo firmaron.

Ante mí

Agustín Hazañas y Rojas

Escribano Público

vaxo dha mancomunidad otorgamos q. por esta conferimos [illegible]
Ziuido de dhos. adm.or de dhe el fruto de Vellota de la expresada Ramira
de esta m.ra y de el nos damos por contentos y entregados a toda nra. Co[illegible]
con renunciaz.on de las leyes de la entrega en paño y demas al caso [illegible]
Cuio fruto hemos de pagar a su ex.a y a su adm.or que es o fuere [illegible]
Diez y seis mill r.s v.on en una sola paga moneda dual y corriente [illegible]
estos Reinos y p.a el dia diez de Henero del proximo año venidero [illegible]
y sesenta y seis, en esta ciu.a Casa y poder de dho adm.or con pena de [illegible]
de la Cobranza lo contrario haziendo, y en este arr.do se an de guardar [illegible]
las condiziones sig.tes

Primeram.te es condiz.on q. desde luego hemos de entrar nros. [illegible]
de Zerda y el de nros. aparzeros y cacomidos en dha dehesa a comer [illegible]
de Vellota en el q. hemos de permanezer hta. fin de D.re venidero de este [illegible]
no puercas de cria, lechon.s de menos de año, ni mas ganado q. el [illegible]
el perjuizio q. se causa al ganado en este año q. pasa las yerbas —

Es condiz.on q. hemos de poner guarda y guardar p.a la custodia [illegible]
notado fruto de Vellota, y a de denunziar a las person.s y ganados
aprehenda el inquiendo, y dar p.te a la justi.a p.a que les [illegible]
las penas adbitrarias p.r no aver ordenanzas, y las q. tocan a [illegible]
prebenidas en la R.l ordenanza de la conservaz.on de ellos —

Es condiz.on que los referidos Diez y seis mill r.s v.on en los [illegible]
mi el pral. se remato de segundo y ultimo remate el fruto de [illegible]
de la nominada dehesa de la Ramira alta, es el verdadero y [illegible]
valor q. oy tiene, q. se lo a dado el exzesivo valor del ganado de [illegible]
y es caser del dho fruto de Vellota q. ay en esta prov.a lo que [illegible]
fesamos como el q. de este arr.do no tenemos echa protestaz.on [illegible]
maz.on en contrario y si pareziere la rebocamos y p.r el mismo [illegible]
va demas aprobaz.on y ratificaz.on de esta escrip.ra —

Es condiz.on q. los ganados q. entremos y de nros. aparzeros [illegible]
a comer dho fruto de Vellota de esta m.ra de dha Ramira alta, [illegible]
mos y señalamos p.r especial hipoteca los q. no hemos de poder [illegible]
dha dehesa hta. tanto q. aia mos echo el pago de los zitados Diez [illegible]
mill r.s v.on de este arr.do, y esto sea sin que en manera alguna [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suelo obligon gral de aquellas especial mpor el contrario

Yescondizo sposal yn deste año Remitimos dho Juan de Villora
auto mo Riesgo peligro y aventura y estilo Caso fortuyto Cuerpos de Real
la Latrina, de Hagua, Vela, Rota, Palomas, Yeguas, Yuntas, y otro pertrecho
Compensado menos ô mas de Riesgo ô mas de ambas axas, que sp
mpuro y subzeda y ô remos basta quia monta zia pides que mos al
puro del pral deste Asiento sobre q Renunziamos las leis de la Recon
Vista y cartas q sobre ello hablan y las q Damos a qui por ynsertas como
en la dha Escritura se pacta

Con cuios Cumplim.to Damos dho año y q. la q Defasemos de Cumplir
como En Barra la paga de los expresados diez y seis mill r.s de Vellon
mencionado Consignamos sobre Rentas en la dha Caja R.l de Nuevamente
dho adm.or En q. lo Diferimos y Relevamos de la prueba aunq. sp. dho de
queja Cuio beneficio Renunziamos Expresam.te = Y estando pres.te dho D.
Jph Sanz Cano adm.or de dho Estado acetó Encargo dello, me obligó de
lo q. en Cano adm.or de dho Estado acetó Encargo dello, me obligó de
velo que dho es y Cumplir, y assi Firmo pr ante.m Con los prop.s y Rentas
dha dha adm.or adm.n Cargo y Propios los Delongamos y yo el Escrivo Comun
Persona, y ambos Con mún Dan. y Rentas Muebles Raizes y semovientes
auidos y q. aux y Damos todo mi poder Cumplido a Rentas ord.s y Rentas
de Real Consignacion q. dho aqui Contenido nos Compelan y apremien
por todo Rigor Derecho y Via Executiva à Cuio fin lo Renunciamos q. Real pra
Da En auxilio de dho Renunziadas Renunciamos todas las leis fueros y Dros
demo favor Yo el pral como real Ex.o escribano Suandepenis dho que dun
de abolucion Firmas y Cruzes q. Como dho me Conpelen Con la pral En forma
En Auto testim.o dho Dezimos Delongamos todos, anulamos. Y q. dho
todos sus Rigores y Vir.s q. la R.l Cedula de Comision del Juzgado p. dho
tam.te y Vir.s aceptadas de Villanu.a de Juzmo Cuello a diez y ocho de
del. año de mill Sets. y seis y Quinze Siendo Test.os Andres Macario Antonio
Corvacho y Jph Alfaro Vez. de dha Villa, y a los dos Rog.os y Sr. q. no firmo
doy fee Conozco lo firmado = Dn Fernando Manuel

Dn Franco Cano Fernandez

Franco Guido

Dn Pedro Murcia

Vecino de dha Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pagos en [illegible] ... 300 R.s von

Alonso de Chaves Barrancas, vecino de esta Villa, Ante Vm.d en la mejor forma que puedo digo: Que el fruto de Bellota del Millar de las Lapas propio de un Mayorazgo se esta subastando p.a la pres.te Montanera, y señalado el dia de su remate, el Doze del corr.te mes, y mediante a estar y mas de no haverse echo postura en el ref.do fruto, la hago en la cantidad de Tresmill y trecientos r.s v.on Con las Condiciones sig.tes: La condicion que la espresada cantidad, la he de pagar en Una Sola paga, y puesta en poder del Adm.or q.e es o fuere de v.e el dia diez de henero del sig.te año con costas de la Cobranza en la demora; Que he de ynerir diaz p.a el aprovecham.to del espresado fruto el q.e de propor zionado p.a ello, no siendo Puercos de Cria, ni Lechones meno de año, y Con las demas Condiciones que ha sido Costumbre arrendar el referido fruto.

A Vmd sup.co se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publique, y se admitan las pujas y mejoras q.e se hagan antes del dia del remate señalado, o en el mismo acto, y quedando en mi dho fruto ofrecedar la fianza Correspondiente a satisfacion del Adm.or de v.e y otorgar la Corresp.te es.ra; pido Justicia en lo necesario, juro, y para ello [illegible].

Alonso de Chaves

Barrancas

Consentida q.e sea p.r el adm.or de v.e admitese q.e a lugar en dro. hagase notoria con las mejoras q.e se hagan y rematese en el mas postor conzurrencia de los interesados en el dia Doze de este q.e es q.e el señalado en la[illegible] ... Cabeza de todos los frutos de los demas similares, q.e es de Cabeza barran.s [illegible]

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Alonso de Chaves Barrancos vecino de esta villa ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo que atendiendo al primero remate rematado en mi el fruto de vellota del Millar de las Lapas de esta mancomunidad en dos mill y treinta reales en el dia doce del q. corre que acepto, y por tenerme combeniencia asi por mejorar y seguro este fruto, contingencias a que esta expuesto y perjuicios que a una y otra parte pueden resultar por lo adelantado del tiempo lo mejoro en el quarto que es quinientos y setenta y cinco reales con lo que queda puesto y mejorado dicho fruto en dos mill ochocientos y setenta y cinco reales por lo que celebrandose yncontinenti el segundo remate de dicho quarto lo hago desde luego y por asi de justicia que pide juro en forma y para ello &c.

Alonso Echaves

Barrancos

Admitese este quarto por lo que se ha por hecho el primero remate del fruto de vellota del Millar de las Lapas en que queda puesto y mejorado en dos mill ochocientos y setenta y cinco reales, hagase yncontinenti el segundo que esta parte solicita comprometiendose por el Administrador de ... para lo que se le haga ... por hallarse en cama indispuesto. Lo proveio mando y firmo el Señor Don Juan ... de Alvarado Alcalde ordinario por su estado noble de esta villa del Fresno ... a catorce de octubre de mill setecientos y sesenta y cinco años.

Alvarez

Ante mi
Don Phelipe
de Aparicio

Luego yo el escribano hize notorio el pedimento de mejora y providencia que le subsigue al Señor Don Francisco Cano Fernandez Administrador de ... que se conformo, y que por su yndisposicion ... celebre el remate y lo firmo, doy fee =

Don Francisco Cano Fernandez

Aparicio

Luego por el pregonero Joseph Molina se dio pregon a la anterior postura y la ... remate para las cinco de la tarde de este dia doy fee y ... al ... Alonso de Chaves =

Aparicio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Remate a la Obra de Lapas [illegible] en 2875 r.s [illegible] Alonso de [illegible] Buenaventura [illegible] y Juan Gomez su fiador [illegible]

[illegible] Comparecieron Alonso de [illegible] Buenaventura prâl. y Juan Gomez su fiador [illegible] de Villanueva del fresno, [illegible] el fiador [illegible]

[illegible] como hago deuda y fecho ajeno mio propio y sin [illegible] contra el prâl. [illegible] necesario [illegible] de [illegible] Corriendo [illegible] beneficio [illegible] expresam.te

[illegible] prâl. y fiador [illegible] y [illegible] de uno y cada uno [illegible] insolidum [illegible] como [illegible] expresam.te [illegible] las leyes [illegible] mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una [illegible] se contienen baxo de las quales decimos [illegible]

[illegible] al [illegible] de Lapas [illegible] en dos mil y [illegible] de [illegible] y salio al pregon [illegible] con el [illegible] por lo mejor [illegible] mil [illegible] y setenta y cinco r.s [illegible] menor [illegible] a su validacion [illegible]

Aquilino Nazim.to

[illegible] mancomunidad, otorgamos [illegible] por [illegible] y [illegible] a toda mi voluntad con [illegible] mos por convenientes y [illegible] a toda [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PCIAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de las leyes de la entrega engaño y demas del caso de mo-
nado fruto de Vellora de dhas lapas, a esta m.ra y p.r el hemos de
pagar a mi ex.a y a su adm.or en su m.e en esta ciu.d casa y poder
el mencion.do adm.or y p.r el dia diez de Henero del proximo año
dero de sett.s y setenta y seis, los expresados Dos mill ochoz.
y setenta y cinco r.s v.n en una sola paga moneda usual y
entre a estos Reinos, con pena de execuz.n y costas de la cobranza
lo contrario haziendo, y en este arriendo se an de guardar y
plir las condiziones siguientes ——

Primeram.te es condiz.n que desde luego hemos de entrar
en dho millar de aprobechamiento del fruto de Vellora p.r
ganados y el de n.ros aparzeros y acoxidos, y no pueda
cria lechones menos de año, ni mas ganado q.e el q.e buena
sea nezesario p.a dho fruto p.r el perjuizio q.e se le causa al
ganado mesteño, y en el q.e hemos de permanezer hasta fin
de p.r venidero deste año ——

Es condiz.n q.e p.a la custodia de dho fruto de Vellora
notado millar emos de poner guarda a n.ra satisfaz.n
denunzie y aprehende a las perzon.s y ganados q.e aprehen
delinquiendo y dar p.te a la justi.a de esta ciu.d p.a q.e
sija las penas con arreglo a la R.l ordenanza de
p.r lo q.e a ella toca, y las demas adbiziarias p.r no aver ordenanza
Es condiz.n que los dhos Dos mill ochozientos y
y cinco r.s v.n de dho fruto de V.ta de lapas, es el lex.mo y
dero balor q.e oy tiene que se lo a dado el exzesivo balor de
nado de Zerda, y la escasez de de Vellora q.e ay en esta
uinzia lo q.e asi confesamos como el q.e deste arr.do no tenemos
de aprotestaz.n ni reclamaz.n en contrario y si pareziere
bocamos, y p.r lo mismo de Intentarlo sirva de mas apro
y justificaz.n a esta es.ra

Ser cond.s q.e si la dho a ese arriento, dicho pueblo 172 de Villa
alapas ... lo Reziuimos auido razon pelizio q. alentura y
auido Cuio fortuito q. ... aziendo dho, seca, agua, palomas
...jas, ... peno ...
rambrezido a ... q. por ninguna q. sea
... baja q. ... a Ayuno al prin
deste arr.do sobre q. Renunziamos las leies ... y
mas q. sobre ello ... expresas como
... lo pusen
Con ... las Condiziones hazemos este arr.do y q. lag. de ... de
de cumplir como ... la paga ... Dos mill ochozientos
y ... reales ... al plazo expresado, convenimos ... se
... Entidad ... Ejecutar dho arr.or ... en
quien ... difirimos ... otra prueba q. esta ... aunq.
... Renunziamos expresamente. Y ...
... Lo ... Cano adm.or ... Con
... esta obra ...
... a lo guardar y cumplir
con los ... adm.or ... a mi cargo ...
los otorgantes nos obligamos con ... y ...
de ... sumision y Renunziacion de las leies ...
... Convenido nos compelan y ...
... executiva a Cuio fin lo Rezivimos ...
... autoridad a cosa Juzgada y ... en forma ...
... Y lo otorgamos ... de su Mag.d ... Reynos y
... Real Zedula de Comision ... Juzgado ...
... y ... desta dha Villa ... Villanueva
... a diez y nueve de ... mil sete... y ... Castro
... Juan ... Garcia ... Arrieta ... Cano de ... Castro ...
... doy fe conozco lo firmaron =

D.n Fran.co Cano Alonso Chavez

Fernandez

Fernando Gomez

Arrieta

Gin.do ... Pelizio

ala ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...nocal en ...000 R.s von

Dña. Juana Quintano y Silba Vna. de esta

Vo. ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar del Alcornocal propio de este Maiorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el día de su Remate el doze del Corriente mes y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el Referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de seis mill rs. Von. Con las Condiciones sigtes. es Condicion que la expresada Cantidad la e de pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S.E. el día diez de henero del sigte. año con Costas de la Cobranza en la demora que he de introducir para el aprobechamiento del expresado fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puercas de cria ni lechones menos de año y con las demas Condiciones que a sido Constumbre arrendar el Referido fruto =

A Vmd. suplico se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del día del Remate señalado ō en el mismo acto y quedando dho fruto por mio ofresco dar la fianza correspondiente a satisfacion del Administrador de S.E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo nesesario Juro y para ello &a.

Juana Quintano

Auto Consentido que sea por el Admor. de S.E. Admitese q.to halugar

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel Muñoz y Mena. Vezino de la Ciud. de Bz. ante V.d en la mejor forma q.e puedo. digo que el fruto de Bellota de la dehesa del Alcornocal propia de este Mayorasgo se halla rematado en seis mill r.s vellon, y estando en tienpo para que se habra dho remate con la pusa de la Diesma que asen seisientos r.s V.n desde lo ego hago la espresada mejora con mas la de tres mil y quatro sientos r.s V.n por lo que quedo puesto y mejorado dho fruto en Dies mill r.s V.n con las condiciones de su primer remate y con la precisa de que se hayga de rematar por lo adelantado del tienpo - por tanto

A V.d Supp.co Se sirba mandar se subaste de nuebo el espresado fruto y se remate en la tarde de este dia Almitiendo las mejoras que se hagan y quedando rematado en mi ofresco otorgar la escpura correspondiente y dar fiador a sastifasion pido Justisia en lo nesesario Juro y en caso de que

por algun acidente no se exe[cu]tare d[ic]ho

como lo solisito por obiar perjuizios

ro que la mejora de los quatro mill r[eale]s

en el llebo echa no sea de efecto alguno

responsable a ella quien por derecho

aia y para ello &c. Manuel Muñoz y Moreno

auto — Se ha por aseado [illegible], d[ic]ho matrimonio con la mejora q[ue] [illegible] de auerse zelebrado d[ic]ho matrim[onio] en la mañana de este dia, con los q[ue] [illegible] mejorado el [illegible] en diez mil r[eale]s [illegible] notoria [illegible] a las causales q[ue] expone [illegible] das las partes, se zelebre en el juzgado d[ic]ho matrimonio en la tarde de este dia [illegible] das las partes. lo probeio mando y firmo el s[eño]r d[o]n [illegible] [illegible] calderon [illegible] noble [illegible] de Villanueba [illegible] dia de doze de [illegible] año de mill sete[cient]os y sesenta y [illegible] =

D[o]n Juan Ruiz de Alvarado

Ante mi
Fran[cis]co Pelaez
de la Mota

not[ificaci]on — Luego [illegible] la mejora y [illegible] de [illegible] [illegible] yo [illegible] firmo da fee =

D[o]n Fran[cis]co Llano Fernandez

Manuel

[illegible] — [illegible] siendo las tres y [illegible] de la tarde [illegible] mellado [illegible] de [illegible] notoria la ante[ri]or mejora [illegible] en d[ic]ha tarde doy fee [illegible] [illegible] a d[o]n Fern[an]do Manuel de Silva [illegible] en la mañana de este dia [illegible] =

Manuel

2.º Matrim[oni]o [illegible] con V[illegible] — En d[ic]ha [illegible] [illegible] año estando [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] de [illegible] a Calderon [illegible] noble [illegible] y d[oñ]a [illegible] [illegible] [illegible] por ante mi el [illegible] [illegible] [illegible] al matrim[oni]o zelebrado en la mañana [illegible] de seis mill r[eale]s [illegible] de [illegible] [illegible] y mejorado [illegible] [illegible] [illegible] matrimonio y [illegible] [illegible] [illegible] d[ic]ho matrim[oni]o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DOAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] su remate p. esta ora, y aunq. p. dho peon se repitio muchas veces
no parezio q. hiziese mejora alguna, p. lo q. dho peon de libro de remate con
el ultimo apercivim.to diziendo q. se remata alguna, a las dos, a la terzera, q. es
buena y valedera q. buena pro le haga al postor, y aviendo comparezido Manuel Mu-
ñoz y Mena vez.o de la Ciud. de Badajoz residente en esta Ciud.d su postor
a su pedimento este segundo remate en dhos diez mill r.s v.n p. el Ruedo fruto de
Villora de Alcornocal, y a dar del como le conbenga y se obligo a su paga y a
torgar el arriendo acostumbrado y dar el fiador a satisfaz.n de dho adm.or y
dello y su cump.to con su persona y vien.s y poderio de justicia en forma y con
forme a dro, y asi lo otorgo y firmo a q.n doy fee conozco siendo testigos Antonio
Coriano, Manuel Gon.z y Alonso Rodriguez vez.s de esta dha Ciud.d y p. dho
adm.or se consintio; y p. su merced se aprobo e ynterpuso su autoridad y de
creto judicial, y lo firmaron de lo q. fueron testigos los dhos =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Manuel Muñoz y Mena

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

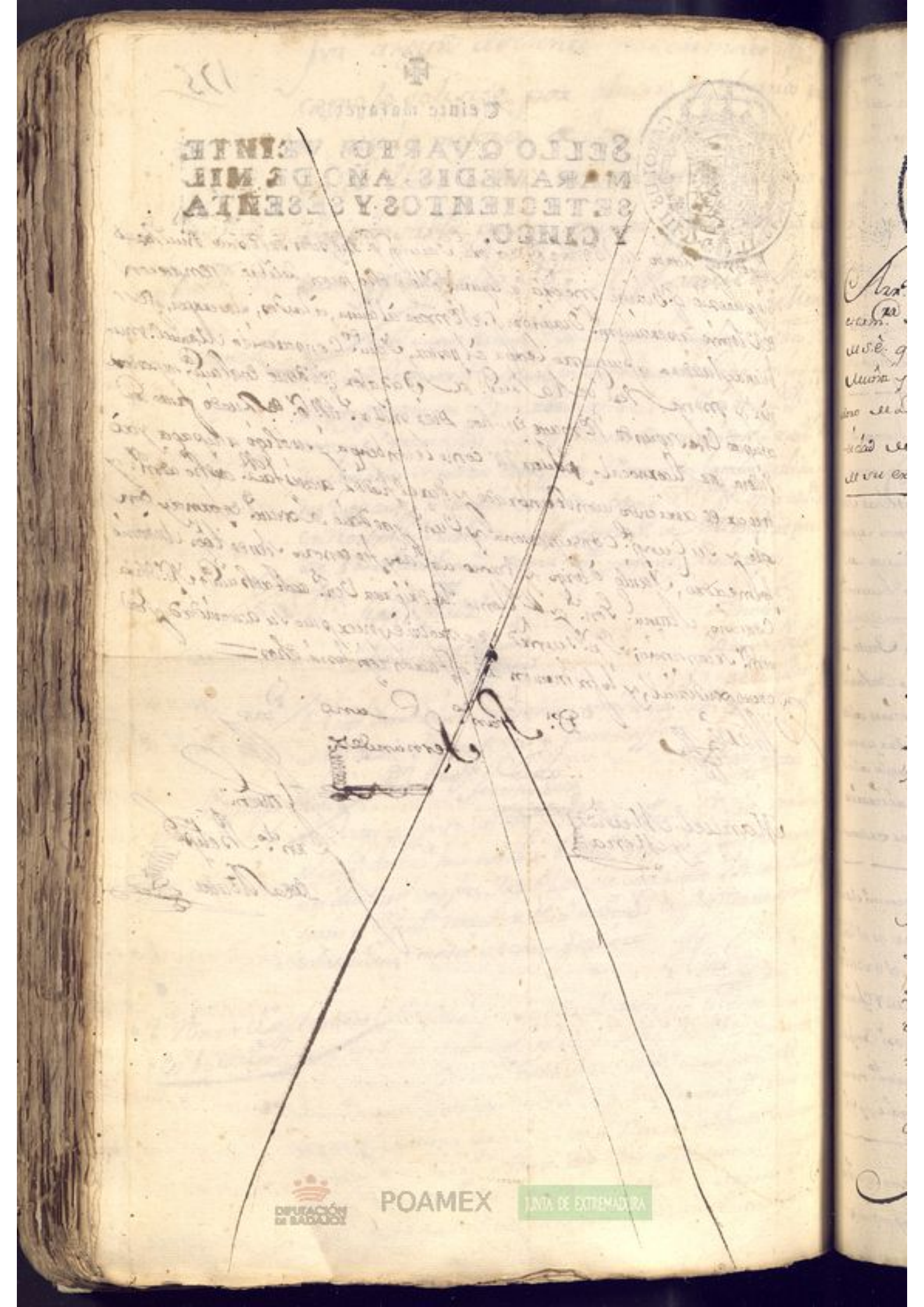

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arren.do del fruto de Vellota de la mitad de la Dehesa del Alcornocal a fav.r de D. Juan ... otorgan Man.l Muños y Mena prãl. ... y ... de Lemos vecinos de ... y ... del ... y arrend.or de la dho. en ....

Sepase por esta escrip.ª de arr.do y fianza vimos como nosotros Manuel Muños y Mena prãl. vecino de la Ciud.d de Badajoz residen.te en esta Villa de Villan.ª del Fresno y Josef ... Vidal de Lemos vecino de ella y para lo que se hara mencion, haciendo como hago de deuda y fho ageno mio propio Como tal fiador y sing.e Contra el prãl. ni sus vienes sea necesario hacer dilig.ª alg.ª de fuero ni de derecho ... ni otra q.e de ... cuio veneficio renuncio expresam.te; y ambos ... prãl. y fiador ... y de man comun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo yn solidum, renunciando como expresam.te renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza, como en ellas y en cada una se contiene ... de las quales decimos, que por q.to D.ª Juana ... de esta vecindad hizo postura al fruto de vellota de la Dehesa del Alcornocal de este termino y propia del Mayorazgo de este Estado p.ª esta montanera en seis mill ... la q.l arrendase ... y rematadose en mi de la referida en D.n Fern.do Man.l de Alva de esta vecindad, por mi el prãl. mejoré dho primero remate con veinte ... de la ... y ... guarecidos ... de mejora, con lo q.e lo que de puesto en ... mill ... rr.s que se me admitio salio al pregon, y se remato en mi; como mas por menor asi consta de dhos. autos que pido al ynfrascripto ess.no los ynserte e yncorpore para su validaz.n e yo el ref.do lo ... asi que su thenor es los sig.tes

Aquí los autos

Usando de dhos autos y del remate ... prãl. y fiador ... de dhos

obligazion aceptamos, y por esta Confesamos, y otorgamos que nos damos por Contentos y entregados del fruto de Vellota de dho Millar del Alcornocal de esta Montanera a toda nra Voluntad Con renunciazion de las Leyes de la entrega Engaño y demas del caso, y por el hemos de pagar a S. E. y a su Admor. q. es o fuere en esta Villa, y poner en su Casa y poder, y para el dia diez de henero Venidero del año de mill setezientos y sesenta y seis los espresados Diez mill rs. vn. en Vna sola paga moneda Vsual y Corrte. de estos Reinos Con pena de ejecuzion y costas de la Cobranza lo Contrario haziendo, y en este arrdo. se han de guardar y Cumplir las Condiziones sigtes. ——— ———

Primera mente es Condizion que desde luego hemos de entrar Con nros. Ganados de Zerda, y el de nros. aparzeros y acojidos en dho millar del Alcornocal a Aprovechar su fruto de Vellota en la presente Montanera, y en el hemos de permanezer hasta fin de Dizre. del presente año, y no Puercos de Cria lechones menos de año ni mas ganado que el q. buenamte. se nezesite para el aprovechamto. de dha Vellota, por el perjuizio que se le Causa al ganado Lanar que pasta la Yerba.

Es condizion que hemos de poner Guardas para Custodia y Conservazion de dha Vellota, y ha de denunziar a las personas y Ganados q. aprehenda delinquiendo, y dar parte a la Justizia para q. les exija las penas Con arreglo a la Rl. ordenanza de montes en lo q. esta toca, y las arbitrarias que juzgue para Contener los Daños por no haver ordenanzas en esta Villa ——— ——— ———

Es Condizion que dhos Diez mill rs. vn. en q. en mi el pr. se remato dho. fruto de Vta. del Zitado millar es el lizo. del dho. fruto que oy tiene el qual se ha dado el exzesivo Valor de dho Ganado de Zerda, y escasez del referido fruto de Vellota que ay en esta Prova., lo que asi Confesamos por Zierto y Verdadero, Como el q. de este arrdo. no tenemos echa protestazion ni reclamazion en contrario, y si pareziere la rebocamos ——— ———

Es Condizion que nros. Ganados quedan por espiritu y poteca, y los de nros. aparzeros y acojidos que aprovechen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

del fruto de dho Dehesa, alapaga este espte de diez mill rs de vellon
anl de ningn dhos Ganados los podamos sacar mllas, hasta que
no ayamos echo dho pago, porlog. no hade perjudicar ni ser
Vista gusta obligacion qual dexoque la de especial ny por el Contrario
Yten Condicion que por el tpo de vente anl de Ultimo dho fruto
de Villora sea montanera sea rigorde millas acodo Riego pe
dego y abertura de Agua, Yesca, Ayre, Palomas, Frasas, Sanguo,
Guesas, y otro penado ô ympenado aunq. no aya Subredido de
Juno y mas a de acabaparte q. por ninguna que Subzeda pedir
nos Vaya gusta nosotros ni deg. alguno el pral sea anl de
sobreg. Rnumiamos las Leys sus Escusidades y demas q. sobre
ello hablan las q. damos aqui por espresas Como si ala letra
lo fuesen

Con cuias Condicion. hacemos este anl de y porlog. dexaremos de
cumplir Como en hacer la paga al plazo Zitado sus prometido
diez mill rs Que. Consiguiendo Sea rematado en Vd sea Cl.za y
Juram.to de dho Admor. eng.r lo dijemos y Rlejamos nosotros
presta aunq. p.r dho se requiera Cuio Veneficio Rnumiamos
espresam.te = Y estando pres.te acasa S.ra Yo Dn Fran.co Cano Secno
Admor de S. E. entregado de lo quanto Comprende, me obligo a
velo guardar y Cumplir alos otorg.tes y asu exicion y saneam.to
Con los propios y Rentas desta admin.cion sea entrado de mi
Cargo = Y nosotros los otorg.tes Con mas Personas y Vienes muebles sai
ces y semovientes haridos y por haver, y Damos todo mro poder Cum
plido alas Justicias y Juezes de S. M. Competentes, para q. alegun
Corremdo nos Compelan y apremien por todo rigor de dho y
Via executiva, acuio Sin le Rnumo por sentencia pasada en aucto
ridad de Cosa jurg.da Rnumiamos todas las Leyes fueros y dros
de nro favor y la gral en forma, En cuio testimonio asi lo de
zimos y otorgamos ante el presente S.no de su Mag.d en todos
sus Reinos y señorios, y por su Real Zedula de Comi
sion del Juzgado publico Ayuntamiento y Rentas de esta
dha Villa de Villanu. del Fresno en ella a Catorze Dias
del mes de oct.re año de Mill setecientos Sesenta y Zinco siendo
testigos Dn Fran.co Alonso Pro Moreno Bezares Coriano y

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Jph fernandez alias Clarin vecinos desta Villa, y a los otorg.tes y S.or aceptante que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron=

Dn. Fran.co Cano Manuel Muñoz y Mena

Fernandez

Matias Isidoro de Luna

Ante mi

Ern.do Phelipe de la Mesa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

En la noche de ayer 18 del cte. de 1765 a.s [illegible] 6
[illegible] manu.s [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

178

D.a Juana Quintano Vargas y Machuca Vez.a de esta V.a ante Vmrd, como mas haya lugar en dro comparezco y digo, q.e haviendose sacado a pp.ca subastaz.on las Dehesas del Estado della, q.e posee en calidad de Administradora en vrd de Decreto de S. M. y S.res de su R.l Consejo de Castilla, la Ex.ma Marq.sa de Velmar, se remato, a mi favor la del Arconocal, en la Cantidad de Seis mill rr.s v.on cuio remate se abrio, p.r la mejora de el Diezmo, q.e en ella hizo, vn Vez.o de Badajoz, en quien quedo rematada, y nezesitando p.a mis ganados, de cerda el fruto de Vellota de la mencionada Dehesa, p.r hallarme, sin otras proporciones, para mantenerlo, como asi lo juro con la debida Solemdad, y no solicitarle para otros desde luego, usando de la accion del retracto, q.e p.r dro me compete, lo vno en fuerza, de haver sido el remate primero en mi cabeza, y lo otro p.r la qualidad de Vez.a de esta dha V.a =

Vmrd, pido y supp.co q.e haviendo esta p.r presentada se sirva admitirme del tanteo q.e queda expresado, pues desde luego estoy pronta a sacar al citado Vez.o a paz, y a salbo de la obligaz.on en q.e se haya constituido p.r el relacionado remate, y a satisfazerle lo q.e justam.te hubiere lastado, luego q.e llegue a mi notizia, para lo q.e se formara en caso nezesario la correspond.te S.S.ra de indemnidad, haciendo saver

al repetido Vez.º de Badajoz, p.r medio de
reg.ria en caso de no permanezer aqui esta
pretension, con prezedentes despojo de los ganados q.e tenga introducidos, prozediendo en todo
con la brebedad correspond.te de este Juicio de
de evitar los perjuicios q.e precisam.te se causan
en mis ganados p.r la falta de manutencion
pues asi es Justo, a q.e pido y Juro lo nezesario
haciendo todo para el Pedim.to mas util &.a
Juana Quintano

Auto/ Traslado a Manuel Muñoz y Mena Vez.º de la Ciud.d de Badajoz del fruto de Vellota q.e expresa; y al adm.or de S.e p.a que en
doy digan lo q.e les convenga en razon de lo q.e p.r el Alcalde se
pasado con lo q.e dixeren ó no, se traigan p.a en su Vista dar la
dencia q.e corresponda y p.r este asi lo proveio mando y firmo
Alonso de Haves Barrancas alcalde ordinario p.r el estado
y p.r ausencia de su compañero Juez de las rentas de S.e de esta Ciud.d
nueba del fresno en esta à diez y nueve de Oct.e año de mil setez.tos
sesenta y cinco = En m.do en m.do &.a

Alonso de Haves
Barrancas

Ante mi
Fern.do Bal...
Sosa Mar...

N.m y not.d/ Luego notifiq.e el auto ant.or Manuel Muñoz y Mena à Rendidor de
Vellota de Alfonso Cal, Vez.º de B.z y residente en esta Ciud.d en su persona
politico del contexto de dha providencia à los S.res Fran.co Cano adm.or de S.e
Indispuesto en cama, doy fee =

Mar...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel Munoz y Mena vecino de la Ciud. de Bz. Como mejor proceda y en dro. lugar haia ante Vd. parezco y digo: que allandose la dehesa del Alcornocal cerada de primero remate por averla mi parte havierto por la dezima y mejora asta en la Cantidad de Diezmill rs. vn. y hallegado ami noticia q. dha Deesa se alla tanteada por lo que usando del derecho que me corresponde la quarteo y mejoro hasta la Cantida de tresemill rs. vn. por lo q.

Vd. Supp.co en bista de este que luego luego se dervira de sacar dha dehesa a pubica subastasion sitando de remate para las honse de este dia pues asi me conviene en Justisia que pido &a.

Manuel Munoz y Mena

Admitese la mejora que se haze del quarto y mejora con lo q. queda puesto y mejorado en tres mill rs. vn. hagase notorio y hagase el remate ala hora que pide el q. asi se dize, y alos interesados; y continuandose por el Administrador de su Exa. que se halla enfermo en Cama para lo q. [illegible] recado [illegible]; lo proveio mando y firmo el Sor.

POAMEX

Alonso de Chaves Barrancas Alc.e ordinario por su estado gral de esta Villa y por ausencia de su Compañero Juez de las Rentas de S.E. en esta Villa de Villan.a del fresno en ella á diez y nueve de oct.re año de mill setecientos sesenta y cinco=

Alonso de Chaves Barrancas

Ante mi
Fern.do Philip.
de la Maza

Not.d / E luego hize notorio el Pedim.to y providencia ante.or al S.or D.n Fran.co Cano Fern.z Admin.or de S.E. quien en todo se conformo y firmo doy fee=

D.n Fran.co Cano Fernandez

Maza

Fee del Preg.n / E luego y siendo a las nueve y media de la mañana de este dho dia por Jph Mollera Peon p.co en la Plaza de esta Villa se hizo notorio el quarto y mejora que antecede al seg.do rem.te del fruto de Vellota del Arconocal lo q.e queda en treze mill r.s y zito el tercero remate de dho quarto y mejora para las onze de la mañana de este dho dia, doy fee=

Maza

Citat.os / E luego zita para el remate q.e se manda a Man.l Muñoz y Man.l Vecino de Badajoz y residente en esta V.a y a D.n Fern.do Man.l de Alt... de esta Villa porq.n se presento el anterior pedim.to a el q.e antecede de D.a Juana Quintano Vecina asimismo residente en la Ciud.d de los Cav.ros porq.e se le mande lo presentase, en sus Personas a quienes apercibi de su efecto doy fee=

Maza

3.o Rem.te Vellota del Arconocal en 13 d.s r.s v.n - - - - En la Villa de Villan.a del fresno a diez y nueve dias del mes de oct.re año de mill setecientos sesenta y cinco siendo las onze de la mañana de este dia estando en la Plaza de ella el S.or Alonso de Chaves Barrancas Alc.e ordinario por su estado gral de ella, y por ausencia de su Comp.ro Juez de las R.tas de S.E. y a presencia de muchas personas y por ante mi el S.no Jph Mollera Peon p.co hizo notorio el quarto y mejora de tres mill r.s v.n al fruto de Vellota de la dehesa del Alconocal de S.E. sita en este termino de esta mañana a los diez mill del seg.do remate con lo q.e lo quedo puesto y mejorado en mill r.s de v.n que en el mismo salio al Pregon y zito para el remate

18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Hora y aunq.e por dho Peon se repitio m.s vezes no parecio quien hiciese mejora alg.a por lo q.e se mando zelebrar el remate con el vltimo aper zivim.to diziendo dho Peon q.e se remata ala vna ala dos ala tercera que es buena y valedera q.e buena pro le haga al Postor, y aviendo compa recido Manuel Muñoz y Mena vezino dela Ciud.d de Badajoz su pos tor lo acepto para vsar del como le combenga, y se obligo ala paga de dhos treze mill r.s por el espresado fresco de vellota de dho Arconocado y dar fiador a satisfacion del adm.or de s.e y otorgar el arr.do y por el q.e ha de quedar sin validacion alg.a el q.e tiene otorgado con su fia dor Mathias Isidoro de Luna desta vezindad en el dia catorze del que corre, y a ello y su cumplim.to se obligo con su persona y vienes y poderio de Justicias en forma y conforme a dro y asi lo otorgo y fir mo a quien yo el ess.no doy fee conozco siendo tgos Fernando Gomez Juan Garzia Martin, y Antonio Bernabe Coriano vezinos desta V.a = Y por su m.d se aprovo e interpuso su autoridad y Judicial decreto mediante el consentim.to que por la dilig.a anterior se haze por el S.or adm.or de s.e, y difirio su m.d a lo expuesto por el otorg.te y lo firmo con el referido y a lo q.e fueron tgos los ya zitados de todo lo q.l yo el S.no doy fee

Alonso de Chaves Barrancas

Manuel Muñoz y Mena

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Matta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para por escap.ª de Aud.ª

Ante el Juez de Villoria sita Dehesa del Alconcal de Sé. para diligencia de apeo y deslinde

Juan Muñoz y Mena del Cadalso pral, y Marcias Isidoro de Luna Sus fiadores vecinos de esta Villa en 1362 Rs. de Reptos de el Numero del año que fenece de 766 y asegurados del Principal de Sé; y quedan Dhos fueros en Dha Cantidad y la escriptura del Contrato sin Validacion. . . . . .

Sepan quantos esta Carta de Apeo y deslinde vieren como nosotros Manuel Muñoz y Mena pral Vecino de la Villa de Cadalso y Vecindario en esta de Villanueva del Fresno y Marcias Isidoro de Luna vecinos Vezinos de Sus fiadores y para lo que hasta mencion, hacemos y hagamos de Deuda y Dho apeo mro propio y ring.º Conzeto el pral mro sitio Viñas Huertas y sitio hazia Zelinda alos de Fresno mro dho difinion y declaracion mro apeo y de Vro fiador Fresno y demas Cosas Comunes Tenemos por bien y por el todo y en solidum y por el Vno y cada Vno renunciando como espresamte renunciamos las Leyes que habla en la mancomunidad y fiama como en ellas y en cada Vna de por sí se contienen Dho de las quatro Decimo: Que en el dia Catorze del que sigue actuando recivido en mi el pral de Vecindad con la Decima el Juez de Villoria sita Dehesa del Alconcal cuyo termino y pardera mojonada y propia de sé en diez mill de cuyo enjuego la Sra de Asumpte ante el pres.º y testigos y en dho dia por la parte de Dª Juana Fuentes viuda vecina de esta Villa se presentó un testimonio de sentencia por esta Justicia en este dia de traslado ante el pral y validacion de sé para que en el espuesto mro dho, y en el presente pedimento guardando dho Rey de Vecindad y mejorando que tiene dentro Continuo dho deslinde y vaio al pres.º y Vista la hora del Retraso se celebro en mi Como mayor Portar Con dho guarda y mesura en el termino Rodado Conteguado puesto y mojonado en trece mill y cinco Varas de agrupa, y que mi Vista primeramente no hubiese Validacion y se agregaren por cabeza Con los demas haumentos alegados difiere esta Justicia, Como mas por menor se refiere dha espresada Sra y haumento que pidimos al

PORTAL DE ARCHIVOS ESPAÑOLES

151

Infra escrip.to S.no los ynserta e yncorpore en esta S.ra para su
Validac.on de Ye el referido lo efecuto asi q.e su thenor ala letra
es el sig.te

Aqui la prim.a S.ra y todos Hazimient.s

Usando de todos los hazim.tos escrip.ra y Ultimo rem.te de quar-
teo y mejora Zelebrado en mi el p.ral en este dia, que aceptan
p.ral y fiador Vajo dha mancomunidad, y por esta Confesion
que nos damos por Contentos y entreg.dos de dho fruto de Vel.
del Alcornocal de esta montanera, a toda n.ra Voluntad Con re-
nunciac.n de las Leyes de la entrega ô engaño y demas del caso
y por el q.e nos obligamos a pagar a S. E. y a su admin.or en su n.ra
y para el dia Diez de henero del año Venidero los dhos trezem.s
r.s de Vellon, y en Una sola paga moneda Usual y corr.te de estos
Reynos Con pena de efecuc.n y costas de la Cobranza lo
contrario haziendo, y en este arr.do se han de guardar y
Cumplir las Condiciones sig.tes

Primeram.te es condic.n que desde luego hemos de entrar
en dha dehesa a comer su fruto de Vellota n.ros ga.do de
Zorda, y el de n.ros aparceros y acojidos en el q.e hemos de estar
hasta fin de Diz.re Venidero de este año, y no Puercas de Cria
Lechones menos de año ni mas ga.do que el necesario para co-
mer dho fruto, por el perjuizio que se le causa al g.do de esta
que pasta la Yerba; Y cuio ga.do de Zorda que en dha de-
hesa entremos al aprovecham.to de dho fruto de Vellota, lo
obligamos y señalamos por especial y poteca la paga de
pre dhos treze mill r.s de v.on de este arr.do, de la q.e no hemos
de sacar dho ganado hasta tanto q.e ayamos echo dho
pago, y cuia obligac.n especial ha de ser y sea sin perjuizio
de la g.ral ni por el Contrario

Es Condizion que para la Custodia de dho fruto de
Vellota hemos de poner guardas a n.ra quenta y Costa, y han
de nunpziar a todas las personas y ganados que aprehenda
de lo q.e dan parte a la Justicia de esta Villa para q.e lo ex-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

zija las Penas aduiziadas por no hazer ordenanza y Conmiso a la R.l Jurisdicion se Vuelua ——— ——— ——— ———

Es Condn.r que los espuzados trez mill r.s en.g Reales Vnos de el fruto se Vellota se dha se Alconocal es el Lib.no Valor se dho fruto que oy tiene, y que velo hadado el expresto Valor sel ganado se Yegua da y Satra se Dehesa y Milbarra sel prenombrado fruto y que ayenestos Prop.s, Legual y dhos memorados azi lo Confesamos, por Zierto y Verdadero Como el q.e suere azi de no tenemos cosa pro expresar. ni Reclamar.e en Contrario y Sp.ie qupazura la Rebocamos ——— ——— ———

Yt Condn.r q.e por el Tp.o suera azi de Vltimos el nominado fruto sel prado Verde Alconocal acodo nro Ziego Peligro y aternaza y Vtro de Caso fortuito y ocasionado sel Zielo ala tierra se Yelo, Agua, Piedra, Aire, Seca, Salomas, Pinos, Pinares, ó por otro penado ó impenado, sucedido ó por dosarse algn.o no aya subzedido se Zierto ó mas de lo espresado que por nro.a que subzeda podamos Vsar, guda moratoria ni dug.to alg.o sel prd.l suera azi de sobre que renunciamos las dhas sus Calidades y dhos que sobre esto ha Jan, Jaguedamos aqui por yntroducidos Como si ala letra lo fuesen ——— Con añas Condiciones hazemos esta azi de y por lo q.e dejasemos se Cumplir Como en hara la paga sellos dhos trez mill r.s en el plazo espresado sel dia dia se Junio se Vno que Viene se mil setezientos y ochenta y Cinco Comentimos ser Executados en Vd suera Exp.a y Juram.to se dho Sr. Adm.or en.g le dijesemos y Relevamos se esta Fianza q.e por dho se requiera Cuio Veneficio renunciamos Espresam.te ——— Yestando pres.te el Sr. Dn. Fran.co Cano Hernandez Adm.or suera Estado se le entregó se quanto en este azuendo se Comprende me obligo a ello guardar y Cumplir alos Gozantes y a su estacion y saneam.to Con los Propios Rentas suera Administra.n sum Cargo: Inocente los Gozantes por lo que no toca Cumplir en este dho azuendo, no obligamos Con nras Personas y Vienes muebles saiz y semovientes haridos y por harer y damos todo nro poder Cump.do ala Sus tazas y Juezes se su Mag.d Competentes y en especial ala se

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

esta Villa a la q.e Yo el pral me someto y renuncio mi propio fuero y otro q.e de nuevo ganare, Vezindad Jurisdiz.n Domicilio, y la Ley sit Convenerit de Jurisdictione omnium Judicum, para q.e a lo aqui Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y Via executiva a cuio fin lo recivimos por sentencia pasada, en autoridad de Cosa Juzgada renunciamos todas las Leies fueros y dros de nro fabor y la gral en forma en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el presente S.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do P.co Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del Fresno en ella a Diez y nueve Dias del mes de oct.e año de mill setecientos sesenta y Zinco siendo testigos Antonio Coriano Manuel Gonzalez y Lorenzo Sanchez Vezinos de esta dha Villa y a los otorg.tes y S.or aceptante que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron =

D.n Fran.co Fernandez

Cano Manuel Muñoz y Mena

Matias Ysidoro de Luna

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fran.co Mobilla Vecino de esta villa

Ante Vmd. en la mejor forma que puedo digo: Que el fruto de Vellota del Millar de la Traviesa propio de este Maiorazgo se esta subastando p.a la pres.te Montanera, y señalado el dia doze del corr.te mes para su remate, y mediante à estar yntedifamiado no haverse echo Postura en el referido fruto la hago en la cantidad de setez.tos r.s von. Con las condiciones sig.tes Con condicion que la espresada cantidad la he de pagar en Vna sola paga, poniendola en poder del Adm.or que es ofrezco de S.E. en el dia diez de henero del sig.te año con costas de la cobranza en la demora: Que he de yntroduzir para el aprovecham.to de dho fruto el ganado proporcionado p.a ello, no siendo Puercas de Cria ni Lechones menos de año, y con las demas condiciones que ha sido costumbre arrendar el referido fruto=

A Vmd. sup.co se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publique, y se admitan las Pujas y mejoras que se hagan antes del dia del remate señalado, ò en el mismo acto, y dho fruto rematandose en mi ofrezco dar la fianza corresp.te a satisfacion de dho Adm.or de S.E., y otorgar la correspondiente S.S.ra Pido Justicia en lo necesario Juro, y para ello &.a=

Fr.co Mobilla

Admitese q.to a lug.r en dro consentida q.e cap.r el adm.or de S.E. sug.e se a lo pregon con las mejoras q.e se agan, y conviniendo de los yntersados, se remate en el mayor postor en el dia señalado de la subasta doze del q.e corre. lo proveio m.do y firmo el S.r Cap.n Fr.co Mrz. alu.do alcalde ordin.o p.r su estado noble de la villa de Villanueva de Fresno en ella à nueve de oct.re año de mill sete.os y sesenta y cinco=

D.n Fran.co Mrz. de Morada

Ante mi
Fran.co Phelipe de la Maza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Ygnacio Geronimo Lopez de Vitoria Veinte leguas Villa amojonada en la mesma forma paguia y dijo que atendiendo el primero Ymante del Sitio de Villoria del Villar sita Trasvia enguido pueblo y mesonado en nombre de Tranquilino y Vicente Dominguez en el dho Sitio del Egido Corral q asepa, y por tenerme Conbenjencia asi por no tener Refugio este Sitio Comenquemos agite esta espuesta y pertenecio q atras pocas pasadas pueden Quitar por lo adelantado del tpo lo mesmo en el quarto que es Tienda echenta y Vicente y Dies y Vicente mrs liv. Con log. lo guede puesto y mesonado dho. Sitio noventa y Vicente y Dies y Vicente mrs liv., con log. Celebrandose y encomenco el Vec. de Tenca del Rio. Cuando le hago dicho Luego y por asi de Tercia que pide Juro en forma y p. dho 96 =

D. Ygnacio Ger.mo Lopez de Vitoria

Admitese este Juramto por lo q. se hapor ajustado el primero Ymante del Sitio de Villoria del Villar sita Trasvia eng.do guido pueblo y mesonado en nombre de Tranquilino y Vicente y Dies y Vicente mrs liv. hapose y encomenco el Ymante que en hapasado Volitica Comunicandose por el Adm.or Juez. palog. en hacapano su mod.o hallarse encama y endispuesta. Lo proveio mando y firmo el S.or Jph Anto Marin Alcalde Mayor de Alzada Alc.e ordinario por nuestro mag.d dicha Villa de Villan.a del Sitio en ella a catorze de Oct.e de mil setecientos sesenta y cinco años =

Jph Anto Marin de Alzada

Vic.te Ximeno

Luego Yo el Scr.no hice notorio el precedente contenido y prendimiento q. le rubrique al S.or Gn Fran.co Cano por dho Juez. Juez. q. se consterno y q. por su enfermedad hizo el Ymante y lo firmo Doy fee =

D. Fran.co Cano Hernandez

Mateo

Luego por el Comp.o Jph Molleda vecino pueblo alcalde ord.o por dha Villa y Sitio se notifico por la Tina esta tarde sus dias y fee al ponente D. Ygnacio Geron.o Lopez de Vitoria. Doy fee =

Mateo

2.º Rem.te en 337 r.s y 17 m.s v.on en D.n Ygnacio Ge.mo Lop.z de silva

En la Villa de Villan.a del fresno a catorze de octubre de setez.os ses.ta y zinco estando en la Plaza p.ca de ella a las zinco de la tarde del el S.or D.n Fran.co Marz de Alvarado Alc.e ordinario por su estado nov.e y a presencia de muchas personas y p.r ante mi el S.no Jph Mollera peon p.o hizo notoria la pesa del Juez a la Velloca del Millar de la traviesa que de primero remate se zelebro en setecientos y zinq.ta r.s v.on que con los ziento y ochenta y ... r.s y diez y siete m.s v.on del quarto que da puesto y mejorado en nom.e treinta y siete r.s y diez y siete m.s v.on q.e se admitio y consintio el Adm.or de S.e y su rem.te por hallarse en cama yndispuesto, y se al pregon zitado su rem.te, y aunq.e se apercivio no parezio q.e hizo mejora alg.a por lo q.e se mando zelebrar con el ultimo apercivimiento diziendo dho Peon, q.e se remata a la una, a las dos, a la tercera y buena y valedera q.e buena pro le haga al Postor, y aviendo comparecido D.n Ygnacio Geronimo Lopez de silva de esta vezindad su postor lo azepto, y se obligo a la paga de dha cantidad y a otorgar ... y dar fiador a satisfacion de dho Adm.or y a ello con su ... y hazienda y poderio de Justizias en forma y conforme a dro y lo otorgo y firmo a q.n doy fee conozco siendo tg.os thomas de Sierra, Andres Macarro, y Andres fonseca vez.os de esta Villa y su m.d mediante la yndisposicion del dho Adm.or de S.e y conforme a q.e se zelebre este este remate lo aprovo e interpuso su autoridad y Judizial decreto y lo firmo y otorg.te a lo q.e fueron tg.os ... espresados de q.e yo el S.no y qualm.te doy fee =

Dn Ygnacio Ge.mo Lopez de silva

Marz

Ante mi
Fran.co Phelipe de la Atava

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arr.do del fruto de Vellota p.a esta montan.a de la Dehesa de la Traviesa q.e es de S.E. q.e a su fabor otorg.n D.n Ignacio Ger.mo Lopez de Silva p.ral, y Fran.co Morilla fiador Vezinos de esta V.a en 937 r.s y 17 m.s v.on y aceptacion del Adm.or de S.E.

Aprobe por esta p.a S.S.ra de Arr.do Vezinos como nosotros D.n Ignacio Ger.mo Lopez de Silva p.ral y Fran.co Morilla su fiador Vez.os de esta Villa de Villan.a del fresno ê Yo el fiador para lo q.e se hara mencion haziendo como hago de Deuda y fho ageno mio propio y sin q.e contra el p.ral ni sus bienes sea necesario hazer dilig.a alg.a de fuero ni d.ro division escursion, ni otra q.e se req.a cuio beneficio renuncio espresamente, y ambos a dos juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo yn solidum renunciando como renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contienen, bajo de las quales dezimos: Que yo el fiador hize postura al fruto de Vellota de esta montan.a del millar de la traviesa sito en este termino y propio de S.E. en la cantidad de setezientos r.s v.on que se me admitio salio al pregon y se remato en mi el p.ral como ma.or postor en setezientos y zinq.ta r.s v.on que acepte y despues lo mejore con el quarto q.e se me admitio salio al preg.n y se remato en mi con lo que lo quede puesto y mejorado en novezientos treinta y siete r.s y diez y siete m.s v.on que acepte y me obligue a su cumplim.to; como mas por menor se a fecha de dhos hazim.tos que pedimos al ynfra escripto S.no los ynserte e yncorpore en esta S.S.ra para su validazion e Yo el referido lo efecuto asi q.e su thenor a la letra es el sig.te

Aqui los Hazim.tos

Usando de dhos Hazim.tos y sus remates que aceptamos p.ral y fiador y bajo de dha mancomunidad otorgamos q.e por esta confesamos haver recivido de dho S.r Adm.or de S.E. el fruto de Vellota del espresado millar de la tiesa de esta Montanera y del nos damos p.r contentos y entregados a toda n.ra voluntad con renunciazion de las leyes de la entrega, engaño y demas del caso y por cuio fruto

hemos de pagar a su ex.ª i a su Admin.or que es o fuere en su hor.
los dhos novecientos treinta y siete r.s y diez y seis mrs. vn.
vna sola paga moneda vsual y corr.te de estos Reynos y p.a
el dia diez de Henero del proximo año venidero de mill
setezientos sesenta y seis en esta Villa Casa y poder de
dho Admin.or con pena de execuzion y costas de la Cobranza
lo contrario haziendo, y en este arr.do se han de guardar
y cumplir las condiziones sig.tes

Primeram.te es condizion que desde luego hemos de entrar
nros Ganados de Zerda y el de nros aparzeros y acojidos en
dho Millar a comer su fruto de Vellota, en el q.e hemos de
permanezer hasta fin de Diz.re venidero de este año y no
Puercas de Cria Lechones menos de año ni mas ganado
que el preciso por el perjuizio que se causa al ganado mostr.
no que pasta las Yerbas

Es condiz.on que hemos de poner guarda y guardas
para la Custodia del notado fruto de Vellota y ha
de denunpziar a las personas y ganados que aprendan dilig.
quiendo y dar parte a la Justizia para q.e les exija las penas
arbitrarias por no haver ordenanzas y las q.e tocan a mon.
prevenidas en la R.l ordenanza de la Conservaz.on de ellas

Es condizion que los referidos novecientos treinta y siete
r.s y medio de v.on en los q.e en mi el pr.al se remato de
segundo y vltimo rem.te el fruto de Vellota del nombrado
Millar de la traviesa es el verdadero y lex.mo valor q.e oy
tiene, y que se le ha dado el exzesivo valor del Ganado de
Zerda y escasez de dho fruto de Vellota q.e ay en esta
Prov.a lo q.e asi confesamos como el q.e de este arr.do no
nemos echa protestaz.on ni reclamaz.on en contrario y si
pareziere la rebocamos, y por el mismo echo sierva de mas
aprobaz.on y ratificaz.on de esta Ex.ra

Yten Condicion que por el Pto vezino ante Rentimo el mencionado fuese
del el presente Villar en la tranzia arriba mto Diego pechos ordinarios
y de todo Caso forcoso y ocurrente del Dho alo tierra de Hio, Agua
Piedra, Ayre, Seca, Palomas, Praxar, Puentes, o por ocasion pensado
o ympensado acaesido o por acaecer aunq no aya Subredido del
Dho o mas de aver lapsado q por mno q que subredo pudiesen
Vaja, guerta, mozalvia, ni dho alo del pral vezino ante Rentimo
Renunciamos las Leyes Vias exencion y dimos q sobre esto hablan
tas q damos aqui por ynsertas Como si alo fuera lo fuesen ——
Con cuias Condicion hacemos esta dho y por lo q dispusimos el Cumplo
como en hacer la pesa dho Rentimo y oferta y Vta de y medio
mor. al plazo notado Comenzamos a ser Secutado en Vtd vezino
y Juram.to de Dho Admor de S.e. eng.r le dispusimos y Rentamos de
otra prueba aunq por dho de Rta Cuio Veneficio Renunciamos e
prueba; Jurando presente a esta Vta Yo Dn Fran.co Canopio
Admor vezino de S.e. Vien entendido de S.e. Vien entendido dello, otorgo q me
obligo a ella guardar y Cumplir alos otorg.os y a su ejecucion y para
mismo Con los propios y Rentas de esta dominicatura. Sem Caso
Y no siendo los otorg.os por q no sea Cumplir nos obligamos yo el
pral Con mis Vienes y hacienda y Yo el fiador Con mi persona y
todos Con mis Vienes muebles raizes y semovientes havidos y por
haver y damos todo mi Poder Cump.o alas Justicias y Jueces
de S.M. Competentes para q alo aqui Contenido nos Compelan
y apremien por todo rigor de Dho y la Escritura acabo sin lo de
Vltimo por Renuncia pasada en auctoridad de Cosa Juzgada
Renunciamos todas las Leyes fueros y dros sean sobre y la q al
en forma; En cuio testimonio asi lo dijimos y otorgamos ante
el presente Scno de su Mag.d en todos sus Reynos y Señorios y.s
vez.o Cedula de Comision del Juzgado publico Ayuntam.to
y Rentas vezino dha Villa de Villan.a del Fresno en ella a
Veinte Dias del mes de Octubre año de mil Setecientos veinte
y Cinco Siendo testigos Fernando Gomez Diego Vazquez y Bartholome

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo por Asemio Vecinos de esta dha Villa, y a los otorg.tes y señal aceptante que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Dn. Ygnazio Ger.mo Lopez de Silva

Fr.co Mobilla

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cabo de Peras — Alonso Garzia — Vezino de esta

Rs. vn. — Ante Vmd en la mejor forma q.e puedo digo: Que el fruto de Vellota del Millar de Nave de Peras propio de esta Maiorazgo el q.e se esta subastando para la pres.te Montanera y señalado el dia Doze del Corr.te mes, para su remate y mediante a estar en la yntelig.a de no haverse echo postura en el espresado fruto, desde luego la hago en la Cantidad de mill y dos rs. vn. Con las Condiciones sig.tes: Es condicion q.e la espres.da Cantidad la he de pagar en Vna Sola paga, poniendo la en poder del Adm.or que es, o fuere, de S.e para el dia Diez de henero del sig.te año, Con Costas de la Cobranza en la demora: Que he de yntroduzir p.a el aprovecham.to del espres.do fruto el ganado proporzionado para ello no siendo Puercas de Cria, ni Lechones menos de año, y con las demas Condiciones q.e ha sido Costumbre arrendar el espresado fruto =

A Vmd sup.co se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publiq.e y se admitan las pujas y mejoras que se hagan antes del dia señalado del remate, o en el mismo acto, y quedando en mi dho fruto ofrezco dar la Corresp.te fianza a satisfac.on del Adm.or de S.e y otorgar la Comp.te S.S.ras Pido Justicia en lo necesario Juro, y para ello &.a =

Alonso Rodriguez Lozano

Auto — Consentida que sea por el Adm.or de S.e admitese q.to ha lugar en dro, hagase notoria Con las mejoras q.e se hagan y rematese en el m.or postor Con Condiciones de los ynteresados, en el dia Doze del q.e Corre, q.e es el señalado [illegible], lo proveio mando y firmo

el S.r D.n Fran.co Mart.z de Albarado Alc.e ordinario por
su estado noble de esta de Villan.a de su firma en dha . . .
oct.e año de mill setecientos sesenta y cinco =

El D.r Fran.co Mart.z
de Albarado

Nott.o / Eluego hize notoria la anterior persona al S.r D.n Fran.co C.
Adm.or de e.s.e q.e de conforme firmó =

D.r Fran.co Cano
Fernandez

Se 1.a / Eluego hize notoria la anterior persona por Jph Mo...
Peon p.co en la Plaza p.ca de esta Villa doy fee =

2 y 3 de Baxa / En treze de otro mes y año dho peon, en el dia de oy dio pregones
y dixo no hallarse p.r ello sig.te p.r la mañana Y de el pregon Alonso Rodrigu...

Rem.te Narte de Peñas en D.n ...

En la Villa de Villan.a del Fresno a dos de octubre de ...
setecientos sesenta y cinco estando en la Plaza p.ca en la ...
de ella los S.res D.n Fran.co Mart.z Alc.e ordinario por ...
ella y D.n Fran.co Cano Adm.or de esta hazienda y a presencia ...
sonal y por antemi el S.no Jph Mollera Peon p.co hizo notorio ...
anterior de mill y doscientos r.s de v.on en q.e tiene puesto el ...
hallar de Narte de Peñas de esta montanera, y con las con...
aza.do, y aunq.e por dho peon se repitio muchas vezes ...
mejora alguna, por lo q.e se zelebro el remate con el ...
Diciendo dho Peon q.e se remata, ala una, alas dos, ala ter...
na y Valedera, que buena pro le haga al postor y atendido ...
Alonso Rodriguez Lozano de esta vecindad se postor aq...
para usar del como le combenga, y se obligo a cumplir ...
Con el hazer efectivo la cantidad q.e toca a dho Adm.or y ...
y rentas se obligo en forma y asi lo otorgo y firmo, seg.n ...
y a lo q.e fueron testigos Man.l Gonzalo Perera Antonio Carrasco y ...
Morillo Vez.s de esta villa y por dho Adm.or se confirmo ...
se aprobo e Interpuso su autoridad Judicial y lo firmaron y ...
m.a fueron testigos ya espresado =

El Mart.z ...

D.r Fran.co Cano
Fernandez

Alonso ...

Ante mi
Antonio
de Arebalo
Mart.z ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrend.to del fruto de bellota de millar de Nava de Perro de este termino propio de ella en 1820 reales vellon que aseguraron otorgaron Alonso Rodriguez Lozano principal y Juan de Antonio Moreno su fiador vecinos de esta villa y a favor de su Admor. de ella.

Sépase por esta pública escritura de arrendamiento vieren Como nosotros Alonso Rodriguez Lozano principal y Juan de Antonio Moreno su fiador vecinos que somos de esta Villa de Villanueva del fresno e Yo el fiador para lo que se hará mención, haciendo como hago de deuda y hecho ajeno mío propio, y sin que contra el dicho principal ni sus bienes sea necesario hacer diligencia alguna de fuero ni de derecho, excusión ni otra cosa que se requiera cuyo beneficio renuncio expresamente y ambos a dos principal y fiador juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza, como en ellas y en cada una de ellas se contiene bajo de las cuales decimos que por cuanto por mi el principal hice postura al fruto de bellota del millar de Nava de Perro sito en este termino y para esta montanera propio de esta villa en mil y ochocientos veinte reales vellón la que se me admitió y salió al pregon y se remató en mi como mayor postor en dicha cantidad que acepto, como más por menor se apunta de dicho remate que pido al presente escribano lo inserte e incorpore en esta escritura para su validación, e yo el referido escribano así lo hago y es del tenor siguiente ____

Aquí el remate

Y usando de dicho remate y de él rematado que aceptamos principal y fiador y bajo de dicha mancomunidad otorgamos que por esta escritura confesamos darnos como nos damos por contentos y entregados a toda nuestra voluntad del referido fruto de bellota de dicho millar de (recaudanza) digo de Nava de Perro sierra montanera con renunciación

POAMEX Diputación de Badajoz Junta de Extremadura

de las Leyes de la entrega engaño y demas del Caso, y por cuio
fruto hemos de pagar â S. E. ô a su Admor. en su nre. los dhos
Mill y Dozientos rs. vn. y para el dia Diez de henero proximo Venidero
del año de setezientos y sesenta y seis en esta Villa Casa y po-
der del notado Admor. y en Vna sola paga moneda Vsual y corr.
de estos Reynos, Con pena de execuzion y Costas de la Cobranza
lo Contrario haziendo, y en este arrdo. se han de guardar y
Cumplir las Condizion. sigtes. ——— ——— ———

Primeramte. es Condizn. que desde luego han de entrar nros.
ganados de Zerda y de nros. aparzeros y acoxidos, y no puedan
de Cria Lechons. menos de año, ni mas ganado que el que
buenamte. nezesario sea pa. el aprovechamto. de dho. fruto por
el perjuizio que se le Causa a los ganados Lanares Mesteños
que pastan las Yervas, y han de permanezer nros. Ganados
de Zerda hasta fin de Dizre. Venidero de este dho año —

Es Condizion qe. hemos de poner Guarda al dho fruto
de Vellota del notado Millar de Nave de Peras, y ha de
poder Denunpziar a las personas y ganados qe. aprenda
delinquiendo, acorralando estos, y de todo ha de dar parte
a la Justizia de esta Villa, para qe. les ymponga y exija
las penas arbitrarias que tubiere a bien por no haver hor-
denanzas, y las establezidas en la Rl. ordenanza de Montes

Es Condizion que los dhos Mill y Dozientos rs. vn.
en los qe. en mi el pral. se remato el fruto de Vellota
de dho Millar de Nave de Peras de esta montaña
es el Verdadero y Exmo. Valor que oy tiene que se le ha dado
el exzesivo que tiene el ganado de Zerda y la escasez
del fruto de Vellota que ay en esta Provª. lo qual y de-
mas menzionado asi lo declaramos Como el qe. de este
arrdo. no tenemos echa protestazion ni reclamazn. en contra-
rio y si pareziese la rebocamos, y que por el mismo echo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sirta [illegible] mas aprotacion y ratificac.n [illegible] Esta Ciud.d

Sea Condicion que por el Sr.or Alcalde ante quien Nuestros Poderes se Vellora [illegible] Espuesto Alguas Mayor Mayor Nuestra Persona para estar mas tanza a todo mas rigor peligro y aventuras de todo Caso fortuito y ocurrente sin Dios ala tierra acaecido ó por acaecer de Dios mas A.s asta para Piedra: Dios, Agua, Vaca, Palomas, muerte, dangosta, ni otro peniado o ympeniado acaecido ó por acaecer q.e por ninguno que subreda pedimos Vasa guarda mexacaria mas guarto alg.o del Real fuero ord.o sobre q.e renunciamos las Leis de su favor y dumos q.e sobre esto hablan, las q.e damos aquí por espresas Como si ala letra le fuesen [illegible]

Con cuias Condicion.s hacemos esta escr.a y por lag.e deseamos se Cumpla Como en hazes la paga sobre dho Pedim y damos x.ti.or al pleno espacio de Cinco años sea esecutado en Vd nuestra Ciud.d y Juram.to de dho adm.or en eng.o le diferimos, y Nuestros sus otras propias aunq.e por Derecho Alguna Cosa Vinefus renunciamos espresam.te = Siendo pres.tes por testigos el S.or Dn Fran.co Cano Adm.or de Rentas de este enzado Vecino de mi obligo a sele guardar y Cumplir alos otorg.tes y a su efecto y Seguridad. Con los Propios y Rentas de nuestra administracion dim Cargo y nuestros los otorg.tes nos obligamos Con mas personas y Vienes muebles raizes y semovientes habidos y por haber, y damos mi poder Cumpl.do alas Justicias y Juezes de S.M. Competentes para q.e ale aquí Conmigo nos Compelan y apremien por todo rigor de Dro y Via executiva acuio fin le Nuestros por vencedia pasada en autoridad de Cosajuzgada Renunciamos todas las Leis fueros y Dros de mas favor y Aguda enforma, en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S.M. en todos sus Reynos y Señorios y P.r ante Testigos de Comun asistencia p.r q.e no sabemos escribir firmo a nuestro Ruego y Pedimento el Sr Alcalde Ord.o p.r ante Dn Fran.co Cano Fernandez y Fernando Moreno de Vargas Vec.os de esta Villa de Villan.a del Fuente en ella a Veinte Dias del mes de Abril de mil setec.tos Sesenta y Cinco, siendo testigos Gregorio de la Coca Fern.do de Torres y Antonio Cubiano Vec.os de esta Villa y alos otorg.tes y Fir.te rogamos q.e yo el S.no doy fe Conozco lo firmado =

Dn Fran.co Cano Fernandez

Fernando Moreno

Thomas Rodriguez

Juan Lozano

Ante mi Dn Felipe de Molina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
PLATEREX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fernando Salas — Vecino de esta

Villa

Por ... en la mejor forma que puedo digo que el fruto de Bellota del Millar de la tierra propio de este Mayorazgo, se esta subastando para su [illegible] Remanezar, y señalado el dia de su remate el Doce del corriente mes, y mediante a estar y estar en la necesidad de no haverse echo postura en el referido fruto desde luego la hago en la cantidad de quatrocientos reales vellon con las condiciones siguientes: Es condicion que la expresada cantidad la he de pagar en una sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de V. E. el dia diez de henero del siguiente año con costas de la cobranza de la demora; que he de ymtroducir para el aprovechamiento del espresado fruto, el ganado proporcionado para ello, no siendo puercos de cria ni lechones menos de año, y con las demas condiciones que ha sido costumbre arrendar el referido fruto =

A Vmd suplico se sirva admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se hagan antes del dia del remate señalado, o en el mismo acto, y quedando dicho fruto por mi ofresco dar la fianza correspondiente a satisfaccion del Administrador de S. E. y otorgar la competente escritura, pido justicia en la necesario [illegible] y para ello [illegible] =

Por Fernando Salas

D. Fernando Alvarado

Con ...ida que se ... por el Administrador de S. E. se admite ... y ... en dicho ... postura con las mejoras que se hagan y remate en el mayor postor ... de los ... en el dia doce del que corre que es el señalado en la subasta ... lo probeo mando y firmo ... D. Fran.co ... Alvarado Alcalde ordinario ...

PORMEX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rem.te del puesto de Velloria del millar de la tierra desta villa en 530 r.s vn. en Don Fernando de Salas prãl y sus fiadores, y otros, cuyo rremate se hizo a favor... en adm.r acre...

Escrip.a de Remate. Sepan quantos esta Carta de Obligaz.on vieren como nosotros Fernando Salas prãl y Juan Aragon su fiador vezinos desta villa de Villa nueva de la Serena y yo el fiador para lo que sera menc.n haziendo como hago de deuda y fecho ageno mio propio y sin q Contra el prãl ni sus bienes se mezesario hazer diligencia alguna de fuero ni dro cuio beneficio renuncio expresam.te Juntos ados prãl y fiador y de mancomun a voz de uno y Cada uno de nos por si y por el todo Insolidum renunziando como expresamente renunziamos las leies q prohiven la mancomunidad y fianza como en ellas y en Cada una de por si se contienen bajo de las quales dezimos Lo el prãl q atiendo este presente el puesto de Vellora del millar de la tierra de S.r Juo en este termino y p.r esta montanera en la Cantidad de quatro.s y treinta r.s vn. la q renta de mino salio al pregon y se Rremato en mi como mas postor en quinientos y treinta r.s vn. como mas p.r menor consta y pareze de los mencionados d...mientos q pido al presente S.no los Inserte ejin corpore p.r su ma.r validaz.n y lo el referido lo executo en q.r su thenor a la letra es el sig.te — —

Aguilar Hazm.to

Y usando de dhos autos y su Rremate q aceptamos prãl y fiador y bajo dha mancomunidad otorgamos q nos damos p.r contentos y entregados del dho puesto de Vellora del millar de la tierra desta montanera, a toda ntra Voluntad con renunziaz.on de las leies de la Entrega engaño y demas del caso y nos obligamos a pagar a su dueño a su adm.r en su nombre y para el dia diez de henero venidero del año de setez.os y sesenta y seis, los dhos quinientos y treinta r.s vn. q ponemos en su casa y poder a nuestra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESE
Y CINCO.--

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ramirez baja Fran.co Xabier Ruiz Fuen.tes Vezino de esta Villa

Ante Vmd en la mejor forma q.e puedo Digo: Que el fruto de Vellota del Millar de la Ramirez Vaja propio de este Maiorazgo el q.e se esta subastando para la pres.te montanera y señalado el dia Doze del Corr.te mes para su remate, y mediante a estar ynteligenziado no averse echo postura en el espresado fruto, desde luego la hago en la Cantidad de quatrocien.tos r.s v.on Con las Condizion.s sig.tes: Es condizion que la espresada Cantidad la ha de pagar en Vna sola paga poniendola en poder del Admi.or que es o fuere de S.E. para el dia Diez de henero del sig.te año Con costas de la Cobranza en la demora: Que he de ynteroduzir p.a el aprovecham.to del espresado fruto el ganado proporzionado para ello, no siendo Puercas de Cria, ni Lechones menos de año, y con las demas Condiz.nes que ha sido Costumbre arrendar el espresado fruto=

A Vmd sup.co se sirva admitirme esta Postura y mandar se publiq.e y se admitan las Pujas y mejoras q.e se hagan antes del dia señalado del remate, ô en el mismo acto, y quedando en mi dho fruto ofrezco dar la Corresp.te fianza a satisfazion del Admi.or de S.E. y otorgar la Comp.te S.S.ra Pido Justizia en lo necesario Juro, y para ello &.a=

Fran.co Xavier Ruiz Fuentes

Mejora Ademas de la postura anterior mejoro Yo Juan Nuñez Vezino y Criador de esta Villa trezientos r.s quedando puesta y mejorada dha anterior postura en setezientos r.s de v.on a cuio Cump.to me obligo y pido le sirva de la admitir [illegible] lo hizo Vm. Digo a mi ruego

Ant.o Bernabe Coriano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

134

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrendam.to del pueo de Villora de Villar [illegible] Ramon Ortiz Dale [illegible] Fran.co [illegible] Fuentes pral. y Fran.co [illegible] suffiadores [illegible]

[illegible] Fran.co Garcia Fuentes pral. y Fran.co [illegible] suffiadores [illegible] [illegible] [illegible] que lo [illegible] mi propio y [illegible] contra el pral. [illegible] hazer [illegible] alguna de [illegible] Condición [illegible] cuebeno [illegible] como [illegible] y de mancomun [illegible] cadauno de nos [illegible] insolidum renunciando como [illegible] renunciamos las leyes q. prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas y en cadauna de por si se contienen [illegible] de las quales [illegible] lo [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Aguilar Marin [illegible]

[illegible] [illegible] comunidad [illegible] [illegible] Voluntad [illegible] [illegible]

Diez r.s v.n y en una sola paga moneda Vsual y corriente de
estos Reinos y pena de execuz.on y costas de la cobranza lo contra
rio haziendo, y en este arriendo se an de guardar y cumplir las con
dizion.s siguientes

Es condiz.on q.e desde luego hemos de entrar n.ros ganados de
Zerda y el de n.ros aparzeros y a los dos a gomer dho fruto de Vellota
de dho millar de Ramirabaxa, y en el hemos de permanezer hasta
fin de diz.re de este año, y no puercas de cria, lechos menos de año ni
mas ganado q.e el mezclado p.r el aprovechamiento de dho fruto de
Vellota, p.r el perjuizio q.e se le causa al ganado lanar q.e pasta
la yerva

Es condiz.on q.e hemos de poner guarda a dho fruto de Vellota
para la custodia y conservaz.on del y a de denunziar a todas
las person.s y ganados q.e aprehenda delinquiendo y dar parte a
la Jusa.a de esta ciu.d para q.e les exija las penas adoptarias p.r no
aver hordenanzas, y las q.e ordena la R.l Instruz.on de montes

Es condiz.on q.e los dhos setez.s y diez r.s v.n en los q.e se me re
mato el notado fruto de Vellota de Ramirabaxa es de valor lex.mo
y verdadero del notado fruto, y lo amotinado de exzesivo del
ganado de Zerda, que tiene, y la escasez que en esta provin
zia ay de dho fruto de Vellota, y de este arriendo confe
samos no tener echa protestazion ni reclamaz.on en con
trario y si pareziere la revocamos, y p.r el propio
de intentarlo queremos sirva de mas aprobazion y ratifi
caz.on de esta escriptura añadiendo fuerza a fuerza y con
trato a contrato

Es condiz.on que p.r el tpo de este arriendo nos damos
por contentos y entregados del notado fruto de Vellota
del pre advertido millar de Ramirabaxa a cuestam.to
y a una sobre el acaezca piedra y lo seca langosta hagua
aire, palomas grajas y otro pensado o impensado, pues

lo Rx.mos acudo Riesgo peligro y aventura y de todo lo suso
dho y à Cada vno de Dho Alcalde aunq no sea Subcedido de Pre-
sente nos obligamos q.e no hemos Subcedido pedimos boa q.e
nos acorra pides y costas de lo q.e del mal dicho acaeciendo sobre q.e
Renunciamos las leys solas y exclusiones y demas q.e sobre ello hable
Dad.s damos a quien y Como nos Cada vno lo fuese ——
en Cuias Condiciones hazemos Dho acuerdo y Dada q.e sea nos damos de cum-
plido Como en Razon lo haga dhos Sres. q.e dio x. S.M. al Plazo exp.
sado, con lo demas q.e se executado en Dho acuerdo y Razon
dho adm.or de S.E. sin q.e para ello sea nezesario otra Citacion ni diligencia
alguna aunq.e de Dho se Requiera Cuio beneficio Renunciamos Expresa
mente = Y estando presente Dho D.n Franco Cano Fernandez adm.or de S.E. y entera-
do del dho acuerdo que antes Dha Cra se contiene, se obligo a lo q.e en dho
Cumplir y asi lo firmo, y firmaron. Con los mismos y Rentas de
adm.on de su Cargo = y nos los dhos otorg.tes Con los mismos y Rentas de
Efectos y Mas pertenz.s y Unos y otros Muebles Raizes y semo-
vientes q.e avemos y damos todo mo poder Cumplido de las Rentas
y Raizes de su thay. Con Incidencias y Dependencias anexidad y Conexidad
pelan y apremios q.e todo sea dho y Dha execucion à Cuio fuero
Renunciamos q.e sea en. passada en Cosa Juzgada Renun-
ciamos todas las leys fueros y dros en nro favor y Regla en forma, Si
Cuio tenemos y asi lo dezimos y otorgamos ante el Pres.te Alcalde
dos sus Rens y Test.os y q.e su Real Zedula de Comis.n del Juzgado q.e
ante Dha Rentas acostumbrado de Villanueva del Fresno en
te y quatro de Octubre, de mil Seis.os y Sesenta y Cinco años en Fee Rey nro Señor Don
Juan Manuel Gonz.z Lozano Sanchez Vez.no acostumbrado, y los otorg.tes q.e
Rayne firmo el q.e no sabe, a nro ruego lo firmo un Test.o ——

Dn. Franco Cano Fernandez

Fran.co Xavier Ruiz Fuentes

Ante mi
Dn. Diego
de la Mata

Rezan Dercho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

136

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rosquillos en 300 Rs.

Fran.co Guedejo — V.no de esta

V.a ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar de Rosquillos propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el Referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de mill y trezientos Rs. Con las Condiciones siguientes es Condicion que la espresada Cantidad la ede pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S. E. el dia diez de henero del siguiente año con Costas de la Cobranza en la demora que hede introducir para el aprobechamiento del expresado fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puercas de Cria ni lechones menos de año y con las demas Condiciones que a sido Costumbre arrendar el Referido fruto.

A Vmd supp.o se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del Remate señalado o en el mismo acto y quedando dho fruto por mio ofresco dar la fianza Correspondiente a satisfacion del Administrador de S. E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo nezesario Juro y para ello &.a Fran.co Guedejo

Alta Consentida que sea por el Administrador de S. E. admitase q.to halug.r en dho hagase notoria con las mejoras que se hagan y rematese en el m.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
ENTRADA EXTERNA

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrendam.to del fruto de Vellota del millar de Riquillos, sito en este termino de q.e queda fiador otorg.te Fran.co Guedejo Prâl y Fran.co Felix Guedejo su fiador vezinos desta villa en la cantidad de 1330 r.s de v.on y a satisfac.on del Admin.or de él.

En la Villa de Villanueva ... Fran.co Guedejo prâl y Fran.co Felix Guedejo su fiador vezinos desta villa ... el fiador para la seg.d ... haziendo de deuda y cho ageno mio propio y ... Conozco el prâl y su fiador ... diez ... de en el fiado ... Vase ... de mancomun a la de vno y cada vno de nos por si y por el todo yn solidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y ... como en ellas y en cada vna ... se contiene ... que les decimos: Si el prâl que atiende esto por la renta en el fruto de Vellota del millar de los Riquillos sito en este termino y propio de ... de el ... para esta presente montanera en la cantidad de mill y trecientos treinta r.s ... remate ... Como mas por menor resulta de dhos autos q.e pedimos al presente S.no los vnico e incorpore en esta escritura para su validacion ... refrido ... asi q.e su thenor es el sig.te

Aqui los Autos.

Y vsando de dhos autos y su remate q.e aceptamos Prâl y fiador y baxo de dha mancomunidad otorgam.s que por esta escritura confesamos ... como nos damos por contentos y entregados a toda nra voluntad del refrido fruto de dho millar de Riquillos desta montanera con renunciacion de las leyes de la ... engaño y demas del caso, y por cuio fruto hemos de pagar a su Adm.or en dinero los dhos mill y trecientos ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A dia diez de henero proximo venidero del año q.e viene de seis
zientos y sesenta y seis en esta Villa Casa y poder del notado Arm.or
y en una sola paga moneda usual y corr.te de estos Reinos con pena
de execuzion y costas de la cobranza lo contrario haziendo; y en
este arr.do hemos de guardar y cumplir las condiziones sig.tes

Primeram.te es condizion q.e desde luego han de entrar nr.os
ganados de Zerda y de nr.os aparceros y acojidos y no puercos
de cria lechones menos de año ni mas ganado que el q.e
buenam.te sea necesario para el aprovecham.to de dho fruto por
el perjuizio que se le causa al ganado lanar de estaño que pos
tan las yervas y han de permanezer nr.os ganados de Zer
da hasta fin de Diz.re venidero de este año

Es condiz.n que hemos de poner guarda al dho fruto
de vellota del notado Millar de Risquillos, y ha de poder
denumpizar a las personas y ganados q.e aprenda de ling.do
y dar parte a la Justizia de esta Villa para q.e les ympon
ga las penas arbitrarias y les exija lo q.e tubiese por comb.te por
no tener ordenanzas, y las establezidas en la R.l ordenanza de
Montes

Es condiz.n que los dhos mill y trezientos r.s v.on en los q.e en
mi el pral se remato el fruto de vellota de dho Millar de
Risquillos de esta montan.a es el verdadero y lex.mo valor que oy tiene
que se le ha dado el exzesivo que tiene el ganado de Zerda y la esca
sez del fruto de vellota que ay en esta Prov.a lo qual y demas
mencionado asi lo declaramos como el q.e de este arr.do no tenemos
echa protestaz.n ni reclamaz.n en contrario, y si pareziere la
rebocamos, y que por el mismo echo sirva de mas aprobaz.n y
ratificaz.n de esta Ess.ra

Y es condizion que por el tpo de este arr.do rezivimos dho fruto
de vellota del espresado millar de Risquillos para esta montan.a
a todo riezgo peligro y aventura de todo caso fortuito y otro
del zielo a la tierra acaezido o por acaezer de ziento o mas a

Cerca para el Pardo, Isla, Agua, fuego, seca, Ayuntamientos, Dancas
ra Guerras, Voces penadas ó prepenadas acaecido ó por acaecer que por
ninguna que suceda podamos Vaja, Seca, Esterilidad ni dho alguno
de los dhos. Sitios cerca arriba sobre q.e Nombramos las Leyes Mas Generalidad
y demas que sobre este hablan, las damos aquí por puestas como si a la
letra le fuesen. ——————————————————

En cuia Condicion hacemos esta arr.da y por lag.e de la misma hemos de Cumplir
como en hacer la paga Seis Mill y trecientos R.s Vn. al plazo espresado
Comenzamos nos escusados en Vno cerca Sa. y Juram.to de dho Adm.or
en quien le difirimos y Remitimos esta Causa ante q.e por Dro no Reguiera
Cuio Fuero Nombramos espresam.te = Fernandez pareja cerca Sa. de
Sn Fran.co Cano Adm.or de V.E. entrado de guiana Comprende me
obligo a ello guardar y Cumplir alos dcho.s y asi firmo y Sancam.to Con
los propios y Rentas dcha Administra.n de mi Cargo; Ynorme los dcho.s
nos obligamos Con nras personas y Bienes muebles raizes y Remotimos ju
rides y por hazes y damos mro poder Cump.do alos dhos Nros y Juez de
V.M. Competentes para q.e a lo aquí Contenido nos Compelan y apremien
por todo rigor de Dro y ha Sentencia. Definitiva. Cons.da sin le Reclamar por Ynorme
pasada en autoridad de Cosa Juzgada Nombramos todas las Leyes fuero
y Dros nros fabor y la final en forma, en cuio testimonio asi lo dijimos
y otorgamos ante el pres.te Not.o de V.M. en todos nros Reynos y Señorios
y por vra Cedula de Comision del Juzgado de Ayuntam.to y Rentas
dcha Villa de Villan.a del Puerto en ella a Veinte y Quatro Dias
del mes de Oct.e año de mil setec.tos Veinte y Cinco siendo testigos Fran.co Matias
Juarez Fran.co Lucas y Antonio Cortano Vecinos dcha Villa y los otorg.tes
y Fir.te a quienes doy fee Conozco lo firmaron =

D.r Fran.co Cano Fernandez

Fran.co Gomez

Fran.co Felizis Cuadros

Antonio Cayetano Pinto de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rincon en Alonso Mesia Ynfante Vezino de esta

Fco R.l Von. Va. Ante Vmd en la mejor forma que puedo Digo: Que el fruto de Vellota del Millar del Rincon propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente Montanera y señalado el dia Doze del Corr.te mes para su Remate, y mediante a estar ynteligenciado no haverse echo postura en el referido fruto la hago en la Cantidad de quatromil y q.tos r.s v.on con las Condizion.s sig.tes: Es Condizion que la espresada Cantidad la he de pagar en Vna sola paga, y ponerla en poder del Admin.or que es ô fuere de S.ê, el dia Diez de henero del sig.te año con Costas de la Cobrama en la Demora: Que he de ynterodusir para el aprovecham.to de dho fruto el ganado proporzionado para ello no siendo Puercas de Cria, ni Lechones menos de año, y con las demas Condizion.s que ha sido Costumbre arrendar el referido fruto =

A Vmd Sup.co se sirva admitirme esta Postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras q.e se hagan antes del dia del remate señalado, ô en el mismo acto, y quedando dho fruto en mi ofresco dar la fianza Corresp.te a satisfacion del Admin.or de S.ê. y otorgar la Comp.te S.S.ra pido Justizia en lo nezesario Juro y para ello &.a =

Alonso Ylegia
Ynfante

Auto Consentida que sea por el Admin.or de S.ê admitase q.to ha lugar en dro hagase notoria con las mejoras q.e se hagan y rematese en el ma.or Postor Condizion de los ynterrogados en el dia Doze del q.e Corre que es el señalado a su subasta, lo proveio mando y firmo el S.or D.n Fran.co Mar.a de Alvarado Alc.e ordinario por su estado noble de esta Villa de Villanueva del fresno en ella a nueve

de octubre año de mill setecientos sesenta y cinco =

Dn. Fran.co Marz de Albarado

Antonio Can.do Phelipe de Mata

Nota. Luego hize notoria la anterior postura al Sr. Dn. Fran.co Cano Admor. de S.e q.e se conformo y firmo =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Mata

Fee 1.a Luego por Jph. Mollera peon p.co se hizo notoria la anterior postura en la Plaza p.ca de esta Villa doy fee =

Mata

2/3 y Litar. En onze de dho mes y a. dho peon dio pregon, aui, y oy, a la anterior postura su remate p.r el dia de mañana; y Joa. Alonso Mejia su postor [illegible]

Mata

1.o remate Rincon en 4500 rs. En Villan.a del fresno a doze de oct.re de dho año estando en la Plaza p.ca los Sres. Dn. Fran.co Marz Alc.e ordinario not.o Dn. Fran.co Admor. de S.e en la mañana de este dia y a presencia de muchas personas, y por ante mi el S.no Jph. Mollera Peon p.co hizo notoria la anterior postura de quatro mill y quinientos rs. vn. por la Vellon del Rincon para esta montanera, y aunq.e por dho Peon se rezivio muchas vezes, no parezio q.e hiziese mejora alg.a por lo q.e se zelebro el remate con el ultimo apercibim.to diziendo dho Peon que se remata a la vna, a las dos, a la tercera, que es buena y valedera, q.e buena pro[illegible] al postor, y aviendo comparezido Alonso Mejia Infante de esta vezindad acepto el rem.te y se obligo a su cumplim.to y a[illegible] el arriendo, y a ello con su persona y vienes y poderio de Justicia en forma y conforme a dro., y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Antonio Coriano, Man.l Gonz.s y Fran.co Morilla vezinos de esta Villa, y por dho Admor. se consintio = Y por su m.d se aprobo e interpuso su autoridad Judicial, y lo firmaron a lo q.e fueron testigos ya expres.dos de q.e y qualm.te doy fee =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Alonso Mejia y Fran.co

Antonio Can.do Phelipe de Mata

Marz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrend.to del fuero de Vellota dela Dehesa del Rincon sita en este termino de esta v.a q.e a su fabor otorg.n Alonso de la Infante pral. y Miguel Arroniz su fiador vezinos dela villa en 1.500 r.s v.on y a pagar a su dom.o de esta ——— ——— ——— ———

En esta por escrip.a de arrend.to vidan
Como nos dcho Alonso dela Infante pral. y Mig.l Arroniz su fiad.r vezinos de esta villa de Villan.a del Fresno, e yo el fiador para lo que se hara mencion, haciendo de deuda y fuero agena mio propio, y aung.a Contra el prál ni sus bienes ni contra hacer dilig.a alg.a de fuero ni dro, escusion ecsat.n ni otra q.e se requiera cuio benefizio renunzio expresam.te Vajo de lo qual prál y fiador jun.tos y de mancomun.d a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo y insolidum renunziando como expresam.te renunziam.s las leies que prebienen la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene Vajo de las quales decimos, yo el prál que estando echo postura en el fuero de Vellota dela Dehesa del Rincon en quatro mill y quinientos r.s v.on para esta montanera sita en este termino y propio de este Mayorazgo de esta villa admitio dicha postura y se remato en mi como remate despues, como mas por menor consta de dhos. instrumentos q.e pedimos al presente ss.no los ynserte e incorpore en esta escrip.ra para su validazion e yo el ss.no doy fee que los ynsertos es el siguiente ——— ——— ———

Aquitos Arrend.to

Y siendo de dho arrend.to y su remate que aceptamos prál y fiador y vajo de dha mancomunidad otorgamos q.e por esta escrip.a confesamos deber como nos damos por contentos y entregados a toda nra voluntad del v.a de fuero de dha Vellota e Dehesa del Rincon de esta montan.a con renunziazion delas Leyes dela entrega engaño y demas del caso, y por cuio fuero hemos de pagar a su dueño y a su dom.o en su nombre los dhos quatro mill y quinientos r.s v.on y para el dia diez de henero proximo venidero del año de mil setezientos sesenta y seis, en esta villa casa y poder del nombrado dom.o sin una dilaziones pena de costas y cobranza de este Reyno con pena

de execuc.n y costas de la Cobranza lo Contrario haziendo; y en esta arr.do hemos de guardar y Cumplir las Condiz.s sig.tes

Primeram.te es condiz.n que desde luego han de entrar n.ros ganados de Zerda, y de n.ros aparceros y acoxidos, y no Puercas de Cria Lechones menos de año ni mas ganado que el q.e buena mente sea necesario para el aprovecham.to de dho fruto, por el perjuizio que se le Causa al Ganado Lanar Mesteño q.e pastan la Yerva, y hando permanezer n.ros ganados de Zerda hasta fin de Dic.re Venidero de este año

Es Condizion que hemos de Poner Guarda al dho fruto de Vellota de la notada Dehesa del Rincon, y ha de poder denunciar a las personas y ganados que aprenda de ling.do y dar parte a la Justizia de esta Villa para q.e les ymponga las penas arbitrarias y se las exija, q.e cubiese por Combenientes p.a no haver ordenanzas y las establezidas en la R.l ordenanza de Montes

Es Condizion q.e los dhos quatro mill y Quinientos Rs. en los q.e en mi el pr.al se remato el fruto de Vellota de dha Dehesa del Rincon de esta montan.a es el Verda.ro y Ex.mo Valor que oy tiene, que se lo ha dado el exzesivo que tiene el ganado el ganado de Zerda y la escasez del fruto de Vellota que ay en esta Provinzia, lo qual y demas mencionado, asi lo declaramos, Como el q.e de este arr.do no tenemos echa protestaz.n ni reclamaz.n en contrario, y se pareziere la rebocamos, y que por el mismo echo sirva de mas aprovaz.n y ratificaz.n de esta S.ra

Y es Condiz.n q.e por el tpo de este arr.do recivimos dho fruto de Vellota de la espresada Dehesa del Rincon para esta montanera, a todo riezgo, Peligro y aventura de todo Caso fortuito y ocurr.te del Zielo a la tierra, acaezido o por acaezer de cinco o mas años a esta parte de Piedra Yelo, Agua

Ayze, Sta Ysabel, Langosca, Nieva, Vova pertenecte ex.mo Sor. Duque de Alba
de q.e por acuerdo que para mejor. q.e que rubrada pedimos Vsa, Que, mesa
cria m.r dug.o dejone el pral vesta arr.do sobre q.e Renunciamos las
Las Leys sellos exhibidas y dimos que sobre este hablar las q.e damos
aqui por ynsertas Como si ala letra lo fuesen _____

Con cuias Condicion. hacemos esta arr.o y por las q.e dispusimos se Cumplir
Como en ella lo pasa sellos Dho Juarez mill y Quinientos y Quarenta y Vn. al plazo
expresado Conviniendo sea secutado en su vesta S.a y Juzg.o de su Dho
Adm.or en quien lo dispusimos, y Renunciamos la Leyes prueba q.e pueda
Alegar Que Veneficio Renunciamos expresam.te = Yo rando presente esta
S.a el S.r Dn Fran.co Cano Adm.or de R. V. M. en nombre de quien
de me obligo azelo guardar y Cumplir alos contenidos y azu execucion y para
Con los propios y Rentas de su Magestad. Sem Cargo y nosotros los otorgantes
nos obligamos Con mas personas y vienes muebles Raizes y derechos
de ambas partes, y damos nos poder Cumplido alas Justicias, y Jueces de
V. M. Competentes para q.e a lo aqui Contenido nos Compelan y apremien
por todo rigor de dro y Via executiva, como por sentencia definitiva
Pasada en autoridad de Cosa Juzgada Renunciamos todas las Leyes fue
ros y dros sean sabor y la q.l en forma, en cuio testimonio asi lo dijeron
y otorgaron ante el pres.te S.r de R. V. M. estando en sus Reales y Nobles y por
ante Pedro de Cepeda Escrivano del Juzgado p.r Ayuntam.to y Rentas de
esta dha Villa de Villan.a del Prado en ella a Veinte y Quatro dias del
mes de Oct.e año de mill y Quinientos Sesenta y Vno siendo testigos Thomas
de Ruiva Juan Gonzalez Ruiza y Antonio Bermudez Coziano Vecinos
sitio dho Villa y alos otorg.es y S.r aceptante q.e yo el S.no doy fee Conozco
lo firmaron Dn Fran.co Cano Fernandez
Alonso Ruiz de
y ynfante
Ante mi
Pedro de Cepeda
Escrivano
Testigo Antonio Bermudez
Coziano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Agustin Rodriguez Gata vezino de esta

Va. ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Bellota del millar de Zarcha propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes y mediante estar inteligenciado no aberse hecho postura en el Referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de dos mill rs. vn. Con las Condiciones siguientes es Condicion que la expresada Cantidad la e de pagar en Vna Sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S.E. el dia diez de henero del sigte. año Con Costas de la Cobranza en la de mora que he de introducir para el aprobechamiento de dho fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puerca de cria ni lechones menos de año y Con las demas Condiciones que a sido Costumbre arrendar el Referido fruto =

A Vmd. supco. se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del remate señalado, ó en el mismo acto y quedando dho. fruto por mia ofrezco dar las fianzas correspondientes a satisfazion del Admor. de S.E. y otorgar las correspondiente que pido Justicia en lo necesario, Juro y en lo demas

Dn. Juan Gata

Por presentada admitese quanto a lugar la postura que se expresa consintiendose por los prs. de S.E. hagase notori y las mejoras que se agan [illegible] [illegible] en el mas [illegible] el dia doze del corre. y [illegible] [illegible] de dho. de Calzabarra [illegible] [illegible]

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D.n Agustin Gara vecino de esta Villa en la mejor forma que ha lugar en dr.o digo que habiendose rematado en mi el fruto de bellota del Villar del Arauche p.a el presente montanera en la cantidad de dos mil r.s de v.on y por convenirme q.ta la mejora en la quarta parte con mas la mejora de diez r.s de v.on Contando lo dicho fruto y mejorado en dos mil quinientos y diez r.s de v.on para el seg.do remate y siendo el que hago con la calidad de q.e incontinenti se remate a mi favor sin tener [illegible] y las contingencias a q.e esta expuesto, y sea de Justicia que pido Juro en forma y para ello &.a

D.n Agustin Gara

Admitese esta quarta mejora, con las calid.s [illegible] remate del fruto de bellota del Villar del Arauche [illegible] en dos mil quin.os y diez r.s [illegible] y otros en [illegible] Lo proveio m.do y firmo el S.r D.n Fran.co [illegible] de Alvarado alcalde ordinario [illegible] Villanueva del Fresno en ella a Catorze de Oct.e de mil setec.os y sesenta y cinco a.s

D.n Fran.co Mtz de Alvarado

Antonio Fern.do Sheyos de la Savana

[illegible] notario el [illegible] de mejora y [illegible] al S.r D.n Fran.co Caro [illegible] conforme [illegible] Indispens.e [illegible] doy fee

D.n Fran.co Caro Fernandez

[illegible] Agustin Gara [illegible] doy fee [illegible] D.n Agustin Gara

En Villanueva del Fresno a Catorze de Oct.e de mil setec.os y sesenta y cinco [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO:

Arr.do del fruto de Bellota del millar del Arauche sito en este termino de esta montanera propio de S.E. que otorgan D.n Agustin Garcia de esta Vecin.d prâl y Fran.co Gom.z Lazo su fia.r Vez.o de esta en 2510 r.s v.on y a repect.n del Adm.or de S.E.

Sepase por esta Escrip.ra de Arriendo y Fianza Como nosotros D.n Agustin Garcia de Ve mayor prâl y Fran.co Gomez Lazo su fiador Vecinos de esta villa de Villan.a del fresno e yo el fiador para lo q.e se hara menzion, haciendo de Deuda y fho ageno mio propio y singular Como es el prâl mi no tenga de ser necesario hazer dilig.a alg.a de fuero ni Dro Dicurssion escursion ni otra q.e se requiera. Cuio beneficio renuncio espresam.te Vajo de lo qual prâl y fiador juntos y de man comun a Voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo yn solidum renunciando Como espresam.te renunciamos las Leyes que prohiven la mancomunidad y fianza Como en ellas y en cada una se contiene Vajo de las quales Decimos, Yo el prâl que por quanto por D.n Juan Vazquez Garcia mi P.e de esta Vecindad se hizo postura en el fruto de Bellota en el millar del Arauche de esta montan.ra sito en este termino, y propio de la exma ... de S.E. en la Cantidad de dos mill r.s v.on q.e se admitio salio al pregon y se remato, y despues lo mejore Con el quarto quedandole puesto y mejorado en Dos mill quinientos y diez r.s v.on que se me admitio salio al pregon y se me remato q.e acepte Como mas por menor resulta de dhos autos q.e pedim.o al presente S.no los ynserte e yncorpore en esta Escr.ra para su Validacion, e yo el referido lo efectuo assi que su thenor es el sig.te

Aqui los Autos

Y usando de dhos autos y su remate que aceptamos prâl y fiador y Vajo de dha mancomunidad otorgamos que por esta Escr.ra Confesamos darnos Como nos damos por Contentos y entregados a toda nra Voluntad del re.do fruto de dho Millar de Arauche de esta montanera Con renunciacion de las Leyes de la entrega engaño y demas del Caso, y por cuio fruto hemos de pagar a S.E. ó a su Adm.or en su nombre los dhos Dos mill quin.tos y diez r.s v.on y para el dia Diez de henero proximo Venidero del año q.e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Setecientos y sesenta y seis en esta Villa Casa y poder del not.do Admin.or, y en Una sola paga moneda Usual y Corr.te de estos Reynos Con pena de execucion y costas de la Cobranza lo Contrario haziendo; Y en este arr.do se han de guardar y Cumplir las Condiciones siguientes

Primeram.te es Condicion que desde luego han de entrar nros ganados de Zerda y de nros aparceros y acoxidos y no Parcas de Cria Lechones menos de año, ni mas ganado q.e el que buenam.te sea necesario para el aprovecham.to de dho fruto por el perjuicio que se le Causa a los Ganados Lanares mestizos que pastan la Yerva, y han de permanecer nros Ganados de Zerda, hasta fin de Diz.re Venidero de este año

Es Condicion que hemos de poner Guarda al dho fruto de Vellota del notado millar del Arauche, y ha de poder denunpziar a las personas y ganados que aprenda dilinq.do y dar parte a la Justicia de esta V.a para q.e les ymponga exija las Penas arbitrarias que tubiese a bien por no haver ordenanzas y las establecidas en la R.l ordenanza de Montes

Es Condicion que los dhos dos mill Quinientos y diez r.s vell.on en los q.e en mi el pral se remato el fruto de Vellota de dho Millar de Arauche de esta montan.a es el Verd.o y legi.mo Valor que oy tiene que se le ha dado el Exzesivo q.e tiene el ganado de Zerda, y la escasez del fruto de Vellota que ay en esta Prov.a lo qual y demas mencionado asi lo declaramos Como el q.e de este arr.do no tenemos echa protestacion ni reclamac.n en contrario, y si pareziere la rebocamos, y que p.r el mismo echo sirva de mas aprovac.n y ratificac.n de esta Sr.a

Y es Condicion q.e por el tpo de este arr.do rezivimos dho fruto de Vellota del espresado millar del Arauche para esta montanera a todo nro riesgo peligro y aventura de todo Caso fortuito y ocurrente del Zielo a la tierra acaezido por acaezer de Ziento o mas años a esta parte de Piedra

Yelo, Agua, Seca, Palomas, Nieve, Langosta ni otro pensado o ympensado acaecido ó por acaecer q.e por ning.a que suceda pediremos baxa quita moratoria ni descuento alg.o del pr.al de este arriendo sobre q.e renunciamos las Leyes de las esterilidades y demas que sobre esto hablan, las quedamos aqui por expresas como si a la letra lo fuesen ——— ———

Con cuias Condicion.s hacemos este arr.do y por la q.e dexaremos de cumplir como en hacer la paga de los dhos dos mill quinientos y diez R.s v.on al plazo espresado consentimos se executados en v.d de esta S.ra y Juram.to de dho Adm.or en q.n lo diferimos y relevamos de otra prueba aunq.e p.r dro se requiera cuio beneficio renunciamos expresam.te = Y estando pres.te a esta S.ra el S.or D.n Fran.co Cano Adm.or de S.E. enterado de q.to comprende me obligo a se lo guardar y cumplir a los otorg.tes y a su eviccion y saneam.to con los propios y rentas de esta administraz.n de mi cargo y nosotros los otorgantes nos obligamos, Yo el fiador con mi persona, y ambos con n.ros bienes y hazienda muebles raizes y semovientes havidos y por haver, y damos n.ro poder cump.do a las Justicias y Jueces de S.M. competentes para q.e a lo aqui contenido nos compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva a cuio fin lo recivimos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las Leyes, fueros y dros de n.ro fabor y la gral en forma en cuio testimonio asi lo dicimos y otorgam.s ante el pres.te S.no de S.M. en todos sus Reynos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do p.o Ayuntam.to y rentas de esta dha villa de Villan.a del Fresno en ella a veinte y nueve de oct.re año de mill seis.os y sesenta y cinco siendo testigos Alonso de Arias Ant.o Coriano y Manuel Gon.z Vez.o de esta dha villa y a los otorg.tes y s.r aceptante q.e Yo el S.no doy fee conozco lo firmaron =

D.n Fran.co Cano Fernandez

D.n Agustin Gatta Sotomaior

Fran.co Gomez Larios

Ante mi
Fran.co Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

C

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Carbajos en 2300 rs

Bicente de Luna Vezino de esta Villa Ante Vmd en la mejor forma q. puedo Digo: Que el fruto de Vellota del Millar de Carvajos propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente Montanera, y señalado el Dia doze del Corriente mes para su remate y mediante a estar ynteligenziado no haver echo postura en el referido fruto la hago en la Cantidad de dos mill y trezientos rs. von con las Condiziones sigtes: Es condizion que la expresada Cantidad la he de pagar en Vna sola paga, y ponerla en poder del Admor que es o fuere de S.E. en el dia Diez de henero del sigte año Con Costas de la Cobranza en la demora: Que he de ynteduzir para el aprovechamto de dho fruto el ganado proporzionado para ello no siendo Puercas de Cria, ni Lechones menos de año, y con las demas Condiziones que ha sido Costumbre arrendar el referido fruto =

A Vmd supco se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publique y se admitan las Pujas y mejoras q. se hagan antes del dia del remate señalado, ó en el mismo acto, y dho fruto rematandose en mi ofrezco dar la fianza Correspte a satisfazion del Admor de S.E. y otorgar la Compte Sra, pido Justizia en lo nezesario Juro y para ello &a =

Por Vizente Luna
Juan de la Parra
y Guzman

Auto

Consentida que sea por el Admor de S.E. admitase quanto a lugar en dro hagase notoria Con las mejoras q. se hagan, y rematese en el mor postor Con Citazion de los interesados en el dia Doze del q. Corre q.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
FOAMEX

el señalado día de Sabado, le proveio mando y firme el Sr. Dr. Dn. Franco Marina de Alvarado Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa de Villanueva del fresno en ella a diez de Octubre año de mill y setecientos y seisenta y cinco=

Dn. Franco Diaz de Morales

Antonio de Philipe

Dn. Franco Cano Hernandez

Ante mi Diego Perez de Acosta escribano de su Magd. y del Numero de esta villa doy fee que notorio es a todos los vecinos de esta villa y su Jurisdicion que el Sr. Dn. Franco Cano Hernandez Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa y su Jurisdicion se halla enfermo en la cama de que doy fee=

Ante mi Diego Perez de Acosta

Dn. Franco Cano Hernandez

Ante mi Diego Perez de Acosta escribano de su Magd. y del Numero de esta villa doy fee que notorio es a todos los vecinos de esta villa y su Jurisdicion que el Sr. Dn. Franco Cano Hernandez Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa y su Jurisdicion se halla enfermo en la cama de que doy fee=

Ante mi Diego Perez de Acosta

2 y 3 y 4 Auto. Como notorio es a todos los vecinos de esta villa y su Jurisdicion que el Sr. Dn. Franco Cano Hernandez Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa y su Jurisdicion se halla enfermo en la cama de que doy fee=

Ante mi Diego Perez de Acosta

1.º Remate Casado en 23 de d.

En Villanueva del fresno a doze de Octubre de mill setecientos y sesenta y cinco años en la Plaza publica de ella los Sres. Dn. Franco Diaz Alcalde ordinario por su Magd. Franco Cano Hernandez Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa y su Jurisdicion y en la mañana de este dia ya presentes muchas personas y por asistente el Sr. Dn. Joseph Mellizo Procurador de esta villa se hizo notorio la tercera postura de Dos mill y setecientos reales por la Vellota del Casado por esta manera, y aunque el Sr. Dn. Leon de Nocio m.º Juez no pasase q.º hubiese mejora alguna por lo q.º se Zelebro el Remate con el Numero aperciv.º de Dn. Leon que se remato, a la Una, a las dos a la tercera q.º se echo y Validera que buena pro le haga al postor, y a su Compañero Vicente de Luna tercera Vecindad asi pues y se echo asu Cumplim.to y a ocupar el asx.to de persona y Vienes en forma y Conforme a dro y asi lo otorgo no me por no saber a su ruego lo hize Un Sor q.º le fueron Dn. Coziano Man.l Gonzalez y Franco Montilla Vez.s de esta V.a Ante mi Dn. Franco Cano Hernandez Alcalde ordinario por su Magd. en esta villa y su Jurisdicion se Continuo= Y por su mrd se apruebe el Remate en su autoridad Judicial y le firmaron siendo Testigos los ya dhos y qualm.te doy fee=

Dn. Franco Cano Hernandez

Ante mi Diego Perez de Acosta

Testo= Antonio Bernate

Testigo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Remate del fruto de bellota del millar de Castaño, sito en este término, de S.E. que en su favor otorgó Vicente de Lima pral. y Fernando de Lima vecinos de esta villa en la cantidad de 2030 rs. vn. y aceptación del Admor. de S.E. ....

Sepan por esta escritura de obligación de vienen como nosotros Vicente de Lima pral. y Fernando de Lima vecinos de esta Villa de Villanueva del fresno e yo el fiador para lo que se ha de mencionar haciendo de deuda y hecho ajeno mío propio, y sin que contra el pral. y sus bienes sea necesario hacer diligencia alguna de fuero ni de derecho, excusión ni otra que se requiera cuyo beneficio renuncio expresamente. Nos los dichos pral. y fiador juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes que prohíben la mancomunidad y fianza, como en ellas y en cada una de por sí se contienen. Nos los dichos decimos: Yo el pral., que habiendo hecho postura en el fruto de bellota del millar del Castaño sito en este término y propio de esta Mayorazgo de S.E. para esta presente montanera en la cantidad de dos mil y treinta rs. vn. la que se me admitió, salió al pregón y se remató en mí que acepta, como más por menor resulta de dichos autos que pedimos al presente escribano los inserte e incorpore en esta escritura para su validación, é yo el escribano lo hice así que su tenor es el siguiente.

Aquí los Autos.

Y siendo de dichos autos y su remate que aceptamos pral. y fiador y la voz de dicha mancomunidad otorgamos por esta escritura, confesamos darnos como nos damos por contentos y entregados a toda nuestra voluntad del referido fruto de dicho Millar del Castaño de esta montanera, con renunciación de las leyes de la entrega, engaño y demás del caso, y por cuyo fruto hemos de pagar a S.E. y a su administrador en su nombre los dichos dos mil y treinta rs. vn. el día diez de Marzo próximo venidero del año de mil setecientos sesenta y seis, puestos en esta Villa, casa y poder del nominado Admor. y en una

Selopaga moneda Vsual y Corr.te Reales Compena el
Secr.r y Corr.or de Cabsma lo Concejo haciendo; Jencasan de
hum.os se guarden y Cumpla las Condic.nes Rg.tas ——— ———

Primeram.te es Cond.r que dude luego hande entrar mo.da
se Jerda y Rmos apariens y acovidos, y no Puedan su Due
Declarons menos Rmo ni mas ganado q.e elg.do Juram.to Reamens
para el aprotecham.to Rmo, sino por el portillo q.e Rdicare
al ganado Lanar Mostrenco que pasan las Jerdas, y hande
Rexmonerse nros ganados se Jerda hasta fin de Dez.bre
Rmo año ——— ——— ——— ——— ———

Es Cond.r que hemos Reponer Guarda al Dho Sitio de
Vellota sin notado mill.s de Castaño, y hade poder denunc.ar
a los personas y ganados que aprendia dulig.s, y dar parte al
Justic.a Rmo Villa, para q.e la Cumponga las penas ord.s
enarios y las costas log.r cubiese por Comis.o, por no tener ordena-
zas, y las establecidas en la R.l ordenanca se Rmos ———

Es Cond.r que los Dhos de mi y tenimos Dez.or
log.r en mi Epital se Remate el Sitio de Vellota Dicho
millar de Castaño Rmo mencan.o en el Verd.o y Liv.mo Valor
que oy tiene, que se le hadado el espacio q.e tiene el ganado
Jerda, y la escasez del Sitio de Vellota que ay en esta Prov.a
legual y demas mencionado, asi lo declaramos Como elg.o
Rmo ans.o no tenemos echa procaut.r m.i Reclamac.r en contrario
y pasado la Rebocamos, y q.e por el mismo echo resta demas a fav.r
Vaion y Confirm.r Rmo ——— ——— ———

Yes Cond.r q.e por el Tpo Rmo ans.o de Reunion. de Sitio
de Vellota del espresado millar de Castaño para esta mon-
tan.a, arde luego, peligro y ocasion Rmo todo Caso fortuito y
siniestro del Fuego ala Dehesa acordo o por acaser Rmos
ans.o ay pasado, de Pedro, Hielo, Agua, fuego, Seca, Sal
Salamos Langosta Pedros, y otros prendado q.e impensado acaso
o por acaser q.e por mano q.e Rmo pedimos Vsa, q.e Rmos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

moratoria ni desq.to alg.o del pral desta arr.do sobre q.e renunciam.s las Leyes de las esterilidades y demas q.e sobre esto ablan las quedamos aqui por ynser-tas como si a la Letra lo fuesen ——— ——— ———

Con cuias Condiciones hazemos este arr.do y por la q.e dexamos de Cumplir como en hazer la paga de los dhos dos mill y trezientos r.s v.on al plazo es-presado Consentimos ser executados en vrd desta Sr.a y Juram.to de dho Adm.or en q.n lo diferimos y relevamos de otra prueva aunq.e por dro se requiera cuio Veneficio renunciamos espresam.te = Y estando presente esta Sr.a el S.or D.n Fran.co Cano Adm.or de S. E. enterado de q.to Compre-de me obligo a zelo guardar y Cumplir a los otorg.tes y a su eviccion y saneam.to Con los propios y Rentas desta Administrac.n de mi Cargo; Y nosotros los otorg.tes nos obligamos Con nras Personas y Vienes muebles raizes y semovientes havidos y por haver y damos nro poder Cump.do a las Justicias y Jueces de S. M. Competentes para q.e a lo aqui Contenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y Via executiva a cuio fin lo recivimos por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada renuncia-mos todas las Leyes fueros y dros de nro fabor y la gral en forma en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y por su Real Zedula de Comision del Juzgado p.a Ayuntam.to y Rentas desta dha Villa de Villan.a del fresno en ella a Veinte y nuebe de Oct.re año de mill setez.s y sesenta y cinco siendo tgos D.n Agustin Gaita Diego de Sierra y Lorenzo Sanchez Vezinos de esta dha Villa y a los otorgantes y S.r aceptante q.e lo el S.no doy fee conozco lo firmo el q.e supo y p.r los que no uno de dhos tgos

D.n Fran.co Cano Fernandez

tgo: Lorenzo Sanchez Barranca

Ante mi
Fran.do Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

209

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarto en 600 Rs.

Dn. Franco. Parada y Tobar Vna de esta villa ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar de Porqueras propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes, y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el Referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de dos mill quinientos rs. vn. Con las Condiciones sigtes. es Condicion que la expresada Cantidad la e de pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S. E. el dia diez de henero del sigte. año Con Costas de la Cobranza en la demora que he de introducir para el aprobechamiento del expresado fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puercas de Cria ni lechones menos de año y Con las demas Condiciones que a sido Costumbre arrendar el Referido fruto =

A Vmd suplico se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del Remate señalado ô en el mismo acto y quedando dho. fruto por mio ofresco dar la fianza Correspondiente a satisfacion del Administrador de S. E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo nezesario Juro y para ello &c.

Dn. Franco. Parada

Auto Consentida que sea por el Admor. de S. E. admitese q. ha lugar en dho. hagase notoria con los mejoras que se hagan y rematese en el mayor postor con citacion de los interesados en el dia doze del ye.

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Corre que el señalado ala Subasta; lo proveio mando y firmo el Sor. Dn. Franco. Martinez de Albarado Alce. ordinario por su estado nor. de esta Villa de Villanª. del fresno en ella a nueve de octubre año de mill seiscientos sesenta y cinco =

Dn. Franco. Marz. de Albarado

Ante mi
Ernando Phelipe de la Matta

Nota. Luego hize notoria la anterior postura al Sor. Dn. Franco. Cano Admor. de S.E. q. se conformo y firmo =

Dn. Franco. Cano Fernandez

Fee 1ª. Luego por Jph. Mollera peon pco. se hizo notoria la anterior postura en la Plaza pca. de esta Vª. doy fee =

1º. Remate Porqueras 250 rs.

En Villanª. del fresno, a doze de octre. de dho año estando en la Plaza pca. los Sres. Dn. Franco. Marz. Alce. ordinario nor. Dn. Franco. Cano Admor. de S.E. en la mañana de este dia y a presencia de muchas personas, y por ante mi el Sno. Jph. Mollera Peon pco. hizo notoria la anterior postura de dos mill y quinientos rs. vn. por la Velleta de Porqueras para esta montanera y por Luis de Alva de esta Vecindad se mejoro en vn real de vn. mas por lo q. quedo puesto y mejorado dho fruto en dos mill quinientos y vn rs. vn. y aunq. por dho Peon se repitio mrs. veces no parecio q. hiziese mejora alguna por lo q. se zelebro el remte. con el vltimo apercivimto. diziendo dho Peon q. se remata ala vna, alas dos, ala tercera, q. es buena y valedera q. buena pro le haga al postor, y aviendo comparecido dho Luis de Alva acepto el remate y se obligo a su cumplimto. y a otorgar el arrdo. y a ello con su persona y vienes en forma y conforme a dro., y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Antonio Coriano Manl. Gonzd. y Franco. Morilla vecinos de esta Villa, y por dho Admor. se consintio = Y por su md. se aprovo e interpuso su autoridad judicial y lo firmaron siendo testigos los ya expresados de q. y qualmte. doy fee =

Dn. Franco. Cano Fernandez

Ante mi
Ernando Phelipe de la Matta

1 r 15 de 1 de 1 a 0 a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fianza de la renta de Villota de Millar de Porqueras a de Cuentas ... a su favor Luis de Alvarez Real y Antonio Galan su fiador Vezinos de esta ... de anno de ...

Sepase por esta pública escritura de Mancomunidad como nosotros Luis de Alvarez Real, y Antonio Galan Vezinos de esta Villa de Villanueva del fresno, e la renta para lo que se hara mencion, haviendo de dar ... y ... propio y singular Como el Real y sus Vienes ... hacer dilijencia ... de fuero ni de derecho escrutinio ni otra ... se requiera ... renunciamos espresamente. Y assi de la qual Real y fiador juntos y de mancomun a voz de Uno y Cada uno de nos por si y por el todo ... renunciando Como espresamente renunciamos las Leyes que ... la mancomunidad y fianza Como en ellas y en cada Una espresamente se Contienen. Y assi de las quales ... Yo el Real que ... echo postura en el fruto de Villota ... de Porqueras ... en este termino ... Mayorazgo ... para esta presente mancomunidad en la Cantidad de dos mill Reales ... por Don Francisco Lorado y Abilas mi Conveçina, se admitio salir al Pregon y se remato en mi Como mayor Postor y en la Cantidad de dos mill Reales ... Como mas por menor Consta de dichos Autos que pedimos al presente Escribano los ... e Incorpore en esta escritura para su validacion e lo ... que ... el Registro. ——

Aqui los Autos

Y usando de dichos Autos y del remate que ... Real y fiador y Vaso de dicha mancomunidad otorgamos que por esta escritura Confesamos ... Como nos damos por Contentos y entregados a ... Voluntad del ... fruto de dicho Millar de Porqueras ... Con renunciacion de las Leyes de la entrega engaño ... del Caso, y por Cuio fruto hemos de pagar a ... Administrador en su nombre dichos dos mill Reales ...

y para el dia diez de henero proxmo venidero del año q.e viene de setecientos y sesenta y seis en esta villa casa y poder del notado dimitente en una sola paga moneda usual y corrte. de estos Reinos con pena de execuzn. y costas de la cobranza lo contrario haziendo; y en esta arrdo. hemos de guardar y cumplir las condiziones sigtes.

Primeramte. es condizn. que desde luego han de entrar nros. ganados de zerda y de nros. aparceros y acojidos y no puercas de cria lechones menos de año, ni mas ganado que el q.e buenamte. sea necesario para el aprovechamto. de dho. fruto por el perjuicio que se le causa al gdo. Lanar Mestiño que pastan las yertas, y han de permanecer nros. ganados de zerda hasta fin de dizre. de este año

Es condizn. que hemos de poner guarda al dho. fruto de vellota del notado Millar de Porqueras, y ha de poder denunziar a las personas y ganados, que aprehenda delinqdo. y dar parte a la Justizia de esta Va. para q.e les imponga las penas arbitrarias y las exija lo q.e tubiese por combte. por no tener ordenanzas, y las establezidas en la Rl. ordenanza de Montes

Es condizn. que los dhos. dos mill quinientos y un Rs. vn. en los q.e en mi el pral. se remato el fruto de vellota de dho. Millar de Porqueras de esta montanª. es el verdadero y lexmo. valor que oy tiene que se le ha dado el exzesivo que tiene el ganado de zerda y la escasez del fruto de vellota que ay en esta Provª. lo qual y demas mencionado asi lo declaramos, como el q.e de este arrdo. no tenemos echa protestazion ni reclamazn. en contrario, y si pareziere la rebocamos, y que por el mismo echo sirva de mas aprovazn. y ratificazn. de esta escra.

Y es condizn. q.e por el tpo. de este arrdo. recivimos dho. fruto de vellota del espresado Millar de Porqueras para esta montanª. a todo riesgo peligro y aventura de todo caso fortuito y ocurrente del cielo a la tierra acaezido ó por acaezer de ziento o mas a.s a esta parte de piedra, yelo, agua, fuego, seca, palomas, grajas, langosta, guerras, y otro pensado ó ympensado acaezido

ó por acaecer que por ninguna que subceda pediremos Vaja, Quita, moratoria ni desq. alguno del prâl de este arrdo. sobre q. renunciamos las Leyes de las escrivanías y demas que sobre esto hablan, las q. damos aqui por espresas como si a la letra lo fuesen ——

Con cuias condiciones hacemos este arrdo. y por la q. dejaremos de cumplir como en hazer la paga de los dhos. dos mil quinientos y un rs. vn. al plazo espresado consentimos ser ejecutados en Vrd. de esta Sra. y Juramto. de dho. Admor. en quien lo diferimos y relevamos de otra prueba aunq. por dro. se requiera cuio beneficio renunciamos espresamte. = Y estando presente a esta Sra. el Sor. Dn. Franco. Cano Admor. de S.E. enterado de q. to. comprehende me obligo a se lo guardar y cumplir a los otorgtes. y a su eviccion y sanctamto. con los propios y rentas de esta Administracn. de mi cargo, y nosotros los otorgtes. nos obligamos con nras. personas y bienes muebles raizes y semovientes havidos y por haver y damos nro. poder cumpdo. a las Justicias y Jueces de S.M. competentes para q. a lo aqui concivido nos compelan y apremien por todo rigor de dro. y via ejecutiva a cuio fin lo rezivimos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las Leyes fueros y dros. de nro. favor y la gral. en forma en cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el presente Sno. de S.M. en todos sus Reinos y señorios y por su Rl. Zedula de Comision del Juzgado Pco. Ayuntamto. y rentas de esta dha. Villa de Villana. del fresno en ella a veinte y nueve de Dizre. año de mill setezos. y sesenta y cinco siendo testigos Bernardo de Sierra, Diego de Sierra y Manuel Gonz. Pereira Vezos. de esta Villa y a los otorgantes y S. aceptante q. de el Sno. doy fe conozco lo firmaron ——

Dn. Franco. Cano Fernandez

Andonio Ramon de Lan

Ante mi
Fernando Phelipe
Vera Maura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Monarche en 4000 rs.

Dn. Antonio Espinar Pro Vezino de esta Va. Ante vmd. en la mejor forma que puedo digo que el fruto de Vellota del Millar de Monarche propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente Montanera y señalado el Dia de su Remate el Doze del Corrte. mes, y mediante a estar ynteligenciado no haverse echo postura en el referido fruto desde luego la hago en la Cantidad de quatromill rs. vn. Con las Condiciones sigtes.: es condicion que la espresada Cantidad la he de pagar en vna sola paga y ponerla en poder del Admor. que es ofrezco de S. E. el dia Diez de henero del sigte. año con Costas de la Cobranza, en la demora, que he de ynteroduzir para el aprovechamto. del espresado fruto, el ganado proporzionado para ello, no siendo Puercas de Cria ni Lechones menos de año, y Con las demas Condiciones, que ha sido Costumbre arrendar el referido fruto =

A vm. supco. se sirva admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se hagan antes del dia del Remate señalado, ô en el mismo acto, y quando echo fruto por mio ofrezco dar la fianza Corresptte. a satisfacion del Admor. de S. E. y otorgar la Competente Sra.; pido Justicia en lo necesario Juro y para ello &a. = Dn. Antonio Fernandz Espinar

Dn. Fran.co Lanza

Auto Consentida q.e sea por el Admor. de S. E. admitase quanto halug. en dro, hagase notoria Con las mejoras que se hagan, y Rematese en el maior Postor Con Citacion de los interesados en el dia Doze del q. Corre que es el señalado a la Subasta, proveio mando y firmo el Sr. Dn. Fran.co [illegible] Alvarado Alcalde ordinario por su estado nos. de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Remate del fruto de bellota del termino de la Tierra del Almendral de Mancarche de este presente año en Don Antonio Infante Espinosa y Don Manuel Garcia su fiador vecinos de Villanueva de la Serena

[illegible] Sepan como nosotros Don Antonio Infante Espinosa principal y Don Manuel Garcia su fiador vecinos [illegible] que somos de [illegible] el fiador [illegible] de la Serena [illegible] hacer deuda y [illegible] mio propio y sin que contra el principal [illegible] sea necesario hacer diligencia alguna de [illegible] excusion [illegible] beneficio renunciamos expresamente ambos a dos principal y fiador [illegible] y de mancomun [illegible] de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes que [illegible] de la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contiene [illegible] decimos Yo el principal que [illegible] hice postura al fruto de bellota de la [illegible] de Mancarche de este presente año [illegible] vecino [illegible] y con las condiciones [illegible] [illegible] remate [illegible] al pregon y se remató en mí [illegible] como mas [illegible] a los [illegible] que [illegible] los inserte en esta [illegible] para su validacion [illegible] a la letra es [illegible]

[illegible] Aguilar Hazim[illegible]

[illegible] de los nominados Hazim[illegible] y su remate [illegible] y fiador [illegible] la referida mancomunidad otorgamos que nosotros [illegible] nos damos por contentos y entregados a toda nuestra voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega [illegible] y demas del caso de dicho fruto de bellota de [illegible] de la dehesa de Mancarche de este [illegible] por el que hemos de pagar a [illegible] [illegible] en [illegible] Villa casa y poder del referido [illegible] [illegible] el dia diez de enero del proximo año [illegible] [illegible]

FOAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

Venidero de setez.s y sesenta y seis, y en una sola paga moneda
usual y corriente de estos Reinos, y pena de execuz.on y costas
de la cobranza lo contrario haziendo; Y en este arriendo hemos de
guardar y el adm.or de s.e las condiziones siguientes ——

Escondiz.on Que desde luego hemos de entrar nros Ganados
de Zerda y el de nros aparzeros y acoxidos en dha de esa de mon
carche, y en el hemos de permanezer hta fin de diz.re venidero de
este año, y no puercas de cria, lechon.s menos de año, ni mas Ga
nados q el nezesario p.a el aprobecham.to de dho fruto de Vellota
por el perjuizio q se causa a las Yerbas q comen los ganados me
teños q las pastan ——

Escondiz.on q hemos de poner Guarda para la custodia
y conservaz.on de dho fruto de Vellota, y a de denunziar a las per
sonas, y ganados q aprehenda de Linquiendo y dar parte
a la Justizia de Estavilla p.a q les exija las penas adbitra
rias p.r no aver ordenanzas, y las q se mandan en la R.l orde
nanza de la conservaz.on de montes ——

Escondiz.on que los esplicados Quatro mill Reales de v.on
en que se me remato en mi el pr.al dho fruto de Vellota de
dha de esa de moncarche, p.r la q.l este arriendo, es la lex.ma
y verdadera cantidad q oy tiene de Valor, q.e se le a dado
el exzesivo balor que tiene el Ganado de Zerda, y la ex
casez del fruto de Vellota q ay en esta Provinzia, lo qual
y demas menzionado asi lo declaramos como el q de este arriendo
no tenemos echa protestaz.on ni reclamaz.on en contrario, y si pa
reziere la rebocamos y p.r el mismo echo sirva demas aprobaz.on
y ratificaz.on de esta Ess.ra ——

Y escondiz.on que por el tiempo de este arriendo rezivimos dho
fruto de Vellota de esta m.ra de la nominada de esa de moncarche,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

214

a todo mi riesgo peligro y abentura de agua, yelo, niebla, langosta, piedra, y
tempestad, arze, nube, y de otro qualquier caso fortuito, aunque
no aia subzedido de quinze años a esta parte, y por ninguno de ellos
pedir descuento baxa, quita ni rebaxa en el quarto a plazo del arrendamiento
de este arrendo, sobre que renunziamos las leyes de las esterilidades y demás
que sobre ello ablan, y las damos aquí por expresas como si a la letra lo fuesen;
con cuias condiziones hazemos este arriendo y por las que devemos de cumplir,
como en hazer la paga de los dichos quatro mill reales de vellón a plazo expresado,
consentimos ser executados en virtud de esta escriptura y su juramento del dicho
cura, en que lo difierimos y relebamos de otra prueba, aunque por derecho se requiera, cuio
benefizio renunziamos expresamente; = y io siendo presente a esta escriptura, yo el dicho
cano, fiscal y administrador de esta cobranza, en nombre de todo quanto aqui se compre-
hende, me obligo a ello que se cumpla y así lo hazen y juraron, con los
propios y rentas de esta administrazión de mi cargo = y nos otros los otorgantes
y el fiador con mi persona, juntos con nuestros bienes y rentas muebles raízes y
semobientes avidos y por aver, y damos todo mi poder cumplido a las justicias
y juezes de su Magestad competentes para que a lo aquí contenido nos compelan y apre-
mien por todo rigor de derecho y vía executiva a cuio fin lo rezibimos por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada, renunziamos todas las leyes fue-
ros y derechos de mi favor, y la del capítulo suam de penis, obduardus de absolu-
tionibus y demas que a mi el dicho como eclesiástico me competan con la general
en forma; en cuio testimonio así lo dezimos y otorgamos todos ante el presente escribano
en el lugar en todos sus días y por su Real zedula de comisión del juzgado
de la Quintana ... de Villanueva del Fresno, en ella a treinta
y un días del mes de junio de dicho año de mill seiscientos y setenta y cinco, siendo testigos Bartolomé de ...
Rodríguez Lozano, Francisco Armes, y Alonso de Chaves, vezinos de esta villa.
y a los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco lo firmaron =

D. Fran.co Cano
Fernandez

Fr. Antonio Joseph
Espinar

Diego Montero
Ysarbia

Ante mí,
Fran.do ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...das en

Dn. Benito Rodrigz. Lozano vno de esta

...00 Rs. von/ villa ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar de Arenosas propio de este Mayorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el Referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de tres mill seiscientos ... Con las Condiziones sigtes. es Condicion que la expresada Cantidad la e de pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es o fuere de S.E. el dia diez de henero del sigte. año Con Costas de la Cobranza en la demora que he de introducir para el aprobechamiento del expresado fruto el ganado proporcionado para ello no siendo puercas de cria ni lechones menos de año y Con las demas Condiziones que a sido Constumbre arrendar el Referido fruto =

A Vmd suplico se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del Remate señalado o en el mismo acto y quedando dho fruto por mio ofresco dar la fianza Correspondiente a satisfazion del Administrador de S.E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo necesario Juro y para ello &a.

D. Benito Rodrigz. Lozano

...ueo/

Consentida q. sea por el adm.or ... a lugar en dro. haga notoria con las mejoras q. se agan y ... las partes se remate en el mayor postor Conziliar ... los Procesados en el dia doze del q. Corre que es el en q. Cumple la subastazn. lo probeio mando y firmo el Sr. D. Fran.co

Cuarto maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrendam.to del fruto de bellota de la dehesa de Arenosa sita en este termino de su Ex.a que a su fabor otorg.n Jn. Benito Rodrig.z Lozano p.al y Diego Sanabria su fiador ves.os desta v.a en la cantidad de 3U600 r.s vell.on y a su pagam.to del Adm.or de S.E. . . . .

En la villa de Oliba, partido de Badajoz, ... Sepase por esta publica es.ra de arren.to como nosotros Jn. Benito Rodrig.z Lozano p.al y Diego Sanabria su fiador vecinos desta villa de Julian.a del fuero de el fiador para lo q.e de mancomun haciendo de deuda y obligacion agena mia propia, sin q.e contra el p.al y sus

bienes sea necesario hacer dilig.a alg.a de fuero ni de derecho cuya escur.on y orden expresam.te renunciamos ... yo el d.o p.al y fiador juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum, re nunciando como expresam.te renunciamos las Leyes que prohiben la mancomuni dad y fianza, como en ellas y cada una de por si se contienen y la de los que las decimos: Yo el p.al que atiendo como por dicha en el fruto de bellota de la Dehesa de las Arenosas sita en este termino y promia de este Marquesado de esta ypara esta pres.te montan.da en la cantidad de tres mil y seiscientos r.s vell.on la q.e como cuando salio al pregon y se remato en mi cuie remate aceptamos, como mas por menor resulta de d.hos autos que pedimos al pres.te ess.no los yncerte e yncor pore en esta es.ra para su validaz. e decision lo que as. ... que su thenor es el sig.te

Aquilos Autos

Y siendo de d.hos autos y ... que aceptamos p.al y fiador y juntos de mancomunidad otorgamos que por esta es.ra confesamos darnos como nos damos por contentos y entregados a toda nra. voluntad del fruto de bellota de d.ha Dehesa de Arenosas de esta montan.a con renunciacion de las Leyes de la entrega engaño y demas del caso, y por cuie fruto hemos de pagar a S.E. y a su Adm.or en su nre. los d.hos tres mil y seiscientos r.s vell.on y para el dia diez de henero proximo venidero del año q. viene de mil setecientos y sesenta y seis, en esta v.a casa y poder del nombrado Adm.or y en una sola paga moneda usual y corr.te de este Reyno con pena de execucion y costas de la cobranza lo contrario haciendo: Y en ... haciendo hemos

de guardar y cumplir las condiciones sig.tes

Primeram.te es condic.n que desde luego han de entrar n.ros ganados de Zerda y de n.ros aparceros y acoxidos, y no puedan de cria Lechones menos de año, ni mas ganado que el q.e buena mente sea necesario para el aprovecham.to de dho fruto por el perjuicio, que se le causa al ganado Lanar de estaño que pasten la Yerva, y han de permanecer n.ros ganados de Zerda hasta fin de Dic.e venidero de este año

Es condicion que hemos de poner guarda al dho fruto de Vellota de la notada Dehesa de Arenosas y ha de poder denunciar a las personas y ganados que aprienda de ling.do y dar parte a la Justicia de esta Villa para q.e les ymponga las penas arbitrarias y se las exija lo q.e subsiste por Comb.tes por no tener ordenanzas y las establecidas en la R.l ordenanza de Montes

Es condic.n que los dhos tres mill y seiscientos r.s v.on en los que mi el p.ral se remato el fruto de Vellota de dha Dehesa de las Arenosas de esta montan.a es el verdadero y lex.mo valor que oy tiene, que se lo ha dado el excesivo q.e tiene el ganado de Zerda, y la escasez del fruto de Vellota que ay en esta Prov.a lo qual y demas mencionado asi lo declaramos, como el q.e de esta arr.do no tenemos echa protestac.n ni reclamac.n en contrario, y si pareciere la revocamos, y q.e por el mismo echo sirva de mas aprovacion y ratificacion de esta S.ra

Y es condic.n q.e por el tpo de este arr.do recivimos dho fruto de Vellota de la espresada Dehesa de las Arenosas para esta montan.a a todo riesgo peligro y aventura de todo caso fortuito y ocurrente del Zielo a la tierra, acaecido ó por acaecer de Zinco ó mas a D. a esta parte de Piedra, Yelo, Agua, fuego, seca, Ayre, Palomas, Langosta, Guerras, y otro pensado ó ympensado acaecido ó por acaecer, que por ning.a que subsida, podiremos Vaja, Quitar moratoria ni desp.to alguno del p.ral de este arr.do sobre que renunciamos las Leies de las esterilidades y demas que sobre

esta hablan las q.e damos aqui por ynsertas como si de la letra lo fuesen —
Con cuias condiciones hacemos este arr.do y por la q.e dexamos de cumplir
como en hazer la paga de los dhos tres mill y seiscientos r.s v.on al plazo es-
presado consentimos ser executados en vr.d de esta S.ra y Juram.to de dho
Adm.or en quien lo diferimos, y relevamos de otra prueva aunq.e por dro
se requiera cuio beneficio renunciamos espresam.te = Y estando presente a
esta S.ra el S.or D.n Fran.co Cano Adm.or de S.E. enterado de quanto com-
prende me obligo a zelo guardar y cumplir a los otorg.tes y a su eviccion y sanea-
miento con los propios y rentas de esta administrac.n de mi cargo; y nosotros
los otorg.tes nos obligamos como persona yo el fiador y ambos con nros
vienes y rentas muebles raizes y semovientes havidos y por haver, y damos
nro poder cump.do a las Justicias y Jueces de su Mag.d competentes p.a
que a lo aqui contenido nos compelan y apremien por todo rigor de dro
y via executiva, a cuio fin lo recivimos por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada renunciamos todas las leyes fueros y dros de nro fabor, y
las del capitulo suam de penis obduardus de absolutionibus y demas
que a mi el Pral como a tal Ecc.co me competan y la gral en forma; en
cuio testimonio asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de S. M. en
todos sus Reinos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do
p.co Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del Fresno en
ella a treinta y uno de oct.re año de mill sett.os y sesenta y cinco siendo testigos D.n
Fran.co Montes D.n Antonio Espinar y Alonso de Chaves vezinos de esta dha
villa. y a los otorgantes y S.r azeptante q.e yo el S.no doy fee conozco lo firmaron

D.n Fran.co Cano Fernandez

D. Benito Rodriguez Lozano

Diego Montero y Sarabia

Ante mi
Fern.do Felipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...deras en ... R.s von

Alonso de Chaves Barrancas vezino de esta

V.a — Ante Vmd en la mejor forma q.e puedo Digo: Que el fruto de Vellota del Millar de las Zerveras propio de su Mojarazgo se esta subastando p.a la pres.te Montanera y señalado el dia Doze (p.a su remate) del Corriente mes, y mediante a estar ynteligenciado no haverse echo postura en el referido fruto, la hago en la Cantidad de mill y cien r.s v.on Con las Condiciones sig.tes: Es Condicion que la expresada Cantidad la he de pagar en Vna Sola paga, y ponerla en poder del Admin.or q.e es o fuere de S.e el dia Diez de henero del sig.te año Con Costas de la Cobranza en la Demora: Que he de ynterdezir para el aprovecham.to del referido fruto, el ganado proporzionado p.a ello no siendo Puercas de Cria ni Lechones menos de año, y con las demas Condicion.s que ha sido costumbre arrendar el referido fruto =

A Vmd Sup.ca se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publique, y se admitan las pujas y mejoras q.e se hagan antes del dia del remate señalado, ô en el mismo acto, y quedando en mi Dho fruto ofrezco dar la fianza Correspon.te a satisfacion del Admin.or de S.e y otorgar la Comp.te S.ra pido Justicia en lo necesario Juro, y para ello &.a =

Alonso de Chaves

Barrancos

Auto

Consentida q.e se ap.e de ~~admin.or de S.e~~ admittese q.e a lug.r en dro, hagase notoria Con las mejoras q.e se agan, y remattese en el mayor postor Con zitaz.n de los Interesados en el dia doze del q.e corre q.e es el señalado a la subasta. Lo proveio m.do y firmo el

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Novacion [illegible] a [illegible] Enaxen. [illegible] [illegible] [illegible] Nuevamte.

de millar de las Zevadas [illegible] y [illegible] de Bocanegra prl. [illegible]

D. [illegible] otorgan D. Franco. Bocanegra [illegible] fiador [illegible] [illegible] el fiador para

prl. y Antonio [illegible] fiador [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Zevadilla, y [illegible] del [illegible] [illegible]

mo [illegible] y sin q. Contra el prl. [illegible] [illegible] hazer [illegible]

alguna de [illegible] [illegible] division en [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]

Nunzio en [illegible] Yambos [illegible] prl. y fiador [illegible] y [illegible]

[illegible] y Cadauno de nos por si [illegible] todo in solidum Renunziando co

mo expresamte. Renunziamos las leies q. [illegible] la mancomunidad

y [illegible] Como en ellas y en cadauna de [illegible] se contienen [illegible] a las q.

[illegible] Joel prl. q. D. Alonso de chaves [illegible] [illegible] [illegible] al

[illegible] de Vellora [illegible] [illegible] [illegible] de Zevenas [illegible] [illegible]

en mil y [illegible] q. [illegible] [illegible] a [illegible] y [illegible]

[illegible] a mi [illegible] y [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] q. [illegible] a [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]

su Validacion [illegible] lo [illegible] [illegible] a la [illegible]

[illegible] Aguilar Nuevamte.

Y [illegible]

[illegible] Nando [illegible] a [illegible] y [illegible] [illegible] prl. y fiador

y [illegible] mancomunidad otorgamos [illegible] [illegible] nos damos

por contentos y entregados del nominado [illegible] de Vellora [illegible] de

[illegible] [illegible] Zevenas q. [illegible] Confesamos [illegible] [illegible] en mil

[illegible] de Zevenas [illegible] Joan [illegible] y Renunziamos las leies de la [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible] y por [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible]

de los mil y [illegible] a [illegible] y a [illegible] en una [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] los hemos de [illegible] en una sola paga [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de la

Cobranza lo contrario haziendo, y en este arriendo hemos de guardar y cumplir las condiziones siguientes — —

Es condizion que desde luego hemos de entrar en el fruto de Vellota de dho millar de Zerueras de esta montanera, con nros Ganados de Zerda y ella nros aparceros y acogidos y no puercas de cria, lechones nuevos de año, ni mas Ganado que el preziso p.a dho fruto p.r el perjuizio q se causa al ganado q pasa la Yerua, y emos de permaneza hasta fin de Diz.re venidero deste año — — — —

Es condiz.n q hemos de poner guarda a dho fruto de Vellota el q a de denunziar a las personas y Ganados q aprehenda delinquiendo y dar parte a la Justizia p.a que les exija las penas arbitrarias p.r no auer ordenanzas, y con arreglo a la Real ordenanza de montes — — —

Es condiz.n que los mill y zien Reales vn.s en que a ni nre del pral se remato dho fruto de Vellota de pre dho millar de Zerueras es el verdadero y legitimo que oy tiene, y que se le a dado el exzesiuo valor del Ganado de Zerda, y escasez de la Vellota que ay en esta Prouinzia de Ex.ra, lo que y demas expresado asi lo declaramos como el q deste arriendo no tenemos esta protestazion ni reclamaz.n en contrario y si pareziere la rebocamos, y que por el mismo echo sirua demas ratificaz.n y aprouaz.n desta Ess.ra — —

Y es condiz.n q por el tpo deste arr.do rezivimos dho fruto de Vellota de Zerueras de esta montanera, a todo riesgo peligro y abentura y de todo caso fortuito y ocurrente de agua, yelo, seca, aire, palo mas grajas, y de otro pensado e impensado a caezido y por acaezer aunq no aia subzedido de ziento o mas años a esta parte, que por ninguno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Que subzedan pedimos baja quita moratoria ni desq. a alguno del
pral. de este arriendo sobre q. renunziamos las leies de las exte
lidades y demas q. sobre ello ablan, las q. damos aqui por expre
sas como si a la letra lo fuesen — — — —
Con aquias condiz.es hazemos este arriendo, y por la que dejasemos de
cumplir como en hazer la paga de los preadbertidos mill
y zien.s r.s v.n al plazo espresado, consentimos ser executados en
vrd. de esta Ess.ra y juram.to de dho adm.or en q.n lo diferimos, y re
bamos de otra prueba aunq. por dro. se requiera cuio benefizio renunzi
amos expresam.te = Y estando pres.te a esta Ss.ra yo D.n Fran.co Cano
adm.or de d.e enterado de todo q.to contiene, me obligo a se lo guardar y
cumplir a los otorgantes y a su eviczion y saneam.to con los pro
prios y rentas de esta administrazion de mi cargo = Y nosotros los otor
gantes yo el fiador con mi persona, y ambos con nros. vin.s y r.tas mue
bles raizes y semovientes avidos y por aver y damos nro. poder cum
plido a las justi.s y juezes de su Mag.d competentes p.a que a lo aqui
contenido nos compelan y apremien por todo rigor de dro. y vaejecutiva
a cuio fin lo rezivimos por sent.a pasada en autoridad de cosa juzga
da renunziamos todas las leies fueros y dros. de nro. favor y la gral.
en forma; en cuio testim.o asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te s.no de su M.d
en todos sus reynos y s.rios y por su real zedula de comis.n del juzgado
p.co a vinta.m y r.tas de esta dha. villa de Villam.a de Fresno en ella a
treinta y uno de oct.re año de mill sett.s y sesenta y cinco siendo testigos Antonio
Bern.e Coriano, Fran.co Mendez, y Lorenzo Sanchez vez.s de esta dha. villa y
a los otorgantes y p.r azeptante q. lo el s.no doy fee conozco lo firmaron =

D.n Fran.co Cano
Fernandez

D.n Fran.co Bocanegra
Porto Carrero

Antonio Gonzales
Perera

Antonio
Fern.do Phelipe
de la Maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX RIA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Manuel de la Vega Vezino de esta Villa ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo que haviendo Cumplido el arriendo que estava echo en la Huerta que llaman de los frailes propia de este estado, para hacerse otro de nuevo, desde luego lo hago en dha Huerta por el tpo de ocho años que daran principio desde el dia de Sn Miguel proximo venidero del Corrte año, y cumpliran otro tal dia del de setecientos setenta y tres en precio cada Vno de Dozientos y treinta rs Vn con las Condiciones sigtes = Que desde el dia de Sn Miguel proximo el arrendador que ha Cumplido en dha huerta ha de dar tierra desembarazada para yr Cultivandola = Que la Arboleda qe dha huerta tiene se ha de procurar Conservarla y Vonefiziarla y aumentarla qe Commodamte se pueda = Que en cada Vno de dhos ocho años he de poner en poder del Admor que es o fuere de este estado los Dozientos y treinta rs de Vn por el dia de Sta Maria de Agto de cada año, y con las demas Condiciones acostumbradas en dho arriendo, y rematandose en mi ofresco dar la Corresptte fianza por tanto =

A Vmd supco se sirva admitirme esta postura y sacarla al pregon por el termino del dro y rematarla en el mor postor qe siendo en mi ofresco dar la Corresptte fianza pido Justicia Juro y para ello &a

Tgo = Antonio Bernabe Coriano

Conseguida q sea por el admor admitase quanto a lugar por dro saquese al pregon por el termino del, admitanse las mejoras q se hizieren y al sigte dia a la una de la tarde Juzgado de Remate se celebre en el mor postor con Juramto de los Interesados. Lo proveio ordenado y firmo el Sor Dn Fran.co Mrz de Alvarado alc.e ordin.o por estado noble de esta villa de Pa Ca en presencia en ella a Vto y siete de Ag.to de mil setecientos y sesenta y cinco

Dn Fran.co Mrz de Alvarado

Ante mi Jm.o Sanchez Alvarez

nota/ Q. luego hize saber la ant.or providencia al D.r D.n Fran.co Cano Adm.or [illegible] [illegible] q.e estuvo estar conforme y lo firmo doy fee =

Dn. Fran.co Cano
Fernando [illegible]

Mata

1.a fee/ Luego p.r la de [illegible] Mollera, con p.o de ella en la plaza p.a [illegible] notoria la ant.or postura doy fee =

Mata

2.a En treinta de Ag.to de dho año dho peon dio segundo pregonado anterior postura doy fee =

Mata

3.a En dos de sep.re de dho año dho Peon dio tercero preg.o a la anterior postura y tiro su remate para la tarde del zinco del Corre doy fee =

Mata

fee/ En dha Villa en zinco de sep.re de dho año de mandato de su m.d dho Peon hizo notorio suspendiendo el remate y [illegible] dolo para las nueve de la mañana del sig.te seis del q.e Corre doy fee y de averiguar su postor Man.l de la Vega =

Mata

Remate/ En la Villa de Villan.a del fresno a seis de sep.re de mil setecientos setenta y zinco y siendo las nueve de la mañana en la plaza p.a los S.res D.n Fran.co Martinez de Alvarado Alc.e ordinario por su estado nov.e, D.n Fran.co Cano Adm.or de esta [illegible] y a presencia de muchas personas, y p.r ante mi el S.no Jph Mollera Peon p.o hizo notoria la postura anterior de Doscientos y treinta [illegible] por cada año de los ocho de arriendo por la Huerta q.e llaman de los frailes de este estado, y con las condiciones de su postura y arriendo en cuio estado por Benito Vas y Man.l de la Vega se hizieron varias pujas y mejoras que dando echa la Ultima por [illegible] y puesta y mejorada dha postura en trescientos [illegible] de [illegible] y aunq.e dho peon se repitio muchas veces no parecio q.e hiziese mejora alguna por lo q.e se zelebro el remate con el Ultimo apercivim.to diziendo dho Peon q.e se remata, a la una, a las dos, a la tercera q.e es buena y [illegible] dera q.e buena pro le haga al Postor; y aviendo comparecido dho Manuel de la Vega su Postor acepto este remate [illegible] Como le combenga y se obligo a la paga de dhos [illegible]

POAMEX DIPUTACIÓN DE EXTREMADURA

D. Ve.or por cada año de los ocho de arrendam.to de la referida Ruerta y a otorgar el arr.do con las condiciones de dha postura y las de su arr.do y a ella con su persona y bienes y poderio de Justicia en forma y conforme a dho y asi lo otorgo, a quien yo el S.no doy fee conozco no firmo por no saber a su ruego lo firmo un tgo que lo fueron, D.n Diego Becerra Fernando Gomez y Antonio Coriano vezinos de esta dha Villa y por dho Admi.or se conforme dando fiador a su satisfacion: y por su md. se aprobo e ynterpuso su autoridad Judicial y lo firmaron y a lo q.e fueron testigos los ya dhos de q.e ygualm.te doy fee =

D.n Fran.co Mar.z de Albarado

D.n Fran.co Caro Fernandez

tgo Antonio Bernave Coriano

Antonio Fern.do Phelipe de la Matta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y con las mismas condiziones q. azipue, como mas p.r menor asi como
de dhos azim.tos q. pedimos al infrascripto S.no los Inserte e yncorpore para
su mayor validazion, e yo el referido lo executo asi q. su thenor son los sig.tes

Aquellos Hazim.tos

Usando de dhos azim.tos y su remate q. Yo el pral. tengo aceptado, Ydem
tamos pral. y fiador, y baxo de dha obligazion y mano munidad, ò
q. esta Ciud.d de arriendo nos damos p.r contentos y entregados de dha Gran
q. llaman de los frailes y su arboleda y tierra calma, y della nos damos
p.r satisfechos y entregados a toda nra. voluntad con renunziazion de las leyes
la entrega en gano y demas del caso, y p.r el tiempo de los ocho a.s deste arriendo
en el hemos de guardar y cumplir las condiziones sig.tes

Es condiz.on que en cada año de los ocho deste arriendo q. da principio
dia del S.r S.n miguel del pres.te mes de la fha y fenezera en otro tal del de
setecientos y setenta y tres hemos de pagar en esta Ciud.d y a su adm.or en su nre. y p.
el dia quinze de S.ta M.a de Agosto de cada año los expresados tribuentes
y ponerlos en esta Ciud.d casa y poder de dho adm.or en una sola paga mon
al y corriente de estos reinos con pena de execuzion y costas de la
lo contrario haziendo

Es condiz.on q. desde dho dia de S.r S.n mig.l del pres.te hemos de dar principio
a labrar asi las tablas y sembrarlas de legumbres, como la tierra calma de
huerta q. llaman de los frailes, de este estado, y la arboleda de frutales
mos de cuidar beneficiar y aumentar la de plantio lo q. con modamente
se pueda y permitan las tablas de forma q. baia en aumento y no en
mozion todo esto sin dar lugar a q. las tablas se engramen y pierdan
a de ser a nra. costa restituirlas a su antigua labor y beneficio y de todas las
llas y frutas y granos q. produzca dha huerta hemos de pagar el diezmo
mente a este y a su adm.or en su nre. y por la parte de S.e se a de mandar
los tapios q. las paredes de dha huerta nezesite, p.a q. de este modo se consiga
mejor conservazion y aumento de los frutos y semillas de dha huerta
Y con condiz.on q. por el tiempo deste arriendo rezivimos dha huerta
[illegible] de este mayorazgo, a todo mi riesgo
y abenturar, y de todo caso fortuito y ò curriente de fuego, agua,

POANEX

seca, aie, luzpona; Todo pendo ẽ mrcenada à Cuenta ôdn. de Rezma de Reyno y mas R. ẽ pormenor ẽ pide à pedimos baja guia Mrzeda mas grana al pano a Real dette arriendo sobre ẽ Renunziamos las leies de Asiento dados y demas ẽ sobrello alan, las ẽ damos a qua ẽ Cpreras Como ala leva

Condiciones

con cuias Condiciones Sabemos ẽ se pregonda ẽ la ẽ debe mos de Cumplir como ẽ hazen Lupaga Encada año de los tres mrzes. ẽ. y a plazo en galado Enesse arriendo Convenimos se fecundo ẽ Rl casa ẽ Cap. mo de ho adm. de Cde. ẽ. Rl. Hacienda y Reclamos ordna prueba alegue ẽ. no se Rg. ma. gue beneficio Renunziamos ẽ prean. te. Firando pre. te. ante ẽ. Rl. Jo el Rho Fran. co Caro fue Comisal adm. de Cde. Entregado estas quentas Comprehende este año endo, rre. Hago alde Guarday Cumpla a los ôbligados, Pague los plos. pmos ẽ. Rentas de esta ádm. Rl. derm. Cargo, Prorrogo los ôbligados con mas pension, y Censos muebles Raizes y semouientes anidos y ẽ. ante, Jura pecha, Damos todo mo por ẽ Cumplido a las ordenanzas y Reales de su Clase. Con pena de ẽ. alegue Contenido nos apelamos y appremios ẽ. todo rigor derecho y Vias executiva à Cuio ẽ. lo Rezimos ẽ. seremos apremiada à Cumplimiento de esta Arrendada. Renuncia mos todas las leies fueros y Rl. derecho, fauor y Rapal en forma; En cuio testo. mo lo dezimos Lo otorgamos ante el pres. te. no de Rl Rmodor su Rgno y testigos ẽ. su Rl Cedula de Comision de Rl Arrendado p. Co. asistan. te. Rentas de este Rl. Hacienda a Villanueva de Fresno En ella a Quinze dias del mes de Abril de mil nueve, y seis y Cinco siendo tres Lorenzo Sanchez Barrancas, Manuel Sanchez Durany Pedro el Romano Vez. de Rl. Hacienda, ẽ. a los ôbligantes ẽ. a quienes ẽ. aseptante ẽ. Rl. doi fe conozco lo firmo el ẽ. Rl. po y ẽ. los ẽ. que no lo dixo no dixeron tres = Entre. = Vale = Testo

Dn. Franco Caro Fernandez

Lorenzo Sanchez Barrancas

Antonio Vazquez Valdes

Antonio Vazquez Valdes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Riscos en 400 R.s v.n

Ysidoro de Luna Vezino de esta V.a Ante V.md en la mejor forma q.e puedo Dig.o: Que el fruto de Vellota del Millar de los Riscos propio de esta Mayorazgo, se esta subastando p.a la pres.te Montanera, y señalado el dia de su remate el Doze del Corr.te mes, y mediante a estar ynteligenciado no haverse echo postura en el refe.do fruto desde luego la hago en la Cantidad de dos mill y ochoz.tos r.s v.n con las Condiciones sig.tes; Es condicion q.e la espresada Cantidad la he de pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Adm.or que es ô fuere de S.e el dia Diez de henero del sig.te año con costas de la Cobranza en la demora; q.e he de yntroduzir para el aprovecham.to del espresado fruto el ganado proporzionado para ello, no siendo Puercas de Cria, ni Lechones menos de año, y con las demas Condiciones que ha sido Costumbre arrendar el referido fruto =

A V.md sup.co se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publiq.e, y se admitan las Pujas y mejoras q.e se hagan antes del dia del remate señalado, ô en el mismo acto, y quedando en mi dho fruto ofrezco dar la fianza Corresp.te a satisfacion del Adm.or de S.e y otorgar la Competente S.ra; Pido Justicia en lo necesario Juro, y para ello &c.a =

Ysidoro de Luna

Auto Consentida que sea por el Adm.or de S.e admitase quanto ha lugar en dro hagase notoria con las mejoras q.e se hagan, y rematase en el ma.or Postor con [illegible] en el dia Doze del q.e Corre [illegible] señalado a la suposta, lo proveio mando y firmo el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Pedimento que de Nuestra Señora de la dehesa en esta villa se hace contra Mathias Ordoño de Luna principal y Villalobos su fiador, 3 ... mill maravedis de vellon

Sepase por esta Escriptura de obligacion como nosotros Mathias Ordoño de Luna principal y ... Guzman su fiador vecinos de Villanueva del fresno yo el fiador haciendo de deuda y fecho ajeno mio propio y sin que para lo que se ara mencion contra el principal ni sus bienes ... diligencia a la pena de fuero ni de derecho ... que se quiera cuio beneficio renunciamos expresamente, y ... principal y fiador juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas se contienen ... y en cada una de nos ... haviendo hecho ... al ... de Nuestra Señora ... de la ... de los ... su ... en tres mill y ... reales ... la ... salio ... y ... como mas ... menor ... al ... en mi ... como ... y yo el ... lo ... lo ... incerte ... en esta Escriptura ... sus tenores a la letra son los siguientes — — — —

Aguilar Narom

... a dichos ... y ... que aceptamos y ... de mancomunidad otorgamos que ... por contentos y entregados a toda mi voluntad del ... de Nuestra Señora ... de los ... con renunciacion de las leis ... a toda mi voluntad con renunciacion de las leis de la ... y ... su ... de pagar ... y demas del caso ... debemos de pagar ... a ... y para el dia diez de henero ... de ... los mencionados dos mill y ochocientos ... y setenta y seis ... de vellon en una sola paga ... y convenemos ...

POAMEX

Reinos, y en esta Villa en casa y poder de dho adm.or con pena de execuz.on y costas de la cobranza lo contrario haziendo, y en este arriendo se an de guardar y cumplir las condiziones sig.tes

Es condiz.on que desde luego hemos de entrar nros ganados de zerda y de nros aparzeros y acoxidos, y no puercas de cria, lechon.s menos de año, ni mas ganado q.e el que buena mente nezesitaremos para el dho fruto p.r el perjuizio que se le causa al ganado trasumante q.e como la yerua, y hemos de permanezer con el ganado de zerda comiendo dho fruto de bellota hasta fin de diz.re venidero de este año — — —

Es condizion q.e hemos de poner guarda a dho fruto de bellota de la menzionada dehesa de riscos, el q.e a de denunziar a las personas y ganados que aprehenda de linquiendo, y dar parte a la Justizia de esta Villa, para q.e les exija las penas con arreglo a la Real orn de montes, y las adbitrarias p.r no auer ordenanzas — — — —

Es condiz.on que los dhos Dos mill y ochozientos r.s v.on en los q.e en mi el p.ral se remato el fruto de bellota de dha dehesa de los Riscos de esta montanera, es el Lex.mo y verdadero valor de el notado fruto q.e oy tiene, que se lo a dado de exzesiuo que tiene el ganado de zerda, y la exacez de bellota que de dehesas y millares ay en esta Provinzia. lo que asi y demas menzionado asi declaramos, como el q.e de este arriendo no tenemos echa protestaz.on ni reclamaz.on en contrario y si pareziere la rebocamos y por el mismo echo de intentarlo sirua de mas aprobazion y ratificaz.on de esta escriptura — — —

Y es condiz.on que por el tiempo de este arriendo rezivimos dho fruto de bellota de la notada dehesa de riscos, de esta montanera a todo nro riesgo peligro y abentura, y de todo caso fortuito y ocurrente del Rido a la turra, de agua solo seca la mosca, palomas

Rafael, aunque, Jurados, Voto jurado ò juramentado aunq̃ no aya subido de Precio ò mas años arrendamiento, q̃ por ninguna q̃ subida q̃ pidiéremos, basta quita moratoria ni Resguardo alguno de Sal durante arriendo sobre que Renunciamos las leyes de las Alcabalas y demas q̃ sobre ello ablan las q̃ damos aquí por ẽpresas como si aludiera a lo q̃ en cada Condicion ẽ. aremos este arriendo y p.a la q̃. se Requiere se cumpla como en hazer el pago de los novados Dos mill y ochocientos r.s de vn. durante arriendo a q̃ nos ẽstipulado, Convenimos ser ẽxecutados en la Via vestra ẽxecutiva y juram.to de Administrador q̃ ẽ en quien lo difexemos y Relevamos de otra prueba aun que ordò se Requiera Cuio beneficio Renunciamos ẽn presente de = Jurando pres.te Dn. Cano dho. q̃ ẽ ẽncargado de quanto Contiene ẽsta ẽscrip.a me obligo a ela guardar y Cumplir a los ò torgantes, y a su ẽjecucion, con los propios y Rentas de esta Administracion Cargo; y nosotros los ò torgantes con mas Sumision y Rend.to nos obligamos, muebles Raizes y semovientes avidos y p.r aver, y todos damos mi poder Cumplido a las Justicias y Jueces de S.M. Competentes p.a q̃ lo a q̃ Cont.do nos compelan y apremien p.r todo rigor de derecho y bia ẽjecutiva, a Cuio fin lo Rezivimos p.r sentencia pasada ẽn cosa Juzgada Renunciamos todas las leyes fueros y dros de nro favor y Con la q̃al ẽn forma, ẽn cuio testimonio lo otorgamos ante el pte no. de S.M. ẽn todos sus Reynos y S.or p.r la Real Cedula de Comisa de este mes. y año de la q̃ al margen se hace mencion, y lo firmaron los q̃ de ella, doy fe. Siendo testigos Dn. Mathias Isidoro de Zuazo y Dn. Antonio de Molina vez.s de Villanueva de Pisano en sanchez Manuel Gonz.z Perez y Antonio Coviano Vez.s de dha villa. Todos hombres q̃ estan presentes q̃ doy fe Conozco lo firmaron =

Dn. Franco Cano Hernandez

Mathias Isidoro de Zuazo

Antonio de Molina

Juan de Navarro y Guzman

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Poder Gral y Otorga D. Fran.co Mrz de Alvarado como P.e y leg.mo adm.or de la Persona y bienes de D.a Michaela Maria Mrz de Monroy [illegible], poseedora del Vinculo q. fundo D. Bar.me de Luna y Monroy [illegible] a favor de D. Lorenzo Roman.

En la villa de [illegible] sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Fran.co Mrz de Alvarado vecino y alcalde ordinario por mi estado noble de esta villa de Villanueva de la Serena digo: Que por quanto hace casado en D.a Michaela Martinez de Luna y Monroy mi legitima hija de D. Isabel Maria de Monroy Luna y [illegible] de Luna mi leg.ma muger, el Vinculo q. fundo D.n Bar.me de Luna y Monroy su uno vezino q. fue de [illegible] de los [illegible], consistentes los bienes de el q. se compone en esta villa, y necesitando de tener persona de satisfaccion para el govierno administracion cobrando las rentas, con pena de qualesquiera bienes de dicho Vinculo, de [illegible] enajenado, y demas q. necesite o se me ofrezca, como para que [illegible] les quiera pleitos q. me convengan, y q. tenga efecto, desde luego otorgo q. doy todo mi poder cumplido amplio gral. y bastante, mas que se requiere y es necesario a D.n Lorenzo Roman mi vezino de esta villa, para q. a mi nombre, y como tal padre y leg.mo adm.or de la persona y bienes de la dicha mi hija, y representando mi propia persona y [illegible], administre, rexga y govierne todos y qualesquiera bienes asi de dicho Vinculo como otros q. en esta villa en [illegible] asi raizes muebles como semovientes, y los raizes los arriende a quien quisiere y por el precio y tiempo q. le pareciere y con las condiciones q. ajustare, y despida a los arrendadores q. no com[plieren] plazos lo q. con ellos ajustase y condicionase, y los haga a otras personas, y cumplidos los plazos de pago y no lo hiziesen,

Ydelo contra apele y suplique y siga las apelaziones y suplicaziones
ante q.n y con dro pueda y deua, Jure Rs. Prouisiones despachos y demas
q. me conbengan, y que se requiera a las personas contra quien se dirijan
xieren, pues para todo lo aqui relazionado en este poder, qualquier
cosa o parte, y para lo Inzidente y depediente, le doy este poder al
nominado D.n Lorenzo Romero pro, y con todas sus anexidades y con
nexidades y con libre franca y Gral administraz.n sin alguna limi
tazion, con obligazion y releuaz.n en dro nezesaria y clausula
expresa de que lo pueda sobstituir en quanto a pleitos y no en mas
rebocarlos sobstitutos y nombrar otros de nuebo a quienes asimismo
releuo, Ya que todo quanto por el expresado D.n Lorenzo Romero
pro fuere fho, y p.r sus sobstitutos en quanto a pleitos, obrado actuado
y escripturado, lo abre por tan firme bastante y Valedero, como si por
mi fuere echo presente siendo, Y al cumplimiento de todo lo que
ba echo menzion, me obligo con mis bienes y rentas abidos y p.r
auer muebles raizes y semouientes, y doy todo mi poder cum
plido a las Justizias y Juezes de su Mag.d competentes
y en expezial a las que el prenotado D.n Lorenzo Romero pro
en virtud de este poder me obligare, a cuio fuero me someto y re
nunzio el mio proprio y otro que de nuebo ganare, vezindad
Jurisdiczion domizilio, y la Ley sit conbenerit de Juris
dictione omnium Judicum, para que a lo aqui contenido
me compelen y apremien p.r todo rigor de dro y via executiua
a cuio fin lo rezivo por sentenzia pasada en autoridad de cosa
Juzgada renunzio todas las Leyes fueros y derechos de mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

favor y la Gral en forma, en cuio testimo asi lo digo y lo ... ante el mes.te S.no de su Mag.d en todos sus Reynos y señorios y por su Real Zedula de comision del Juzgado publico ... y rentas de esta dha villa de Villanueva del fresno en ella à zinco de nov.re año de mill setez.tos y sesenta y zinco siendo testigos Lorenzo Sanchez Manuel Gonz.z y Manuel Lozano Vez.os de esta dha villa, y del S.r Otorgante que yo el S.no doy fee conozco lo firmo =

D.n Fran.co Marz.

de Albarado

Ante mi

Fran.co Phelipe

de la Mata

en dho dia mes y año Yo el S.no dicopia a la parte en un pliego del sello segundo doy fee =

Mata

230

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Fernando Alvarado Pro. Vno. de esta

Vo. ante Vmd. en la mejor forma que puedo Digo que el fruto de Vellota del millar de setecientas propio de este Maiorazgo se esta subastando para la presente montanera y señalado el dia de su Remate el doze del Corriente mes y mediante a estar inteligenciado no aberse hecho postura en el referido fruto desde luego la ago en la Cantidad de mill y cienn.s Con las Condiziones sig.tes es Condicion que la expresada Cantidad la ede pagar en Vna sola paga y ponerla en poder del Administrador que es ofuere de S. E. el dia diez de henero del siguiente año Con Costas de la Cobranza en la de mora que hede introducir para el aprobecha miento del expresado fruto el ganado proporcionado para ello no sien do puercas de cria ni lechones menos de año y Con las demas Condiziones que a sido Constumbre arrendar el referido fruto =

A Vmd. suplico se sirba admitirme esta postura y mandar se publique y se admitan las pujas y mejoras que se agan antes del dia del Remate se ñalado o en el mismo acto y quedando dho fruto por mio ofrezo dar la fianza Correspondiente a satisfacion del Administrador de S. E. y otorgar la Competente escriptura pido Justicia en lo nezesario Juro y para ello &a.

Dn. Fernando Alvarado

Ante Consentida q. fuese por el Admor. de S. E. admitese

POAMEX

Quanto ha lugar en dro, hagase notoria, admitanse las
[illegible] q.e se hizieren y rematese en el ma.or Postor el dia [illegible]
del q.e corre (que es el señalado en la subcontaccion) con [illegible]
de los Interesados. Lo proveio mando y firmo el S.r D.n Fran.co
Mar.z de Albarado Alc.e ordinario por su estado no.
de esta de Villan.a del Fresno en ella a ocho de octubre
año de mill setecientos sesenta y cinco =

D.n Fran.co Mar.z de Albarado

Ante mi
Fern.do Belig.o de la Maya

E luego hize notoria la anterior Postura del S.r D.n Fran.co
Cano Adm.or de s. e. q.n se conformo y firmo =

D.n Fran.co Cano Fernandez

Maya

fee 1.a - E luego en la Plaza p.ca se hizo notoria la anterior postura

Maya

2. y 3 fee y Titulos En dha Plaza en onze del mismo dho peon [illegible] y oy
[illegible] la anterior postura [illegible] mañana, [illegible]
[illegible] Alvarado [illegible] doy fee =

Maya

1.a Remate [illegible] En Villanueva del Fresno a doze de octubre de dho año, estando en la plaza p.ca los [illegible]
[illegible] Cano Adm.or de s. e. en la mañana de [illegible]
y p.r ante mi [illegible] Joseph [illegible] peon p.co hizo not.a la anterior postura de mill y [illegible]
de [illegible] y aun q.e p.r dho peon se repitio [illegible] no parecio q.n hiziese [illegible]
[illegible] se celebro el remate con el ultimo apercivim.to dizendo dho peon q.e se remata
a los dos a la [illegible] q.e es buena y valedera [illegible] al postor, [illegible]
alvarado [illegible] y se obligo a su cumpl.to [illegible]
[illegible] en forma y conforme a dro y a ello otorgo y firmo, siendo testigos [illegible]
Manuel Gonzalez Alonso [illegible] y p.r dho Adm.or se consintio [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] testigos [illegible]
[illegible] doy fee

Mar.z

D.n Fran.co Cano Fernandez

D.n Fernando Albarado

Ante mi
Fern.do Belig.o de la Maya

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arriendo de fruto de esta del millar de setecientas de este termino propio de S.E. en Villa de Ayala que a su favor otorgan D. Fern.do Alvarado pral. y D. Fran.co Alvarado su fiador vez.os de Villa de Ayala y a zeptaz.on del adm.or . . . .

En la Ciudad de Cadiz, de veinte y tres de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco, ante mi el Escrivano Real y Testigos, Alvarado su fiador vez.o que somos de esta Ciudad de Villa nueva del Fresno, e yo el fiador para lo que se a de mencion haziendo como ago de deuda y fho a ser mio propio y sin que contra el pral. ni sus vienes se a nezesario hazer dilig.a alguna de fuero ni dro. division excursion ni otra que se requiera cuio beneficio renunzio expresam.te y ambos a dos pral. y fiador juntos y de mancomun a bos de uno y cada uno de nos p.r si y p.r el todo insolidum renunziando como expresam.te renunziamos las leies que prohiuen la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contienen bajo de las quales dezimos que p.r quanto p.r mi el pral. hize postura al fruto de Vellon del millar de setezientas sito en este termino y p.r esta montanera propio de S.E. en mill y zien r.s v.n la que se me admitio y salio al pregon y se remato en mi como mayor postor en dha cantidad que azepto como mas p.r menor se ajusta de dhos azimientos que pido al infrascripto los inserte e yncorpore en esta escriptura p.a su validaz.on e yo el referido lo executo asi que su tenor es el sig.te

Aquiles Hazimientos

Usando de dhos azimientos y su remate que azeptamos pral. y fiador bajo dha mancomunidad otorgamos que por esta escriptura confesamos darnos como nos damos p.r contentos y entregados a toda nra. voluntad del referido fruto de Vellon de dho millar de setezientas de esta montanera con renunziaz.on de las leies de la entrega en gaño y demas del caso, y por cuio fruto hemos de pagar a su ex.a y a su adm.or en su nombre los dhos mill y zien reales de v.n y para el dia diez de Henero proximo venidero del año de setez.tos y sesenta y seis en esta

Villa Casa y poder del notado adm.or y en una sola paga mon
usual y corriente destos Reinos, con pena de execuz.on y costas
la cobranza lo contrario haziendo, y en este arriendo se an
guardar y cumplir las condiziones siguientes

Primeram.te es condiz.on que desde luego ante entrar nros Ganados
de Zerda y de nros aparzeros y acoxidos y no puercas de cria, le
chones menos de año ni mas ganado q el que buena m.te nezesario
p.a el aprovecham.to de dho fruto por el perjuizio q se le causa a los
ganados lanares mesteños q pastan las yervas, y an de pa
manezer nros Ganados de Zerda hasta fin de diz.re venidero de
este dho año

Es condiz.on q hemos de poner guarda a dho fruto de Vellota
del notado millar de setezientas, y a de poder denunziar a las pe
y Ganados q aprehenda de lin quiendo a tomalando a estos, y
todo a de dar parte a la Justizia de esta ciud. p.a q les imponga y
exija las penas arbitrarias q tubiere a bien p.r no aver hor
nanzas, y las establezidas en la Real ordenanzas de montes

Es condiz.on que los dhos mill y bien Reales ciu.s en los q en
mi el pral se remato el fruto de Vellota de dho millar de
setezientas de esta montanera, es el verdadero y lex.mo valor
q oy tiene, q se lo a dado el exzesivo q tiene el ganado de Zerda
y la escasez del fruto de Vellota que ay en esta Provinzia
lo qual y de mas menzionado asi lo declaramos, como el
que de este arriendo no tenemos echa protestazion ni Rela
mazion en contrario y si pareziere la Rebocamos y q p.r
el mismo echo sirva de mas aprobaz.on y ratificazion
de esta escriptura

Y es condiz.on q por el tiempo de este arriendo rezivimos dho
fruto de Vellota del expresado millar de setezientas p.r esta
montanera a todo nro riesgo peligro y aventura y de todo caso
fortuito y ocurrente del Zielo a la tierra, a caizido o por
a caer de Rumbo o mas p.r a esta parte, de piedra, Yelo

agua, seca, palomas, nieve, langosta, ni otro pensado ni impensado
acuezido, ò por à cazer, q̃ p.r ninguno q̃ subzeda pedir mos baxa quita mo
ratoria, ni descuento alguno del pral. de este arriendo sobre q̃ renunzia
mos las leies de las estirilidades y demas q̃ sobre esto ablan las q̃ da
mos aqui p.r espresas como si a la letra lo fuesen ——— ———

Con cuias condiziones hazemos este arr.do y p.r la que se hazemos se cumpla
como en hazer la paga de los dhos. Ziento y digo mill y Zinzo rs. vn. al plazo
espresado, consentimos ser executados en vd. de esta Ess.ra y juram.to de dho. adm.or
en q.n lo dijeremos y relevamos de otra prueba aunq̃ por dro. se requiera cuio
beneficio renunziamos espresam.te = Y estando pres.te a esta Ess.ra el S.or D.n Fran.co Cano
adm.or de este enterado de quanto comprehende, me obligo a elo guardar y cum
plir a los otorgantes y a su eviezion y sanea m.to con los propios y Zentos
desta adm.or de mi cargo, y nosotros el fador con mi persona, y todos con mis
vien.s y rentas muebles raizes y semovientes avidos y por aver y todos da
mos nro. poder cumplido a las justizias y Juezes de su Mag.d competen
tes p.a q̃ a lo aqui contenido nos compelan y apremien p.r todo rigor de dro. y
via executiva à cuio fin lo reziuimos p.r sentenz.a pasada en autori
dad de cosa juzgada renunziamos todas las leies fueros y dros. de nro. fa
vor y las del capitulo suandecenis obduardus de absolutionibus y demas
que a mi el pral. como a tal ecc.co me competan con la gral. en forma, en cu
io testim.o asi lo dezimos y otorgamos ante el pres.te S.no de su M.d en todos sus
Reynos y S.rios y p.r su R.l Zedula de Comis.n de Juzgado p.co a vuestam.to y V.
de esta dha. aud.a de Villanu.a de fresno en ella à seis dias del mes de nov.re a.
de mill setez.os y sesenta y zinco siendo tgos. Lorenzo Sanz Antonio Cuiano
y Manuel Gonz.s Pereira vez.os de esta dha. aud.a y a los otorg.tes y señor
aceptante q̃ yo el S.no doy fee conozco lo firmaron ——

D.n Fernando Alvarado

D.n Fran.co Cano
Fernandez

Antonio
Fran.co Phelipe
Zeta Maria

Andres de Alvarado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...inalito en ... Rs.

Dn. Fernando Alvarado Rro. Vecino de esta Villa.

Ante Vmd. en la mejor forma q. puedo Digo: Que el fruto de Vellota del Millar del Eminalito propio de esta Mayorazgo para la presente Montanera se esta Subastando y para su Remate señalado el dia Doze del Corriente mes, y estando en la ynteligencia de no haverse echo postura en el referido fruto de dho Millar, la hago en la Cantidad de seiszientos rs. Con las Condiciones sigtes. es Condicion que he de pagar la referida Cantidad en Vna sola paga, poniendola en poder del Admor. que es o fuere de S. E. en el dia Diez de henero del sigte. año Con costas de la Cobranza en la demora: Que he de ynterodusir para el aprovechamto. de dho fruto el ganado proporcionado p.a ello, no siendo Puercas de Cria, ni Lechones menos de año y con las demas Condiciones que ha sido Costumbre arrendar dho fruto=

A Vm. supco. se sirva admitirme esta Postura, y mandar se publique y se admitan las Pujas y mejoras q. se hagan antes del dia del Remate señalado, ô en el mismo acto, y Rematandose en mi dho fruto ofrezco dar la fianza Correspte. a la Satisfacion de notado Admor. de S. E. y otorgar la Compte. S.ra Pido Justicia en lo necesario Juro, y para ello &a.

Dn. Fernando Alvarado

Admitese q. a lugar en dro. (consentida q. sea por el Admor. de S. E.) hagase notoria admitanse las mejoras q. se hizieren, y Rematese en el mayor postor en el dia Doze del q. sigue q. es el señalado en la subastacion en el mayor postor con ... de los Interesados. lo proveio mdo. y firmo el Sr. Dn. Fran.co Mrz. de Alvarado alcalde ordinario q. su estado n.e de esta villa ... de fresno en ella a ocho de ... año de mill setecientos sesenta y cinco =

Dn. Fran.co Mrz. de Alvarado

Ante mi Fernando Phelipe de la Mata

Nota

Luego hize notoria la antecedente postura al Sr. Dn. Fran.co Cano de S.E. q. se conformo y firmo =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Mateo

Lee 1

Luego en la plaza p.ca se hizo notoria la antecedente postura q. Jph. Mateo peon p.co de esta Ciud. doy fee =

Mateo

2.a 3.a dilig.n

En Donze de dho mes y a.o dho peon a el, Jou, dio pregon a la antecedente y dio su remate p.a el dia de mañana, y dize p.a el poner Dn. Fer.do Alvarado de esta Vez.d en su persona y demas doy fee

Mateo

1.o remate en 600 r.s v.n

En Villanueva del Fresno a doze de oct.e de dho a.o estando en la plaza en la tarde de los S.es Dn. Fran.co Mrz. alcalde ordinario p.r su ser.do noble y Dn. Fran.co Cano adm.or de S.E. y a presencia de mu.s Perso.s y p.r ante mi el S.no mollera peon p.co hizo notoria la postura antecedente de seis R.s v.n p.r el fruto de Encina Lito y con las condiz.es de su arrendo y aunq. p.r dho peon se le hizo mu.s vezes no parezio q. hiziese mejora alguna por lo q. sem.do Lito el remate con el ultimo apercivim.to diziendo dho peon q. se remata a una a las dos a la tercera q. es buena y valedera q. buena pro le aga a la Ciud. Con parezido Dn. Fer.do Alvarado de esta Vez.d le azepto p.a hazer del con lo conbenga y se obligo a la paga de dha Cant.d a los plazos acostumbrados y torgar el arriendo y a ello con los vien.s y r.tas q. posee en forma y conforme dro. y a ello otorgo y firmo a q.n Yo el S.no doy fee conozco siendo lgos. Mateo Antonio Coriano y Jph. Dias Vez.s de esta dha Ciud. y p.r el citado Dn. Fer.do Alvarado; y p.r su m.d se aprobo e ynterpuso su autoridad y agrego a lo q. firmaron, y a lo q. fueron lgos. los antecedentes expresados y igualm.te Yo el S.no doy fee =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Dn. Fernando Alvarado

Ante mi

Fran.co Mrz.

Dn. Mateo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ueinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Remate del fruto de Bellota del Millar de el Eminalito de el Mayorazgo de Torre Orgaz en Fernando Alvarado como prâl. y D.n Andres de Alvarado su fiador vezinos de Villanueva del Fresno y aceptazion del Remate.

Sepase por esta ex.ra q.e a nos de Fuente Como nosotros D.n Fernando Alvarado como prâl. y D.n Andres Alvarado su fiador vecinos de esta Villa de Villan.a del Fresno e yo el fiador para lo q.e se hara mencion haciendo de deuda y fecho ageno mio propio y renunciando como el prâl. y sus bienes ... haber de lo q.e al q.e de fuero ... escusion ... de la ley ... como en ello ... Vaso de los q.e prâl. y fiador juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como espresam.te renunciamos las leyes que prohiben la mancomunidad y fianza como en ellas y en cada una de por si se contienen Vaso de las quales decimos: Yo el prâl. que haviendo echo postura en el fruto de Bellota del Millar del Eminalito sito en este termino y propio de el Mayorazgo de su Ex.a para esta pres.te montanera en la cantidad de seiscientos diez reales que se me admitio, salio al Preg.n y se remato en mi cuyo remate acepte, como mas por menor resulta de dhos autos que pedimos al pres.te S.no los inserte e incorpore en esta ex.ra para su validaz. e yo el referido lo executo así q.e su thenor es el sig.te — — —

Aquí los autos

Y siendo de dhos autos y su remate que aceptamos prâl. y fiador y Vaso de dha mancomunidad otorgamos que por esta ex.ra confesamos darnos co[n] mo nos damos por contentos y entregados a toda nra voluntad del referido fruto de dho Millar de Eminalito de esta montan.ra con renunciacion de las leyes de la entrega engaño y demas del caso y por cuyo fruto [nos obliga]mos de pagar a S.E. y a su adm.or en su nombre los dhos seiscientos diez r.s para el dia ... proximo venidero del año q.e viene de

setecientos y sesenta y seis en esta Villa Caza y poder de nota
do Admor. en una sola paga moneda Usual y Corrte. de estos Rs. y
con pena de execucn. y costas de la Cobranza lo Contrario ha
ziendo, y en este harriendo hemos de guardar y Cumplir las
Condiciones siguientes ——— ——— ——— ——— ———

Primeramte. es Condicn. que desde luego han de entrar
nros. ganados de Zerda y de nros. aparteros y acojidos, y no
Puercas de Cria Lechones menos de año, no mas ganado q.
el q. buenamte. sea necesario para el aprovechamto. de dho. fruto
por el perjuizio que se le Causa al ganado Lanar de estos
que pastan las Yerbas, y han de permanezer nros. ganados de
Zerda hasta fin. de Dizre. Venidero de este año ——— ———

Es Condicn. que hemos de poner Guarda al dho. fruto de
Vellota del notado millar de entinalito y ha de poder denunzia
a las personas y ganados que aprienda delinqdo. y dar parte
a la Justizia de esta Villa para q. les ymponga las penas ar
bitrarias y les exija lo q. tubiese por Combeniente por no tener
ordenanzas, y las establezidas en la Rl. ordenanza de montes ———

Es Condicn. que los dhos. seiscientos Rs. vn. en los q. en mi el pral.
se remato el fruto de Vellota de dho. Millar de entinalito
de esta montanª. es el Verdadero y lexmo. Valor que oy tiene q.
se le ha dado el exercicio q. tiene el ganado de Zerda y la escasez
del fruto de Vellota que ay en esta Provª. lo qual y demas
mencionado asi lo declaramos Como el q. de este arrdo. no tenemos
echa protestacn. ni reclamacn. en Contrario, y se pareziere lo
rebocamos, y que por el mismo echo sirva de mas aprovacn.
y ratificacn. de esta Escra. ——— ——— ——— ———

Y es Condicn. que por el tpo. de este arrdo. recivimos dho.
fruto de Vellota del espresado Millar de entinalito para
esta montanª. a todo riesgo peligro y aventura de todo Caso
fortuito y ocurrte. del Zielo a la tierra acaezido ó por acaezer
de ziento o mas años a esta Parte de Piedra, Yelo, Agua, Seca,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Ayre, Palomas, Laguna, Guerra y otro penado ô ynpeniado, acauide
opor acauerse [illegible] vrbeda pedimos Justa, moderada y
ni dug.to alguno, el qual sera asi de sobre q.e Renunciamos, las Leis
Rales ezenciones y demas q.e sobre ello hablan las q.e damos aqui
por espresas como si ala letra lo fuesen ——— ———
Con cuias Condiciones hazemos este arr.do y porlo q.e dispusemos se cumpla
como en hazer la paga alos Dhos veinte y vn mrs al plazo espresado
Consentimos ser executados en Vra Corte y Juzg.a de Dho dom.o
en quien lo disernimos y Relinamos nro propio fuero ley y vez.a
Cuio Veneficio Renunciam.s espresam.te = y estando presente a esta
el S.or Dn Juan Cano Admin.or de S. E. arrendado de quien
prende, me obligo a ello guardar y cumplir alos otorg.tes y a su exe-
cucion y saneam.to con los propios y Rentas desta dominical. y mias
q.e y nombre los otorg.tes nos obligamos Yo el Padre con mi persona
y ambos con nros Vienes y Rentas muebles y semovientes habidos
y por haber y damos mro poder Cumplido alas Justicias y Jueces de
de S. M. competentes para q.e a lo aqui Contenido nos Compelan y
apremien por todo rigor de Dho y fha executa acuio fin lo Firmamos
por vecinos pasada en arrendad de Consfurgada Renunciamos
todas las Leis fueros y dho mro fabor, y las del Capitulo veinte
y quatro del Cuaderno de Alcabalas y demas q.e como acal Ecc. que
soy Yo el prd.al me Competan Confesor en forma, en cuio testimo-
nio asi lo dijimos y otorgamos ante el pres.te de S. M. en dcho Sitio
Reinos y Señorios y por mayor Zedula de Comision del Juzgado q.e
ayuntam.to y Rentas desta dha Villa de Villanueva del fresno en ella
a seis dias del mes de Nov.re año de mill setez.tos setenta y cinco
siendo testigos Antonio Coriano Juan Gonzalez y Lorenzo Sanz
Vecinos desta dha Villa y alos otorg.tes y Señor arrendante que
yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron = Dn Fernando Albarado

Dn Juan Cano

Fernandez

Andres de Hurtado

Ante mi
Dn Pedro del
Pozo Escr.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAME JUNTA DE EXTREMADURA

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Va. de Madrid a veinte dias del mes de septiembre de mill setezientos sesenta y cinco ante mi el Ssno. del numero y testigos parecio el Exmo. Señor Dn. Martin Pedro de Castejon Davila Suarez de Mendoza, Borbon Alvarez de Toledo Ponze de Leon, Araoz, Medina y Guzman, Marqs. de Belamazan, Gramosa, y Lanzarote, Albaserrada, Velena y Bello, Conde de Coruña Paredes, y la Ribera, Vizconde de las Villas de las Vegas de Matute, Señor de las de Apedrocha, Retuerto, los Almedillos, Casa fuerte de Arias y la Serna, el Campillo Carrascal, y castillo fuerte de Noble Valle de Orozco, Alferez de Bs. Guardias de Corps Grande de españa de primera clase, Ganadero hermano del Honrrado conzejo de la Mesta, Marido y conjunta persona de la Exma. Señora Dña. Maria del Pilar Castejon y silba, Marquesa y Condesa de los mismos titulos; y otorga S. E. queda todo su poder cumplido, el que es necesario y de dro. se requiere mas puede y debe valer, a Jph. Perez, y Manl. Dominguez vnos de la Va. de Suellacabras, y a Franco. Perez que lo es de los villares Jurisdizon. y Aldea de la Ciudad de Soria, Maiorales de los Atos de los Ganados de la Cabaña Lanar Fina, Estremeño propia de S. E. y a cada uno de los tres referidos insolidum Generalmte. para que en su nre. y representando su propia persona dros. y acciones, y los de la Exma. Señora Dña. Maria del Pilar su muger, y como lo pudiera hacer el Exmo. Señor administren los referidos sus Ganados buscando para ellos pastores, y criados que los cuiden las hierbas y Mantenimtos. necesarios asi de pastos Dehesas, exidos, y Granos Comodinero

y otras Cosas, haciendo en su solicitud las Posturas y Pujas
queles pareciere, admitiendo y aceptando los Remates Favorables
y contradiciendo, y impugnando, los que encontrario se hicieren
de cuias yerbas y dehesas y delas cantidades de mrs, y granos
que buscaren en emprestito, ô adaño, dequalesquiera communi-
dades, ô personas particulares, puedan hacer y otorgar hagan y
otorguen las ppas de Arrendamto. y obligazon. que fueren
necesarias con los plazos, y alos dias en que se combinieren
y ajustaren, obligando al exmo. Snor. otorgante. comodes-
deluego en ellas se obliga ala paga y satisfazon. de sus
importes Asimismo leda este poder pra. que puedan en nre.
de S.E. Comprar la porcion y numero de Ganados lanares
dela Calidad que lo es el de dha. su Cabaña, queles pare-
ciere, y dela persona ô personas que porbien tubieren, por
el precio y alos plazos en que se conformaren, haciendo
y otorgando las correspondientes obligaciones delas cantidades
de mrs aque ascendieren, sujetando a S.E. ala satisfazon.
y paga delas que fueren, las quales y las escripturas de
arrendamto. y de mas arriba expresadas, que hicieren dhos.
Jph Perez, Manuel Dominguez, y Franco. Perez sus Ma-
iorales ô cada uno in solidum, quiere que unas y otras
sean conlas Clausulas condiciones firmezas, sumisiones
y circunstanzias que pra. su maior validazon. se requi-
eran y segun parecieren celebradas por los mencionados
apoderados ô cada uno de possi en aquella misma forma
las loa, aprueba, y ratifica S.E. y estara y pasara por
ellas y su contenido como si asu otorgamto. presente
fuera enla propia forma leda este poder conlafacul-
tad necesaria alos expresados Maiorales pra. que en
en tiempo puedan hacer qualesquier desaucio de hierbas y
pastos asi de imbierno como de verano que fuesen pertenecientes
a S.E. y dhos. sus ganados practicando pra. ello los requirimtos.
y autos que ensemejantes Casos se acostumbran, en cuio
asumpto. y sobre todo lodemas de queba hecha relazon.
Cada cosa aparte de ello, y dequalesquiera pleitos que

tenga o hubiere, mirados por reales el Exmo Señor Duque de Morgan
fuere necesario parecer en Juicio, o puedan hacer y ocurran ante
los Jueces y Justicias de S. M. y ellos tribunales que
corresponda puedan y deban así demandando como defendiendo, presen-
tando p.r ello pedim.os Requirim.os Demandas, citaciones protex.as
posiciones, y vistaciones, pidan executiones, prisiones, secuestros, embargos
y desembargos de bienes, Ventas remates, y Remates de ellos tomen
la posesion i amparo, y en prueba, defensa de su termino exe-
cuten los competente de derecho Pleitos y otro qualesquiera Genero
de instrum.os Vean presentar y Jurar los de las partes contra-
rias pongan tachas en dho.s y personas, Reusen Jueces, Letrados
Fiscales y otros ministros, las Juren ser aparten de ellas, siempre
que combenga, con los demas de Calumnia, o Deusorio, oigan
autos Sentencias, interlocutorias y definitivas, consientan lo favorable
y de lo contrario apelen, y supliquen, y lo sigan en todas instancias
asta Final determinacion, ganen R.s Cedulas provisiones, y
sobre Cartas de ellas, haciendolas saber e intimar a las comu-
nidades, y personas particulares, contra quien se dirigieren, y hagan
hagan todos los demas autos, y diligencias Judiciales y extra Ju-
diciales que se requieran, y deban practicarse, segun y como
lo exija, y pudiera hacer S.l. siendo presente que dho.r Poder
competente p.r la referido anexo y especialmente el mismo
todo y cosas en dho.s nombrados mayores sin ninguna
limitacion, y con libre uso, franca y general administracion
Obligacion y Relevacion en forma, y con clausula de ynsol
en q.to aplicos y no en mas lo puedan sobmitir, en la perso-
nas o personas que les parecieren, Relocar unos sobmitidos
y crear otros de nuebo, con la propia Relevacion. y que
abra por firme un poder y lo que en su virtud se hiciere
se obligo S.l. con sus bienes y rentas havidos y por haber
y p.r su execucion se de el competente a las Justicias y Jueces
de S. M. de qualesquiera p.s que sean, y en especial a los
que fuere sometido, y de sus causas y negocios conforme
dho.r puedan y deban conocer, lo recibe por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada, Renuncia Leyes
fuero Jurisdiccion domicilio y vecindad, y la ley sit combe-
nent de Jurisdiciones Omnium Judicum, y todas las demas

de su fabor con la General en forma, y asi lo otorgo y firmo
S.E. a quien yo el Ssno del numero doi fee conozco siendo
testigos Dn Ygnacio Diez secretario y contador de su
Casa y estados, Dn Manuel de Aganza, y Dn Andres
del Castillo residentes en esta corte = M. El Marques
de Belamazan y Gramosa = ante mi Miguel triguero = yo
miguel triguero de Dueñas Ssno del Rey ntro Sñor
y del numero de esta Va de Madrid presente fui y lo
signe pra Jph Perez Vno dela Va de Suella Cabras =
en testimonio de verdad = Miguel triguero =

El trasumpto dela Copia que me a exhibido la pte de
Dn Jph Perez Caballero pra esta saca con quien concuerda
y debolbi al referido quien firmara aqui su recibo y a que
me remito y en fee de ello y de su pedimto y pra que le
sirba de documto legitimo del arriendo que en este dia a de
hacer dela dehesa delas reliquias de este estado sita en termi-
no de Xerez, yo Ferndo Phelipe dela Malha Ssno de
S. M. en todos sus reinos y Señorios y por su Rl Zedula
de comision del Juzgado Ppco Ayuntamto y rentas de esta
Va de Villanueba del fresno doi el presente que signo y fir-
mo en ella a los doce dias del mes de Nobiembre de
mill setezientos sesenta y cinco años

Jph Perez Caballero

Nicolas Perez

Ferndo Phelipe
de Saraiza

Ultramarino [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arrend.^to de la Dehesa de las Religiosas, sierva de, q.^e se halla en termino de la Ciu.^d de [illegible] a pasto Labor y Vellota, por 6 a.^s q.^e empiezan el dia de Sn Miguel de cada uno, su paga fin de los q.^e deben principio en Sn Miguel paso de este año de 1765 y Cumpliran en otro tal dia del año q.^e Vendra de 1770 q.^e otorga Dn Ysi.^o [illegible] Cav.^ro Vecino de la V.^a de Suella Cabras como Apoderado del Exmo Sr Marques de Villamann; Se hizo ante el Adm.^or de SE…

Tiene por esta Mag.^a S.^r el Adm.^or de Vecin. Como Yo Dn Ysi.^o Perez Cav.^ro Vecino de la Villa de Suella Cabras de la Provincia de la Ciu.^d de Soria y residente en esta de Villanu.^a del [illegible] y Apoderado de las Cavañas Lanares trashumantes del Exmo Sr Marques de Villamann residente en la V.^a y Corte de Madrid, Como consta del q.^e le otorgo en d.^ha de Madrid a los veinte de Sep.^re pasado deste pres.^te año ante Miguel Izquierdo S.^no del Rey n.^ro S.^r y del numero de d.^ha y [illegible], del q.^e tengo Copia, que por tenerla y no ser precisa escrip.^n S.^no no ha dado por d.^ha pasa q.^e la presente en esta de d.^ha Con d.^ha sierte Dia para su Validaz.^n, [illegible] el [illegible] de le [illegible] q.^e se [illegible] a la letra esta Escrit.^a

Aqui el Poder

Y Usando de d.^ho Poder el q.^e tiene ni escrito y revocado ni suspendido ni limitado en manera alg.^a Digo: Que por quanto atiende tener mi parte su principal q.^e D.ª Candida [illegible] vecina de la Ciu.^d [illegible] a arrendado a los veinte de Sep.^re del año proximo pasado de mil setec.^os sesenta y quatro y escripturado en d.^ho Dia por su Apoderado en esta Villa ante el pres.^te S.^no y [illegible] de la Dehesa de las Religiosas sierva de este estado y [illegible] a pasto Labor y Vellota y por tiempo de [illegible] en [illegible] y [illegible] su paga en [illegible] de cada uno q.^e deben principio en Sn Miguel de d.^ho pas.^do año; Sin cuia Cantidad de [illegible] y [illegible] de Varias mejoras; pareciendo Con el Exmo Sr Marques de [illegible] Dueño y S.^r de este estado, nombrado por el R.^l y Supremo Consejo de Castilla por Adm.^or q.^al del; [illegible] yese de [illegible] exponiendole los motivos q.^e la asisten para ello, y S. E. lo [illegible] por bien en Vista de las [illegible] q.^e d.^ha D.ª Candida le hizo y [illegible] por mano de su Adm.^or de este estado Dn Fran.^co Cano Fernandez, asi [illegible] por [illegible] Como porq.^e estando [illegible] S. E. en la administracion de este estado por su Magestad, y dandole facultad d.^ho R.^l y supremo Consejo de Castilla para q.^e Con la maior [illegible] Zelo y aplicacion y

POAMEX

procurando el mayor y mejor [ilegible] de las rentas de este dho estado y por averse
reñido con dha rrespectiva providencia del otro ausentado Como todo los demas
de este rrespectivo estado, y que tiene efectuado V.E. y su Admin.or en su nombre
aquien mas bien viere tocar, por cuya razon y por la ya expuesta
y por la de aver pretendido dha Da Candida Mendez el expresado
Comunero, Dio su orn dho Sr Exmo á su Estado Admin.or q le tomo
me la Exma Sra Marquesa de Bedmar su esposa Como Apoderada
rada gral de todos sus estados afin de q pudiese efectuarlo, los
nuevos arrendamientos y de Comun se Admin.or este á dho Exmo Sr Mar
ques de Bedmaran y adm.on en su nre Como su Apoderado, en
trandole en la posesion de dha Dehesa y por los [ilegible] de
que dieron principio en Sn Miguel del presente y fenecerán en
otro tal Dia del año q vendrá de mill setecientos y setenta
á Nuevo Labor y Bellota para dha su Casaña Llanas tocante
y en cada vno de dhos Zinco años, he de pagar mi parte, y a el de
Estado [ilegible] seis mill seiscientos y zinquenta reales de vellon en
dho Cal. Admin.or y Yo estamos Combenidos: En esta Vir
tud del dro que amí para Corresponde, y Como tal su apoderado
de otorgo que por esta Carta de arrendamiento tomo la poscion de la ex
presada Dehesa de las Religiosas de este estado, y por los dhos Zinco
años, a Nuevo Labor y Bellota, y della me doy por Contento y en
tregado amí de mi parte a toda mi Voluntad, Con renuncia
de las leyes de la entrega engaño y demas del Caso, y me oblig
y a dha mi parte apagar en cada vno los Zitados seis mill seiscien
tos y zinquenta reales de vellon; Y a guardar y Cumplir las Condiciones siguientes
Primeramente es Condicion que en cada vno de dhos Zinco años de este arrendamiento
he de satisfacer los dhos seis mill seiscientos y zinquenta reales de vellon en fin de
henero de cada vno á dha Exma Sra y a su Admin.or de este estado
en su nombre puesto y pagado de quenta y riesgo de mi parte en esta
Villa su Casa y poder en vna sola paga moneda vsual y Corriente en estos
Reynos Con pena de execucion y costas de la Cobranza le Convenio
haciendo

Es Condicion q los dros que se causen de Alcavalas y cien
tos por esta renta los he de pagar amí de mi parte en arcas
de dha Ciud de Xerez de los Caballeros de quenta y riesgo
de mi parte sin q se haga del prezio de este arrendamiento Con alguna que
le he de pagar yndicopiosamente á V.E. sin el menor descuento

Es Condicion que he de poner el guarda ó Guardas q necesite
para la Custodia y conservacion de dha Dehesa, su aprovechamiento
de pasto labor y Bellota, y que los referidos de mi parte han de
poder Cortar la Leña que necesiten para sus Chozas [ilegible]

y Cortadas sin ynquisa por ello en pena alg.ª ; y en caso se Labrasse hade pa-
rezer sus Tercios mi parte, y hazer limpiar los Arboles sus malezas
para Su Crecim.to y Cultivo

Es Condic.n que sea assi.do se ha de hazer la Labr.a se aprovechan ambas
Sem.s partes de Pasto Labor y Yellota y con sus propios Ganados Labranza de
sus Casas, y se Lorda y los de su Vecindario y aprovido

Es Condic.n que el Valor espresado sea de Mas de Mil mill
Setecientos y Treinta y Seis Rs. de Vellon cada Uno de dhos Cinco Ar.s es el Ex.mo
se ha de hazer sus Religiosas mediante la Esperanza en Dios que oy
le han dado la Cruda que tienen los Gan.dos de Lama, y Lorda, y por lo
mismo lug.s han tomado las Lorcas y Yellota en las dehesas que ayer
era Nuestra, lug.s assi Confus, Como elg.s sea assi de no tengo echo
protestac.n ni Reclamac.n en contrario, y si parezier la Hecho ante
Sem.s dha parte

Yo Con Dic.n g.s por el Ex.mo se ha dho assi.do y Como tal Apodera-
do mi parte Ruego dha Dehesa sus Religiosas cada Juego pel-
gro y asechanza y se cada Cabo Perdido y ocurr.e se Cite a la Justa
Piedra, Agua, Sitio, Seca, Ayre, Palomas, Grajas, Fuego, Lar-
ga Guerra, y Muerte penada ô y mpenada acaecido o por acaecer
se Juzgo ynos a Despacho ; g.s por mng.o que Rebocar podria ante
mi parte Vaja, Cita, mora ni dug.e alg.o sin pral sea assi.do
sobrey.o Renuncio las Leyes sus Esclusiones y demas g.s sobre ello ha-
blan y doy agua por espresas Como si a la Letra lo fuesen

En cuias Condic.nes y las demas Cong.s ha sido Convenido, hago
este Arr.do ante se dha Sem.s parte, y por lug.s de parte se Cumplir Como
en hazer la paga sus Plazos dentro de Mil mill Setecientos y Treinta y Seis
y al plazo estipulado en cada Año sus Cinco sin Con sumo ver
Ejecutado el hato y Cabaña de dha mi parte y en Vir de esta Escr.a y fuer-
mento de Apaga se le d.e. ong.s lo dispone y Pleito se ocasionara aun
g.s por Dro se Siguiera Cabo Venefitio Renuncio espresam.te : Jurando
por Dios esta Escr.a Yo el Dr. Juan.co Cano Jurd.o Abogado de los R.s Consej-
os y Alc.e mor. de esta Villa y de Tenencia.r y Adm.or de esta dho
Estado se ha de Exc.mo Marques de Valmarana mi Sr. Jur-
entazado se guarde Cumpla y Execute en todo assi.do y se ver cada Juro
y Verdadero y Conforme a las ex.nes g.s tengo se ha de Esta Escr.a
g.e me obligo a ello guardar y Cumplir al Exc.mo Sr. Marques de
Velamarana, y para Apoderado otorg.o en Vr.a nac.n y a su Escrivan de
quridad y Camara, Con los propios y Vecinos sus Numerarios de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Este dho estado de mi Cargo: Y yo el otorg.te Comisal Apoderado de mi parte me obligo Con mi persona, y obligo los Vienes hatos y Cavañas de mi parte, y los de vna y otra muebles raizes y semovientes havidos y por haver, y Damos todo nro poder Cump.do alas Justicias y Jueces de S. M. Comp.tes y en especial yo el otorg.te Como tal Apoderado de mi parte alas de esta V.a acivo fuero y Jurisdiz.n la Someto y renunzio el suio propio y otro q.e de nuevo ganare Vezindad Jurisdiz.n Domizilio, y la Ley sit Combeneri de Jurisdictione omnium Judicum p.a que alo aqui Contenido (segun mi parte lo haze en su preinserto Poder) nos Compelan y apremien por todo rigor de dro y via executiva acivo sin lo rezivimos por sentenzia pasada en autoridad de Cosa Juzgada renunziamos todas las Leyes fueros y dros del fabor de cada vna de nras partes y las q.e nos Compotan Con la gral enforma, en cuio testimonio otorg.te y aceptante asi lo dezimos y otorgamos ante el presente S.no de S. M. en todos sus Reynos y señorios y por su R.l Zedula de Comision del Juzg.do p.o Ayuntam.to y Rentas de esta dha Villa de Villan.a del fresno en ella a Doze Dias del mes de Nov.re año de mill setezientos sesenta y Zinco siendo tgos Antonio Bernabe Coriano, Manuel Gonzales Perera y Fran.co Gudejo Vezinos de esta dha Villa y al otorg.te y S.r aceptante que yo el S.no doy fee Conozco lo firmaron =

Dn. Fran.co Cano Fernandez

Joseph Perez Cavallero

Ante mi
Fern.do Phelipe de la Mata

En seis fojas mas y la Cima de este primero y las quatro de comun Interm.o di copia en la Capital de Fundador a 29 de Henero de 1769 doy fee =

Maita

240

En la Villa de Villa nueva del fresno, en siete dias del mes de Dic.e de mill setez.tos setenta y cinco años, Yo el presente escri-
no estando en las casas de morada de D.n Diego Balsera Pro. de
esta dha V.a el qual se hallava suman.te enfermo y de mucho
peligro y proximo ala muerte, el qual dijo queria otorgar su
testam.to en forma y que por lo preci.te no podia ser a causa
de allarse enfermo el Ess.no R.l Publico y del Ayuntam.to de
esta V.a por lo que queria hacer una memoria que sirviese
por su ultima voluntad para tener prevenida esta diligencia
para si acaso fuese Dios servido de sacarle desta V.a con efecto
para ello ante todas cosas confeso todos los Articulos de nra san
ta fee Catholica y todo aquello q. cree y confiesa nra S.ta M.e
Yglesia Apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia protesta
vivir y morir ~~a la que entierro Salvadores y declaro~~ estando en su entero juizio memoria y entendimiento natural, y declaro que es hijo
~~[illegible]~~ y tiene
de Juan Alonso Balsera y de Ysabel Benitez ya difuntos
quatro hermanos llamados Ysabel, Maria, Diego y Pedro
natur.s del Lugar de Quintana de la Serena; y que
si Dios fuere servido de sacarle desta pres.te vida, esta su volun
tad sele entierre en tercera? D. con todos los cu.s con missa de
cuerpo pres.te y con la misma asistencia al dia sig.te otro off.
cio que trata de cabo de año pagando sus bienes que durante
para entrega al s.r cura desta Parr.a q. pres.te se halla acerca
memoria, lo acostumbrado, y que se apliquen y digan por su
las missas rezadas, por su alma, y dos missas, en el Altar de
privilegio, otra al S.to de su nombre, otra al S.to Angel de la
Guarda, otra a Maria S.ma de Concep.n otra ala S.ma Virgen de la
Soledad, otra ala de Carmen, y que se den por una vez limosna a Ca
talina Carrillo, setenta R.s V.n por la asistencia q. le tiene.
Y la iglesia manda lo acostum.do
a las mandas forzosas, y fabrica de la Iglesia, y que
usado con q. les aparta de la accion y dro. que tienen a sus bienes
y que sele de sepultura en el [illegible], y declaro que en dho lu
gar de Quintana tiene una parte de cercado la que es su
voluntad dejarsela a dhos sus quatro hermanos, para que

Juan J.n Alonso Alonso ... [illegible]

y gualm.te la eredem. a partes yguales; y que tiene en dho Lug.
la mitad de una Casa, la que deja para que la erede su herm.
Pedro Valsera, de quien es la otra mitad de dha Casa para
este spre Yncorporada, y que en dha mitad de Casa los otros
tres herm.s no tengan parte solo si el dho Pedro Valsera su
mano; a quien se la deja para que la erede y lleve con la Ben-
cion de Dios; Asi mismo Declaro estarle Deviendo en esta
Varias Cantidades, como Constara por Vales a su favor que
allan en el Arca, que esta pres.te de la que entrego la llave
señor Cura, en cuya pres.a se avrio, y se hizieron presentes
Cantidades de mrs, como fueron en una Bolsa de pellejo pesos
medio duros, y diez pesetas; en otra Catorze pesos de a
rs, en oro; y que uno de ellos es para lo q tiene comun.
con el S.r Cura; asi mismo en oro se encontro un Doblon
a ocho = mas en oro Dos doblones de a cinco pesos y
uno; mas otros tres doblones de a dos pesos y m.o mas
pesos de a Veinte rs, en oro, y un Doblon de Mocho; mas
ta siete Pesos duros; mas Quinze Pesetas y una de cinco rs
medio, Peso duro y dos medias pesetas; Cuyas Cantidades
Volvieron, a dha Arca, y dho S.r Cura se recojio la llave;
ytem, Declaro que en dha Arca, estan los papeles, concernientes
la Colleturia que esta a su Cargo y que en su libro se
contraran, las partidas anotadas que a cobrado y las q
no no lo estan; Y Que las deudas Justificadas quieren
couren y paguen; Y que de dhos Vienes se pague lo
declarado; y el Remanente de todos sus Vienes, nombro
por sus Universales Herederos, a los dhos quatro sus her-
nos, Y Sauel; Maria, Diego, y Pedro Valsera; para
los Eredem. por partes yguales, y los lleven con la
Bencion de Dios y la suya; y Declaro que D.n Ant.o
Espinar tiene Recivido la Lim.a de Quarenta misas
que no tiene dado Recivo, y D.n Pedro Campañon
te, en la misma forma, cuyos Recivos an de presentar
los dhos, para su Cuenta de Colleturia; y por esta
mora dejo a la Ava otra quales quiera que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
FOAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

tes desta aya echo: que no quiere que hagan fe, solo es
por ser su Ultima Voluntad; Y que nomura por sus Ab
uacedas a dho S.r Cura, y a D.n Thomas Barrantes Adm.r
de Nenas Genera; a los que da poder para que entren
y tomen de sus Vienes las Cantidades que le sean nesesarias
para satisfazer lo en esta memoria declarado; no firmo
por ynpotuilidad; lo hizo a su Ruego uno de los testigos
que lo fueron D. Juan Pinaro, Pedro Aluarez, Fran.co
Lopez, Juan Marquez, Juan Villegas, Antonio Moreno, y
Antonio mendez todos Vezinos desta V.a de todo lo qual
fuymos presentes los dhos Thomas Antonio
de Escouar notario, con los demas testigos que van
expresados y a mi Ruego firmaran los q supiesen
de dhos testigos por no poderlo azer a causa de la ynpotui
lidad de la Vista entre Vs. [illegible] memoria [illegible] neutral [illegible]
las diez partidas 1691 [illegible]

Testigo Thomas Antonio de Escouar

Testigo D.r Juan Pinaro

Testigo Pedro Albarez

por Fran.co Lopez

Pedro Aluarez

por Antonio Moreno

Pedro Albarez

Testigo Antonio mendez

Por Juan marquez

Por Juan billegas

Antonio mendez

Antonio mendez

Concluyda esta memoria en este dia yo el dho D.n Die
go Balsera declaro que en poder de mis herm.s en Quin
tana tengo algunos Cortos Vienes del servicio de Casina
como son sartenes Casos y otros Vanios de hierro, es mi
Voluntad q.e de mis hermanos los partan entre Do
ello y mandeo dezir por las animas de nuestros

Testigo Thomas Antonio de Escouar

Padres Difuntos Doze missas que asi Cum [illegible]
tad no firmo por la Imposibilidad ya dho Vo[illegible]
a un testigo lo hiziese por mi delos que Van esp[illegible]
sados que lo fueron y a esta memoria.

Testº Thomas de
Escoua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan de Aguas y Tena Vez. desta V.ª marido y conjunta Persona de Ysabel Valsera Benitez ante Vm. parezco y digo que D.n Diego Alonso Balsera Pro. Vez. que fue della ya defto. en la noche del dia siete del que corre como entre Diez y ocho della allandose gravem.te enfermo y reconociendo ynmediato peligro de su muerte y estando en su entero juicio memoria y entendim.to natural y por no dar lugar su riesgo visible de su muerte y allarse yndisp.to el Pres.te Esc.no y parecerle no podia esperar a la mejoria dispuso dho Pro. su testam.to por escripto de mano de D.n Thomas Antonio de Escovar, uno de los ocho testigos Vez. desta V.ª que hizo llamar para ello y executando dha memoria bajo de cuia disposicion fallecio y della consta señalo en tierra Albacedas y herederos; y es la que con el Juram.to necesario presento: y respecto de que dho Pro. fue mi cuñado y hermano entero de dha mi muger y esta ser una de los quatro herederos que nombro tambien sus herm.os ausentes en la Villa de Quintana; y por el ynteres que me toca =

Vmd. Suplico se sirva aver por presentada dha memoria y en su consequencia la declare por testam.to nuncupativo del citado Pro. mi cuñado y sea su ultima voluntad y bajo cuya disp.on fallecio y que se registre y protocolize en el del pres.te Esc.no y se den los traslados necesarios a los ynteresados y para que se obtenga reciva la corresp.te su maria con los testigos ynstrumentales a quienes se les escriva para que la reconozcan y firmas de los testigos y si es la misma disp.on bajo de la que dho mi cuñado fallecio y asi fho lo aprueve Vm. e ynterponga su autoridad judicial y por tal testam.to nuncupativo se guarde dha memoria con la citada ynform.on por proceder todo ello de justicia q.e pido Juro en forma y p.a ello &c.

Testi.o — Thomas Antonio de Escovar

Auto/ Por pres.^da con la memoria q^e expresa, Hagase Conparezer los testigos Instrumentales q^e refiere y precediendo Juram.^to se les muestre dha Memoria y firmas a los q^e la tienen firmada, p.^a que todo ello lo Reconozcan y declaren lo que les conste en Razon de la disposiz.^n que Comprehende y paresze hizo Dn Diego Alonso Balsera pro.^ro Difuncto Vezino q^e fue de esta Villa. Y de Cuia memoria se ponga testimonio a la letra a continuaz.^n y todo ello ... lo Remitida. Y por este asi lo probeio mando y firmo el Sr Dn Fran.^co Martinez de Albarado alcalde ordinario en esta noble Villa de Villanueva del fresno En ella à ... dias del mes de Diz.^re año de mill sette.^tos y ... =

Dn Fran.^co Martz. de Albarado

Ante mi
Fran.^co Phelipe de la Lera

Testim.^o de la memoria presentada con el ante.^r pedim.^to

En execuz.^n y Cumplim.^to de lo mandado por el auto ante.^r Yo Fern.^do Phe. de la Lera ... de su Mag.^d En todos sus Reinos y Señorios y en su Real Consejo de Castilla del Juzgado ... y ... de Villanueva del fresno ... doy fee y Verdadero testim.^o a los ... q^e ... Vieren Como la memoria presentada Con el ante.^r pedim.^to q^e ... por Cabeza es del thenor sig.^te

memoria/ En la Villa de Villanueva del fresno En trece dias del mes de Diz.^re de mill setez.^tos y setenta y ... años Yo ... notario ... Casa de morada de Dn Diego Alonso Balsera pro.^ro de esta ... el qual se allava Sumamente Enfermo, y en mucho peligro y ... a la Muerte, el qual dixo: ... otorgar su testamento, en forma, y q^e por lo presente no podia ser à Causa de allarse Enfermo el S.^r ... publico y del Ayuntam.^to de esta Villa, en lo que queria ... hazer esta Memoria, q^e ... su ... Voluntad, ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] mas trezientos de Sepulturas; Enero; Junio [illegible] de ochos; mas Emplazamiento para dicha; mas quinze pesos de ofrenda; mas medio peso para dos medias pesadas; [illegible] Cantidades se obligaron a dicha casa, y el Señor Cura se lo [illegible] Juro y declaró que no tiene casa en dos los papeles concernientes Collecturia que tiene a su cargo, y que en su libro se encontraran partidas anotadas que no cobradas y las que no se le deban; y que [illegible] las quiten, y a que ve se cobren y paguen. Y que de todo lo [illegible] rezen que aqui a declarado; [illegible] y en el remanente de todos sus bienes nombra por sus unibersales Herederos a los dichos [illegible] sus Hermanos, Isidro, Antonio Diego, y Pedro Andres [illegible] para que los Hereden para siempre Jamas que les deben con la [illegible] Y que manda [illegible] Iglesia que D.n Antonio [illegible] tiene recivido la limosna de quarenta misas que [illegible] dicho Vezino, y D.n Pedro Campomen, de Vezino en la [illegible] misma forma, cuios Vezinos an de presentar los dichos por la [illegible] de Colecturia; y que esta Memoria [illegible] quiera que antes aceta a su Cuño, que no quiere que ayan fe [illegible] sea su ultima Voluntad, y que nombra por sus albazeas al Señor Cura, y al D.n Thomas [illegible] [illegible] generales, a los que da poder para que cuman y tomen de sus bienes las Cantidades que fueran necesarias para que se haga lo contenido en esta memoria; y declaro; no firma por imposibilidad, lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron D.n Juan [illegible] Alvarez, Fran.co [illegible], Juan Marquez, Juan [illegible] Antonio Moreno, Antonio Sanchez, todos [illegible] [illegible] Doy fe, lo que fuimos presentes los dichos

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Tomas Antonio Escobar notario con los demas testigos q̃ fueron presentes, y ami luego firmaran los q̃ supiesen de ellos y los q̃ no por ellos Ramirez a causa de la im posibilidad de la vista = tgo. Juan Pinero = tgo. Thomas Antonio Escobar = tgo. Pedro Alvarez = Por Antonio Moreno Pedro Alvarez = Por Fran.co Marquez Antonio mendez = Por Fran.co lopez Pedro Alvarez = tgo. Antonio Mendez = Por Juan Villegas Antonio Mendez = Concluida esta memoria en dicho dia, dicho otorgante Diego Balsera declaro, q̃ de parte de mi hermano En Juntana, tengo a los menos Cons bienes del servicio a Cosina, como son sartenes, Caços, y otros de a Necesario, es mi boluntad q̃ dho mi hermano los perciba, y todo ello, y man de decir p.r las animas de mis Padres difuntos, Doze misas q̃ asi es mi boluntad, no firmé p.r la imposibilidad ya dha, Rogue a uno de los q̃ aqui se hallaron presentes, q̃ lo fueron, la misma esta memoria = tgo. Thomas Escobar = en m.to ... vale

Concuerda y es traslado de la memoria original presentada q̃ para cabeza con quien concuerda y a de mi remito, y en fee de ello y en vir.d de lo que se manda p.r la ant.r providencia y p.a q̃ conste doy el presente q̃ signo y firmo en el Lugar de Villanueba del fresno en ella a diez de Diz.re año de mill setez.os y sesenta y cinco, en estas tres foxas del sello quarto y a la que mis Lavauna

En testimonio de verdad

Juan Phelipe de Estrada

Testam.to Pedro D.z
Juan Ruiz.

En Camilla de Villanueva del pozo a veinte y
nueve de Abril año de mil nouezz.os y veinte y Vno Ante Mi
Franco Ruiz de Alvarado alcalde hordinario de dho Sitio y testigos
Para la conformidad de Instrumento en los testigos q se hallan en la mi
=sma Casa de Vezindad y q se manda hazer por la prouidencia q
Yo el dho Alcalde hize a dha, Hago parezer ante mi al Sr Dn Juan Ruiz
Vezino de dha Camilla, de la q doy fee conozco por ante mi el Sr Ruiz
ram.to por Dios y la Cruz segun dho Es igual Lo firmo y Lo
=mose Rquiere y Requiso del Ofizio dezir verdad en lo que
se le fuere preguntado. Siendo en razon del Testam.to
y declaracion q se hauia de hazer, y le Solemne Juro, prometio
al dho q dize tiene q ausentido la q se le Requiere Dijo: Que en
=fermo de Cama tuuo firmado y Cerrado q se Remitio Dios: Que en
=fermo al dia q se hizo q Cose, Que Pedro y Otro dalla, se
llamo q a todas las demas testigos q en la Sumula Memoria se contienen
a las cosas Remitida al Sr Dugo Alonso Balsera mo Vezino q fue
de esta dha, q Se Conozio, y se hallaua Enferma grauem.te En cama
viaje q assiste Como medico titular de dha Villa, y Con
=Cluio q tuuo Memoria y Cruzifix.to natural q se reconozio q
=tenia dho q auia, y en los Razones q tubo y dio se mucho con
=fio q se tenia q auia de quedar Con Vida y lo dema
=s q le dijo q Queda auia mandado llamar para q fuesen testi
=gos del testam.to q se hazia por mano de Dn Thomas Antonio
=Cobos Vezino dha Villa Uno de los dos q se no podia hallar
=q aun q auia mandado llamar del pres.te q no q aya dho
=testam.to hauia dho q se hallase en dho q pueblo, lo q auia
=q le constaua alo q se hallaua asistiendo y por no darle
al Sr Dugo Balsera la gravedad de su Enfermedad. Se hizo
=to q depone de q doy fee Conozco asi
=mo y escribio dho Escobar; asimesmo q dispuniendo la
=sto y escribio dho Escobar; asimesmo q dispuniendo la
=zon, mandas, legados nombrando a herederos y
=bias, mandas, legados nombrando a herederos y
=cion, Revocando los testam.tos
=cion, Revocando los testam.tos

Igual quiera una dispos.on p.r escripto, ó de palabra, y que de quanto 215
se comprehende en la not.da memoria q.e abrió y reconoció el q.e y es
la misma q.e entregó el d.n Diego Balsera, y escribió el notado Balsera
Estas, como se refiere D.n Diego, q.n la manda guardar, cumplir y
executar p.r su testam.to y ultima y postrimera voluntad; y que
reconoce el q.e depone la firma q.e se halla a lo ex.o y rubrica p.r suia
propia y la misma q.e dho Diacon puso en dha memoria, y lo
mismo las de los demas tgos q.e con el la tienen firmado y p.r los q.e no su
pieron a lo que y demas expresado se hallo pres.te con los demas tgos
y á pocas oras del sig.te dia se murió dho D.n Diego y p.r la noche falleció
y se enterró en su yglesia, y en la ocasion q.e fue el muerto se le enterró en la
ermita y de dha villa, y por dha memoria y la citada dispos.on y q.e todo lo q.e
ha dicho ... Vaso a la citada dispos.on y es todo lo q.e
lleva dho en la verdad so cargo del juram.to fho en q.e se afirmó y ra
tificó lo firmo con su md. y expresó ser de hedad de 9.. y n.ca

Juan Linares

D.n Fran.co Mart.z
de Albueda

Antonio
Fern.z Bello
y Hierro

Testigo D.n Thomas Antonio
de Escobar .... { En dha vill.a en dho dia mes y año su md. dho S.r al
calde ordin.o p.r ser testigo de noble comenzando en esta
inform.on hizo parezer ante si a D.n Thomas Antonio de Escobar ved.o
de esta vill.a del qual p.r ante mi el ess.no recivió juram.to p.r Dios y la cruz
segun dro. el qual lo hizo y celebró como se requiere y so cargo del q.e prome de
zir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado siendolo p.r el thenor
del pedim.to q.e va p.r cabeza, y de la memoria q.e le leí para firmada
por el tgo y en de ... q.e se le a mostrado y su firma y de los
demas tgos q.e la tienen firmada, y leidosela a la letra dixo: es verdad que
en la noche del dia q.e fue a ... y que como ... seria ... de la se le llamó
p.r parte del D.n Diego Alonso Balsera q.e n.ro vezino q.e fue ... a las casas de su
morada, y a d.n Fr. J. Pinzo Medico trataba de ella y otros vez.nos havia
dho, y presencia de todos estando en cama ... y enferm.te en cama
aun q.e en su entero ... Memoria y entendim.to natural segun se le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Conozio p.r responder a lo q. le preguntaron, con conozim.to claro y dis-
le pidio a l.tgo y a los demas q. los llamaba p.a q. fuesen t.gos de su dis-
q. quaia le escribiese una memoria q. sirbiese de ella el q. depone
no permitirle su enfermedad, y p.r no dar lugar esta, a q. el pre-
mejorase de su indisposiz.n para hazer su testam.to y con e-
xecuto su dha memoria disponiendo en ella su funeral mis-
mandas legados disposiziones Albazeas, Herederos y con re-
cazion de quantas disposiziones antes de esta havia echo, y q. solo
memoria quiso se tubiese p.r su ultima y postrimera volun-
y pidio se guardase y cumpliese y executase en todo y por todo q.
contiene y pidio a l.tgo y los demas lo fuesen de ella y q. p.r su im-
bilidad, lo firmasen los q. supiesen p.a de dho D.n Diego Balsera
y es la misma memoria q. el q. depone hizo y escribio de orn de
pro, y firmo con los demas t.gos, y p.r tal, y su firma y las dem.
de los t.gos las reconoze y es, y son las q. el t.go, y los q. en ella
se allan, echaron y p.r lo q. ahi las reconoze, y bajo cuia dispo-
fallezio en la noche sig.te del dia dho de q. corre como a las onze
de ella poco mas o menos, y en el sig.te dia se le enterro en la Ig.a Sa-
chial de ella, a q. se allo pres.te y bajo de cuia disposiz.n segun dho lle-
fallezio. todo lo que y demas expresado dijo ser la verdad so cargo
del juram.to fho en q. se afirmo ratifico lo firmo con su m.d y es
de hedad de sesenta y quatro a.s

D.n Fran.co Marz de Albarado

Thomas de Descouarte

Antonio Fern.do Sh... de la Mora

Ego Pedro Alvarez

En dha villa en dho dia mes y año su m.d

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Estando en esta Villa de Alcalá a Pedro Alcaraz Vecino desta
Villa en que por ante mí el Escrivano Juramento que hizo por Dios
y una Cruz en forma de derecho que
Villa en que por ante mí el Escrivano Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho que
lo hizo y Debaxo Cargo. se Requirió y encargó que diese Verdadero que supie
se y Supiese preguntado y rendido al Thenor del Interrogatorio que es por Cabeza y
sea y Supiese preguntado y rendido al Thenor del Interrogatorio que es por Cabeza y
sela memoria que le acompaña firmada por el Escrivano Vecino desta Villa q.
sela memoria que le acompaña firmada por el Escrivano Vecino desta Villa q.
sele fue mostrado y Rubrica y en los dhos Escrivano q. le fueron firmada y le
sele fue mostrado y Rubrica y en los dhos Escrivano q. le fueron firmada y le
dixola ala Letra Dijo: el Thenor q. en la noche del Dia viernes del Corriente mes
y rindo Como en este Dia y ome en la Noche deste Dia fue llamado por
parte del Sr Diego Alonso Balseca Pro Vecino desta Villa ala
parte del Sr Diego Alonso Balseca Pro Vecino desta Villa ala
Casa de su morada, y Almacen frontalas en esta Sr Juan Pinaco y
Casa de su morada, y Almacen frontalas en esta Sr Juan Pinaco y
ocasion Vo. hasta el numero de ocho y apuntemia de todos estando en ella
quarto en Cama y en su cama Juro memoria y encendim naux. segun
sele Corre pues respondia alog. le preguntaron Condiciones y Claridad, le
sele Corre pues respondia alog. le preguntaron Condiciones y Claridad, le
zoco al Thenor y ales dhos, q. les llamaba para q. fuesen Thenor de su Disposicion, q.
zoco al Thenor y ales dhos, q. les llamaba para q. fuesen Thenor de su Disposicion, q.
quella le escriviese Sr Thomas Antonio escrivano Una memoria que supuesta en esta
Como se sacco la secreto, por no permitir lo quarto de su enfermedad ni darle
Como se sacco la secreto, por no permitir lo quarto de su enfermedad ni darle
era aquel por. Sr. no mejorase de su Disposicion para hacer su testam. Dispo
mundo en ella su personal Bienes mandas legados y posesion. Albacea heredero
mundo en ella su personal Bienes mandas legados y posesion. Albacea heredero
dero, y Con Reboccacion de Disposicion q. antes esta haya hecho, y q. solo este
dero, y Con Reboccacion de Disposicion q. antes esta haya hecho, y q. solo este
memoria quiso reducirse por su Ultima y postrimera Voluntad, y pidio se
guardase Cumplise y executase en todo y por todo segun Derecho, y pidio al
guardase Cumplise y executase en todo y por todo segun Derecho, y pidio al
Thenor y ales dhos le fuesen en esta y q. le firmasen por su Imposibilidad los que
Thenor y ales dhos le fuesen en esta y q. le firmasen por su Imposibilidad los que
supiesen por el, y es la misma memoria q. el dho Sr Thomas escrivio se
supiesen por el, y es la misma memoria q. el dho Sr Thomas escrivio se
con el dho Pro, y le firme la firma del Thenor y luego q. fue Cometal por
con el dho Pro, y le firme la firma del Thenor y luego q. fue Cometal por
Antonio Moreno, y Juan Lopez y los dhos dhos Thenor q. fueron firmado
Antonio Moreno, y Juan Lopez y los dhos dhos Thenor q. fueron firmado
que fueron de cuyos, y por tales los Vecinos y vezinos mismo q. acostumbra
y Vaso la disposicion q. Comprende la dicha memoria Sallario de nueve
y Vaso la disposicion q. Comprende la dicha memoria Sallario de nueve
dos Pro ales ome en la Noche del Dia ocho del q. rige y en el rio
dos Pro ales ome en la Noche del Dia ocho del q. rige y en el rio
Concurrio asu entierro en esta Parroq. Vecino desta Villa, Segun parte por
las razon. que dha especiada y en todo ello la Verdad Vaso del

Juramento que tiene fho enq.e se afirmo zaafia lo fame Contenido
y espuso ser verdad de dho y firmo al fame Contenido Sig.no del Sr. Juez
Dn Fran.co Matz. de Morales
Pedro Albarez
Antonio de Medina y Salazar

Fco Antonio Mendez En dha Villa en dho dia mes y año ut supra el Sr.
Juez Continuando esta Informacion hizo Comparecer ante
a Antonio Mendez de quien Recivida Juram.to por Dios y una Cruz segun dho es. y Jurado
Como se Requiere y so cargo del. ofrio decir Verdad en lo que supiere
fuere preguntado, y siendolo al thenor del Pedim.to que es por Cabeza
y della memoria que le acompaña firmada por el Sr y otros Vecinos
esta Villa que se le ha mostrado y reconocida y dos dimas Sres que
tienen firmada, y entregandosela Leido ala letra dijo: Juez Sr
que en la noche del dia viernes del pres.te mes, y siendo Como entre
dia y noche, estilla, fue llamado por parte de D.n Diego Montes
Balsera pbro Vecino que fue de esta Villa alas Casas de su morada
y D.n Juan Pinzon Medico titular de ella, y otros Vecinos hazer
Compañia de todos estando dho pbro enfermo en Cama
y en su entero Juicio memoria y entendim.to natural segun se echo
por la direccion y Claridad Con que Respondia alo que le preguntaron
Recp al Sr y alos dimas aque fueron Sres de su disposicion que
dia le escrivir una memoria D.n Thomas Escobar que sabia estaba
en casa de su enfermedad y
dar lugar vista aque el pres.te Notario mejorase de su ynclinacion
hazer su testam.to disponiendo en ella Misas, Mandas, Legados
disposicion. Albaceas Alexidos, y Con Reservacion. Reguardas dijo
ante de esta haya echo, y que solo dha memoria quiso
por su Mano y postrimera Voluntad y pidio se guardase Cumpliese
executase en todo y por todo quanto Contiene y pidio al Sr y
que le fuesen estilla y que le firmasen por su ynposibilidad por
por lo q.e no supiesen lo q.e sabe, y es la misma memoria q.e el dho
D.n Thomas escrivio de su mano en el dho pbro lo mismo la fame del Sr
y las q.e vino Como tal por Juan Villegas, y Juan Marquez y los
dos dhos Sres q.e vieron firmado que executaron Juntos y por todos
Thomas y son las mismas q.e acompañan y Vajo la disposicion
Comprende la Referida memoria fallecio el nominado pbro

ome esta noche el Dia ocho elque sigue y sabe que se entierro en
la Parroq.l desta Villa loque sabe por las razon.s dha y fue apre
sado, y sobre todello la Verdad so Cargo el Juram.to que tiene fho e
que se afirmo ratifico le leyno Con su mrd y espuso ser de edad de
Veinte y dos años poco mas ô menos Con lo qual yo el S.r Corr.or
lo firmo Con dho Testigo

Dn. Juan Ruiz. Antonio mendez

Cruz.to Mexia

Ante mi

Dr. Juan Lopez Mexicana En dha Villa dho Dia mes y año sobrd Continuando
en esta Informacion fue Compareciente ante Sí a Juan.to Lopez Mexicano
Vezino desta Villa de Recibir Juram.to por Dios y
Una Cruz segun dho es lo hizo y Zelebro Como se requiere, y so cargo del
qual dixo Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo le dho
el pedim.to que es por Cabeza y esta memoria q.e le acompaña, que se leyo
leydo Dijo: es cierto que en la noche del Dia siete del pres.te mes, y siendo Co
mo a ocho Dias yome en esta fue llamado por parte de Dn Diego Alonso
Balseca Pro a las Casas de su morada. Vezino q.e fue desta Villa, y del Medico
titular desta Villa Dn Juan Pinao y aviendo Venido hasta dho, y apresencia de este
estando dho Pro enfermo en Cama gravem.te y en su entero Juizio memo
ria y entendim.to natural segun lo advertio por la discursion Claridad y Cone
xim.to Cong.e Respondia a lo q.e le preguntaban, le rezo al Dr y a los demas
que estuvieren Dr en su Disposicion que quizia q.e Dn Thomas Escobar le escriviese
en una memoria que dispone esta dho q.e lo escrivio por no dar lugar lo grave
de su enfermedad a q.e el pres.te S.r no mejorase de su yndisposic.n para hazer su te
stam.to Disponiendo en dha Razon, Mandas, Legados, Disposicion.s, Albaceas y
herederos, Con Revocac.n de Siguientes Disposicion.s antes esta aya echo, y que
solo dha memoria quiere se tubiese por su Ultima y postrimera Voluntad, y
pidio y pidio se guardase Cumpliese y executase en todo y por todo q.e Contiene y pidio
al Dr y a los demas q.e lo fueren testigos y que por su ynposibilidad lo firmase
por el y por los Dres q.e no supieren leer q.e espor, y en la misma memoria y
el dho Dn Thomas escrivio se dize se dho Pro y q.e la firmase Dn Juan
Pinao el dho Dn Thomas Antonio Escobar, Pedro Morant y Antonio Mendez
Pinao el Dn Thomas Antonio Escobar, Pedro Morant y Antonio Mendez
y no el Dr y los demas porno saber, y Visto en la disposicion q.e Comprende
dha memoria fallecio a las dize esta Noche poco mas ô menos el dia
ocho del q.e Corre y en el dia nueve se le entierro en la Parroq.l desta Villa
de cuio entierro que fue a la misa se testigo) advirtio el Dr y se
pulcro en el Cadalso el espresado Dn Diego Alonso Balseca Pro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

enq.e sele entro fue en vno delos dela Capilla ma.or y su arco toral
es loque sabe y puede Dezir por ser la verdad so cargo del Juram.to
fho enq.e se afirmo ratifico no firmo por no saber espreso ser de
edad de veinte y cinco a.s poco mas o menos firmolo su m.d de q.e doy fee

Dn. Fran.co Mar.z de Albarado

Ante mi
Ern.do Phelipe de Aldea

Tgo. Juan Villegas

En dha Villa en Doze de dho mes de Diz.re de este dho año
su m.d dho S.r Alc.e Continuando en esta Informaz.n hizo parecer ante
a Juan Villegas desta Vezindad del qual por ante mi el S.no le Recivio Juram.to
por Dios y vna Cruz segun dro quien lo hizo y Zelebro Como se Requiere
y se cargo del ofrezio dezir Verdad delo q.e supiere y le fuere preg.do y siendo
dolo al thenor del Pedim.to que esta por Cabeza y dela memoria que le
acompaña que sele han leydo Dijo: es Zierto que el Dia siete en la
noche y siendo Como entre Diez y onze della fue llamado por parte
Dn. Diego Alonso Balzera Pro. Vezino que fue desta Villa alas Casas
de su morada y Dn. Fr.co Pinazo Medico titular della y otros Vezinos ha
el numero de ocho y apresenzia de todos estando dho Pro. enferm.o
gratem.te en Cama, y en su entero Juizio memoria y entendim.to natural
segun lo advirtio porq.e respondia aquanto le preguntaban Con Con
Dissim.n y Claridad, rogo al Tgo. y alos demas que lo fuesen de su
posizion que queria hazer, y que Dn. thomas Antonio escotar le escri
se vna memoria que sirviese della, Como de facto lo efecuto, por no
lugar la gravedad de su enfermedad aq.e el pres.te S.no mejorase de su
disposizion para hazer su testam.to, Disponiendo en ella Misas Mandas
Legados Disposiziones Albaceas y herederos y Con rebocaz.n de quantas
posiziones antes desta aya fho, y que solo dha memoria quiso se

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Posesu Vltima y postrimera voluntad, y pidio se guardase Cumpliese y executase en todo y por todo quanto en ella se Contiene, y pidio al Rco y alos demas quales fuesen sesella, y q.e por su ynposibilidad la Jamasen por el y por los Rcos que no pudiesen lleg.e a ser par y es la ultima memoria q.e dho Dr. Thomas executo se rezo en el principiado Rco, y q.e la firmaron el nombrado Dr. Thomas, Dr. Juan Perez, Pedro Alvarez, y Antonio Ellendez, y no el testigo y los demas por no saber, y q.e fallecio Vaso lleg.e Compuesde Dha Disposicion el Dia ocho del Corr.te Como alas nueve de esta noche poco mas ó menos, y en el Dia nueve se entro en la Parroq.l de esta V.a ala mira su tropa y se sepulto en el arco toral y Capilla mp.a que le pertenece y pidio dezir por Ber la Verdad so cargo del Juram.to fho en que se afirmo ratifico no firmo por no saber es pueblo de mas de Veinte y cinco años poco mas ó menos, firmolo el Sumo lleg.e doy fee=

Dr. Fran.co Mauz.

Antonio de Molina

Ante mi Antonio Moure Encina Villa en dho Dia mes y Año su mdo Comunicando en esta Escrivania hize parecer ante mi a Antonio Moure vezino de esta Villa el qual por ante mi el S.r le Recivio Juram.to por Dios y Sta Cruz segun dho queda lo hizo y Jurbo Como se requiere y so cargo del dho Juram.to dixo Verdad lleg.e a que fue preguntado, y siendole en razon del Pedim.to que era por Cabeza y esta memoria que le acompaña que vio leer dijo: Que es Cierto a sido llamado por parte de Dr. Diego Antonio Valiente para Testimo que fue su muerte y. a las Casas de su morada en la noche del Dia nueve del que fue su muerte y. a las Casas de su morada en la noche del Dia nueve del Corr.te Como entre Dia y noche sella; Como tambien Dr. Juan Perez de Medina treulas muerte y. a y oyo Testimo hasta ocho, y aprehendia se todos estando Dho Pbro enfermo q.e vio en Cama, y en su entro Junto, memoria y entendim.to natural segun lo fue y obiente que respondia Con discurso y Clari dad aguantas preguntas le hazian, y le rogo al Rco y alos demas que lo fuesen a su disposicion que queria hazer, y q.e Dr. Thomas Antonio Cobaz le executase y su disposicion que queria hazer, y q.e Dr. Thomas Antonio Cobaz le executase y una memoria Cuia Copia sella por no ser su letra se grabe se su enfermedad ag.e el pres.te Rco mejorase se su yndisposicion para hazer su testam.to Como

...sacio la escritto, dispuniendo en ella, Mandas, Legados Dispo...
...nom.s Algunas heredas, y Con Rebocat.a Rog.to dispusien.s antes...
...era ayasso, y que solo Dha memoria quiso Reconbuir por su Ultima y...
...timera Voluntad, y pidio se Cumpliese guardase y executase en todo y por...
todo Como en ella se Contiene, y pidio al Tco y alos demas, que le fuesen
...sulla, y g.o por su ynposibilidad la firmasen por el, y por los Tes que no
supiesen los.g.o Rogasen, y es la misma memoria que Dho Jn Thomas otorgo
...mo el nominado Tco, y que la firmaron el presente Jn Thomas
Jn Juan Pinaso, Antonio Mendez, y Pedro Marin, y no el testigo
los demas por no saber, y que fallecio Dho otorgante Compuesto Dho Dia
...sr.a el dia ocho del Corr.te mes Como alas onze dela noche poco mas o
menos y en el dia muere se entierro en la Parroq.l de esta Villa ala mi
...sma Cuio Cadaver se sepulto en el Arca teral y Capilla mayor
...de que doi fee y que sabe y puede dezir por ser la Verdad so cargo del Juram.to que
tiene en el q.e se afirmo ratifico no firmo por no saber y por mi y a su
ruego lo firme y mando al Secretario mi Sr.o dor Jph.s dor Jph.s =

Dor Jph.s Mtnez
Dor Manuel

Antonio
de Mesa
y Maria

Tco Juan Marquez = En dha Villa en ocho dia mes y año supra dhos
Continuando esta Jnformacion hizo parecer ante mi a Juan
...guez vecino della del qual por ante mi el S.no se Recivio Juram.to por
Dios y Sta Cruz segun dho tiene lo hizo y Jurbro Como se requiere
...so Cargo del q.e dixo dijo Verdad so q.e siendo y estando pre
...sente, y viendo al thenor del Edicto y dela memoria que dho acom
...pañan por Cabeza que se le han leido dijo: Que conoce ala Casa
...mayorazgo de Dn Diego Alonso Valseca que fue
...fue esta Villa el dia que del Corr.te mes en la noche: murio Dha
...ala hora de onze dia y onze della, y Dn Juan Pinaso Medico tes
...tigo q.e y otros Vecinos hasta ocho y aprehendio se todo esto
...Dho Tco en su mismo quarto en Cama, y en su entierro Juan mem
...yer mediato natural segun le Conocio porq.e respondia Con conocim.to
...timon y Claridad a quien le preguntaran, Rogo al Tco y alos de

guelo fuesen de su Disposn. que quería hacer y q.e D.n Thomas Antonio Cicerax le escriuse vna memoria que truxese sellada por no dar lugar lo grave de su enfermedad ag.e el pres.te no mejorase de su yndisposn. para hacer su testam.to Como se hizo la escriuio Disponiendo en ella, Misas, Mandas, Legados, Disposiciones Albaceas y herederos, y Con Reuocacion de quantas Disposiciones antes de esta aia echo y solo quiso q.e esta memoria se cubriese por su Vltima y postrimera Voluntad, y pidio se cumpliese guardase y executase, en todo y por todo Como en ella se Contiene, y pidio al testigo y alos demas que lo fuesen sellada, y que la firmasen por el por hallarse ympossibilitado a firmar, y q.e lo hiciesen por los q.e no supiesen firmar lo hagan por los q.e no saben, y es la misma memoria que dho D.n Thomas Cicerax leyo en su presencia, y la notada memoria la firmaron el presente D.n Thomas D.n Juan Perez Antonio Mendez y Pedro Alvarez y lo hizo el testigo y los demas por no saber, y que fallecio dho Pres.te Vaso mi q.e Comprehende la nominada Disposn. el dia ocho del Corr.te mes Como a las Diez horas de la noche, y en el dia nueve a la misma se lleuo se enterro en la Parroq.l Iglesia de este Conu.to en el Arco Real y su Capilla mayor que es.ta dentro y lo q.e vale por vsia Verdad Vaso del Juram.to q.e dho tiene en el q.e se afirmo y ratifico, no hizo perjuro ni cosa en contra y que es Verdad de Juram.to y firmo de que fue preguntado en menos firmolo su mrd. de q.e doy fe =

D.n Juan Perez de Mendez

Antonio Perez de Mendez

Pedro Alvarez de la Piedra

Ante mi Cristoual Villa de Villam.a del Iesmo a Diez dias del mes de Dez.e año de mil setecientos setenta y Vno el S.r D.n Fran.co Marin de Alvarado Alc.e ordinario yo sella y Test.o estos autos actuados hasta y la disposicion de la memoria que hizo D.n Diego Alonso Valsera pres.te Vecino q.e fue esta Villa y a Difunto y Vaso del q.l fallecio dho: que declarara y declaro todo lo Contenido en dha memoria aprouada y firmada al fin por el D.n D.n Juan Perez Medico Cirujano Cura y D.n Thomas Cicerax, Pedro Alvarez y Antonio Mendez, y estando Vltimo por todo dho tpo q.e no cupieron firmar, y los firmo por el y por el referido D.n Diego Valsera por no auer podido firmar por la aspereza de su enfermedad) por testigo Valsera por no auer podido firmar por la aspereza de su enfermedad) por testigo al mismo tpo. mui Capaz de entendimiento el referido D.n Diego Alonso Valsera pres.te y auiendo fallecido el dho Vaso de la Referida Disposicion y q.e Como tal requiere y Cumpla en todo tpo Como su Vltima y postrimera Voluntad, y para q.e Como tal se lleue a Debida execucion mando que todos estos espresados autos se protocolizen en el Rec.to de mi Escriuania de que doy fe. Y q.e en todo el tpo que sirue de Escribano de S. M. (que Dios guarde) en este Juzgado no se ha hecho otro testamento ni Disposicion alguna por lo que se ha de estar a lo que en el dicho se contiene y en ella y

DIPUTACIÓN POAMEX INSTITUCIONAL

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

en cada uno, y en estos dhos autos originales, firmados, signados, y en publica forma y en manera q̃ hagan fee, ...; y en ellos su autoridad y Judicial decreto quanto puede y ha lugar por dro, para q̃ todo ello haga fee en Juicio y fuera del; y lo firmo su md seg.e yo el S.no Doy fee = en mi presencia:

Dn Juan Martz de Albarado

Ante mi Anselmo de Phelipe de la Mata

El y̋e el dho. Juan de Phelipe de la Mata S.no de su Mag.d escrivano del numero y Juzgados y por su R.l Zedula de Comision del Juzgado de la Ciudad de ... Ayuntamiento y R.tas desta Villa de Villan.a del fresno Certifico doy fee y verdadero testimonio a los S.res q̃ el pres.te vieren Como con el S.or Dn Juan Martz de Albarado Alc.e ordinario por su estado noble della, he sido pres.te al examen y Juram.to de los ocho testigos que en estos autos se comparecen, y demas diligencias que se refieren; doy fee dello y en vid del lo mandado en el auto de aprovacion que antecede y para los efectos que convenga doy el pres.te que signo, y firmo en esta dha V.a de Villan.a del fresno en ella a veinte dias del mes de Dize.e año de mill setecientos sesenta y cinco en ... fojas las dos primeras de papel comun y las ocho restantes del sello quarto de a veinte mrs cada una

En testimonio de verdad

Ant.o Ans.o de Phelipe de la Mata

...oria de ...nto que ...go, Ma... fiallo:

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen=
se pase por esta Memoria de mi testamento, y ultima
Voluntad, como yo Manuel fiallo Natural que
soi dela Aldea delos Regengos Reino de Portugal
y Obispado de Evora, y Vecino de esta Villa de
Villa Nueva del fresno; estando enfermo pero
en mi libre Juicio memoria y entendimiento Na-
tural, creiendo como firmissimamte creo en el
Misterio dela santissima trinidad, Padre, y
hijo y spiritu santo, tres personas distintas y
Vn solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que
confiesa tiene y cree nra santa Madre Igle
sia Catholica Romana, en cuio honor y Ala
Vanza y dela santissima Virgen Maria Madre
de Dios y señora Nuestra, ebibido y protesto
bibir y morir como catholico christiano, y te
miendome dela Muerte que es Natural a toda
chriatura bibiente corporea, otorgo que ordeno
y hago, esta Memoria que quiero Valga por
mi testamento, y Vltima Voluntad en la for-
ma y manera siguiente ——

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios q
la crio y redimio con el infinito precio de-

su sangre pasion y muerte, y el cuerpo ala
tierra de donde fue formado, y si la voluntad
Divina fuere de sacarme de esta presente vida,
es mi voluntad sea mi cuerpo sepultado en la
yglesia Parroqs de esta dcha villa, en el quarto
arco, y que se me haga un entierro ordinario
con vigilia de tres lecciones y misa cantada ael
que ha sestiran el Sr Cura sachristan y seis Ca
pellanes, pagando la limosna acostumbrada =

Ite, es mi voluntad se digan por mi Alma se-
senta misas rezadas y de estas la parte corres
pondiente por la coleturia de dcha villa, y las
demas ala disposicion de mis Albazeas, y por
cada una se pague de limosna dos rs vn ——

06 — Por penitenzias mal cumplidas seis misas rezadas —
9 — Por cargos de conzuencia quatro misas rezadas —
2 — ael Sto de mi Nombre dos misas rezadas ——
2 — ael Anguel de mi Guarda dos misas rds ——

Iten mando que en el dia de mi entierro todos
los sacerdotes que quisieren celebren misa por
mi Alma en el Altar de privilegio de Nues=
tra Sra del Rosario dando de limosna quatro
rs vn acada uno ——

Iten alas mandas forzosas, y fabrica, mando
lo acostumbrado con lo que las desisto y aparto
deel derecho que tendrian a mis bienes ——

Iten declaro ser hermano delas cofradias de las Venditas Animas, S.to Christo, y S.r S.n Antonio, es mi voluntad se abisen para que den la zera para mi entierro, y hagan los oficios q como a hermano me tocan

Declaro no devo a nadie cosa alguna mas si complena Justificacion saliese alguna deuda mando se pague

Declaro que mi Amo D.n Alonzo Salamanca me deve un año de servicio que cumplira por Navidad venidera, y a mas lo que gaste en la torre este año ultimo pasado ~~en la torre~~ lo que constara dela apuntacion que tengo

Iten declaro que el aperador que dcho mi Amo tiene oi y mis entenados conozen y saben me deve ochenta y tres rs. v.n y ademas de esto tiene en su poder cinco fanegas de garvanzos mando se le cobre, y recojan

Iten declaro tengo gastado de mi dinero trescientos treinta y siete rs. v.n de unas arobas de azeite que compre el otro dia para el gasto delos mozos de mis dos Amos D.n Alonzo, y D.n Fran.co Salamanca, lo que encargo a mi Yerno lo entre en cuentas y cobre:

Iten declaro que en poder de Joseph Rodriguez el de Zainos tengo quinientos ~~rs.~~ y veinte rs. p.n

procedidos de unos zerdos que le vendí quando los de
mi Amo Dn Alonso Salamanca, los que mando se
recojan; como tambien concerdo que me tiene a
lla para engordar descontandole lo que diga el
dcho Rodriguez ——

Iten mando se le den a mi entenado Franco, es
teves dos zerdas o puercas de mi ganado ——
Y declaro tengo por vienes partibles entre mis dos
entenados, i mi hija Maria Fiallo, una casa en
la calle del medio que linda con casas de Juan
Mexia terron, i con la de Jose Suares, la que era
de mi segunda Muger; y otra en la calle del
espiritu santo que linda con casas de Ana Rebo
lla, i otras, la que era de mi primera Muger ——
Iten una viña en la Melenera que linda con la
de capellania de Dn Fernando Albarado Pro
paredes al redor de Balde terrazo i otros linderos ——
Iten declaro que con los zerdos de mi dcho Amo
Dn Alonso Salamanca tengo veinte i cinco o
treinta zerdos entre grandes y pequeños todos
de mi señal, los que solo le tocan a mi hija, de ma
nera que solo en las dos casas i la viña deven
tener parte mis dos entenados; Y en todo lo demas
que mi hija sabe, i tiene en su poder la constituio
unica i universal heredera de mis vienes dere
chos i acciones para que los haia i posea con la
vendicion de Dios, i la mia ——
Iten declaro estube casado y velado in faciem

Ecle

sie de primer Matrimonio, con Ana Martines, natural y vezina que fue desta villa de cuio Matrimonio me aque dado a Maria Fiallo Martines mi hija y de dicha mi Muger: i del segundo i ultimo con Ana Gonzales natural y vezi na que fue [illegible], de cuio Matrimonio no tube hijos algunos, y solo la referida traxo a Manuel y Fran.co Estebes sus hijos, mis entenados, lo que declaro asi para que conste ——————

y para cumplir este mi testamento por esta Memoria y lo en ella contenido nombro por mis Albaceas testamenta rios executores y cumplidores de ella a D.n Juan Lopez de Ribera, y a D.n Antonio Joseph Fernandez Espinar Pro.s de esta villa a los que i a cada uno insolidum doi y otorgo todo mi poder cumplido i el que por derecho se requiere para que entren i se apoderen de mis vienes los que vendan en almoneda o fuera della y cumplan i pagen esta mi disposicion cuio poder les dure todo el tiempo que sea nese sario aunque sea pasado el de el albaceazgo pues les pro rrogo el que mas necesiten == Y en el remanente que de mis vienes quedaren derechos y acciones muebles raizes y se mo vientes havidos y por aver instituio i nombro por mi unica y universal heredera de todos ellos a la dicha Maria Fiallo mrz, mug. del dicho Martines, mi hija legitima y de la espresada Ana Mar tines difunta mi legitima Muger para que los haia goze y heredi con la vendicion de Dios i la mia == Y reboco y a nulo doi por ninguno de ningun valor ni efecto todos otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar, Me morias, i otras ultimas disposiciones que antes de esta haia hecho por escrito de palabra i en otra forma, que

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

ninguna quiero valga ni haga fee en juicio ni fuera del
salbo esta que al presente hago, es chrita por mano del dcho
Dn Antonio Espinar, i no poderlo yo hazer por la mia, y
ante Juan Gonzales Ramos, Manuel Gonzales Pereira Juan
Mexia Terron el maior, Juan Fernandez Pereira, y Pedro
Sanches Xarropo vezinos de esta villa a quienes he hecho llamar
i an sido presentes de testigos a toda esta mi disposicion de esta me
moria por no dar lugar la gravedad de mi enfermedad para hazer
mi testamento ante el schribano de esta villa por hallarse este
enfermo en cama, y por lo que i para que obre los efectos que haia
lugar i sirba por mi testamento esta mi memoria que hasi otorgo
i a la que son testigos que he rogado i llamado los ya referidos
y que la firmen por no poder yo por la gravedad de mi enfermedad
los que supieren con dho Dn Antonio Espinar teniendose esta mi
disposicion por mi ultima i postrimera voluntad y para lo que
como dcho es asi lo otorgo en esta dha villa de villanueba del fresno
en ella a diez i ocho de noviembre año de mil setecientos y sesenta
y cinco, i lo firmaron dchos testigos i citado Dn Antonio Espinar
por mi indisposicion como llebo dho, i por el que no sabe =

testigo Dn Antonio Joseph Fernandez Espinar — Manuel Gonzales Pereira — Juan Fernandez Riñas

Juan Gonzales Ramos

Juan Mexia Terron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel esteves vezino de esta villa marido y conjunta persona de Maria Fallo Martí
nes hija legítima de Manuel Fallo ya difunto vezino que fue de ella ante vm como mas
aya lugar paresco y digo que en el dia diez noche del pasado mes de Noviembre deste
año por la noche el referido el referido mi suegro y padre de dha mi muger por allarse
en los ultimos de su vida mui agravado de la enfermedad que padecia y porno dar le
lugar a otorgar su testamento ante el presente escrivano por allarse tambien en
fermo en cama hizo su memoria que es la que presento con el Juramento nesesario
y fixo de cuia disposision y allegando los testigos que contiene y por mano de Don An
tonio Joseph fernandez porras Pro de escrivano y porno poderle hazer el expresado
y por ella con ta(?) senalo en tiene Albasea y exedero que la quedo a la
mi muger, y por ella conta senalo en tiene Albasea y exedero que la quedo a la
dha su hija mi muger por lo que:

Suplico a Vmd haia por presentada la citada memoria (que no la he podido presentar
antes por haverme hallado enfermo desta corona) y en su virtud la declare
por testamento y ultima voluntad del notado mi suegro y fixo de lo que
fallecio en el dia veinte uno del mismo mes, y que se registre y protocole
en el protocolo del corriente año del presente escrivano y que se den los
traslados nesesarios a las partes, se evaquen las diligencias prevenidas por
derecho que es de su cargo para la calificacion y aprovacion de dha ultima
voluntad ser hecha de justicia que pido Juro en forma y para ello &c.

Manuel esteves

Auto

Por presentada con la memoria q. refiere, reciban informacion con los testigos
numerales q. nombra, reconozcan la firma de la memoria q. tienen a la vista
y hechas se les exhiba y las firmas q. traen del
pie y la dha memoria p.a su conocim.to; hecho en to q. resulte se proveera

POAMEX

Cunada, al q. asistirán en su Casa, sacristán, mis Capellanes, y fuera
na acompañamiento = Iten. es mi voluntad se digan por mi alma veinte misas
rezadas, y dellas lo que se pudiere en la Colegiata, en altar de Nuestra Señora
y por mi devoción y de mi casa una Salve en dicho altar = Item es mi voluntad se digan por mi alma
rezadas = Por cuanto de costumbre que mis Albaceas hagan por mi alma
rezadas = acuerdo de mi Cofradía del Rosario = Mando que en dicho
mi Entierro no den los Sacerdotes que quisieren celebren misas por mi alma en
el altar de privilegio de mi Cofradía del Rosario, que asiste al mismo, que asiste
a cada uno = Item es mi voluntad se digan por mi alma en el altar
las de mi devoción y aparato de dho, que tenían ante mi = Item es mi voluntad se digan por mi alma
dellas en Nuestra Señora, en las Benditas Animas, en el Crucifijo, y en San Antonio, y en
mi Voluntad se avisen en dho Nuestra Señora, en Encinas, digan los Frailes
y como dho mi Albacea = Item declaro no debo ninguna cosa a persona, mas sí
compañía que hice, declaro, salvo a alguna deuda mando se pague = Item declaro que
amo en Alba de Salamanca, me debe un año de servicio y cumplido ayer
navidad Venidera, James, le he de pagar en la Cosecha, en cuanto y hasta dado,
y contada dicha quenta, y mis Albaceas conozcan, y salgan me debe diez y seis
amo tiene oy, y mis Albaceas conozcan, y salgan me debe diez y seis
reales = Item declaro tengo en mi poder diez y seis reales, mando se le
cobren y recojan = Item declaro tengo parte de mi dinero, mis bienes he
dicho y nombrado = Item mando se pague a Juan de Salamanca, lo que
debo mozo de mis dos amos, el Alonso, y el Juan de Salamanca, lo que
mi Yerno lo entre en cuentas y cobre = Item declaro el Cuñado de Juan
Duque el de Lamos, tengo fundamento y debe a mi mozo de Juan
Dexo de este Vendí, que dando los dos mi amo, el Alonso Salamanca, los
mando se recojan, como también mando que mi sobrino se vaya
dor, descontando lo que diga en dicho Duque = Item mando se den a
tenado Francisco, que esté en, dos Cabras, y dos Cabras de mi ganado = Dexo a
go de Vecino, dos Cabras, y dos Cabras de mi ganado = Dexo a
Una casa en la Calle del medio que linda con casas de Juan Mexia Tavor
y con la de Pedro Juarez, la cual era de mi segunda mujer; Tiene en la
Calle del Espinar, que linda con casa de Ana Cebolla, y otras dos
era de mi primera mujer = Tiene una Viña en la Mezquita que linda
con la de Capellanía de Juan Alvarado mi padre, y al Cabo de Valle

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] y de ningun valor ni efecto, todos y quales q.r testam.tos co-
dizilos, poderes p.a testar, memorias y otras ultimas disposiciones, q.e antes de aora
aia echo, p.r escrito o palabra, en qualquiera forma, q.e ninguna quiero valga ni ha-
ga fee en juicio ni fuera del, salvo esta que al pres.te hago, escripta de mano de
Juan Antonio Espinar, y rrogado de horden de d.ha mi ama y ante Juan
Gonz.z Ramos, Manuel Gonz.z Pecon, Juan Arcia Pecon, Juan Fern.z [illegible]
y Pedro Sanchez [illegible] vez.s de esta villa, a q.nes e echo llamar y rrogado para
testigos de esta memoria, p.r no dar lugar la grave-
dad de mi enfermedad a hazer mi testam.to ante el ss.no de esta villa, p.a [illegible]
este enfermo en cama [illegible] sobre los efectos q.e aia lugar,
[illegible] mi testam.to o esta mi memoria [illegible], y a los que son testigos q.e
la firmen p.r no poder yo p.r
la gravedad de mi enfermedad, [illegible], como d.ho Juan Antonio Es-
pinar, teniendo [illegible] mi ama y por su mandado
[illegible] como d.ho es en esta villa de Villanueva de
la Serena a diez y ocho de Nov.re año de mill sete.s y sesenta y cinco
[illegible] y firmaron d.hos testigos y d.ho Juan Antonio Espinar
como [illegible] = Juan Antonio [illegible] Espinar
= Juan Gonz.z Ramos = Manuel Gonz.z Pecon = Juan Arcia Pecon = [illegible]
Concuerda [illegible] de la memoria original que esta p.r cabeza con g.l [illegible]
[illegible] que se manda
[illegible] en fee de ello lo signo y firmo en esta villa de Villanueva de la Serena a honze
dias del mes de Dizi.re de mil setez.s y sesenta y cinco [illegible] tres fojas de este
papel [illegible] ─────

[illegible]

Ante mi
[illegible] de Porras
Es.no

Palabra de nra forma, q fs de Lo que Cnfta segun la fuerza q
seguiendo me q Con libre Ex.e Nra Dis ponga, y fs dentro la Rey do y
Nonor de salleco y esta misma fs acon me Manuel pallo, q aprem
dia de hoy todo q espira, hizo de fs apone de su mano y ante Cuerpo
tengo el pallo q hago ala fs fallecio, y me Cremo En la Ig.a Parro ch al
dezta fs. apbo has ag Don Cumo de fs apone, q la firma fs Oye su
me q pasados fs halla q fue una portada memoria q fsua promo
y la misma q Va En q. file o pare) ~~y lo mismo la otra memoria~~ y apro
bal La Reconpe, y las firmas de Dn. Jo Pena, y Manuel Gon. Pera
Dn. mejia t dem ma. q Dn. Gon. Vapor Rend. aut fauc. q hallan En aqu
da ala dicha fs apone, son las mismas q parecen al tpo q me
pallo Executo dha memoria, y las q adon Stuvieran, q para le
Vos Reconpe, y todo mjr auto q. de Rpo she Recaudo Rezivo q
mismo En el archivo de Nro juzgado q Vaja, y todo ello esta Verdad
sacado del Juram.to q Hizo En q fea firmo Ramirez lo firmo Conmigo y Test
pres.te vecindad de Vejmi y una. = Testigos y lo mismo las dhas memorias
nidale ==

Dr Antonio Ygnacio Ferrandez

Dn. Jph. Mz.
de Alcala

Cirujano
Cirujano de Relox
en la Villa

En Alcala Gon. Pera q Cnfta dha Villa en dho dia mes y año Contenido
de esta Informac.n Siendo por antem el S.r Arzobispo echo parezer ante
mi a Man.l Gon. Pexta Vezino desta de Vejmi Juram.to por Dios y una
Cruz en forma de q gueen lo fue y Debido Como Ex.o q. y Siendo Sele q. diga
dara Verdad sele q. fuere q y le fueren preg.s de q. y Respondio en razon sele q.
se manda por el auto antezed.e y a su dicho mostrado y leido la memoria q
era por Cabeza y Su firma Como las demas dho q. Dijo q. todo lo q. dho tiene
y declara es la Verdad so cargo del Juram.to q. fecho q. tiene dho de edad
en el dho dia mes y año fue Nombrado
y dho dijo q. lo q. Comprende dha memoria por parte de Man.l
Pexta Vezino de esta Villa, y q. para ello Pasado a su Casa se mora
da le dio enfermo en Cama, y en ella enbio Junto memoria

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y entendim.to natural por la formalidad con q.e respondia a lo q.e le preguntavan, y les pidio al tgo y los demas, que lo fuesen de su disposicion, para cuio fin les avia mandado llamar, mediante de que asi se lo avia mandado D.n Juan Pinazo medico titular de esta Villa, y por no poderla hazer ante el pres.te S.no porq.e se hallava enfermo en Cama, y la gravedad de su enfermedad no le dava espera alguna, y se temia q.e desperar el restablecim.to de dho S.no moriria abintestato, y sin quedar reglados los negocios de su Cargo y de su Alma, y por mano de D.n Antonio Jph Fern.z Espinar se escrivio dha memoria por no haver otro de los tgos que mejor la hiziera, la q.e escrivio a presencia de los demas y en la q.e se comprende su funeral, misas, Mandas, Legados, Albaceas heredera y rebocacion de las demas disposiciones que antes de la espresada memoria haya echo, por escrito de palabra y en otra forma, y q.e solo lo q.e en esta se hallava, queria y quiso se guardase y cumpliese, por su ultima disposicion, y que aviendose la leydo al tgo reconozio ser la misma que de orn del espres.do Manuel Fallo, y a presencia de dhos tgos avia escrito el nominado D.n Antonio Espinar, y otorgo ante los ~~referidos tgos~~, y bajo de ella fallezio, y se le enterro en la Igle.a Parroq.l de esta V.a a cuio entierro se hallo pres.te el tgo, y la firma que dize ser n.ro y apellido que se halla al pie de la nominada memoria es suia propia y la misma que usa en q.to se le ofreze ~~y lo mismo la de dha memoria~~ y por tal la reconoze, como tambien las de los demas tgos que con el q.e se pone tienen firmado por averlas puesto a su presencia y el tgo y los demas que firmaron lo hizieron, asi por si como por el otorgante por no poder por lo grave de su enfermedad, y por Pedro Sanchez Tarrope vezino de esta Villa uno de los testigos de la apreciada disposicion bajo de

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Laque Como dho es fallecio, todo lo qual y demas espresado dijo ser la verdad so cargo del Juram.to fho en q.e se afirmo ratifico lo firmo Con su m.d y espreso ser de edad de quar.ta a.s poco mas o menos firmolo su m.d de q.e yo el S.no Doy fee = testado: y lo mismo la de dha memoria: no vale =

Manuel Morales Spinosa

D.n Fran.co Mar.z de Albarado

Ante mi Fern.do Phelipe de la Matta

Pie Juan Mesia terron ma.or

En la dha v.a en dho dia mes y año dho S.r D.n Fran.co Martinez Alc.e nor.e Juez de estos autos Continuando en esta Informacion hizo parecer ante si a Juan Mesia terron ma.or de esta vecindad de q.e por ante mi el S.no recivio Juram.to por Dios y una Cruz segun dro quien lo hizo y zelebro Como se reg.e y so cargo del ofrecio dezir verdad de lo que supiere y le fuere preg.do y siendole en razon de lo q.e se manda por el auto anterior y aviendole leydo y mostrado la memoria que esta por Cabeza y su firma Como las demas de los tgos q.e se halla al pie y los q.e no firm.n por no saver dijo: Que todo ello es cierto y verdadero, pues en el dia diez y ocho de Nov.re proximo pasado de este año, fue llamado y los demas tgos que Comprende dha memoria, por parte de Manuel Fiallo vecino que fue de esta v.a a sus Casas de morada al qual vio el tgo gravem.te enfermo en Cama, y en su entero Juicio memoria y entendim.to natural, lo que advirtio por la Claridad y distincion Con q.e respondia a quanto le preguntaran y le sup.co al testigo y a los demas q.e lo fuesen de su disposicion para Cuio fin los avia mandado llamar mediante averselo mandado el Medico titular de esta v.a y por hallarse el pres.te S.no gravem.te enfermo, y no poderla hazer; y hallandose gravem.te enfermo se temia el morir abintestato por no dar lugar su enfermedad al restablecim.to de dho pres.te S.no y por Consiguiente no quedar arreglados los negocios que tenia a su Cargo y en especial los de su Alma; y dha memoria se escrivio por mano de D.n Antonio Jph Fernandez Espinosa por ser sugeto que mejor la podia escrivir de los q.e

estavan presentes Como asi lo ejecuto apresencia suia y ala delos de
mas tgos, en cuia memoria se Comprende su funeral, Misas,
Legados, mandas, Albaceas, Heredera, y Rebocacion delas demas
Disposiciones que antes dela Zitada memoria aya echo por escripto
de palabra o en otra forma, y que solo lo q.e en esta se halla que
ria y quiso se guardase y Cumpliese por su Ultima disposicion, y
leidosela al tgo reconozio ser la misma que el referido D.n Antonio
Espinar avia escripto de orn del espresado Manuel fallo y
apresencia delos Zitados tgos la q.e tambien otorgo todos presentes
y bajo della fallezio y se enterro en la Igl.a Parroq.l desta
dha Villa a cuio entierro asistio el tgo; y la firma que dize
su nre y apellido que se halla al pie dela Zitada memoria
es suia propia y la misma que usa Cada q.e se le ofreze, y por tal
la reconoze y alas delos demas tgos, que Con el q.e depone tienen
firmado, por aver sido todo a su presencia; y que el tgo y los
demas lo hizieron no tanto por si, si tambien por el testador
por no poderlo hazer por lo grave de su enfermedad, y Como
tambien por Pedro Sanz Tarrapo uno de dhos tgos por no sa
ver firmar: todo lo qual y demas mencionado dijo ser la verdad
so Cargo del Juram.to que fho lleva en q.e se afirmo ratifico lo
firmo Con su nre y dijo ser de edad de Zinq.ta y dos a.s poco
mas o menos de q.e yo el S.no doy fee = em.do: o dos: Vale =

Ante mi
Fern.do Phelipe
de la Rueda

Tgo Juan Gonz.s Ramos ....

En dha Villa, en dho dia mes y año dho S.or
Juez Continuando en esta Informacion hizo parecer
ante si a Juan Gonz.s Ramos desta vezindad de quien
ante mi el S.no Rezivio Juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro
el que lo hizo y Zelebro Como se requiere y so Cargo del
ofrezio dezir verdad delo q.e supiere y le fuere preguntado, y
siendolo en razon delo q.e se manda por el auto ante.or y
aviendole mostrado y leydo la memoria que esta por Cabeza
y su firma Como las demas delos demas tgos, y los q.e no firman

...ue eran y se hallan al pie, Dijo: Que todo ello es Cierto y Verd.te, y para ello dixo
...y ocho y Nov.re próximo pasado mill.s años fue Con los demas tgos de Compañia
...de una memoria llamado por parte de Manuel Fallo Vecino que fue
...villa año Cerro Cerrado[illegible] alg.o fio el tgo q.e para ello enfermo en Cama y
...en su entro Junio memoria y entendim.to natural pues lo advirtio al tgo por
...la Claridad y distincion q.e respondia al ag.o le preguntavan alg.o le acceptal
...tgo y a los demas que lo fueron a su Disposicion q.e era dejar para q.e lo
...llamasen mediante atestado mandado D.r Juan Pinar Medico titular
...desta q.d y hallandose el test.o D.n q.e para enfermo y no poderlo hacer
...de Cierta manera abintestato pues nombrara testigos lo q.e para su enfer
...medad ag.e D.n S.r se restablezca de esta enfermedad que padecia y para
...Conseg.r no quedar agraviados los negros que a su Cargo tenia y
...Con especialidad los de su Alma; y de la memoria se escrivio para
...el D.r Antonio Jph Sea a quien a este tgo, pues era Dictamen q.e
...mejor lo podia hacer este q.e ordenar y firmar, Como asi lo efectuo a su
...presencia y la de los demas tgos, en cuia memoria se Comprende su
...funeral Misas, Legados, Mandas, Albaceas, Herederos, y Declaracion de
...los demas Disposiciones q.e a que esta Citado Memoria aya echo, por escrip
...to de palabra y en otra forma, y que solo lo q.e en esta se halla quiere que
...se guarde y cumpla por su ultima disposicion, y asimismo la leyda al
...tgo Remero vez la misma q.e se cita del espresado Manuel Fallo del
...D.r Antonio Espinar escrivio aprehendia este Citado tgo lo q.e tambien
...oyo, y visto esta Falleza, y fue entregado en la Sala Parroq.l Misma via
...acto entrego dicho el tgo: Hallo la misma q.e se halla al pie q.e dice ser de
...papel Citado esta Citada memoria, de su propia, y la misma sig.a via espre
...guarde q.e se, y por tal la Reconoce, Como a las demas tgos q.e Con
...el depone y en forma de q.e fue, y que el tgo y los demas lo
...hicieron pasar por el testados por no poderlo hacer por lo grave de su
...enfermedad, y por Pedro Juan Jarrapo Vno de dho tgos por no saber
...todos los demas espresado dijo Cosa la Verdad so Cargo del Juram.to fho q.e
...se afirmo ratifico Lo hizo Con su mano y espreso ser de edad de treinta y cinco
...años

Ante mi
Juan Gonzalez Ramos
Escr.no de Rentas
y vez Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Tgo Juan Frez Peña

En dha villa en dho dia mes y año dho Sor Juez Continuando en esta Informacion hizo parecer ante si a Juan Ferz Peña de esta vezindad de q. por ante mi el Sno le recivio Juramto por Dios y una Cruz segun Dro quien lo hizo y zelebro como se requiere y so cargo del ofrezio dezir verdad de lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendole en razon de lo q. se manda por el auto anterior y mostrandole y leydo la memoria q. esta por cabeza, y su firma como las demas de los demas tgos y los q. no firman q. se hallan al pie dijo: Que todo es zierto y verdadero pues en el dia diez y ocho de novre proximo pasado de este año fue llamado por parte de Manuel Fiallo de esta vezindad con los demas tgos a sus casas de morada al q. vio el tgo gravemte enfermo en cama, y en su entero juizio memoria y entendimto natural pues lo vio el tgo q. que respondia a quanto le preguntavan con todo conozimiento y le pidio al tgo y a los demas que lo fuesen de su disposicion que era el fin para q. los llamava, mediante de averselo mandado asi el Medico titular de esta Va y que por hallarse el presente Sno era vemte enfermo y no poder hazer su testamto queria hazer una memoria, pues no dava treguas su enfermedad a q. el presente Sno se restablezca y se temia por lo gravoso de su enfermedad, el morir abintestato, y de consiguiente no quedar aclarados los negocios de su cargo y en especial los de su alma y dha memoria se escrivio por mano de Dn Antonio Jph Ferz Espinar uno de los tgos por ser sujeto que mejor lo podia hazer de los q. estavan presentes, como asi se efectuo y se otorgo a su presencia y a la de los demas tgos, en cuia memoria se comprenden su funeral, Misas, Mandas, Legados, Albaceas,

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Heredera, y rebocacion delas demas Disposiciones que antes dela Zitada memoria haia echo, por escripto de palabra ven otra forma, y que solo lo q.e en esta se halla, quiere que se guarde y Cumpla por su ultima disposicion, y aviendosela Leydo al tgo dijo ser la misma q.e dho D.n Antonio Espinar avia escripto de orn del espresado Manuel Fiallo, y apresencia delos Zitados tgos, Vajo dela q.e fallezio, y fue enterrado en la Ygl.a Parroq.l de esta dha V.a Cuio entierro presenzio por aver asistido a el el tgo; Y q.e la firma q.e se halla al pie q.e dize su nre y apellido es suia propia, y la misma de q.e usa spre q.e se le ofreze, y por tal la reconoze, Como a las delos demas tgos q.e Con el q.e depone tienen firmado pues a todo se hallo pres.te y q.e el tgo y los demas no solo lo hizieron p.r si si tambien por el testador por no poderlo hazer por lo grave dela enfermedad, y por Pedro Sanz Tarropo uno de dhos tgos por no saber todo lo q.e y demas espresado Dijo ser la verdad so Cargo del Juramento fho en que se afirmo ratifico firmolo Con su mrd y espreso ser de edad de veinte y siete a.s

Ante mi
Ern.do Phelipe de la Maria

Dr. D.n Fran.co Marz. Juan Fernandez Piña de Alvarado

Tgo Pedro Sanz Tarropo

En dha Villa dho Dia mes y año el S.or D.n Fran.co Marz de Alvarado Alc.e ordinario por su estado nob.e de esta V.a Continuando en esta Informaz.n hizo parezer ante si a Pedro Sanz Tarropo Vezino de esta V.a del qual por ante mi el S.no le rezivio Juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro quien lo hizo y Zelebro Como se requiere y so Cargo del ofrezio dezir verdad delo q.e supiere y le fuere preg.do y siendole en razon delo q.e se manda, por el auto anterior, y aviendole

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

mortuado y leydo la memoria que exapor Cabeza dijo: Juro este
y Verdadero que en el dia Diez y ocho del Mes proximo pasado de
este año por parte de Manuel fallo cierta Verdad fue llamado a
dha Casa de su morada y que lo Vio el testigo gravem.te enfermo en
Cama, y en su entera Juicio memoria y entendim.to natur.l lo que Cono
zio por lo acertado que respondia aquiante sele preguntaba Conbe
nimos y Clarida, y le pidio al testigo y alos demas que le fueren de
su Disposicion a cuio fin eran llamados, mediante acuerdo mandado
el Judice titular cuenta V.a y hallandose dho test.o enfermo encama
y lo grave de la Dha no dava lugar aque se Retabluca para hacer
su testam.to quisia hacer Una memoria porq.e se temia el morir abin
testado y por Consig.te no quedarsia arreglados los negocios de su cargo
y en especial los de su Alma, Cuia memoria se escrive por mano de
Dn Antonio Jph Sanz Espinar Vno delos test.os que estavan pres.tes por
ser ruego mio para hacerla, Como asi se hizo y la otorg.o
el referido fallo alapresencia y ala de los demas test.os, en cuia memoria
se Comprende su semoval, mias, Mandas, Legados, Albaceas Herede
ros Remocion delos dhos Disposicion. que ante alapresentada memoria
aya echo por escrito espalabra o en escritura, y que solo leg.e en esta
que echo por escrito espalabra o en escritura, y que solo leg.e en esta
se halle quisia se quardase y Cumpliese por su Ultima Disposicion, y
Dho el test.o ser la misma q.e el referido Dn Antonio escrivio arriba
la Leyde se oiz mi espresado fallo y apresencia delos Testados tes
Vajo de Dha Disposicion nuevo y fue otorgado en la Villa a Parag.o
cria y.a ante el escrivano arriba el test.o, y por el q.e Depone por no saber y
el otorg.te por estarlo ympedido su enfermedad, lo firmaron los demas
test.os q.e Constan de Dha memoria apresencia del Deponente. Todo lo q
y demas espresado Dijo sesta Verdad so Cargo del Juram.to fho en que
se afirmo ratifico no firmo por no saber, y espuso ser medio de tarde
y noche de poco mas omenos siendo en mtd. Sig.o yo el Scr.no Doy fee

Dn Fran.co Mart.z
de Alcaraz

Antonio
del Pelpo
Sanz

Ante mi Cristobal de Villan.a el Viejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dicho año de mill y quatrocientos y setenta y nueve el Señor Don Juan Lopez de Albarado Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa, y Juez receptor ante los infrascriptos testigos Vio Con la memoria que ofrecio Manuel Pallo Zitoma Vecino de esta villa, y Valor parece fallime, y la Informacion dello fue presentada que Comenzando dicho Juan Pinto y dicha, todo lego Comenzando dicha memoria fue cerrada y firmada al pie por Don Artemio Lopez Espinosa paje, Manuel Gonzalez Pecino, Juan Mexia testigo Juan Gonzalez Romo y Juan Perez Pena vecinos desta villa, por, por el cargo y por Pedro Sanchez Jaimes todos vecinos que lo fueron en todo, y Mediante la referida Informacion presentada por el dicho Don Artemio Lopez testigo en el memorial Manuel Pallo, y otros faltando Vaso en dicha Disposicion, y que Como tal vegue y Cumpla en todo y por todo por su Alcalde y procedimiento Solemne, y para que tenga efecto mando su merced que estos autos originales se apliquen y protocolen en el Registro de el Escribano publico del Cabildo que para por ante el dicho Juez; y que se todo en letra vedadas para los traslados que repidieren, y en cello y firmado lo firmo, y cerro esperado autos firmados rubricados y en forma para en manera que hagan fe que aparezca, y lo firmo Comenzando su autoridad y Judicial decreto, quanto puede, y ha lugar por dicho para que hagan fe en Juarez y fuera del. Y por este su Esperiencio y firmo dicho

Don Juan Lopez
de Albarado

Ante mi,
Escribano Publico
de la Villa

Y el dicho formando Philipe Pinto Vecino de dicho Magestad encedo vecinos y Vecinos y Cabildo de dicha Villa Comunidad del Juzgado de Aguasanta Romo vecino y Villano de dicha Villa del fuero Testigo doy fe y verdadero testimonio a dicho que el dicho Juan Como Comisario Don Juan Lopez de Albarado Alcalde ordinario por su Magestad dicho Pinto he visto dicho al Examen y Juramento dicho dicho lego que entre autos se Contienden, y demas dicho que se refieren; Sentencia sello y firmo dicho mando para dicho se apartaron que antecede; y para los efectos que Combengan doy el dicho que firmo en dicha Villa del fuero en ella a tres dias del mes de Diciembre de mill y quatrocientos y setenta y nueve en fe de testigo Pinto y en papel Comun y lo firmo dicho Notario del sello quarto de oficina mas Cada Una

Ante mi
Escribano Publico
de la Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

261

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo Fernando Phelipe de la Mata Sno. de S. M. en todos sus Reinos y señorios y por su Rl. Zedula de Comision del Juzgado pco. Ayuntamto. y Rentas de esta Va. de Villana. del fresno Zertifico Doy fee y Verdadro. testimonio a los Sres. que el presente Vieren Como todos los Instrumtos. de Contratos pcos. que se Comprenden en este Rexstro. Protocolo de ss. rras. pcas. que Constan de Dozientos sesenta y Vn folios Con este, las partes los han otorgado ante mi y lgos. en el Dia mes y año que en cada Vno se espresa, sin qe. en este dho. año se hayan otorgado otros Instrumtos. pcos. ante mi mas qe. los que en este Protocolo se Comprenden sus referidos folios, y en fee de ello y para qe. Conste Doy el presente que signo y firmo en esta espresada Villa de Villana. del fresno en ella a treinta y Vn Dias del mes de Diziembre siendo ya las Diez de la Noche del año de mill setezientos sesenta y Zinco.

En testimonio de verdad

Fernando Phelipe de la Mata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA